



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO  
SIMPLE; EXPEDIENTE N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-  
08; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD -  
TRUJILLO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**BENITES CASTILLO, DIANE ALICIA  
ORCID: 0000-0003-2678-079X**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ  
2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Benites Castillo, Diane Alicia**  
ORCID: 0000-0003-2678-079X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**  
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Barrantes Prado, Eliter Leonel**  
ORCID: 0000-0002-9814-7451

**Espinoza Callán, Edilberto Clinio**  
ORCID: 0000-0003-1018-7713

**Romero Graus, Carlos Hernán**  
ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO**  
**Miembro**

**Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN**  
**Miembro**

**Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## AGRADECIMIENTO

A la Sra. *María Beatriz Uriol de Chávez*, por su apoyo incondicional, por ser la persona que me alentó en toda mi formación profesional, siendo admirable y ejemplar.

A mis padres *Jorge Luis Benites Rodríguez* y *Alicia Raquel Castillo de Benites*, por darme la vida y ser quienes me guiaron a cumplir mis metas.

*Diane Alicia, Benites Castillo*

## **DEDICATORIA**

A Dios, por estar conmigo en cada momento de mi vida; por fortalecer mi corazón; y haber puesto en mí camino a personas que me acompañaron durante todos mis estudios.

*A mi hijo John Samel Chávez Benites,  
por ser la razón de mi superación.*

*Diane Alicia, Benites Castillo*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, homicidio simple y sentencia

## ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, simple homicide, in accordance to regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08, The Judicial District of La Libertad – Trujillo. 2020? The objective was: to determinate the quality of judgments under study. It is of type, qualitative and quantitative, descriptive exploratory level, not experimental. Retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to the judgment of first instance were range: very high, very high, and very high; while the second instance judgment: high; very high and very high. In conclusion the quality of judgments of the first and second instance, both were very high and very high range, respectively.

**Keywords:** quality, simple homicide and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

|   | Pág.      |
|---|-----------|
| Título de la tesis .....                            | i         |
| Equipo de trabajo .....                             | ii        |
| Jurado evaluador de tesis y asesora .....           | iii       |
| Agradecimiento.....                                 | iv        |
| Dedicatoria.....                                    | v         |
| Resumen.....  | vi        |
| Abstract.....                                       | vii       |
| Índice general.....                                 | xiii      |
| <b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>                         | <b>1</b>  |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática.....   | 1         |
| 1.2. Problema de investigación .....                | 5         |
| 1.3. Objetivos de la investigación .....            | 6         |
| 1.4. Justificación de la investigación .....        | 6         |
| <b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>           | <b>8</b>  |
| <b>2.1. Antecedentes.....</b>                       | <b>8</b>  |
| <b>2.2. Bases teóricas .....</b>                    | <b>12</b> |
| <b>2.2.1. Procesales.....</b>                       | <b>12</b> |
| <b>2.2.1.1. Proceso penal común .....</b>           | <b>12</b> |
| 2.2.1.1.1. Concepto .....                           | 12        |
| 2.2.1.1.2. Etapas .....                             | 12        |
| 2.2.1.1.3. Detención .....                          | 12        |
| 2.2.1.1.3.1. Clases .....                           | 13        |
| 2.2.1.1.3.2. Principios .....                       | 13        |
| <b>2.2.1.2. La prueba en el proceso penal .....</b> | <b>14</b> |
| 2.2.1.2.1. Concepto .....                           | 14        |
| 2.2.1.2.3. Objeto de la prueba .....                | 14        |
| 2.2.1.2.4. Valoración de la prueba .....            | 14        |
| 2.2.1.2.4.1. Sistemas de valoración.....            | 15        |
| 2.2.1.2.5. Los medios de prueba .....               | 15        |



|   |           |
|---|-----------|
| 2.2.1.2.5.1. Concepto .....                                       | 15        |
| 2.2.1.2.5.2. Medios probatorios típicos .....                     | 16        |
| 2.2.1.2.5.2.1. El testimonio .....                                | 16        |
| 2.2.1.2.5.2.1.1. Requisitos .....                                 | 16        |
| 2.2.1.2.5.2.1.2. Clases de testigos .....                         | 16        |
| 2.2.1.2.5.2.1.3. Testimonios acreditados en el proceso .....      | 17        |
| 2.2.1.2.5.2.2. La pericia .....                                   | 17        |
| 2.2.1.2.5.2.2.1. Características .....                            | 17        |
| 2.2.1.2.5.2.2.2. Informe pericial.....                            | 17        |
| 2.2.1.2.5.2.2.3. Pericia actuada en el proceso .....              | 18        |
| 2.2.1.2.5.1.3. Prueba documental.....                             | 18        |
| 2.2.1.2.5.1.3.1. Requisitos de veracidad del documento.....       | 18        |
| 2.2.1.2.5.1.3.2. Documentos actuados en el proceso .....          | 18        |
| <b>2.2.1.3. La sentencia .....</b>                                | <b>19</b> |
| 2.2.1.3.1. Concepto .....   | 19        |
| 2.2.1.3.2. Partes.....  | 19        |
| 2.2.1.3.3. Contenido.....   | 19        |
| 2.2.1.3.4. Clasificación .....                                    | 20        |
| 2.2.1.3.5. Principios relevantes aplicables en la sentencia ..... | 21        |
| 2.2.1.3.5.1. Principio de motivación .....                        | 21        |
| 2.2.1.3.5.1.1. Requisitos para una debida motivación .....        | 22        |
| 2.2.1.3.5.1.2. Patologías de la motivación .....                  | 22        |
| 2.2.1.3.5.2. El principio de correlación.....                     | 23        |
| 2.2.1.3.5.2.1. Clases de sentencia incongruente .....             | 23        |
| <b>2.2.1.4. Medios impugnatorios .....</b>                        | <b>24</b> |
| 2.2.1.4.1. Concepto .....   | 24        |
| 2.2.1.4.2. Elementos.....   | 25        |
| 2.2.1.4.3. Los recursos .....                                     | 25        |
| 2.2.1.4.3.3. Recurso de apelación .....                           | 25        |
| <b>2.2.2. Sustantivas .....</b>                                   | <b>27</b> |
| <b>2.2.2.1. El Delito .....</b>                                   | <b>27</b> |
| 2.2.2.1.1. Concepto .....   | 27        |

|  |           |
|--|-----------|
| 2.2.2.1.2. Estructura .....                                    | 27        |
| 2.2.2.1.2.1. Tipicidad .....                                   | 27        |
| 2.2.2.1.2.2. Antijuricidad .....                               | 27        |
| 2.2.2.1.2.3. Culpabilidad .....                                | 28        |
| 2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito .....            | 28        |
| 2.2.2.1.3.1. La pena .....                                     | 28        |
| 2.2.2.1.3.1.1. Clases .....                                    | 29        |
| 2.2.2.1.3.1.2. Teorías .....                                   | 29        |
| 2.2.2.1.3.1.3. Determinación judicial de la pena .....         | 30        |
| 2.2.2.1.3.1.4. Principio de proporcionalidad a las penas ..... | 31        |
| 2.2.2.1.3.2. Reparación civil .....                            | 31        |
| 2.2.2.1.3.2.1. Presupuestos de la reparación civil .....       | 32        |
| 2.2.2.1.3.2.2. Responsabilidad solidaria .....                 | 32        |
| <b>2.2.2.2. El homicidio simple.....</b>                       | <b>32</b> |
| 2.2.2.2.1. Concepto .....                                      | 32        |
| 2.2.2.2.2. Bien jurídico protegido .....                       | 33        |
| 2.2.2.2.3. Tipo penal .....                                    | 33        |
| 2.2.2.2.3.1. Tipicidad objetiva .....                          | 34        |
| 2.2.2.2.3.1.1. Sujeto activo .....                             | 34        |
| 2.2.2.2.3.1.2. Sujeto pasivo .....                             | 34        |
| 2.2.2.2.3.2. Tipicidad subjetiva.....                          | 34        |
| 2.2.2.2.4. Presupuestos .....                                  | 34        |
| <b>2.2.2.3. La coautoría .....</b>                             | <b>35</b> |
| 2.2.2.3.1. Concepto .....                                      | 35        |
| 2.2.2.3.2. Elementos .....                                     | 35        |
| 2.2.2.3.3. Requisitos .....                                    | 35        |
| 2.2.2.3.4. Arma .....  | 35        |
| 2.2.2.3.4.1. Concepto .....                                    | 35        |
| 2.2.2.3.4.2. Clasificación .....                               | 36        |
| <b>2.3. Marco conceptual.....</b>                              | <b>37</b> |
| <b>III. HIPÓTESIS .....</b>                                    | <b>38</b> |
| <b>IV. METODOLOGÍA .....</b>                                   | <b>39</b> |

|   |           |
|---|-----------|
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación .....   | 39        |
| 4.2. Diseño de la investigación .....   | 41        |
| 4.3. Unidad de análisis .....   | 41        |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....   | 42        |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....   | 44        |
| 4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....  | 45        |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica.....   | 47        |
| 4.8. Principios éticos .....  | 48        |
| <b>V. RESULTADOS .....</b>  | <b>49</b> |
| 5.1. Resultados .....   | 49        |
| 5.2. Análisis de resultados .....   | 53        |
| <b>VI. CONCLUSIONES .....</b>   | <b>57</b> |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>  | <b>59</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>  | <b>67</b> |
| Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08 ..... | 68        |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....  | 138       |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....   | 150       |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....                                 | 164       |
| Anexo. 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....  | 177       |
| Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....  | 300       |
| Anexo 7. Cronograma de actividades .....  | 301       |
| Anexo 8. Presupuesto .....  | 302       |

## ÍNDICE DE RESULTADOS

|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Séptimo Juzgado Penal Unipersonal- Trujillo.....            | 49          |
| Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal – Distrito Judicial de la Libertad ..... | 51          |

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El estudio atiende un fenómeno específico perteneciente al ámbito judicial – esto fue: un proceso penal – centra su atención en sentencias de proceso concluido, por esta razón se examinó fuentes diversas sobre la realidad judicial, para tener un conocimiento próximo:

El sistema de justicia en tiempos de pandemia como el COVID 19 reflejó problemas sociales y la necesidad de lograr un estándar mínimo de disfrute de derechos, faltó la necesidad de procesos organizacionales y colectivos en la planeación y concreción de soluciones, porque la justicia al igual a la salud es un derecho fundamental, siendo un servicio esencial, ante ello el Poder Judicial empezó a emitir disposiciones mediante resoluciones administrativas evitando la paralización total de la administración de justicia de tal forma se instaló las audiencias virtuales en los juzgados de emergencia y en los que no tuvieron las condiciones; en cuanto a la productividad, se realizó más de 13 mil audiencias virtuales a través del programa Google Meet, que sirvió para las reuniones de los jueces colegiados a fin de debatir las causas y realizar las audiencias con los justiciables, también se instaló 13 mil VPN (red privada virtual) en los despachos de los magistrados y funcionarios judiciales para que puedan conectarse desde sus hogares con el sistema integrado, donde se encuentra la ruta para acceder a la información de los expedientes judiciales físicos y electrónicos (Purizaga, 2020).

Por otro lado la predictibilidad de las decisiones judiciales: las decisiones de los órganos jurisdiccionales deben evitar la discrecionalidad e incertidumbre y seguir patrones comunes o líneas jurisprudenciales que generen seguridad jurídica para la ciudadanía. La desconfianza: en los últimos años, las encuestas realizadas por la empresa de Investigación y Mercados Ipsos-Apoyo, señaló que la aceptación ciudadana respecto del Poder Judicial osciló entre el 13% en el 2014 y el 23% en el 2016. Además, trazó objetivos estratégicos institucionales que fueron: Facilitar el acceso a la justicia para la población a nivel nacional; resolver con celeridad los procesos judiciales en beneficio del justiciable; impulsar la uniformización de criterios jurisprudenciales en las resoluciones judiciales; generar confianza en la impartición de justicia a la población, fortalecer la gestión institucional (Poder Judicial, 2019).

El documental "justicia de papel", reflejó la realidad del sistema de justicia desde diferentes perspectivas: condiciones precarias con las que trabajan los funcionarios, falta de recursos, la excesiva carga procesal, trabajadores judiciales envueltos en cerros de expedientes, la informalidad alrededor de los juzgados, etc.; generando un ambiente de desconfianza y microcorrupción que golpea la reputación del Poder Judicial. Cada año, esta institución recibe más de 200 mil casos nuevos; 3 millones 886 mil expedientes están en lista de espera; y para el año 2021 la carga procesal superará los 4 millones de expedientes por resolver. También reveló que los jueces tienen una capacidad para resolver de solo 500 casos por año, pero que en la práctica reciben más de 5,000 expedientes. Además, en el país existen 3,193 jueces para los más de 32 millones de peruanos; un juez por cada 10 mil personas (La Ley, 2019).

Asimismo, los problemas por resolver son: *el acceso*: la justicia es un sistema incomprendible para el ciudadano medio; que recurre a un abogado, que forma parte de una oferta profesional segmentada en la que sólo quienes pertenecen a los estratos altos en la sociedad, pueden pagar un servicio aceptable. Este problema, tiene raíz, de un lado, al ciudadano que desconoce sus derechos e ignora cómo funciona el sistema y, de otro, una organización del aparato de justicia y de la profesión legal, que solo sirve eficazmente a los sectores de ingresos más altos. *La ineficiencia del sistema*: que deriva en retardos en el proceso; al final, se producen decisiones que resuelven los conflictos de manera insatisfactoria. *La corrupción*: afecta principalmente el trámite del proceso de una actividad sistematizada, que corresponde a redes organizadas. *La injerencia del poder*: se intentó resolver mediante el distanciamiento entre las instancias políticas y el lugar de nombramientos, ascensos y procesos disciplinarios (Pasara, 2019).

El proyecto “Mejoramiento de los servicios de administración de justicia de los órganos jurisdiccionales de las especialidades penal y laboral para la nueva sede judicial de la corte superior de justicia de Lima”, resaltó 05 problemas que aquejan al sistema de justicia, relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: 1) *Provisionalidad de los jueces*: de cada 100 jueces solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. 2) *Carga procesal*: trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el

servicio de la justicia se deteriore. Cada año cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal. 3) *Demora en los procesos judiciales*: se justificó por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. Se constató que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Los usuarios indicaron que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%). 4) *Las sanciones de los jueces*: en los últimos cinco años, el Consejo Nacional de la Magistratura atendió 662 denuncias, las cuales derivó en 129 destituciones a magistrados. Por su parte, la Oficina de Control de la Magistratura impuso un total de 14,399 sanciones, de las cuales 6,274 fue dirigido a jueces. 5) *El presupuesto*: los últimos diez años el presupuesto se incrementó en más de 132%, la realidad es que los recursos entregados resultaron insuficientes para prestar el servicio de administración de justicia en condiciones idóneas (Poder Judicial, 2017).

Los principales problemas que afectan al sistema de justicia son: a) *La corrupción*: es un problema que afecta al sistema de justicia sin que se haya a la fecha controlado sus causas y efectos. Son numerosos los casos de corrupción hechos públicos tanto en la administración pública, como en las instancias del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y en otras entidades vinculadas al servicio de justicia. b) *La politización del servicio de justicia*: la instrumentalización de la administración de justicia con fines políticos es uno de los fenómenos más intensos y característico de los últimos años. A la conocida injerencia política, y de grupos de poder económico, en la elección y evaluación de magistrados, se suma el creciente número de procesos y acciones legales interpuestas indiscriminadamente contra quienes ejercen cargos de elección popular o son líderes de opinión y demás administradores de bienes del Estado con el solo fin de entorpecer o malograr la gestión pública. c) *La prevención y el control de la violencia*: Las altas y crecientes tasas de criminalidad (aproximadamente 3 de cada 10 personas mayores de 15 años han sido víctimas de algún delito). d) *La sobrecarga judicial por excesiva litigiosidad del Estado*: los casos que involucran al Estado como parte demandante/denunciante o demandada ascienden a 200,000 congestionando el Poder Judicial y el Ministerio Público (Arias y Peña, 2016).

El Plan Estratégico Institucional 2018-2022, consideró como prioridad satisfacer las necesidades y expectativas de su principal usuario “el ciudadano”. Además tiene como fin contribuir con el sistema de administración de justicia, en su propósito de brindar una atención eficiente y oportuna mediante el desarrollo de cinco grandes pilares: a) fortalecimiento institucional; b) perfeccionamiento de la persecución del delito; c) fortalecimiento de la representación civil mejorando la atención y protección de víctimas y testigos; d) modernización de la gestión de fiscalías y oficinas del Ministerio público y e) gestión de talento humano y del conocimiento. Asimismo, informó que existieron 1,357 fiscalías en 2015; 1,374 en 2016; 1,378 en 2017 y 1,408 en 2018. El incremento se debe a la implementación del nuevo Código Procesal Penal, creación de fiscalías de violencia contra la mujer, entre otros. También durante el 2015, registró un total de 1 017 375 casos ingresados, solo se atendieron 947 188. En el 2016 ingresó 953 072 casos de los cuales solo se atendieron 900 165. En el 2017 ingresó 1109 011 casos y se resolvieron 1 004 528. En el 2018 fueron 1 256 746 casos ingresados y fueron atendidos 1 125 226. Comparando los casos del 2015 la cifra es menor en un 23.5% a los casos ingresados en el año 2018. La carga procesal corresponde a los casos ingresados y atendidos en las fiscalías supremas, fiscalías superiores y fiscalías provisionales a nivel nacional (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2019).

En la Corte Superior de Justicia de la Libertad, el Dr. Lecaros Cornejo en su visita de información y diagnóstico encontró la siguiente problemática: mala atención al usuario; retardo en la administración de justicia; falta de control en el sistema de presupuesto-tesorería y logística; falta de órganos al usuario; falta de transparencia; y corrupción. Propone las siguientes soluciones: a) Gestionar ante el Consejo Ejecutivo a fin de que evalúe previo estudio por parte de la Gerencia General, la viabilidad de creación de un órgano jurisdiccional de juzgamiento especializado en procesos inmediatos. b) Al haberse advertido problemas que afectan el desarrollo de los procesos a cargo del 3° Juzgado Penal Colegiado de Trujillo -caso del juez Marco Aurelio Tejada Ortiz que forma parte de la Sala Penal Nacional se recomienda a la Presidencia de la Corte designar a un Juez Supernumerario en su remplazo a fin de no perjudicar el normal desenvolvimiento de los procesos que son de conocimiento de dicho Juzgado (Poder Judicial, 2018).



El ciudadano de a pie, por algún motivo se ve inmerso en algún litigio ya sea como demandante o demandado, busca que al acudir a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que su problema se resuelva de manera correcta, en un tiempo prudente y que la sentencia sea redactada de manera clara, entendible y con la garantía de que el fallo judicial se adecue a lo que la ley establezca; esto sería lo ideal, pero en el desarrollo del proceso judicial puede desencadenarse muchos acontecimientos que no permitan lo esperado por el ciudadano. El retraso en la tramitación de expedientes, la incorrecta notificación o los actos de corrupción de funcionarios públicos o magistrados al aceptar coimas o dádivas. Los usuarios del servicio de administración de justicia, recurren al Poder Judicial con la finalidad de que el petitorio sustentado en su demanda sea atendido, al considerar que su derecho se ha vulnerado y, por ende, vean satisfecha la necesidad de impartición de justicia (Gutiérrez, 2018).

En el distrito de El Porvenir, inició sus funciones en el Centro Integrado de Servicio de Administración de Justicia (CISAJ). Dicho centro integrado reducirá las barreras del acceso de la justicia por razones geográficas, étnicas, culturales, de género y discapacidad. Incluso el personal está capacitado para prestar los servicios en lenguas nativas y sensibilizado para tratar los temas de género y violencia intrafamiliar (Lecaros, 2019).

Además, contribuirá a reducir la sobrecarga procesal en los órganos del sistema de justicia, que permitirá ofrecer sus servicios a la ciudadanía con poco o nulo acceso a justicia a través de una organización ordenada, sistematizada e integrada entre el Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Policía Nacional. Donde jueces, fiscales, defensores públicos y efectivos policiales trabajarán en beneficio de 185 mil personas (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2019).

Ante ello se planteó lo siguiente:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,

expediente N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020.

#### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

Se justifica porque facilita el estudio de un caso real judicializado en el cual se detectó la situación problemática que muestra el contexto judicial, y que a pesar de tales circunstancias la prestación del servicio es continuó al parecer hace falta mejorar diversos aspectos de la prestación del servicio para que los usuarios reciban una mejor atención, pero en cuanto a la carga procesal, revela que se tiene una sociedad altamente conflictiva, ya que conductas como las que se examinaron en las sentencias, muestra que existen actitudes que pasan el límite de la censura y proceden agravando el bien jurídico más valioso para todo ser humano.

Respecto de los resultados, puede afirmarse que en el caso concreto las sentencias provienen de un proceso regular, con interacción garantizada de ambas partes, con

aplicación de principios garantistas, entre ellos el de la pluralidad de instancias, ya que opera como un filtro para aproximarse mejor al valor de la justicia, asimismo, en cuanto a la pena y la reparación civil, fueron determinadas luego de una adecuada calificación jurídica, basada en las pruebas aportadas al proceso, que a su vez siendo de conocimiento de la parte acusada, y brindándole la oportunidad de refutarlas, no logró destruir el valor probatorio de las que se actuaron en el proceso, por consiguiente fueron condenados.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones en línea**

Gonzales (2019) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 00841- 2014-2-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: mediana, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Neyra (2019) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana. 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta, respectivamente.

#### **2.1.2. Investigaciones libres**

Medina (2019) en Venezuela investigó: “*La incidencia que se genera en la detención de las evidencias como medios de prueba durante el proceso penal venezolano*”; el objeto de estudio fue: La Subdelegación del cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas, Guayana, en el Estado Bolívar; al concluir el estudio se formularon las

conclusiones siguientes: a) la detención de evidencias como medios de prueba en el proceso penal venezolano constituye la base científica-técnica para la comprobación del cuerpo del delito o del hecho criminal; b) Los procedimientos que se utilizan en la detención de evidencias y su clasificación consiste en contribuir el esclarecimiento de los hechos mediante técnicas; c) La razón de ser de la evidencia, es la de descubrir y comprobar hechos; d) La evidencia se caracteriza por ser parte fundamental del proceso penal; e) La detención de evidencias como medios de prueba en la investigación penal, continua su accionar de ciencia, técnica y arte, reconociendo que su rol no es absoluto ni exclusivo en el logro de la verdad concreta en la investigación penal; consciente de que su papel es necesario, sea en la investigación policial, fiscal o judicial, entre otras”.

Vizueta (2018) en Ecuador, presentó un trabajo titulado: *“La falta de fundamentación o motivación de las sentencias judiciales en el derecho penal ecuatoriano y su importancia en el debido proceso”*; donde el objetivo fue: Analizar la afectación por la falta de motivación de las sentencias judiciales emitidas por los Operadores de Justicia que provocan vulneración del debido proceso en el Derecho Penal; al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: “a) Se determinó, que existen vacíos en la emisión de las sentencias judiciales, por lo que no son debidamente motivadas, conllevando a una problemática que afecta a las garantías básicas del debido proceso, y la aplicación de los principios probatorios, por otra parte en toda sentencia judicial apelada ante los jueces de la Salas Especializadas de lo Penal de la Corte provincial y Nacional, correspondería establecer una parte expositiva, una parte motiva y una parte resolutive, toda vez que las sentencias judiciales poseen en materia penal un alto grado de interés social; b) Del análisis de las sentencias en materia penal, se obtuvo un estudio tanto doctrinal como jurisprudencial, que refleja, que existe aún inobservancia del debido proceso en los órganos reguladores de los procesos judiciales; c) Se realizó un estudio cuantitativo y cualitativo, porque se entrevistó a especialistas en la materia, esto es Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial del Guayas, en su mayoría de los entrevistados, consideraron que es necesario se cree una esquematización o un encabezado de sentencias y que sea de carácter normativo; d) De las encuestas realizadas a los abogados y de la operación aritmética realizada, dio como resultado 373 abogados del Guayas, se les encuestó y un porcentaje superior, arrojó como respuesta, que sí es

necesario un modelo de sentencia, para que se agilite la administración de justicia y no se vulnere el debido proceso; e) Es de suma importancia que las sentencias emitidas por la Corte Provincial de Justicia del Guayas en la Sala Penal sean: útiles, razonables y entendibles, a fin de que las partes comprendan de una forma sencilla y en base a la fundamentación racional, los criterios valorados y justificados, que sean de carácter útil y de interés social, de acuerdo a cada caso”.

Morales (2019) en Cajamarca presentó un trabajo titulado: *“Fundamentos jurídicos y fácticos que motivan las resoluciones judiciales de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria, de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca” periodo 2016*”; donde el objetivo fue: determinar los fundamentos jurídicos y fácticos que motivan las resoluciones judiciales de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria Sede Central Corte Superior de Justicia de Cajamarca, periodo 2016; al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: “a) Se determinó que los fundamentos jurídicos y fácticos que motivan las resoluciones judiciales de la prisión preventiva son: la razonabilidad, explicación, justificación y argumentación. b) Se identificó que de las 30 resoluciones judiciales, el principio de razonabilidad está presente solo en un 17% (5 resoluciones judiciales); el principio de explicación en un 20% (6 resoluciones judiciales); el principio de justificación en un 13% (4 resoluciones judiciales); y el principio de argumentación en un 7% (2 resoluciones); en consecuencia se concluye que existe una indebida motivación de las resoluciones judiciales de prisión preventiva, pues se evidencia la poca existencia de estos cuatro fundamentos, atentando así con el artículo 139 del inciso 5 de la Constitución Política, así como los tratados internacionales, siendo estas arbitrarias e inconstitucionales.

Larios (2017) en Chiclayo presentó un trabajo titulado: *“Violación del debido proceso penal por inobservancia de las reglas y principios de la actividad probatoria”*; el objetivo de investigación fue: Determinar cómo o cuando se inobserva las reglas de valoración en la actividad probatoria penal, cuando se viola el debido proceso y se crea resoluciones prevaricadoras que atentan contra el debido proceso. Al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: “a) Los principios en la actividad probatoria son mandatos de optimización que permiten la realización del derecho fundamental de la prueba, del

debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; b) En el Proceso Penal peruano además de los principios que se indican en el Inc. 2 del Art. 1 del T.P.; del Inc. 1 Art. 356 (oralidad, publicidad, contradicción e inmediación) y del Art. 139 de nuestra Constitución política, también son: libertad probatoria, debido proceso, igualdad, aportación de partes, obtención coactiva de los medios probatorios, concentración, adquisición de la prueba, originalidad e imparcialidad, objetividad, coherencia, congruencia, exhaustividad, razonabilidad, logicidad y proporcionalidad. c) Asimismo, los principios de la lógica jurídica que ayudan a la correcta argumentación de la motivación de la actividad probatoria son: identidad, no contradicción, tercero excluido y razón suficiente; d) Cuando no se respeta los principios de la actividad probatoria y de la lógica jurídica, acarrea la nulidad de lo actuado porque atentan contra: el debido proceso ya sea en su dimensiones (formal y/o sustancial), con ello se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho a la prueba; e) Cuando el Juez no respeta los principios de independencia e imparcialidad y se deja influenciar por motivaciones interna o externas (ideología, entorno amical, social político, económico, laboral) viola el debido proceso.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. Proceso penal común**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Es el más importante de los procesos, ya que comprende toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito (Calderón, 2011).

##### **2.2.1.1.2. Etapas**

**A. La investigación preparatoria:** está dirigida por el fiscal, quien con la participación especializada de la policía, tiene como objetivo reunir las evidencias acerca de la comisión del delito y la identificación del presunto autor. Esta etapa sirve también para que el imputado prepare su defensa (Mel, 2015).

**B. La etapa intermedia:** a cargo del juez de la investigación preparatoria, tiene como propósito el control de la acusación formulada por el Ministerio Público, de tal manera que todo quede dispuesto para el óptimo desarrollo de la siguiente etapa, el juicio oral y público. También se controla el pedido de sobreseimiento o archivo de la causa formulado por el fiscal (Mel, 2015).

**C. El juzgamiento:** etapa dirigida por el juez unipersonal o por el juzgado penal colegiado, quien decide sobre la culpabilidad o inocencia del procesado basado en las pruebas presentadas por el fiscal y el abogado defensor (Mel, 2015).

##### **2.2.1.1.3. Detención**

Es una medida cautelar de naturaleza procesal y provisionalísima, que puede adoptar la autoridad judicial, policial e incluso los particulares, consistente en la limitación del derecho a la libertad del imputado con el objeto esencial, de ponerlo a disposición de la autoridad policial, y si se encuentra ya en dicha situación, debe resolver sobre la misma, restableciendo dicho derecho y adoptando una medida cautelar menos interina (Gimeno citado por Cáceres e Iparraguirre, 2018).



“(…) Es la medida cautelar personal que consiste en la privación breve de la libertad personal, limitada temporalmente con el fin de poner al sujeto detenido a disposición de la autoridad judicial, quien deberá resolver su situación personal (…)” (Varona citado por Villegas, 2016, p. 98).

#### **2.2.1.1.3.1. Clases**

Cáceres e Iparraguirre (2018) sostuvieron lo siguiente:

- a) Detención policial:** se lleva a cabo sin previo mandato judicial; es una detención excepcional y legítima en situaciones de flagrancia delictiva.
- b) Arresto ciudadano:** es la facultad que tienen todas las personas para detener a los autores o partícipes de un delito flagrante.
- c) Detención preliminar judicial:** es la detención ordenada por el juez de la investigación preparatoria a solicitud del fiscal y procede cuando no se presenta flagrancia delictiva.

#### **2.2.1.1.3.2. Principios**

**A. Legalidad:** su cumplimiento se puede asegurar materialmente; el afectado en la vía civil puede exigir el resarcimiento de su derecho (podrá pedir una reparación) o denunciar al agresor por la comisión del delito de secuestro o detención ilegal. Procesalmente; el afectado podrá iniciar el proceso constitucional de Hábeas Corpus (Cáceres e Iparraguirre, 2018).

**B. Proporcionalidad:** se requiere conocimientos de los presupuestos legales y situaciones de necesidad y razonabilidad que las justifiquen. Es de mayor relevancia en el caso de las detenciones efectuadas por la policía y las ordenadas por el juez de la investigación preparatoria (Cáceres e Iparraguirre, 2018).

**C. Provisionalidad:** son provisionales, tienen una duración o plazo determinado (Cáceres e Iparraguirre, 2018).

**D. Motivación:** deben respetar el deber de motivación. La motivación escrita solo será exigible en el caso de la detención policial, constará en acta de detención y entrega; y en

la detención preliminar judicial, constará en el auto de detención (Cáceres e Iparraguirre, 2018).

## **2.2.1.2. La prueba en el proceso penal**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Es una actividad de sentido lógico y de uso común y general; es la forma natural de demostración de la verdad de una afirmación. Esta es entonces la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o cosa (Sánchez, 2020).

También, todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad puede formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia (Abanto, et al, 2018).

### **2.2.1.2.3. Objeto de la prueba**

“(…) Es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso” (Sánchez, 2020, p. 275).

“(…) Es la determinación de los hechos, que comprueben la verdad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición” (Silva citado por Cáceres e Iparraguirre (2018, p. 467).

El artículo 156.1 del Código Procesal Penal determina que “son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito” (Arbulú, et al, 2012, p. 18).

### **2.2.1.2.4. Valoración de la prueba**

(…), Es la operación intelectual o mental, que consiste en la interpretación por parte del magistrado, quien toma en consideración la viabilidad probatoria asignada (que cuente con los requisitos formales exigidos) y el análisis y aplicación en conjunto de los medios probatorios consignados (Florián citado por Cáceres e Iparraguirre, 2018, p. 484).

“(…), La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos” (Arbulú, et al, 2012, p. 27).

#### **2.2.1.2.4.1. Sistemas de valoración**

**A. Sistema de íntima convicción:** apreciación personal que realiza el juez de las pruebas aportadas; no existe un examen de los hechos sometidos a prueba y no aparece una apreciación crítica de las circunstancias, toda la labor probatoria queda librada al buen criterio que tengan los juzgadores al momento de apreciar el valor de la prueba con relación al proceso (Cáceres e Iparraguirre, 2018).

**B. Sistema de prueba tasada o sistema legal:** consiste en el establecimiento de ciertas normas rígidas que tienen por finalidad formar el conocimiento del juez sobre determinado hecho, que aseguren el resultado del proceso (Cáceres e Iparraguirre, 2018).

**C. Sistema de la sana crítica o de libre convicción:** en este sistema la valoración del magistrado debe ser de manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso (Cáceres e Iparraguirre, 2018).

#### **2.2.1.2.5. Los medios de prueba**

##### **2.2.1.2.5.1. Concepto**

Son los instrumento o mecanismo usados para la obtención de un resultado que se quiere, el cual es verificar un hecho o una conducta, a fin de establecer si hay lugar o no a la responsabilidad penal del acto que se ha imputado (Fierro citado por Abanto, et al, 2018).

Además, “son el instrumento corporal o material cuya apreciación sensible constituye para el juez la fuente de donde tiene motivos de su convicción” (Cáceres e Iparraguirre, 2018, p. 473).

En concordancia con lo señalado, en el artículo 157 del Código Procesal Penal determina que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la ley, y excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona,

así como las facultades de los sujetos procesales reconocidos por ley (Arbulú, et al, 2012, p. 21).

#### **2.2.1.2.5.2. Medios probatorios típicos**

##### **2.2.1.2.5.2.1. El testimonio**

“(…) Es la declaración que una persona llamada testigo hace ante la autoridad judicial respecto de un hecho del que ha tenido conocimiento” (Sánchez, 2020, p 298).

“(…), Es la declaración de tercero ajeno a la contienda y al proceso, referente a hechos percibidos a través de los sentidos y relacionados principalmente con los hechos objeto del proceso (*causa petendi*)” (Cáceres e Iparraguirre, 2018, p. 540).

Cabe resaltar que para que tenga valor un testimonio debe sustentarse: “a) en los que los testigos han percibido exactamente, b) que su memoria conserve fielmente el recuerdo del hecho percibido y c) que manifiesten todo lo que saben” (Cáceres e Iparraguirre, 2018, p. 540).

##### **2.2.1.2.5.2.1.1. Requisitos**

“Los requisitos del testimonio son: objetividad, oralidad, inmediación, determinación y retrospectividad” (Cáceres e Iparraguirre, 2018, p. 541).

##### **2.2.1.2.5.2.1.2. Clases de testigos**

**A. Directos o presenciales:** los que tienen una apreciación directa de los hechos que son objeto de la imputación.

**B. Indirectos o de referencia:** los que informan sobre datos proporcionados por otras personas.

**C. De conducta:** los que aportan elementos de juicio sobre el comportamiento del imputado.

**D. Instrumentales:** los que acuden al proceso judicial para dar fe de algún documento o de su contenido o firma (Sánchez, 2020).

### **2.2.1.2.5.2.1.3. Testimonios acreditados en el proceso**

**Testigo 01:** detalló haber presenciado la agresión por parte de los condenados, así como la secuencia de los lugares por los cuales fue el desplazamiento del agraviado el día de los hechos, y el motivo de la agresión.

**Testigo 02:** describe las características de las personas que participaron en el homicidio del agraviado.

En consecuencia, queda acreditado que los condenados fueron reconocidos por los testigos 01 y 02 como los autores del homicidio del agraviado (Expediente N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08).

### **2.2.1.2.5.2.2. La pericia**

“Son los informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos” (Gimeno citado por Cáceres e Iparraguirre, 2018, pp. 556-557).

Es una actividad desarrollada en virtud de un encargo judicial por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso por sus conocimientos técnicos artísticos o científicos, que suministran al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento (Falcón citado por Arbulú, et al, 2012, p.133).

#### **2.2.1.2.5.2.2.1. Características**

“Es una actividad procesal; es un medio de prueba; es una actividad calificada; es una actividad humana; se realiza sobre hechos especiales que requieran un particular conocimiento; son encargadas judicialmente; se expresan un particular conocimiento científico o técnico” (Cáceres e Iparraguirre, 2018, p. 557).

#### **2.2.1.2.5.2.2.2. Informe pericial**

“Es el resultado del trabajo realizado por el perito, que contiene su opinión, la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos o técnicos en que se basa” (Sánchez, 2020, p. 311).

Es el dictamen realizado en torno a las circunstancias importantes para la investigación, por persona con conocimiento científico o artístico especializado de los que el juez carece, debe contener toda la información técnica o científica, debidamente motivada, así como los medios utilizados para obtener la información requerida, y presentada con las formalidades prescritas por la ley (Cáceres e Iparraguirre, 2018).

#### **2.2.1.2.5.2.2.3. Pericia actuada en el proceso**

Dictamen pericial de dosaje etílico N° 807-2015 practicado al agraviado: en el caso concreto la pericia reveló que la muestra de sangre analizada no contiene alcohol etílico. (Expediente N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08).

#### **2.2.1.2.5.1.3. Prueba documental**

Es el medio probatorio, por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio (Abanto, et al, 2018).

Es todo medio que contiene con carácter permanente, la representación actual, técnico, científico, empírico o de la aptitud artística o de un acto o de un estado efectivo o de un suceso, o estado de naturaleza, de la sociedad o de valores económicos, financieros, etc., cuya significación es entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente (Mixán citado por Cáceres e Iparraguirre, 2018, p. 573).

#### **2.2.1.2.5.1.3.1. Requisitos de veracidad del documento**

- a) Verdad gráfica del texto, que implica una exacta correspondencia entre el texto que aparece escrito y lo que realmente se escribió.
- b) Verdad de identidad del autor del documento, implica que debe existir una relación de correspondencia de la persona que aparezca como firmante, con la persona que realmente lo firmo.
- c) Debe existir identidad entre lo escrito y lo ocurrido o dicho (Cáceres e Iparraguirre, p. 576).

#### **2.2.1.2.5.1.3.2. Documentos actuados en el proceso**

- a) *El acta de levantamiento de cadáver del agraviado:* de fecha 09 de agosto de 2015, realizada por la fiscal en la morgue del Hospital Regional.
- b) *El acta de necropsia:* consignándose como diagnóstico de muerte “Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante.

c) *El acta de defunción*: que prueba el deceso del agraviado en la fecha 08 de agosto de 2015 a las 20:00 horas aproximadamente.

d) *La copia de DNI del agraviado*: (Expediente N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08).

### **2.2.1.3. La sentencia**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es la resolución principal del proceso penal, en ella se decide la situación jurídica del imputado. Asimismo, debe estar debidamente motivada, con argumentación que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máximas de la experiencia. Además, debe ser clara, didáctica, que sea lo más entendible para la persona común y corriente (Arbulú, 2017).

Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada (Gimeno citado por Zuñiga y Saldaña, 2014, p. 161).

#### **2.2.1.3.2. Partes de la sentencia**

Cáceres e Iparraguirre, (2018) refirieron:

**a) Expositiva:** (...) se describe los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, incorporándose los datos generales del o los acusados.

**b) Considerativa:** (...) se expresa la motivación de la sentencia, en donde el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado.

**c) Resolutiva o fallo:** (...) se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria (p. 1035).

#### **2.2.1.3.3. Contenido**

Debe responder con exactitud todas las peticiones propuestas por las partes, expresar con claridad no sólo lo referido a la pretensión punitiva, sino también lo concerniente a la pretensión indemnizatoria, sin dejar de lado la necesidad de fijar penas accesorias (limitativas de derecho) u otras consecuencias que hayan de aplicarse al caso concreto. Debe responder a todas las cuestiones controvertidas, de no ser así sería una sentencia incompleta, o que por falta de

razonamiento y/o logicidad no cumple con la exigencia constitucional de la “debida motivación”. La sentencia debe contener la enunciación de todos los hechos y circunstancias objeto de la acusación, esto es, las pretensiones penales y, de ser el caso, las demás pretensiones (...), como la pretensión resarcitoria, la de imposición de consecuencias accesorias (decomiso o medidas a las personas jurídicas), pretensiones anulatorias, de privación de dominio, etc. Se debe explicar a las partes porque se arriba a tal o cual decisión, por qué se desestima su posición argumental (Cáceres e Iparraguirre, 2018, p. 1042).

#### **2.2.1.3.4. Clasificación**

##### **A. Sentencias condenatorias**

“(…) Es la consecuencia jurídico-penal inevitable al haberse determinado que el “hecho” materia de la acusación constituye delito y que el acusado resulta responsable del mismo, al haberse establecido que ha realizado o ha participado en la comisión del hecho” (Gálvez citado por Zúñiga y Saldaña, 2014, p. 161).

(…) Se concluye que una sentencia es absolutoria a través de dos caminos: uno negativo, por insuficiencia de pruebas que lleve a acreditar fehacientemente el delito y la culpabilidad; otro, positivo, cuando luego de los debates y de las pruebas actuadas en el proceso se llega a probar que el acusado no ha cometido delito (Béjar, 2018, p. 118).

##### **B. Sentencias absolutorias**

“(…) Aquélla resolución judicial emanada por un juez penal que resuelve en juicio oral un hecho controvertido, liberando completamente al acusado de los cargos formulados (obviamente penales) en su contra por parte del representante del Ministerio Público” (Zúñiga y Saldaña, 2014, p. 163).

(…) Debe fundarse en base, a una previa actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles que hagan posible la comprensión del *tema probandum* y de cuya valoración el



juzgador se forme convicción de la comisión del delito y responsabilidad penal del imputado (Béjar, 2018)

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia refirió:

Las sentencias que prevé el Código Procesal Penal son las de fondo, que agotan el objeto procesal - sentencias absolutorias y sentencias condenatorias (artículos 398 y 399 del Código Procesal Penal). No se admiten sentencias procesales que clausuren el proceso o la instancia tras el juicio. Ello solo corresponderá en sede superior o suprema, mediante los respectivos recursos, y tendrá efectos meramente anulatorios y de retroacción de actuaciones, salvo, claro está, cuando se trate de supuestos de extinción de la acción penal (artículo 78 del Código Penal), en que el archivo del proceso es inevitable y declarable de oficio incluso por el juez de primera instancia (CASACIÓN N° 247-2018/Ancash citado por Villegas, 2019, p. 369-370).

#### **2.2.1.3.5. Principios relevantes aplicables en la sentencia**

##### **2.2.1.3.5.1. Principio de motivación**

“(…) Exige a la jurisdicción ordinaria, que las resoluciones que expiden deban contener las razones de hecho y de derecho que justifiquen, su decisión final, mediante un juicio de valor adecuado y coherente” (Rosas, 2016, pp. 117-118).

En el caso de la sentencia, la motivación debe responder a un razonamiento no solo jurídico, sino también lógico y racional, pues sus apartados deben advertir una estructura compositiva ordenada, cuya secuencia guarde una inferencia deductiva de que la consecuencia jurídica, el contenido del fallo sea congruente con su parte expositiva y considerativa, en cuanto a la subsunción de los hechos en la norma jurídico penal aplicable, tomando en cuenta en detalle todos los elementos a considerar para la graduación de la magnitud de la pena así como todo lo concerniente a la cuantificación de la responsabilidad civil ex delicto (Cáceres e Iparraguirre, 2018, p. 1042).

Referencia al principio de motivación el Tribunal Constitucional estableció:

La motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Estas razones deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al

caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (Expediente N° 0728-2008-PHC/TC-Lima citado por Villegas, 2019).

#### **2.2.1.3.5.1.1. Requisitos para una debida motivación**

**A. Motivación expresa:** el órgano encargado de emitir una resolución jurisdiccional debe señalar en su parte considerativa de su resolución los fundamentos jurídicos que ha empleado, los cuales lo han conducido a resolver el caso de una forma determinada y no de otra; por exigencia de la Constitución (Villegas, 2017).

**B. Motivación clara:** las ideas que se exprese el juzgador deben ser captadas con facilidad, comprensibles y examinables, no deben dejar dudas (Villegas, 2017).

**C. Respeto a las máximas de la experiencia:** son elementos abstractos que se obtienen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas y el sentido común. Todos estos elementos los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevarán a una determinada conclusión (Villegas, 2017).

**D. Respeto a los principios lógicos:** las resoluciones deben respetar el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. Asimismo, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que indica que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, Además, se debe respetar el principio de “identidad” que señala que si atribuimos a un concepto determinado contenido, este no debe variar durante el proceso del razonamiento” (Villegas, 2017).

#### **2.2.1.3.5.1.2. Patologías de la motivación**

**A. Omisión de motivación:** puede ser formal, que solo consta de una parte dispositiva, sin que se justifique la decisión; u sustancial en tres supuestos: motivación parcial, motivación implícita y motivación *per relationem* (Talavera citado por Béjar, 2018).

**B. Motivación aparente:** los motivos reposan en hechos que no ocurrieron o en pruebas que no se aportaron, o bien en formulas vacías de contenido que no se condicen con la realidad del proceso (Talavera citado por Béjar, 2018).

**C. Motivación insuficiente:** cuando aporta las razones necesarias para ofrecer una justificación apropiada (Talavera citado por Béjar, 2018).

**D. Motivación incongruente:** se presenta cuando se dejan incontestadas las pretensiones o se desvía la decisión del marco del debate judicial, generando indefensión (Talavera citado por Béjar, 2018).

#### **2.2.1.3.5.2. El principio de correlación**

“(…) Implica necesariamente una relación entre lo pretendido en autos y lo resuelto, e implica una limitación a las facultades del juez, quien no debe sentenciar más de lo debido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso” (Béjar, 2018, p. 138).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia sostuvo:

(…) Importa un deber exclusivo del juez, por el cual debe expresar los fundamentos de una respuesta coherente en su resolución que dicta, basado en las pretensiones y defensas traducidas en agravios formulados por los justiciables en su recurso impugnatorio, y que de esa manera se puede justificar la decisión arribada en razones diversas a las alegadas por las partes (Casación N° 215-2011/Arequipa citado por Villegas, 2019).

##### **2.2.1.3.5.2.1. Clases de sentencia incongruente**

**A. *Citra petita*:** omite el examen de algunas cuestiones oportunamente propuestas por las partes, que sean conducentes para la decisión del pleito.

**B. *Extra petita*:** se pronuncian sobre pretensiones o defensas no articuladas en el proceso.

**C. *Ultra petita*:** excede el límite cuantitativo o cualitativo de las peticiones contenidas en la pretensión o la oposición, concediendo o negando más de lo reclamado por las partes (Béjar, 2018).

Al respecto la Corte Superior de Justicia indicó:

Cuando se produce discordancia entre el pronunciamiento judicial con el contenido de los agravios efectuados por las partes en forma oportuna, se procede el vacío de incongruencia. Esto puede ocurrir por el exceso *ultra petita*, se concede más de lo pedido; por defecto *citra o infra petita*, omitiendo injustificadamente pronunciarse sobre alguna de las cuestiones del debido; y/o por exceso o defecto *extra petita*, cuando se sale del tema litigioso para de esa manera, otorgar o denegar lo que nadie le ha pedido, y al propio tiempo no responder a lo que ha pedido (Casación N° 2015-2011/Arequipa citado por Villegas, 2019).

#### **2.2.1.4. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

“Son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación” (Ortells citado por Sánchez, 2020, p. 471).

También, son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude a este o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos (Arbulu, 2017).

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia refirió:

Los medios impugnatorios son medios procesales mediante los cuales las partes legitimadas cuestionan una resolución judicial que les causa perjuicio, en tanto que es contraria a sus pretensiones (Casación N° 342-2011, 2013/Cuzco citado por Villegas, 2019).

Ahora bien, el Código Procesal Penal, bajo el título “la impugnación”, regula los medios impugnatorios, aquellos actos procesales, de los que pueden hacer uso las partes procesales cuando consideren que la resolución judicial les causa agravio y esperan que se modifique, revoque o anule (Sánchez, 2020).

#### 2.2.1.4.2. Elementos

Cáceres e Iparraguirre (2018) indicaron:

- a) **Objeto impugnabile:** (...) todo acto procesal susceptible de ser revocado, modificado, sustituido o anulado. Sin embargo, sólo son impugnables los actos procesales taxativamente señalados por la ley procesal vigente. (...).
- b) **El sujeto impugnante:** es la parte procesal y excepcionalmente, el tercero que tenga interés directo, que ejerce el derecho a recurrir.
- c) **El medio de impugnación:** es el instrumento procesal del cual se sirve el sujeto impugnante para ejercer su derecho a recurrir (...) (pp. 1069-1070).

#### 2.2.1.4.3. Los recursos

Es un mecanismo a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales. Actos procesales que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del juez o tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule (Cáceres e Iparraguirre, 2018).

##### 2.2.1.4.3.3. Recurso de apelación

Mediante el recurso de apelación un órgano jurisdiccional de grado superior puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con la amplitud que determine el recurrente y que autoricen los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional (Sánchez, 2020).

Es un medio de gravamen ordinario, devolutivo y suspensivo que procede frente a sentencias y autos equivalentes, así como a otras resoluciones interlocutorias; incluso las que causan gravamen irreparable, cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y de otro provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas o garantías procesales invocadas (San Martín, 2018).

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia precisó:

Es un recurso impugnatorio por el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, a fin de

que se vuelva analizar lo actuado y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas (Casación N° 636-2014, 2016/Arequipa citado por Villegas, 2019).

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. El delito**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Es una conducta típica (dolosa o culpable), antijurídica y culpable. Esto significa que la conducta debe cumplir con los presupuestos de imputación objetiva y subjetiva; dicha conducta no debe estar amparada por causa de justificación alguna y; el comportamiento debe haber sido realizado sin la concurrencia de alguna causa de inculpabilidad (Salazar, 2020).

Asimismo, “Es toda conducta humana, dolosa o culposa, que produce un resultado en el mundo exterior, el cual es rechazado por la sociedad, y se encuentra estipulado en la ley penal” (Zúñiga y Saldaña, 2014, p. 154).

#### **2.2.2.1.2. Estructura**

##### **2.2.2.1.2.1. Tipicidad**

Es la adecuación de un hecho al tipo penal. Es una operación técnica mediante la cual un hecho producido en la realidad es subsumido dentro del supuesto de hecho -tipo- que describe la ley penal (Villavicencio, 2019).

También una acción o comportamiento será típica si encaja exactamente en el supuesto abstracto previsto por la ley penal; dicha acción será el núcleo o verbo rector de dicho tipo. Es necesario que además de la acción, estén presentes todos los demás elementos objetivos y subjetivos previstos en la norma penal; si faltara alguno de ellos, la acción no será típica y no tendrá relevancia penal alguna (Gálvez y Rojas, 2017).

##### **2.2.2.1.2.2. Antijuricidad**

Es aquel comportamiento, acción, o conducta o hecho contrario al ordenamiento jurídico. El agente que lo realiza queda sujeto a una medida, consecuencia o carga negativa establecida por una norma jurídica específica (Gálvez y Rojas, 2017).

Es una cualidad o propiedad que se le atribuye a la acción típica para precisar que es contraria al ordenamiento jurídico. Se trata de un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico (Villegas, 2019).

### **2.2.2.1.2.3. Culpabilidad**

Es un fundamento para responsabilizar personalmente al autor de una acción típica y antijurídica y sancionarlo mediante una pena. Es el reproche dirigido al sujeto por haber actuado contrario a derecho, pudiendo haber actuado de otro modo (Villavicencio, 2019).

Además es un juicio de reproche contra al agente, precisamente por haber realizado la acción típica y antijurídica. El juicio de culpabilidad se realiza a partir de una actitud reprobable del sujeto que determina una actitud interna jurídicamente deficiente del autor a partir de la cual se determinó la decisión o resolución de cometer el delito (Gálvez y Rojas, 2017).

### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

#### **2.2.2.1.3.1. La pena**

Es de mayor severidad que utiliza el estado para asegurar la convivencia en la sociedad. La manera en que el Estado aplica y ejecuta la pena en la actualidad hace que esta sea un mal con el que se amenaza a las personas y que se aplica a los que delinquen (Villavicencio, 2019).

Es un instrumento básico de control social que le sirve al Estado para tratar de prevenir aquellas conductas que atentan con mayor gravedad el normal desenvolvimiento de la sociedad y la protección de sus intereses” (Zúñiga y Saldaña, 2014, p. 156).

Al respecto, el Tribunal Constitucional precisó:

Si bien la imposición de una pena determinada constituye una medida que restringe la libertad personal del condenado, es claro que en ningún caso, la restricción de los derechos fundamentales puede culminar con la anulación de esa libertad, pues no solamente el legislador está obligado a respetar su contenido esencial, sino, además, constituye uno de los principios sobre los cuales se levanta el Estado Constitucional de Derecho, con independencia del bien jurídico que se haya podido infringir. Por ello, tratándose de la limitación de la



libertad individual como consecuencia de la imposición de una sentencia condenatoria (Expediente N° 0010-2002-AI citado por Rosas, 2016, p. 88).

#### **2.2.2.1.3.1.1. Clases**

**A. Penas privativas de libertad:** se expresan en el internamiento del condenado en un establecimiento penitenciario, pudiendo ser temporal o de cadena perpetua (Salazar, 2020).

**B. Penas restrictivas de libertad:** suelen efectuarse en libertad y se manifiestan mediante la residencia del sentenciado fuera de un determinado ámbito territorial. Restringen algún derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones (Salazar, 2020).

**C. Penas limitativas de derechos:** consiste en la limitación específica que se hace al condenado del disfrute de determinados derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte o profesión (Salazar, 2020).

**D. Pena de multa:** es una pena pecuniaria que afecta al patrimonio económico del condenado (Salazar, 2020).

#### **2.2.2.1.3.1.2. Teorías**

**A. Absolutas o clásicas:** entienden que la pena es la retribución por el delito cometido, de manera que se legitima si es justa (Villavicencio, 2019).

**B. Relativas o de prevención:** le asigna una utilidad social a la pena y buscan responder a la pregunta sobre la utilidad de la pena. Además, la pena busca prevenir delitos como un medio para proteger determinados intereses sociales (Villavicencio, 2019).

**C. Mixtas:** identifican a la pena como justa y útil. Consideran que la pena debe reprimir tomando en cuenta la culpabilidad y la proporcionalidad con respecto al hecho delictivo, buscando la justicia y a la vez prevenir la comisión de nuevos delitos, buscando la utilidad (Villavicencio, 2019).

El artículo 28 del Código Penal regula cuatro clases de pena:

**La pena privativa de libertad:** puede ser temporal o de cadena perpetua (artículo 29). La pena temporal tiene una duración mínima de dos días y máxima de 35 años.

**La pena restrictiva de libertad** disminuye el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones (artículo 30).

**La pena limitativa de derechos:** consiste en la prestación de servicio a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación, que pueden ser temporal o perpetua, para ejercer determinados cargos o potestades (artículos 31 al 40).

**La pena de multa o pecuniaria:** afecta el patrimonio económico del condenado y se hace efectiva a través del pago al erario nacional (Villavicencio, 2019, pp. 27-28).

#### **2.2.2.1.3.1.3. Determinación judicial de la pena**

Es un procedimiento técnico y valorativo que realiza el juez para determinar las consecuencias jurídicas del delito y alude a un conjunto de actividades que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de modo cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer. A través de la teoría jurídica de la determinación judicial de la pena se busca elaborar parámetros de medición de la pena que sean coherentes con los principios que orientan a un determinado ordenamiento jurídico, de manera que sea posible lograr la imposición de una sanción racional, proporcional y adecuada para cada caso particular (Villavicencio, 2019, p. 28).

Para fijar la pena, debe tenerse en tomarse en cuenta especialmente el grado de culpabilidad del agente y los fines preventivos de la pena (prevención general y especial, en sus diversas variantes). Además, el *quantum* de la pena debe guardar una correspondencia razonable (cualitativas y cuantitativamente) con el delito cometido, las circunstancias de su realización, la intensidad del reproche que cabe formularle a su autor, la magnitud del daño ocasionado, la trascendencia del bien jurídico lesionado, los fines constitucionales del régimen penitenciario, entre otras circunstancias (Hugo, 2016, p. 179).

Por lo tanto, el artículo 45 vincula al juez a la observancia de dichas garantías para que imponga una pena proporcional al delito cometido y de esa manera se logren los fines de la pena. Es decir que el juez está en la obligación de graduar la pena dentro del marco legal que le proporciona el tipo penal (Salazar, 2020).

#### **2.2.2.1.3.1.4. Principio de proporcionalidad a las penas**

Es un valor constitucional, exige que la determinación de las sanciones penales implique todo un proceso valorativo para evitar que la pena sobrepase la responsabilidad por el delito cometido. No es suficiente el referente primario del quantum (mínimo y máximo) de la pena contemplada por la norma penal, sino que debe entenderse a la relevancia del bien jurídico protegido y su grado de su afectación, además de considerarse las particularidades circunstancias del hecho cometido y la necesidad de pena, conforme a sus fines constitucionales (Hugo, 2016).

“(…) Establece parámetros para la imposición de las penas, con la finalidad que sean sanciones adecuadas de acuerdo al delito y demás aspectos jurídicos, considerados por el juez penal al momento de establecer una condena” (Rosas, 2016, p. 68).

Dentro de esta perspectiva, la Corte Suprema de Justicia estableció que:

“(…), que la sentencia condenatoria no puede sobrepasar el hecho y las circunstancias del mismo, esto es, las situaciones que están alrededor de la realización del hecho o se suponen especiales condiciones del autor; postulados que resultan concordantes con el principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas, principio que exige efectuar una determinación adecuada de la pena que procure lograr una sanción justa y congruente con la gravedad de la acción realizada, los bienes jurídicos afectados y las circunstancias del hecho (…)” (Expediente N° 5033-2009 Ica citado por Salazar, 2020, p. 70-71).

#### **2.2.2.1.3.2. Reparación civil**

Es la compensación de carácter económico que debe pagar el autor o participe de un hecho punible a los agraviados del delito. Por lo tanto, el juez al fijar la reparación civil no puede ir más allá de lo solicitado por los agraviados (aspecto cuantitativo) ni fijar una reparación civil respecto de una pretensión no solicitada, porque de hacerlo se incurriría en *ultra petita* y *extra petita* respectivamente (Salazar, 2020).

“La reparación civil no siempre se determina con la pena puesto que para esta última solo requiere de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño causado de manera ilícita” (Castillo citado por Zúñiga y Saldaña, 2014, p. 157).

Regulación de las consecuencias civiles del delito:

La reparación civil consiste en la restitución de un bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de un delito (artículos 92 y 93 del código penal). La reparación busca, además, cumplir los objetivos preventivos generales. Sin embargo, en la práctica, su fundamentación y determinación por parte de los operadores de justicia es bastante criticada, especialmente por los criterios que se utilizan para la determinación de su cuantía o su procedencia (Villavicencio, 2019, p. 30).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia interpretó lo siguiente:

“Respecto al monto fijado por concepto de reparación civil, en nuestro ordenamiento jurídico penal esta se rige doctrinariamente por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, por lo que no debe fijarse en forma genérica, sino es necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño, a la afectación del bien, posibilidades económicas del responsable y las necesidades de la víctima” (CASACIÓN N° 1093-2006 Cajamarca citado por Salazar, 2020, p. 72).

#### **2.2.2.1.3.2.1. Presupuestos de la reparación civil**

Cabe precisar que la imposición de la reparación civil presupone el cumplimiento de determinados presupuestos: a) debe comprobarse que una persona es autor o participe de un hecho punible; b) debe comprobarse la existencia del daño, tanto en su clase como en su *quantum*; y c) debe comprobarse la existencia de un nexo causal normativo entre el injusto penal y el daño causado (Salazar, 2020).

#### **2.2.2.1.3.2.2. Responsabilidad solidaria**

Significa que cada uno de los autores y participes está obligado a pagar la totalidad de la obligación que el juez o tribunal fija en su resolución judicial (Salazar, 2020).

#### **2.2.2.2. El homicidio simple**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

“El homicidio simple es la muerte que se ocasiona a una persona, sin que medien circunstancias agravantes en los hechos comisivos y sin que la responsabilidad punitiva del autor exceda de la pena prevista en la norma pena” (Haro, 2012, p. 88).

El homicidio simple consiste en “matar a otra persona de tal manera que en dicha conducta no concurren las circunstancias especiales que caracterizan los delitos de parricidio, asesinato o infanticidio; es por ello que constituye el tipo penal básico en lo que a la protección de la vida humana independiente se refiere, la cual es su objeto de protección” (Bramont citado por Villegas 2018, p. 64).

Cabe precisar que la Corte Suprema de Justicia señaló:

Para la configuración del delito de homicidio simple se requiere la concurrencia de tres presupuestos: a) un elemento normativo, en cuanto se encuentra delimitado su ámbito de aplicación a los delitos contra la vida de las personas, apareciendo como circunstancia agravante; b) un elemento objetivo, consistente en que la agresión ha de hacerse de manera tal que elimine las posibilidades de defensa del agredido; c) un elemento subjetivo, que es el dolo, consistente en que el conocimiento y voluntad del agente ha de abarcar no sólo al hecho de la muerte de una persona, sino también a la circunstancia de que ésta se ejecuta a través de una agresión que elimina las posibilidades de defensa del ofendido (Recurso de nulidad N° 1436-2004-Lima citado Expediente N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08).

#### **2.2.2.2.2. Bien jurídico protegido**

“(…) Se pretende proteger la vida de la persona, la misma que comprende según nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella” (Salinas, 2015, p. 9).

El bien jurídico que se protege en el homicidio simple es la vida humana; la vida de una persona de cualquier edad, inclusive la vida del niño naciente aunque no se haya separado totalmente del vientre materno (Haro, 2012).

#### **2.2.2.2.3. Tipo penal**

El tipo básico del homicidio que aparece como el primer delito específico regulado en el código sustantivo, se encuentra tipificada en el artículo 106 de la manera siguiente: El que mata a otro será reprimido con pena de la libertad no menor de seis ni mayor de veinte años (Salinas, 2015, p. 7).

#### **2.2.2.2.3.1. Tipicidad objetiva**

“La conducta típica consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia atenuante o agravante debidamente establecida en el Código Penal como elemento constitutivo de otra figura delictiva” (Salinas, 2015).

##### **2.2.2.2.3.1.1. Sujeto activo**

El autor del homicidio simple básico puede ser cualquier persona natural. Para ser sujeto activo no se necesita reunir alguna condición o cualidad especial, ya sea que actué por sí mismo o valiéndose de terceros, de medios mecánicos o animales (Salinas, 2015).

“Puede ser cualquier persona con capacidad de ser imputable penalmente” (Haro, 2012, p. 89).

##### **2.2.2.2.3.1.2. Sujeto pasivo**

“(…) Se entiende que sujeto pasivo puede ser también cualquier persona natural y con vida desde el momento del parto hasta su muerte debidamente determinada (...). El sujeto pasivo tiene que ser una persona con vida” (Salinas, 2015, p. 10).

El sujeto pasivo siempre será una persona con vida de cualquier sexo o edad, inclusive el niño recién nacido o naciente, aun cuando no se haya separado completamente del vientre materno (Haro, 2012, p. 89).

#### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad subjetiva**

Para configurarse el homicidio simple es requisito *sine qua nom* la concurrencia del dolo en el actuar del agente. El dolo exige el conocimiento y voluntad de realizar las circunstancias del tipo objetivo, es decir, el sujeto activo debe actuar con conocimiento de dar muerte a su víctima y querer hacerlo (Salinas, 2015, p. 10).

#### **2.2.2.2.4. Presupuestos**

- a) Que la víctima se encuentre con vida antes de la acción homicida.
- b) Muerte del sujeto pasivo, como resultado inmediato de la acción directa del agente.
- c) Voluntad de matar del sujeto activo, lo que constituye el dolo que se traduce en el *ánimus necandi*.

d) Relación de causalidad entre la acción homicida del agente y resultado muerte de la víctima (Haro, 2012, pp. 90-91).

### **2.2.2.3. La coautoría**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

“Constituye coautoría la realización común de un hecho punible mediante una actuación conjunta consciente y querida” (Wessels, Beulke y Satzger, 2018).

Es la figura jurídico penal donde todos los sujetos que intervienen (coautores) en la realización del delito poseen un dominio funcional del hecho típico (Salazar, 2020).

En este sentido, el artículo 23 del Código Penal da una referencia sobre la coautoría, con la expresión “y los que lo cometan conjuntamente” (Villavicencio, 2019, p. 106).

#### **2.2.2.3.2. Elementos**

- a) Acuerdo común de los intervinientes para realizar el delito;
- b) Distribución de funciones o división del trabajo durante la realización del injusto penal y;
- c) Contribución esencial a la realización del delito durante la fase ejecutiva (Salazar, 2020, p. 199).

#### **2.2.2.3.3. Requisitos**

La doctrina y la jurisprudencia penal nacional aceptan que los requisitos de la coautoría son: decisión común, realización común (aporte objetivo del hecho – división del trabajo). Es necesario establecer que la idoneidad de cada autor no solo responde por su aporte sino también por los aportes de los demás intervinientes (Villavicencio, 2019, p. 107).

### **2.2.2.3.4. Arma**

#### **2.2.2.3.4.1. Concepto**

“No necesariamente alude al arma de fuego, sino que comprende a aquellos instrumentos capaces de ejercer efecto intimidante sobre la víctima, al punto de vulnerar su libre

voluntad, despertando en esta un sentimiento de miedo” (Expediente N° 2179-1998-Lima citado por Paredes, 2016, p. 164).

“La jurisprudencia ha señalado que un arma es todo instrumento real que incrementa la capacidad de agresión del agente y reduce la capacidad de resistencia de la víctima” (R.N. N° 5824-97-Huanuco citado por Paredes, 2016).

#### **2.2.2.3.4.2. Clasificación**

Soler citado por Paredes (2016) señaló lo siguiente:

- a) **Arma en sentido estricto:** es todo instrumento cuya finalidad específica es ser utilizado para agredir o para defender, indistintamente, pudiendo ser de fuego, cortante, etc., por ejemplo: un revolver, una ametralladora, un sable, etc.
- b) **Arma en sentido amplio:** es todo objeto que solo de manera circunstancial sirve para aumentar el poder ofensivo de una persona; en este sentido se alude, por ejemplo: a un desarmador, un martillo, un palo, etc.
- c) **Arma aparente** es aquella que por su forma y demás características externas simula tener la potencia agresiva de las auténticas, siendo por tanto, apta para amenazar, pero no idónea para cumplir con el destino natural de las armas en sentido estricto, por ejemplo: un arma de juego deteriorada o la imitación de una metralleta (Soler citado por Paredes, 2016, p. 164).

Por otro lado Gálvez y Delgado citado por Paredes (2016), clasificó las armas en:

- Propias:** son aquellas específicamente destinadas al ataque o defensa de las personas, como las pistolas, escopetas, espadas, sables, etc.
- Impropias:** son los objetos que sin estar destinados al ataque adquieren tal carácter por razón de su empleo como medio de agresión a las personas” (p. 164).



### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple del expediente N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia);

ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2)

en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08; que trata sobre homicidio simple.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o

rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de



expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE; EXPEDIENTE N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2020

| G/E         | PROBLEMA   | OBJETIVO  | HIPÓTESIS   |
|-------------|--|---|---|
| General     | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08; Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2020? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08; Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2020 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, expediente N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08; Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente. |
| Específicos | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros   | 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los  | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple   |

|   |  |  |
|---|--|--|
| normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?  | parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.  | del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango Muy alta   |
| ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados:

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Séptimo Juzgado Penal Unipersonal – Trujillo**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |          |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |          |          |         |           |  |    |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|----------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|
|  |                            |                                | Muy baja                            | Baja | Media na | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Media na | Alta    | Muy alta  |  |    |
|  |                            |                                | 1                                   | 2    | 3        | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]   | [13-24 ] | [25-36]  | [37-48] | [49 - 60] |  |    |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                   |                                     |      |          | X    |          | 9                               | [9 - 10]   | Muy alta |          |         |           |  | 59 |
|  |                            | Postura de las partes          |                                     |      |          |      | X        |                                 | [7 - 8]  | Alta     |          |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |          |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |          |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |          |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |          |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |          |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muy baja |          |         |           |  |    |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos       | 2                                   | 4    | 6        | 8    | 10       | 40                              | [33 - 40]  | Muy alta |          |         |           |  |    |
|  |                            |                                |                                     |      |          |      | X        |                                 | [25 - 32]  | Alta     |          |         |           |  |    |
|  |                            | Motivación del derecho         |                                     |      |          |      | X        |                                 | [17 - 24]  | Mediana  |          |         |           |  |    |
|  |                            |                                | Motivación de la pena               |      |          |      |          |                                 | X  |          |          |         |           |  |    |

|  |                         |  |   |   |   |   |   |           |          |          |          |  |  |  |  |  |
|--|-------------------------|--|---|---|---|---|---|-----------|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|
|  |                         | <b>Motivación de la reparación civil</b>       |   |   |   |   | X |           | [9 - 16] | Baja     |          |  |  |  |  |  |
|  |                         |  |   |   |   |   |   |           | [1 - 8]  | Muy baja |          |  |  |  |  |  |
|  | <b>Parte resolutiva</b> | <b>Aplicación del Principio de correlación</b> | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | <b>10</b> | [9 - 10] | Muy alta |          |  |  |  |  |  |
|  |                         |  |   |   |   |   | X |           | [7 - 8]  | Alta     |          |  |  |  |  |  |
|  |                         | <b>Descripción de la decisión</b>              |   |   |   |   | X |           | [5 - 6]  | Mediana  |          |  |  |  |  |  |
|  |                         |  |   |   |   |   |   |           | [3 - 4]  | Baja     |          |  |  |  |  |  |
|  |                         |  |   |   |   |   |   |           |          | [1 - 2]  | Muy baja |  |  |  |  |  |
|  |                         |  |   |   |   |   |   |           |          |          |          |  |  |  |  |  |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal – Distrito Judicial de la Libertad**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable    | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |          |         |         |           |  |    |
|--|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|----|
|  |                            |                                   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta  |  |    |
|  |                            |                                   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]   | [13-24]  | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] |  |    |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva           | Introducción                      |                                     |      |         | X    |          | 8                               | [9 - 10]   | Muy alta |         |         |           |  | 58 |
|  |                            | Postura de las partes             |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]  | Alta     |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muy baja |         |         |           |  |    |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos          | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 40                              | [33 - 40]  | Muy alta |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [25 - 32]  | Alta     |         |         |           |  |    |
|  |                            | Motivación del derecho            |                                     |      |         |      | X        |                                 | [17 - 24]  | Mediana  |         |         |           |  |    |
|  |                            | Motivación de la pena             |                                     |      |         |      | X        |                                 | [9 - 16]   | Baja     |         |         |           |  |    |
|  |                            | Motivación de la reparación civil |                                     |      |         |      | X        |                                 | [1 - 8]  | Muy      |         |         |           |  |    |

|                     |  |  |   |   |   |   |          | 10          |  | baja |  |  |  |  |  |
|---------------------|--|--|---|---|---|---|----------|-------------|--|------|--|--|--|--|--|
|                     |  |  | 1 | 2 | 3 | 4 |          |             |  |      |  |  |  |  |  |
| Parte<br>resolutiva | Aplicación del Principio de<br>correlación |  |   |   |   | X | [9 - 10] | Muy alta    |  |      |  |  |  |  |  |
|                     | Descripción de la decisión                 |  |   |   |   | X | [7 - 8]  | Alta        |  |      |  |  |  |  |  |
|                     |  |  |   |   |   |   | [5 - 6]  | Mediana     |  |      |  |  |  |  |  |
|                     |  |  |   |   |   |   | [3 - 4]  | Baja        |  |      |  |  |  |  |  |
|                     |  |  |   |   |   |   | [1 - 2]  | Muy<br>baja |  |      |  |  |  |  |  |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.



## **5.2. Análisis de resultados**

Los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple pertenecientes al expediente N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08, emitidas por los jueces de los órganos de justicia del Distrito Judicial de La Libertad, los resultados fueron:

En relación a la sentencia de primera instancia su calidad fue muy alta:

Respecto a la parte expositiva, cumplió con el total de datos necesarios que permitieron la individualización de la sentencia, número de expediente, datos de identificación del agraviado y acusados, la materia del proceso, el juzgado, el lugar y fecha, el número de resolución, además de la pretensión de la fiscal y de la defensa del procesado, siendo calificados los hechos como el delito de homicidio simple; cumpliendo con lo que se ha establecido en la doctrina por Cáceres e Iparraguirre (2018) que sostuvieron que la parte expositiva de la sentencia describe los hechos que formaron el proceso judicial; siendo la pretensión penal formulada por la fiscal se trata del delito de homicidio simple y se le imponga 14 años de pena privativa de libertad al primer acusado y al segundo doce años, en cuanto a la reparación civil la suma fue de S/ 20,000.00 soles a favor de los herederos del agraviado; en cuanto la defensa del primer acusado precisó que su defendido no es responsable de lo que se le imputa, solicitando la absolución; el segundo acusado postula que es inocente y solicita absolución.

Respecto a la parte considerativa se observó en la tramitación del proceso los acusados ejercieron su derecho de defensa, se encontró el uso de la normatividad como el artículo 106 del Código Penal, que tipifica el delito de homicidio simple, que prescribe “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”; artículo 372 del Código Procesal Penal que regula el derecho de defensa de los acusados; los hechos que quedaron demostrados fueron: la intervención de los acusados con el agraviado siendo que uno de ellos lo cogió y el otro le introdujo un elemento punzante a la altura del pecho y el cuello que provocó su muerte, los medios probatorio que sustentaron estos hechos fueron: el acta de levantamiento de cadáver del agraviado, se probó que tuvo lesiones con orificio de base del cuello a nivel sifoide; acta de necropsia del agraviado, que determino como causa de muerte traumatismo penetrante

de tórax por elemento punzante; acta de defunción del agraviado que acreditó el fallecimiento del agraviado; actas de intervención policial en la cual consta la detención preliminar de los acusados de fecha 17 y 24 de agosto del año 2015 por delito de homicidio simple; declaraciones de dos testigos claves que identificaron a los acusados como coautores del delito.

En cuanto a la valoración de la pena y la reparación civil se tomó en cuenta que el primer acusado antes de ser detenido no contaba con carencias económicas, posee un grado académico de cuarto grado de secundaria el cual es suficiente para comprender la ilicitud de su accionar y no posee antecedentes penales; respecto al segundo acusado no cuenta con carencias económicas, grado de instrucción segundo de secundarias que permite comprender la ilicitud de su accionar y no tiene antecedentes penales, todo esto fue acorde con lo postulado por Cáceres e Iparraguirre (2018) “la motivación de la sentencia es donde el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado” (p. 1035).

La parte resolutive tuvo como resultado la condena de los coautores por la comisión del delito de homicidio simple condenando al primer acusado con once años de pena privativa de libertad y al segundo acusado a ocho años de pena privativa de libertad, como reparación civil el pago de 20,000.00 soles a favor de los herederos legales del agraviado debiendo ser pagado en forma solidaria, con pago de costas; esta decisión se encuentra relacionada con las demás partes de la sentencia, se empleó un lenguaje claro que permitió comprender lo que se decidió, el contenido se aproxima a lo establecido en la doctrina por Cáceres e Iparraguirre (2018) “Se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria” (p.1035).

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, su calidad fue muy alta:

La parte expositiva de la sentencia de forma similar a la primera permitió la identificación de los sentenciados así como los datos del agraviado, el número del expediente nombre de los jueces, también los hechos que llevaron a la instancia superior, se encontró que los acusados formularon el recurso de apelación solicitando que la sentencia de primera instancia sea revocada y con ello se les absuelva de los cargos imputados.

En la parte considerativa el órgano colegiado al no presentarse nuevos medios probatorios y al no ser presentados en la audiencia de apelación, la norma aplicada fue el artículo 106 del Código Penal que regula el homicidio simple; artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal, el principio de presunción de inocencia, artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, el principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales, los magistrados después de la revisión de los fundamentos de la apelación dirime que ha quedado demostrado en las declaraciones de los dos testigos claves no tienen contradicciones por el contrario tienen similitudes en la narración de los hechos ocurridos el día de la comisión del delito, se corroboró también la declaración del efectivo policial que sostuvo que el agraviado fue trasladado en un taxi, lo que coincide con el acta de intervención policial, así como las actas de reconocimiento donde los testigos identifican a los imputados como autores del delito; que respecto de las declaraciones impugnadas por los imputados, la sala declaró su validez porque su testimonio se constituye en prueba indirecta cumpliendo con el artículo 166 inciso 2 del Código Procesal Penal, según los hechos que a la testigo le fue avisada por dos niños que el agraviado había sido golpeado acudiendo a la loza deportiva encontrándolo tendido en el suelo; respecto de los cuestionamientos a la declaración del primer testigo clave que aportó una prueba directa de los hechos al ser testigo presencial, ha cumplido los requisitos del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, de la ausencia de incredibilidad subjetiva no se evidencia en las declaraciones enemistad o venganza, de la verosimilitud se apreció que la versión es coherente y detallada en cuanto al tiempo lugar y circunstancias que estaba sentado donde vendían salchipollo y fue tomado del cuello y llevado donde se encontraba un grupo de 12 a 15 personas entre los que se encontraban los acusados uno de ellos le abre los brazos y el otro le introduce un elemento punzocortante aproximadamente 4 o 5 veces dejándolo en el suelo, persistencia en la

incriminación el testigo ha mantenido de forma uniforme desde la etapa de investigación hasta el juicio oral.

La tesis del Ministerio Público quedó corroborada por las pruebas testimoniales, acta de intervención policial, acta de levantamiento del cadáver, acta de necropsia, certificado de necropsia, acta de defunción del agraviado, protocolo de autopsia N° 258.2015, declaración perito médico-legista, acta de reconocimiento de ficha Reniec del primer testigo protegido, acta de reconocimiento de ficha del segundo testigo protegido.

En cuanto a la determinación de la pena se empleó los artículo 45 y 46 del Código Penal, con cumplimiento al principio de proporcionalidad, lesividad, fin preventivo y resocializador de la pena, en cuanto a la pena se estableció conforme al artículo 106 del código Penal una pena por homicidio simple entre 6 y 20 años, para determinar la pena se tuvo en cuenta el medio empleado, la extensión del daño, y los atenuantes de no tener antecedentes penales de los acusados, y agravantes por que fue cometido por la pluralidad de agentes en la comisión del delito.

Finalmente, la parte resolutive luego de la valoración razonada de los hechos y medios de prueba resolvieron confirmando la sentencia de primera instancia que condenó a los acusados como coautores del delito de homicidio simple de 11 y 8 años de pena privativa de libertad y 20,000.00 soles de reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado, además del pago de costas, la decisión tomada evidenció la aplicación del principio de correlación.

## **VI. CONCLUSIONES**

La primera revela la determinación de los hechos, esto fueron: el agraviado fue herido por un objeto punzo cortante donde uno de los condenados lo sujetó de los brazos y el otro lo apuñaló, siendo auxiliado por sus familiares y llegando cadáver al hospital, el representante del Ministerio Público acusó por el delito de homicidio simple. Las pruebas consistentes acta de levantamiento de cadáver, se corroboró la defunción del agraviado por lesiones con orificios en base de cuello; acta de necropsia que determinó como causa de muerte traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante, acta de defunción que acreditó el fallecimiento del agraviado; acta de reconocimiento en ficha Reniec de los testigos claves 001 y 002 donde reconocieron a los acusados como los autores de los hechos acontecidos. Certificado de dosaje etílico del agraviado resultado negativo para alcohol etílico. En la fundamentación se consignó: el delito imputado fue homicidio simple previsto en el artículo 106 del Código Penal, para ello se evaluó la declaración del testigo clave 001-2015, siendo testigo presencial pero su identidad es protegida a razón del artículo 248 del Código Procesal Penal; quedando demostrado que el agraviado murió por un traumatismo penetrante de tórax esto mediante el acta de necropsia, y mediante certificado de necropsia suscribió muerte por traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante, acta de defunción que prueba el deceso del agraviado; copia de dni del agraviado con el que se prueba que su edad fue 17 años, en conclusión quedó demostrado que el agraviado murió el día 8 a las 8:00 pm aproximadamente, la declaración del testigo clave 001-2015 que cumple con el acuerdo plenario 02-2005, lo que dota de importancia incriminatoria sobre los hechos aún más al ser testigo presencial; declaración de testigos que son familiares del agraviado cumple con el artículo 166 inciso 2 del Código Procesal Penal que permitió su valoración al ser testigos de referencia. Finalmente, en la parte decisoria registró la fijación de una pena privativa de libertad de once años a uno y ocho años al segundo acusado y el pago de S/ 20,000.00 soles por reparación civil.

La segunda, tiene como referente la pretensión recursal interpuesto por los sentenciados que solicitaron ser absueltos, por lo tanto, se revoque la sentencia. Al respecto el órgano revisor refirió que: el artículo 106 del Código Penal norma el homicidio simple; artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal, invocaron el principio de presunción

de inocencia, artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú; principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales, los magistrados después de la revisión de los fundamentos de la apelación concluyeron que: habiéndose demostrado en las declaraciones de los dos testigos claves no tienen contradicciones por el contrario tienen similitudes en la narración de los hechos ocurridos el día de la comisión del delito, se corroboró también la declaración del efectivo policial que refirió que el agraviado fue trasladado en un taxi, lo que coincide con el acta de intervención policial, así como las actas de reconocimiento donde los testigos identifican a los imputados como autores del delito; que respecto de las declaraciones impugnadas por los imputados, la sala declaró su validez porque su testimonio se constituye en prueba indirecta cumpliendo con el artículo 166 inciso 2 del Código Procesal Penal, según los hechos que a la testigo le fue avisada por dos niños que el agraviado había sido golpeado acudiendo a la loza deportiva encontrándolo tendido en el suelo; respecto de los cuestionamientos a la declaración del primer testigo clave que aporta una prueba directa de los hechos al ser testigo presencial, ha cumplido los requisitos del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116. Basado en ello: confirmó en todos sus extremos condenando a los acusados como coautores del delito de homicidio simple, interponiendo la pena privativa de libertad de once años y ocho años para los imputados y una reparación civil de S/ 20,000.00 soles a favor de los herederos del agraviado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Abanto, M., Benavente, H., Castillo, L., Gómez, A., Guevara, I., Hernández, E., Vílchez, R. (2018). *La prueba en el proceso penal*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2017). *El proceso penal en la práctica*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V., Benavente, H., Chinchay, A., Espinoza, B., Hernández, E., Herrera, M., Villegas, E. (2012). *La prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arias, F. y Peña, A. (2016). *Propuestas para el sector justicia y el sistema de justicia del estado peruano*. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20160108\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160108_03.pdf)
- Béjar, O. (2018). *Las sentencias – importancia de su motivación*. Primera edición. Lima, Perú: Idemsa.
- Cáceres, R. e Iparraguirre, R. (2018). *Código Procesal Penal Comentado*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores.
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal*. Primera edición. Lima, Perú: Egacal.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Expediente N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08 – Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo – Perú.

Gálvez, T. y Rojas, R. (2017). *Derecho Penal – Parte Especial*. T-I. Primera edición. Lima, Perú: Jurista editores.

Gonzales, M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 00841- 2014-2-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa-Chimbote 2019*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14475/CALIDAD\\_HOMICIDIO\\_GONZALES\\_OLAYA\\_MARIA\\_ESTHER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14475/CALIDAD_HOMICIDIO_GONZALES_OLAYA_MARIA_ESTHER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gutiérrez, Z. (2018). *Imagen corporativa y su relación en la satisfacción del usuario judicial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad - Trujillo, 2017*. (Tesis para optar el grado académico de maestra en gestión pública. Universidad Cesar Vallejo) Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11804/gutierrez\\_az.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11804/gutierrez_az.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



- Haro, C. (2012). *Delito de homicidio*. Tercera edición. Lima, Perú: Hala editores.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.
- Hugo, J. (2016). *Razón de fe en el derecho y en la ley penal*. En: Dialogo con la jurisprudencia.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Larios, S. (2017). *Violación del debido proceso penal por inobservancia de las reglas y principios de la actividad probatoria*. (Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7518/BC-TES-TMP-943%20LARIOS%20PERLECHE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lecaros, J. (2019). *Multiplataforma de servicios de justicia beneficiará a población de distrito El Porvenir*. En: Andina. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-multiplataforma-servicios-justicia-beneficiara-a-poblacion-distrito-porvenir-750123.aspx>
- La Ley (2019). *"Justicia de Papel": el crítico documental sobre la realidad de nuestro sistema de justicia*. En: La Ley. Recuperado de: <https://laley.pe/art/8284/justicia-de-papel-el-critico-documental-sobre-la-realidad-de-nuestro-sistema-de-justicia>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie

*PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Medina, G. (2019). *La incidencia que se genera en la detención de las evidencias como medios de prueba durante el proceso penal venezolano.* (Proyecto de trabajo para optar de especialista en derecho procesal. Universidad Católica Andrés Bello). Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAU3504.pdf>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mel, I. (2015). *Etapas del Proceso Penal Común Peruano 1era Parte* [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=bDNPiRNTxnc>

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (2019). *Trujillo: ponen en marcha centro integrado para reducir sobrecarga procesal.* En: Agencia Fiscal. Recuperado de: <https://www.agenciafiscal.pe/index.php?K=60&id=9144>

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (2019). *Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018-2022.* Recuperado de: <https://portal.mpfj.gob.pe/descargas/transparencia/2019/201904081610539a1158154dfa42caddbd0694a4e9bdc8.pdf>

Morales, J. (2019). *Fundamentos jurídicos y fácticos que motivan las resoluciones judiciales de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria, de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca periodo 2016.* (Tesis para optar el grado académico de maestro en ciencias. Universidad Nacional de Cajamarca). Recuperado de <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2563/Tesis%20Morales%20CAJAMARCA%20REVISADO%20FINAL%20para%20sutenacion%20publica%20final.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Neyra, M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana*. 2019. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10540/CALIDAD\\_HOMICIDIO\\_SIMPLE\\_NEYRA\\_PORRAS\\_MARITZA\\_SOLEDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10540/CALIDAD_HOMICIDIO_SIMPLE_NEYRA_PORRAS_MARITZA_SOLEDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Paredes, J. (2016). *Concepto de arma en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116*. En: *Diálogo con la jurisprudencia*.
- Pásara, L. (2019). *La reforma judicial: balance y perspectivas reales de cambios*. En: *Revista Argumentos*. Primera Edición. Recuperado de: <http://argumentos-historico.iep.org.pe/wp-content/uploads/2019/05/P%c3%a1sara-L.-2019-La-reforma-judicial-balance-y-perspectivas-reales-de-cambio.pdf>
- Poder Judicial del Perú - Gerencia General (2019). *Boletín Estadístico Institucional N° 04-2019*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/103bb2804d485fde8dc78f3325f35162/Boletin+N4-DICIEMBRE-2019F.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=103bb2804d485fde8dc78f3325f35162>
- Poder Judicial del Perú (2018). *Situación actual de las Cortes Superiores del País*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1c581a80498af34eabd3efa6217c40f1>

/Situaci%C3%B3n%2Bactual%2Bde%2Blas%2BCortes%2BSuperiores%2Bde%2BPa%C3%ADs%2B%28%C3%BAltimo%29.pdf?MOD=AJPERES

Poder Judicial del Perú - Gerencia de Infraestructura Inmobiliaria (2017). *Mejoramiento de los servicios de administración de justicia de los órganos jurisdiccionales de las especialidades penal y laboral para la nueva sede judicial de la corte superior de justicia de Lima*. Recuperado de: [http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/downloadArchivo?idArchivo=636422238415762564\\_Perfil\\_Parte1.pdf](http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/downloadArchivo?idArchivo=636422238415762564_Perfil_Parte1.pdf).

Purizaga, L. (2020). *Poder Judicial: el primer recuento de medidas desde el inicio del estado de emergencia*. En: *Justicia Viva*. Recuperado de: <https://idl.org.pe/poder-judicial-el-primer-recuento-de-medidas-desde-el-inicio-del-estado-de-emergencia/>

Rosas, J. (2016). *Cómo el TC reinterpreta el derecho penal y procesal penal*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Salazar, N. (2020). *Comentarios sistemáticos y desarrollo jurisprudencial al Código Penal Peruano*. V-1. Primera edición. Lima, Perú: Editores del Centro.

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal – Parte especial*. Sexta edición. Lima, Perú: Iustitia

Sánchez, P. (2020). *El proceso penal*. Primera edición. Lima, Perú: Iustitia

San Martín, C. (2018). *Derecho procesal penal peruano*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “*Tendencias de las instituciones jurídicas*” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Villavicencio, F. (2019). *Derecho penal básico*. Segunda reimpresión. Lima, Perú: Fondo editorial PUCP.

Villegas, E. (2019). *El proceso penal acusatorio – problemas y soluciones*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Villegas, E. (2018). *El homicidio - doctrina y jurisprudencia*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Villegas, E. (2017). *La salvaguarda del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales*. En: Diálogo con la jurisprudencia.

Villegas, E. (2016). *Límites a la detención y prisión preventiva*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Vizueta, M. (2018). *La falta de fundamentación o motivación de las sentencias judiciales en el derecho penal ecuatoriano y su importancia en el debido proceso*. (Proyecto de investigación para optar el grado de abogada. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil). Recuperado de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2468/1/T-ULVR-2262.pdf>

Wessels, J., Beulke, W. y Satzger, H. (2018). *Derecho Penal-parte General*. Primera edición. Lima, Perú: Instituto Pacifico.

Zúñiga, L. y Saldaña, S. (2014). *¿Cabe un pronunciamiento judicial sobre la acción civil al emitirse una sentencia absolutoria contra el acusado?*. En: *Diálogo con la jurisprudencia*.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:  
N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08**

**PRIMERA INSTANCIA - SETIMO JUZGADO PENAL**

EXPEDIENTE : 05171-2015-2-1601-JR-PE-08  
JUEZ : (...)  
ESPECIALISTA : (...)  
IMPUTADOS : (...) y (...)  
DELITO : HOMICIDIO SIMPLE  
AGRAVIADO : (...)

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE**

Trujillo, tres de octubre

Del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y OÍDOS; en audiencia pública, el señor Juez del **Sétimo** Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, doctor (...), para conocer el Juicio Oral contra (...) y (...), como coautores del delito Contra la Vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE**, tipificado en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de (...); con la presencia de la representante del **Ministerio Público: Dra.** (...), Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con domicilio procesal: en la intersección de la Av. Sánchez Carrión y Jesús de Nazareth de la ciudad de Trujillo; **Defensa del acusado (...): Dra.** (...), con domicilio procesal en (...); **Defensa del acusado (...): Dr.** (...), con domicilio procesal en (...); **Acusado: (...)**, con DNI (...), nacido el 29.09.1987, edad 29 años, natural de Trujillo, soltero, con grado de instrucción cuarto de primaria, hijo de (...) y (...), ocupación albañil, percibe 450 soles semanales, con domicilio real ubicado en la (...), Distrito El Porvenir, Provincia de



Trujillo, sin antecedentes penales; **Acusado: (...)**, sin DNI, nacido el 14.02.1997, edad 19 años, natural de Trujillo, soltero, con grado de instrucción segundo año de secundaria, hijo de (...) y (...), ocupación albañil, percibe 50 soles diarios, con domicilio real ubicado en la (...), Distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo, sin antecedentes penales; el Juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:

## **I. PARTE EXPOSITIVA:**

### **ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO, POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

**PRIMERO:** El Ministerio Público imputa (...) y (...) la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio en agravio de (...). El Homicidio ocurrió el día 08 de agosto del año 2015 a las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado (...) se encontraba en la intersección de las calles (...), por donde hay una ramada de venta de salchipollo cerca al paradero (...) de Alto Trujillo; se suscitó una pelea entre barristas de alianza lima y simpatizantes de la U, porque ese día simpatizantes de la U habían procedido a borrar las pintas del grupo de alianza lima que se encontraba en la loza deportiva nuevo futuro del barrio 3-B de Alto Trujillo, por lo que los simpatizantes de alianza lima entre los que se encontraban (...) y (...) conocidos como (...) y (...) respectivamente, habrían procedido a arrojar piedras a los simpatizantes de la U y al correrse éstos y quedarse atrás el agraviado (...) de 17 años han procedido a cogerlo, agrediendo llegando a introducirle en varias ocasiones a la altura del pecho y cuello un elemento punzante ocasionando que el agraviado herido camine unos pasos hasta caer de rodillas al suelo provocando su muerte, procediendo los autores a darse a la fuga, siendo auxiliado el agraviado por sus familiares, quienes lo trasladaron al Hospital Regional Docente de Trujillo, nosocomio al que llegó cadáver con el diagnóstico de Traumatismo Penetrante de Tórax por elemento punzante. Durante la investigación se ha recibido las declaraciones de los familiares del agraviado, la hermana (...), quien refiere que cuando estaban en su casa llegaron 02 niños a informarle que a su hermano le estaban pegando donde vendían salchipapa, y que se encontraba tirado en el piso, han concurrido al lugar y lo han encontrado ensangrentado, la gente comentaba que había sido herido por (...) y (...), que pertenecen a la barra del alianza lima. El testigo con clave 001-2015,

refiere que el agraviado cuando estaba en la esquina donde venden salchipollo vino el (...), cuyo nombre es (...), quien lo cogió del cuello y lo lleva a media cuadra más allá de la esquina donde venden salchipollo, llegaron varias personas y empiezan a patearlo, luego (...) y (...) que es (...), comenzaron a decir malcriadeces, el menor de edad (...) que es hermano de (...) y empiezan a tirar piedras, hasta que (...) le abre los brazos al agraviado y el (...) le introduce a la altura del corazón un elemento punzante varias veces, luego se van corriendo dejándolo tirado. El testigo con clave 002-2015, refiere que escucho una bulla, salió a ver lo que pasaba, viendo que había un grupo como de 08 a 10 personas que le estaban pegando al agraviado, vio cuando (...) le abrió los brazos y el (...) le hincó a la altura del corazón varias veces, se trataba de una punta como desarmador o verdugillo, retirándose los agresores, desvaneciéndose el agraviado, identificando a (...) como (...), y (...) como (...).

## **PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:**

### **SEGUNDO:**

**2.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Que, en mérito a lo descrito en el anterior considerando, la representante del Ministerio Público en la audiencia solicitó que al acusado (...), se le imponga **CATORCE AÑOS** de pena privativa de libertad, y al acusado (...), se le imponga **DOCE AÑOS** de pena privativa de libertad; así como el pago de **S/. 20. 000.00 soles** por concepto de Reparación Civil a favor de los sucesores del agraviado, que deberán pagar los acusados en forma solidaria.

**2.2 DE LA DEFENSA DE (...):** Su defendido no es responsable del delito que se le imputa, cuando ha ocurrido los hechos se encontraba con otras personas en otro lugar, posteriormente cuando llega se entera lo ocurrido. Solicita la absolución.

**2.3 DE LA DEFENSA DE (...):** Postula la inocencia de su patrocinado, no discute los hechos acaecidos el día 08 de agosto de 2015, es decir la muerte de (...). Su patrocinado ese día no se encontró en el lugar de los hechos. Bajo el principio de presunción de inocencia solicita la absolución de su patrocinado.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA.**

### **PREMISA NORMATIVA.**

**TERCERO: CALIFICACIÓN LEGAL.**- El hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el **Artículo 106° del Código Penal**, que tipifica el delito de **HOMICIDIO SIMPLE**, que prescribe “*El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años*”.

**CUARTO: DOCTRINA.**- En el Área Penal, la doctrina jurídico penal ha elaborado toda una **Teoría del delito**, que es un instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito (delito entendido como conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal; asimismo Principios y Garantías.

**Tipicidad Objetiva**, la conducta típica del homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante establecida en el Código penal. **Tipicidad Subjetiva**, se requiere necesariamente el dolo, elemento cognoscitivo (se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo) y elemento volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta) conciencia y voluntad de la realización de la tipicidad objetiva. **Antijuricidad**. Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación. **Culpabilidad**. Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión<sup>1</sup>.

#### **QUINTO: JURISPRUDENCIA.**

**5.1.-** “*Principio de Presunción de Inocencia. Este principio impone que el juez, en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo*”<sup>2</sup>

**5.2.-** “*Para la configuración del delito de homicidio simple se requiere la concurrencia de tres presupuestos: a) un elemento normativo, en cuanto se encuentra delimitado su ámbito de aplicación a los delitos contra la vida de las personas, apareciendo como circunstancia agravante; b) un elemento objetivo, consistente en que la agresión ha de hacerse de manera tal que elimine las posibilidades de defensa del agredido, y c) un elemento subjetivo, que es el dolo, consistente en que el conocimiento y voluntad del*

---

<sup>1</sup> Ramiro Salinas Siccha. Derecho Penal, Parte Especial, 3era. Edición Grijley

<sup>2</sup> Exp. 1230-2002-HC/TC Guía de Jurisp. del T.C. p. 613

*agente ha de abarcar no solo al hecho de la muerte de una persona, sino también a la circunstancia de que esta se ejecuta a través de una agresión que elimina las posibilidades de defensa del ofendido”<sup>3</sup>.*

*5.3.- “Para la configuración del delito de homicidio simple, es preciso constatar en el agente una especial intencionalidad dirigida hacia la realización del resultado típico; dicha intencionalidad o animus necandi importa en el sujeto activo un conocimiento actual de los elementos de los elementos objetivos del tipo, conocimiento que está indisolublemente ligado al aspecto volitivo de la conducta, de modo que conciencia y voluntad al ser los dos aspectos indesligables del dolo, deben concurrir necesariamente para la configuración del delito de homicidio simple”<sup>4</sup>.*

**SEXTO.- TRÁMITE DEL PROCESO.-** El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia de Juicio Oral conforme las prerrogativas del artículo 371 de la acotada norma adjetiva. En aplicación de lo que dispone el artículo 372° del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados, haciéndoles conocer los derechos fundamentales que les asiste durante el desarrollo del Juicio Oral, como son el derecho a la no auto incriminación, guardar silencio si lo considera y eso no va a ser usado en su contra, ser asesorado por un abogado defensor de su libre elección y conocer de manera clara los hechos imputados por el Ministerio Público, se les preguntó si se consideran responsables de los hechos imputados en la acusación, sustentada por la Representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con sus abogados, refieren ser inocentes de los hechos atribuidos y no aceptan los cargos, por lo que se continuó con el desarrollo del juicio.

#### **PREMISA DE HECHO.**

#### **ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO ORAL**

**SÉTIMO.-** De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal; el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de

---

<sup>3</sup> Recurso de Nulidad N° 1436-2004-Lima

<sup>4</sup> Recurso de Nulidad N° 4230-98-Puno

las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción. En aplicación de lo que dispone el artículo 373° del Código Procesal Penal, que prevé que culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. En el presente caso, tenemos que tanto la representante del Ministerio Público como la defensa de los acusados no ofrecen nuevos medios de prueba. Continuando el trámite se les pregunta a los acusados si van a declarar a lo cual responden afirmativamente.

Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al Juzgador consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se forma luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin:

### **7.1. EXAMEN DEL ACUSADO (...)**

**Interrogatorio de los abogados defensores.-** Refiere que es aficionado, no conocía a (...); el día 08 de agosto del año 2015 estaba en casa de su tía mirando televisión, había venido de trabajar de una llenada de techo, a las 07:30 llegó a casa de su tía, paso media hora empezó la pelea entre barristas, cuando salió vio que la gente venía de por arriba gritando y tirándose piedras, hay diferentes barras escuchó que le habían pegado a su hermano de un tal (...); como le dicen (...), pensó que era su hermano menor, corrió arriba a donde había sido la pelea, se acercó a ver y se dio con la sorpresa que no era su hermano; en su trabajo leyó en el periódico que habían matado a un chico barrista, salía su apodo (...), la publicación fue 02 días después de los hechos, no hizo nada, no se preocupó, no ha participado en el crimen, no ha estado en la hora de los hechos. Cuando llega al lugar encuentra a barristas de la U, una persona estaba tirada en el suelo, nunca ha tenido rivalidad con los barristas, no sabe sus nombres; conoce por trabajo a (...), quien no estaba en el lugar, permaneció en el lugar 20 a 30 minutos hasta que llegó la policía, no escucho nada, la gente no decía nada, no trato de averiguar qué había pasado; el lugar de los hechos era una esquina, de la casa de su tía donde vive para arriba a 02 cuadras es una loma “el

mirador”, está en altura, a 01 cuadra - un pasaje más allá hay una señora que vende salchipollo, al frente estaba el chico tirado a lado de un taxi; en el lugar no hay mucha iluminación, pero si hay alumbrado público, fue a eso de las 08:30 de la noche aproximadamente, alumbrado público a 50 metros de distancia del hecho, la noche era normal, estaba nublado; (...) vive por la cancha de futbol a espaldas, a media cuadra del lugar de los hechos; el lugar es pista-carretera, hay casas pegadas como manzanas, la pista es afirmado-tierra.

**Contrainterrogatorio de la Fiscal.-** Le dicen (...) desde pequeño, trabaja como albañil, esa época trabajaba eventualmente en cachuelos; el 08 de agosto trabaja hasta las 4:00 de la tarde en llenada de techo, después estaba tomando cerveza en la Hermelinda con amigos del trabajo, ese día no ha ido a la discoteca (...), nunca ha ido a esa discoteca; en esa fecha vivía en el barrio 3-A, los hechos han sido en el barrio 3-C, su tía vive en el barrio 3-B, no vivía con su tía, bajo a su casa a ver si estaba su hermano que no había llegado de la Hermelinda, ese día se queda a dormir en casa de su tía; escucho bulla bajaban los barristas de alianza, sabe que son del alianza porque venían gritando desde arriba que habían malogrado a un chico, que lo habían dejado tirado en el suelo, eran del alianza porque después se reunieron en la pinta del muro del barrio 3-B a lado de la loza deportiva nuevo futuro, ha visto las pintas eran (...), no sabe que es (...), podría ser del grupo de alianza de la zona, no sabe si son (...); teniendo a la vista la foto de folios 46 de la zona afirmada y tierra, señala que es el lugar donde vio el cadáver de (...), en la fotografía reconoce la ramada donde vendían salchipollo, reconoce las casas; cuando se acerca el chico estaba tirado por la casa blanca; en el lugar no se enteró como habían agredido al muchacho, durante la media hora que estuvo en el lugar una persona dijo que el chico estaba agarrándose a la bronca con chicos de alianza lima, el chico era de la U, no hubo comentarios, nadie hablo, se quedó hasta que ha llegado la policía; rindió declaración en la policía con su abogada, es simpatizante del cristal, no sabe jugar partido es espectador, en la loza nuevo futuro no sabe porque están las pintas; teniendo a la vista la declaración en la comisaria de folios 66-69 de la carpeta fiscal, reconoce su firma, da lectura a la respuesta de la pregunta 05 *¿Por qué te sindicaron? “creo que lo hacen porque jugamos partido y me reúno con la gente de alianza lima, únicamente para hacer deporte y creo que los barristas piensan que también soy de la barra del alianza lima y me sindicaron como autor de este hecho”*, contestó que conoce a (...), hace un año y hace

cuatro meses toman amistad; da lectura a la respuesta de la pregunta 12 ¿desde cuándo conoce a (...)? “*que lo conozco de vista hace un año aproximadamente y tenemos una amistad desde medio año aproximadamente y concurrimos a jugar fulbito, y a libar licor en la loza deportiva nuevo futuro que queda en el barrio 3-B, loza que utilizan los barristas de alianza lima*”, en la declaración no ha dicho que jugaba fulbito, nunca ha jugado partido, es espectador, deporte es patear; teniendo a la vista las fotos de folios 26 a 29, son fotos de la loza deportiva nuevo futuro, las pintas dice (...), se puede ver el símbolo de alianza lima; el agraviado era barrista de la U porque en el Facebook esta su apodo (...), en el periódico estaba su foto, no tiene Facebook, su hermano menor lo imprimió por el Facebook la foto del chico; las fotos del Facebook de folios 39 a 42, señala que no las ha visto, en la fotografía dice (...), visten uniforme del alianza lima, da lectura a los nombres (...), (...), (...), a (...), le dicen (...), las camisetas son de alianza lima; en la foto de folios 42, dice (...), (...), los polos dicen (...); lo intervienen un lunes 15 de agosto, también intervienen a (...), los intervienen juntos, estaban en una tienda frente a la casa de su tía, estaban tomando, antes que ingrese al penal consumía drogas, cuando lo intervinieron no le encontraron droga; después de ver al chico tirado regresa a casa de su tía, al día siguiente vio que estaban borradas las pintas.

**Redirecto.-** En la foto de folio 40, (...) esta con uniforme de alianza lima, polo color blanco y negro; en la foto de folio 42, (...) esta con biverí verde.

## **7.2 EXAMEN DEL ACUSADO (...):**

**Interrogatorio de los abogados defensores.-** Refiere que tiene 19 años, trabaja en construcción, no conocía a (...), conoce de vista a (...) desde hace un año, hace 03 meses conversan por trabajo, no tiene antecedentes, la policía lo detuvo porque lo acusan de un crimen, no sabe cuándo ha ocurrido el crimen; el 08 de agosto de 2015 cae un sábado, los sábados a las 03 de la tarde suele ir con amigos de trabajo a la discoteca (...) de la Hermelinda, fue con amigos de trabajo y su enamorada (...), ella vive por el barrio 1, él vive en el barrio 3, se fueron a la discoteca y ahí encontró amigos de trabajo, no estaba (...), estuvo en la discoteca hasta las 07:00, después se dirigió a casa de su mamá con su enamorada a ponerse su casaca, se demoró 20 minutos con su madre, de ahí fue a dejar a su enamorada a su casa, hay una distancia de 05 cuadras de la casa de su madre a la casa de su enamorada, su madre vive por el barrio 4, después de dejar a su enamorada vino a

su casa en el barrio 3, fue a ver a su abuela (...), le invito la cena, estuvieron un momento y se dirigió a su casa, llegó a su casa en media hora, pasa por la loza deportiva nuevo futuro del barrio 3-B que está frente a su casa, ve que estaban jugando futbol, estaban sentados en las gradas un grupo de amigos del barrio, va con ellos un momento a ver el futbol, escucho que había habido pleito, que se habían agarrado entre barristas, el hecho fue una cuadra hacia arriba, los que le comentaron los conoce de vista, vienen a jugar futbol a la loza deportiva, él también juega partido en la loza, no tiene preferencia por algún equipo, cuando juegan no importa si son simpatizantes de cualquier equipo, tiene amigos simpatizantes de la U, escucha que había habido un pleito, dijeron que habían matado al hermano de un tal (...), no le dijeron quien lo había matado, se quedó 10 minutos más y se fue a su casa, ya no salió, cuando llega ya no ha visto a la policía; lo detienen después de una semana en la loza deportiva jugando futbol, viene la camioneta y le llaman por su nombre, se acerca y lo arresta un policía, no trato de correrse, le dijeron sube a la camioneta y subió, lo detienen a él y a (...), los detienen juntos en una tienda estaban tomando, los suboficiales los detienen; tiene entendido que el hecho ocurrió de la loza deportiva hacia arriba, descampado, conoce el lugar, ahí botan basura, es oscuro y no hay luz; de su casa al lugar donde estuvo el herido es media cuadra, conoce a (...) de vista, no conoce a sus familiares; no es hincha de ningún equipo, anda con gente del alianza porque son amigos del trabajo, no sabe si pertenecen a barra; en la foto de folios 25, observa un lugar de su casa más arriba a una cuadra, ahí venden comida; en la foto de folio 26, es un lugar que queda más arriba; en la foto de folios 27, es por donde vive, de un costado de su casa, observa la loza deportiva; en la foto de folios 28, ve la loza y las casas; en la foto 29, ve el parque y al costado la loza, juegan en la loza, la muerte de A ha sido hacia arriba, donde ocurrió la muerte es un lugar descampado, no hay luz, es oscuro, hay una pista, en medio de las casas es descampado, es más grande que la loza; tiene amigos de la U, no pertenece a barra de alianza lima, se reúne con amigos de alianza lima a jugar futbol, hay campeonatos, no tiene que ver que sean de la U; antes de los hechos la policía lo ha detenido por tenencia, no lo condenaron. Cuando escucha que habían herido al hermano de un tal (...) no vio a (...).

**Contrainterrogatorio de la Fiscal.-** Los hechos son por la casa de su abuela hacia arriba, la casa de su mama está en el barrio 4, los hechos son en el barrio 3-B, en esa época estaba viviendo en el barrio 3-B en casa de sus tíos, la casa de su abuela está al costado; en su



declaración dijo que vivía en el barrio (...), es casa de sus tíos, su mamá es (...), no ha vivido en el barrio (...); la discoteca (...) es de todos los sábados, no recuerda si se celebraba el cumpleaños de talento de alianza; siempre va todos los sábados, la discoteca (...) abre a las 03:00 de la tarde, ese día han estado en la discoteca amigos de alianza, estuvo con su enamorada hasta las 07:00, todos salen a esa hora; su enamorada es (...), vive en el barrio (...), la discoteca (...) queda por la Hermelinda; escucho que habían matado a un chibolo; declaró en fiscalía el 25 de agosto en presencia de su abogado, teniendo a la vista la declaración de folios 64 a 66 reconoce su firma y huella, da lectura a la respuesta de la pregunta 03 *“escuchando unos rumores que había habido una bronca y habían matado a un chibolo que desconoce el nombre, que se habían agarrado a pedrazos entre la barra de los aliancistas y de universitario, enterándose que la barra de alianza había agarrado a un muchacho, que le habían metido desarmador en el pecho y en el cuello, que había sido un tal (...), casi no le tomo importancia a la pelea porque el no estuvo presente, pelea que se produjo a tres esquinas para arriba, que el motivo de la pelea había sido por una pinta que habían borrado los de la U por la parte de arriba, estando con sus amigos un par de horas, luego se dirigió a su casa hasta el otro día, luego me entere que me estaban echando la culpa”*, recuerda que dijo como lo habían matado, es simpatizante; teniendo a la vista la foto de folios 26 queda la loza, la pinta dice (...), no sabe que es (...), el símbolo es insignia de la alianza, se imagina que es la pinta que habían borrado; ve en las fotos la casa de su abuela y de sus tíos; en las fotos de folios 39 y 40 en la loza hacen campeonatos y sacan polos, está en la foto con el polo de la alianza, después del partido les tomaron una foto, se refiere (...) que está escrito en la loza deportiva, (...) es él, en la foto de folios 41 no es él, en la foto de folios 42 (...) es él; conoce al agraviado de vista porque viven en el mismo barrio, no sabía que le decían (...), también trabajaba en construcción y jugaba fútbol, jugaba campeonato, no sabe si (...) tenía amigos de alianza; no sabe cómo borran las pintas; en las fotos de folios 46 a 48, de ese lugar más abajo hay un descampado, no sabe dónde estuvo el cuerpo, escuchó que en el descampado había sido, no ha ido a ese sitio, no sabe si ese día viene la policía; escuchó que la pelea fue entre barristas de la U y alianza, no sabe porque lo mataron.

**Redirecto.-** Tiene face personal (...), no sabía que las fotos las iban a subir al face, no sabe si los (...) tienen face; en la foto de folios 42, ve una cabina de internet y amigos.

## DEL MINISTERIO PÚBLICO:

### 7.3 TESTIMONIAL DE (...):

**Interrogatorio de la Fiscal-** Refiere que no ha sido denunciada; (...), es su hermano, él tenía 17 años, era ayudante de construcción, trabajaba con (...), por su enfermedad no podía alzar mucho peso, llenar techo no podía por su discapacidad, (...) sufría epilepsia desde los 10 años, convulsionaba, llevaba tratamiento; a su hermano le decían (...), fallece el 08 de agosto del 2015 a las 08:00 de la noche; estaba en su casa con su mamá, llegaron 02 niños tocaron la puerta y le dijeron vecina lo han pegado al (...) abajo en el salchipollo, sale con su mamá corriendo y lo encontraron tirado en el suelo con la boca con sangre, tenía un hueco en el pecho y el polo de sangre, todavía estaba con vida, la gente que rodeaba a su hermano decía que habían sido el (...) el (...) y el (...), buscan ayuda para llevarlo al hospital, en un taxi se dirigieron al hospital pero llegó cadáver; al otro día en el velorio de su hermano llegaron chicos y le dijeron nombres de quienes lo habían matado; rindió declaración en la dipincri, le dijo a la policía que la gente comentaba que había sido (...) y (...), los dos hermanos, todavía no sabía nombres, luego de la declaración se entera en el velorio los nombres y cuantos habían matado a su hermano; (...) es (...), y (...) es (...), el (...) es hermano de (...); le contaron que temprano hubo un problema entre barristas de la U y alianza, su hermano estaba comprando salchipollo y en ese momento había sido el problema, había un grupo de alianza y un grupo de la U, se empezaron a tirar piedras, en esa zona viven de la U, subieron los de alianza, habían estado tirándose piedras, empezaron a correrse los chicos, su hermano también se corre y (...) lo agarra y lo jala del salchipollo a media cuadra, el (...) le ha metido desarmador a la altura del corazón, y el (...) ha estado tirando piedras, (...) es menor de edad, (...) y (...) eran mayores de edad; en el lugar no ha encontrado a (...) y (...), dijeron que se habían corrido; en las fotos de folios 39 y 40, está (...), el grupo era (...); su hermano no pertenecía a barra, era simpatizante de la U, empezó a juntarse con 02 chicos de la U; el lugar donde fue a ver a su hermano, es del paradero de la estrella a una cuadra, en una esquina donde venden salchipollo, en la esquina de una casa blanca encontró a su hermano tirado, ensangrentado en una lozita de cemento; en la foto de folios 46, es la casa blanca donde encuentra a su hermano; en la foto de folios 52 es la parte de cemento cerca a la casa blanca; el motivo ha sido porque han ido de la U a borrar pintas

de alianza, las pintas estaban frente la casa de (...), ahí queda la loza nuevo futuro, por eso han ido hacer problema; la loza y las pintas dicen (...) en las fotos a folios 26-27-28; las personas que le dieron los nombres los conocen a ellos, no querían declarar por temor, ese día habían amenazado de muerte a la mayoría de por donde vive, (...) el hermano de (...) ha subido con un arma tirando balazos al aire diciendo que nadie se meta con su barrio; su hermano tuvo problema con (...), estaba jugando en la loza y (...) les había amenazado a un grupo de niños que había, le dijo a su hermano lárgate de acá porque te voy a matar; su hermano jugaba futbol en la loza nuevo futuro, al ver que los amenazaban y no les dejaban jugar en la loza empezaron a jugar en un pampón de su casa a 03 cuadras; reconoce en sala de audiencias a (...) y (...), a (...) se refiere como (...) y a (...) se refiere como (...).

**Contrainterrogatorio de los abogados defensores.-** Realizo una entrevista con policías, su declaración fue temprano, después que ha fallecido al otro día se entera que había sido 04 personas, eran (...), (...), (...), el otro no sabe; 02 niños tocaron la puerta a las 08:00, estaba su mamá, fueron al lugar, donde ha encontrado a su hermano venden salchipollo al frente, hay una casa blanca, hay como una lozeta pequeña de cemento, cuando llega con su mamá había cantidad de gente auxiliándolo, echando aire porque estaba con vida, 02 niños llegan a su casa y le dicen que le han pegado a su hermano; en el lugar gente adulta comentaba y le decían que ha sido (...) con (...), su hermano estaba en el salchipollo; la entrevista que le hace la policía fue en su casa, en (...) vive su mamá; no recuerda día y hora de la entrevista, el policía era de la DIPINCRI del porvenir; teniendo a la vista el acta de entrevista personal de fojas 55 carpeta fiscal, reconoce su firma, la entrevista fue en el lote 12 en casa de su mama; su hermano era simpatizante de la U, no participaba en barra, (...) no está procesado; a su hermano lo llevan ella y su mama al hospital regional, se queda en el hospital hasta la hora que lo llevan a la morgue, les dicen que era cadáver y se fueron a la morgue a las 10:00 de la noche, lo llevan a su casa en la madrugada, lo velan 02 días, en el primer día del velorio llegan las personas y les dicen quienes han sido, son las mismas personas que encuentra en el lugar de los hechos donde encuentra a su hermano, la gente tenía temor declarar porque les habían amenazado que no se metan en el problema; 02 personas le dijeron quienes habían sido, que son diferentes a los niños que fueron a avisarle, esas personas fueron al velorio, son los testigos en reserva, en el velorio le dicen los nombres no estaba presente su mama, de su casa al lugar

donde estaba su hermano se demora en llegar 05 minutos, el hecho había sido recién, los 02 niños le dijeron acaban de pegar a tu hermano, los niños llegaron al momento que su hermano estaba tirado entraron a ver y como ellos lo conocen dijeron es el (...) y en ese momento han ido a su casa a avisarle; los testigos en reserva han estado en el lugar de los hechos.

**Redirecto.-** Da otra declaración donde da nombres completos de las personas que habían hecho eso, los nombres que da es en base a lo que le habían dicho los testigos que han estado presentes en el lugar de los hechos.

#### **7.4 TESTIMONIAL DE (...):**

**Interrogatorio de la Fiscal.-** Refiere que tiene 01 año 09 meses de servicio en la PNP, no ha sido denunciado por faltar a la verdad en juicio; el 08 de agosto de 2015 trabajaba en la comisaria del Alambre, dentro de la competencia se encuentra el hospital regional de Trujillo, en el puesto de vigilancia frente a emergencia; ese día ingresa un joven, (...) llega en un taxi, le dan los primeros auxilios, se le comunica al doctor, el señor ingresa con su madre y el chofer, el doctor diagnostico que había llegado cadáver; los familiares habían dicho que había sido agredido por unos barristas de alianza, había sido golpeado, le pregunta a la mamá que había pasado y la señora manifestó que se habían cruzado barristas entre la U y el alianza, específicamente no le dijeron porque lo habían agredido, no sabe con qué; teniendo a la vista su declaración en fiscalía del 27 de enero del 2016, reconoce su firma, da lectura a la respuesta de la pregunta N° 02 *“que ese día estaba en el puesto de vigilancia, frente a emergencia, a las 20:20 horas que ingreso un taxi de placa (...) que era conducido por el señor (...), trayendo al señor (...), de 17 años, acompañado de su señora madre (...), que refirió que los hechos habían ocurrido más arriba del paradero de la estrella del Alto Trujillo, que su menor hijo fue asaltado y agredido por una pandilla de la alianza lima quienes lo habían golpeado con puñetes, patadas, piedras, que habían hincado en su cuerpo con un verdugillo, que ese día su hijo se había ido a trabajar y llevado un dinero en su bolsillo, cuando él ha regresaba a su casa se choca con la pandilla de alianza lima, se corrió para esconderse, pero cuando los pandilleros del alianza lima se dio cuenta comenzó a perseguirlo suscitando el hecho”*.

**Contrainterrogatorio de la Defensa.-** No recuerda que fecha declara a fiscalía, refiere que cuando le comienzan a preguntar comienza a recordar; el 08 de agosto de 2015 baja del taxi el chofer, la madre del joven, no venía otra persona; cuando hizo el acta de intervención comenzó a preguntar a la mamá que había pasado, le pregunta sobre el hecho y ella le comenzó a referir que había sido asaltado, le habían pegado, tirado piedras, la madre no menciona nombre de personas.

#### **7.5 TESTIMONIAL DE (...):**

**Interrogatorio de la Fiscal.-** Refiere que no ha sido denunciada, (...) es su hijo, él era albañil, trabajaba con un maestro, su hijo no podía realizar trabajos fuertes porque se agitaba, él sufría de epilepsia, tenía tratamiento no continuo por no tener recursos económicos; se encontraba en su casa con su hija, llegaron 02 niños que conocen a su hijo y tocaron la puerta dijeron le han pegado a su hijo, salieron corriendo a ver a su hijo por el salchipollo, cuando llegan encuentra a su hijo tirado en el suelo, estaba de sangre en el pecho, no había carro para llevarlo al hospital, estaba caliente todavía, paso un taxi se compadeció y dijo suban, ha ido al hospital Regional con su hija (...), cuando llegan al hospital Regional su hija bajo primero a pedir auxilio al doctor, su hija bajo en emergencia, la testigo estaba dentro del carro con su hijo, su hija llevo con el doctor y la camilla, había un policía, su hija entro y el doctor dijo ya no se puede hacer nada, ese rato cayó al suelo; su hijo estuvo por la fachada de una casa blanca, había una loza de cemento donde estaba tirado su hijo, en la esquina vende salchipollo una señora, cuando llevo había gente alrededor de su hijo, dijeron que temprano había habido una bronca entre la U y la alianza, estaban por ahí los barristas del alianza y de la U, dicen que se habían peleado y tirado piedras, su hijo estaba en el salchipollo, dicen que (...) vino y agarro a su hijo del pescuezo y lo llevo para allá, 04 personas han cogido a su hijo, dijeron que era el (...) y 02 hermanos (...), (...) y (...); en el velorio se entera los nombres, a su hija le habían contado los amigos que habían venido al velorio, le contaron que han sido 04 y le dieron a su hija nombres completos de 03 personas; dicen que había habido una pinta del alianza que habían borrado, la pinta estaba por la loza deportiva nuevo futuro, su hijo no era barrista de la U, tenía amistad con chicos de la U, su hijo no tenía denuncias; cuando llega al lugar los que habían agredido a su hijo se habían corrido; las personas que le informan a su hija quienes han sido no han querido declarar por miedo, el (...) había ido

amenazar que no se metan con los del alianza, en la noche del día que matan a su hijo (...) ha tirado dos balazos; no ha sabido si su hijo ha tenido problemas con (...) o (...); su hijo jugaba futbol en la loza nuevo futuro, luego ya no jugaba ahí se iba a jugar a 03 cuadras de su casa, en villa Los Ángeles que es un pampón, recién se ha llegado a enterar por su hija que (...) había amenazado a su hijo para que no venga a jugar en la loza; cuando ha ido a ver a su hijo al lugar había alumbrado público; en el hospital le informa a un policía lo que había pasado con su hijo, le dijo que a su hijo lo habían asaltado porque no había su billetera, ese día su hijo tenía 20 o 30 soles; cuando le avisan se fue corriendo, le comunicaron a las 07:30-07:45-08:00.

**Contrainterrogatorio de los abogados defensores.-** El 08 de agosto de 2015 se encontraba en su casa, no puede decir nombre de los niños que fueron a avisarle que su hijo estaba herido. Cuando llega al lugar donde estaba su hijo la gente que estaba ahí son vecinos, ellos viven a 04 o 05 cuadras de su casa, de su casa al lugar de los hechos hay 03 cuadras de distancia; su hijo no es barrista de la U, su hijo jugaba en el complejo y (...) dijo que lo iba a matar, por motivo de que no quería que su hijo vaya a jugar en la cancha nuevo futuro, ahí juegan solo los del alianza, tiene 07 hijos ninguno es del alianza, ni de la U, no sabe cuándo pintaron los del alianza en la cancha, no sabe cuándo borraron las pintas del alianza; cuando llega al lugar donde estaba su hijo habían varias personas; no denunció por robo porque después en el velorio de su hijo llegaron unos chicos que dijeron tales personas han sido quienes han agarrado a su hijo, y a su hijo le habían metido en el corazón, le habían tirado piedras a su hijo; al policía le dice que le habían robado su billetera porque su cabeza estaba aturdida ese momento, su hija estaba a cargo de la denuncia, le dijo a su hija no hay la billetera, su hija no denuncia por robo porque arrepentido se ha caído, no denuncian a (...).

**Redirecto.-** No sabían el nombre exacto del (...) por eso no lo denuncian.

## **7.6 TESTIMONIAL DE (...):**

**Interrogatorio de la Fiscal.-** Refiere que tiene 26 años de servicio en la PNP, no ha sido denunciado por faltar a la verdad en juicio, labora en la DEPINCRI-ESTE del Porvenir; el día 17 de agosto de 2015 la intervención fue por el barrio 3-B del Alto Trujillo, estaban patrullando y encontraron 02 personas en actitud sospechosa que al notar la presencia policial trataron de darse a la fuga, los intervienen y al hacer el registro in situ encontraron

a uno de ellos droga en pbc, un desarmador, monedas por ende se llevó a las 02 personas a la unidad para hacer el procedimiento legal, identificaron a los intervenidos uno apellidaba (...) y el otro (...); teniendo a la vista el acta de intervención policial de fojas 13, reconoce su firma y sello, las personas que interviene son (...) y (...), a (...) se le encontró la droga; las 02 personas estaban juntas, (...) indico que era menor de edad, dieron cuenta a la fiscalía de turno de familia, la fiscalía le dijo que le haga su control de identidad y se trabajó con el fiscal penal de turno. **Contrainterrogatorio de los abogados defensores.-** Refiere que a (...) le encontró un desarmador, hubo un homicidio días antes, los familiares estaban declarando que eran el (...) y (...), su colega (...) le dijo que estos estarían implicados en el hecho, la investigación estaba a cargo de otro colega; el desarmador lo puso a disposición de fiscalía de drogas; su colega (...) estaba haciendo la investigación. Ha elaborado el acta de intervención, (...) firma porque ha estado presente en la intervención; primero los detiene, pero en la comisaria dijeron que estaban implicados en otro delito y lo consigna, no recuerda si (...) estaba implicado por el delito de Homicidio; cuando lleva a los detenidos a la comisaria del hecho a la fecha que interviene habían pasado 09 días.

#### **7.7 TESTIMONIAL DE TESTIGO CON CLAVE 001-2015-1FPPC-T:**

**Interrogatorio de la Fiscal.-** Refiere que ha conocido a (...), hace 05 años, (...) tenía 17 años, al agraviado le decían (...), (...) se dedicaba a ayudante de construcción, sufría epilepsia, (...) acostumbraba a estar con los niños, (...) practicaba deporte, era simpatizante de la U, no ha tenido problemas judiciales; la muerte de (...), fue arriba por la estrella por donde vendían salchipollo, estaba sentado en la señora donde vendía salchipollo y el (...) estaba parado comprando salchipollo, vino un grupo de 12 a 15 personas y vio que lo agarraron al (...), eran el (...) con el (...) y varias personas, vio que lo agarraron al (...) del cuello y lo llevaron a media cuadra más abajo, ve que lo comienzan a patear, a golpear, a tirar piedras, les dijeron a los vecinos que no se metieran que el problema no era con ellos, estaba a 05 metros de distancia, (...) se cubría su cara para que no le caiga golpe, (...) le abre sus manos a los costados, (...) lo comienza a hincar en su cuerpo con un desarmador por el pecho, por su barriga, lo incó muchas veces, aproximadamente 04 o 05 veces, los transeúntes comenzaron a tirar chungas-piedras para que lo suelten, luego ellos se retiraron, luego el (...) estaba tirado y de pronto se paró y

camina media cuadra en dirección a su casa y de pronto se cae de rodillas en una lozita de cemento que había al costado del salchipollo, se cae para atrás abiertas sus manos; el grupo de 12 personas eran barristas aliancistas; en el lugar había un negocio de salchipollo, que está de la estrella para arriba por los diamantes, queda en un pasaje, se llevan a (...) para abajo, cuando (...) se levanta y camina va con dirección arriba a su casa, en el lugar hay alumbrado público; el grupo era aliancistas porque los conoce, se llaman los (...); conoce a (...) no mucho tiempo, (...) fumaba pasta; conocía a (...) porque bajaba a jugar, lo conoce 02 años, (...) también formaba (...); las personas que agreden al (...) lo dejaron tirado y después vinieron el (...) y el (...) a verlo si lo habían matado, dijeron “los tombos, los tombos” y se corrieron; los vecinos del lugar se acercaron, los vecinos le comunicaron los hechos a su hermana del (...), vinieron sus familiares y vieron al (...) tirado y lo llevaron en un taxi; les dijo quienes habían sido los que habían agredido al (...), les dijo que eran el (...) con el (...), no les ha dado sus nombres, ha ido al velorio, ha conversado con sus familiares; el (...) se llama (...), el (...) se llama (...); sus amigos después de lo ocurrido dijeron que su hermano de (...) habían amenazado a todos que no dijeran nada, fue con un arma de fuego e hizo 02 tiros al aire, por eso ha tenido temor y le han dado la reserva de su identidad; ese día atacan al (...) porque fue a borrar el dibujo que ellos habían hecho, el dibujo estaba en la loza nuevo futuro; identifica en la sala de audiencias a los acusados como (...) y (...), (...) se identifica como (...), (...) se identifica como (...).

**Contrainterrogatorio de los abogados defensores.-** Refiere que ha sido procesado por el delito de extorsión, es simpatizante, trabaja actualmente; donde sucedieron los hechos había luz, era amarilla con los focos normales, no recuerda cómo se llama la señora; se encontraba a 05 metros, se acercaron a ayudar los vecinos, conoce sus chapas, (...) al día siguiente amigos de la cuadra comentaron que lo habían matado al (...), eran amigos del (...); vio que (...) le introdujo el desarmador como 04 veces en el pecho al (...); ha ido a declarar a la policía 02 veces, la primera fecha es el 22 de agosto. Después de 06 meses de la muerte de (...) tiene el proceso por extorsión; vio que le daban varios golpes, patadas y piedradas a la víctima, no los contó, lo golpeaban los 12, estaban amontonados, el (...) estaba tirado y ellos estaban parados, el (...) le tiraba piedras; del lugar donde agreden a (...) al frente había un poste, que está a 10 o 12 metros, el poste donde agredieron a la víctima está en medio, hay otro poste de luz al costado y el poste arriba; el (...), (...) son



mayores de edad, juega pelota en la cancha del barrio 3-B, ahí jugaban el (...), el (...), el (...), y sus demás amigos, pero solo era puros aliancistas que jugaban, no es aliancista pero también es amigo de ellos.

#### **7.8 TESTIMONIAL DE (...):**

**Interrogatorio de la Fiscal.-** Refiere que hace taxi hace 10 años en carro alquilado, no ha sido procesado; el 08 de agosto de 2015 estaba trabajando en un carro blanco, de placa (...), ese día se fue con una carrera a Alto Trujillo, al momento de bajar se encontró con un tumulto de gente, avanza y en la otra esquina encuentra a 02 señoras llorando que se pusieron atrás de su carro entonces tuvo que parar, la señora rogando le decía que le ayudara que a su hijo le habían accidentado, le dio pena y tuvo que retroceder, la gente que estuvo ahí lo subió al chico a la parte posterior del carro, subieron 02 señoras al carro, los llevo al hospital Regional; las señoras eran la mamá y la hermana, estaban que lloraban y decían que lo habían acuchillado, entre ellas conversaban que era la barra del alianza, y le decían llorando que se apurara, cuando llegan al hospital la hija baja corriendo a pedir ayuda al doctor pero ya el chico estaba muerto, la mama se quedó con su hijo, salieron a ayudar los doctores y un policía, donde los recoge había alumbrado público, el único herido era el chico que lo subieron al carro. **Contrainterrogatorio de la Defensa.-** Refiere que el herido estaba vestido todo de negro, no reviso donde tenía herida, los que lo tocaron fueron los doctores y el vigilante del hospital, el hecho ha sucedido hace 01 año, en la policía no ha declarado, ha ido a declarar a fiscalía 01-02 meses después del hecho, declara ante fiscal mujer.

#### **7.9 TESTIMONIAL DE (...):**

**Interrogatorio de la Fiscal.-** Refiere que tiene 17 años desempeñando la profesión de médico, trabajo 03 años en medicina legal de Lima y 14 años en la división médico legal de La Libertad, no ha sido denunciada por faltar a la verdad en juicio; teniendo a la vista el Protocolo de Autopsia N° 258-2015, de folios 35, reconoce su autoría, realizado el 09 de agosto del 2015, arribando a las siguientes conclusiones *“1° Se realizó la autopsia de ley en el cadáver de (...), de 17 años de edad. 2° En el examen externo se observó heridas punzopenetrantes en tórax (2), palidez de piel. 3° En el examen interno se observó perforación de esternón (2), perforación de mediastino, arteria aorta torácica, saco*

pericárdico, perforación del corazón y hemopericardio. 4° Se realizó toma de muestras para estudio de dosaje etílico, examen químico-toxicológico y biológico. 5° No se contó con el acta fiscal del levantamiento de cadáver. 6° La causa de la muerte fue traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante”. Da lectura a la descripción de las lesiones “Excoriación tipo raspadura rojiza de 3 cm por 03 cm en el malar izquierdo. Herida contusa superficial de 1.2 cm por 0.3 cm en región frontal derecha. Excoriación filiforme rojiza negruzca de 7 cm por 0.2 cm en cara lateral derecha del cuello. Herida circular punzante de 0.3 cm de diámetro en región de escotadura esternal, que perfora esternón con hematoma retroesternal, a nivel de 1/3 superior a la altura de la inserción de la primera costilla izquierda, penetra cavidad torácica y perfora mediastino y arteria aorta a 3 cm de su emergencia de ventrículo izquierdo. Herida circular punzante de 0.4 cm por 0.3 cm en región esternal media inferior a 01 cm a la izquierda de la línea media anterior del tórax, que penetra cavidad torácica, perfora saco pericárdico y punta del corazón a nivel del ventrículo derecho, perfora el diafragma izquierdo y lóbulo izquierdo del hígado. Se encontró en el hemopericardio 650 centímetros cúbicos con coagulos. Líquido peritoneal de aspecto sanguinolento escaso. Herida circular punzante de 0.3 cm de diámetro en región submaxilar derecha, que solo afecta piel. Herida ovalada punzante de 0.5 cm por 0.3 cm en región supraclavicular derecha, que solo afecta piel y tejido celular subcutáneo. Tanto la herida contusa como la excoriación tipo raspadura son ocasionadas por agente contundente, la piedra es un objeto contundente que además puede raspar, entonces puede generar herida y generar excoriación, las patadas también son agentes contundentes que pueden abrir la piel y generar herida; sin embargo la excoriación no es tanto con la patada, la excoriación puede una pedrada que le roza o puede ser que la persona caiga y se raspe la cara, la excoriación tiene más que ver con las raspaduras, que es lo que todos conocemos cuando nos raspamos la rodilla o una superficie irregular roza el malar; respecto a las heridas circulares punzantes, es una herida penetrante por un elemento punzante que ha llegado a ingresar a cavidad torácica y afecta las vísceras mencionadas incluyendo el corazón; la herida circular que perfora saco pericárdico y punta del corazón ventrículo derecho, también es herida punzante penetrante profunda; 02 heridas son más superficiales porque no ingresan a la cavidad solamente llegan a piel en una y en el otro llegan hasta la grasa-tejido celular subcutáneo; la muerte se ha ocasionado por las heridas penetrantes profundas, las que ha descrito a

nivel del tórax, de la región esternal; el elemento punzante podría ser un desarmador, todo objeto que tiene punta, puede ser un desarmador, verduguillo, clavo, palillo.

**Contrainterrogatorio de los abogados defensores.-** Respecto a la excoriación de tipo raspadura rojiza pudo ser con una piedra, una caída; el señor ha fallecido por traumatismo penetrante en tórax por elemento punzante, debido al elemento punzante que le ha perforado la cavidad torácica y órganos vitales. Refiere experiencia de 17 años como médico legista; el malar izquierdo es el pómulo, la excoriación es de 3 por 3 centímetros; los estratos de la piel, el primer estrato externo se es epidermis, debajo esta la dermis, debajo la grasa, tejido subcutáneo, debajo el musculo y finalmente el hueso, dependiendo de que estratos coge es herida superficial o profunda; la herida superficial en este caso ha agarrado la epidermis y muy superficialmente la dermis; respecto a la excoriación filiforme rojiza negruzca, el color de la excoriación es hecho con un objeto con punta y filo, que puede ser el mismo elemento punzante que se ha deslizado en el cuello cuando dice que es rojo-negrusco está indicando el tiempo que probablemente se ha producido, ese color rojizo-negrusco indica que tiene pocas horas, que es muy reciente, está dentro de las primeras 06 o 12 horas, no todas las pieles se vuelve negruzco, en unas es muy rojito, en otras es rojo negruzco, se debe entender con esa coloración es que tienen relación y que ha sucedido el día que ha fallecido, incluso algunos dicen dentro de las 24 horas de haberse producido la lesión; en el protocolo la autopsia se ha hecho a las 12:00 horas del día 09 de agosto.

#### **7.10 CONVENCIONES PROBATORIAS:**

-Dictamen Pericial de Dosaje Etílico N° 807-2015 practicado a (...), por la doctora (...).

-Acta de Intervención Policial.- Realizado por (...)

#### **OCTAVO.- ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES:**

##### **8.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

- **Acta de Levantamiento de Cadáver de (...)** en la morgue del Hospital Regional Docente de Trujillo.- Realizada por la Dra (...), representante del Ministerio Público, el día 09 de agosto de 2015. Describe la ropa que tenía puesta el occiso, polo negro manga corta con líneas blancas, trusa roja, pantalón negro, zapatillas color celeste,

02 pulseras en la mano derecha. Describe lesiones con orificio en base de cuello a nivel sifoide.

-Al respecto la defensa de (...) señala que no se discute la muerte del señor, sino la vinculación de su patrocinado al hecho.

➤ **Acta de Necropsia**, de fecha 09 de agosto de 2015, redactada por la fiscal (...) con presencia de la doctora (...). - Determina como causa de la muerte Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante; indica en observaciones que se recabaron muestras para examen químico-toxicológico y dosaje etílico en el cadáver de (...).

➤ **Acta de Intervención Policial CPNP-A S/N.**- Introducido a través de la declaración del efectivo (...), quien estuvo de turno en el Hospital Regional.

-Al respecto la defensa de (...) señala que el acta no vincula a su patrocinado con el hecho materia de imputación.

-Al respecto la defensa de (...) señala que ya ha sido introducido a juicio.

➤ **Acta de Intervención Policial, de fecha 17 de agosto de 2015.**- Introducido a través de la declaración del efectivo (...).

-Al respecto la defensa de (...) señala que la intervención a su patrocinado se hace por el hecho de portar droga.

-Al respecto la defensa de (...) señala que ya ha sido introducido a juicio.

➤ **Acta de Intervención Policial, de fecha 24 de agosto de 2015.**- Existe convención probatoria. Precisa que se procede a la intervención de (...) en merito a la orden de detención preliminar por el delito de Homicidio Simple en agravio de (...).

-Al respecto la defensa de (...) señala que ya ha sido introducido a juicio, el policía no ha manifestado que al ser intervenido a tratado de darse a la fuga, se ha dejado conducir.

➤ **Certificado de Necropsia.**- Señala diagnóstico de muerte Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante, firmado por la doctora (...).

Al respecto la defensa de (...) señala que no se discute la muerte.

➤ **Acta de Defunción.**- Acredita el fallecimiento del agraviado (...), el 08 de agosto de 2015 a las 20:00 horas aproximadamente. Edad 17 años.

➤ **Acta de Reconocimiento en Ficha Reniec.**- El testigo clave 002 describe a las personas que participaron en el hecho, indica que dentro de las personas que le presentan a la vista el consignado como N° 06 que responde al nombre de (...), a

quien conoce bien ya que es del lugar donde reside se llama (...), quien es integrante de la barra de alianza lima con quien muchas veces ha jugado pelota, hace presente que la ficha reniec que se le presenta es cuando era menor de edad, esta cambiado es mayor de edad, a él lo reconoce como el que ha participado en el hecho.

-Al respecto la defensa de (...) señala que como no ha venido el testigo clave 02 debe tomarse como una simple documental.

➤ **Acta de Reconocimiento en Ficha Reniec.-** El testigo clave 002 dice que la persona que se le presenta mediante ficha reniec consignado como N° 07 responde al nombre de (...), a quien conoce por ser del barrio donde reside y siempre jugaban partido en la loza.

➤ **Acta de Reconocimiento en Ficha Reniec.-** El testigo clave 001 precisa características indicando que de las personas que se le presenta a la vista reconoce a la persona consignado con el N° 06, que responde al nombre de (...), indica que su cara esta diferente porque está un poco más blanca, se ha chupado su cara, se ha hecho corte militar, rapado a los costados, es un conocido porque siempre lo ven cuando juega futbol en la loza deportiva nuevo futuro de Alto Trujillo.

-Al respecto la defensa de (...) señala que a pesar que ha venido el testigo clave 01 la fiscal no ha introducido el acta para que diga si participo en el reconocimiento.

➤ **Acta de Reconocimiento en Ficha Reniec.-** El testigo clave 001 reconoce a la persona consignado con el N° 07 que responde al nombre de (...), es conocido por su persona hace mucho tiempo ya que siempre juegan fulbito en la loza deportiva que hay por el lugar donde residen.

-Al respecto la defensa de (...) señala que el testigo clave 01 conoce a su patrocinado, han jugado, conversan, ha tenido que conocer las características de su patrocinado.

➤ **Toma fotográfica,** de folios 25 corresponde a una ramada que existe en el lugar donde se ha producido los hechos, a la altura del lugar donde han hincado al agraviado que es a media cuadra de la ramada donde venden salchipollo. Fotografía, de folios 52, es una casa blanca con ventanas de fierro, al costado tiene una pequeña loza de cemento que ha sido reconocida como el lugar donde cae el agraviado después de haber sido herido.

➤ **Fotografías,** de folios 26-27-28, corresponde a la loza deportiva nuevo futuro, donde estaban las pintas de (...) que corresponden a alianza. Se ven las pintas, la

insignia y que han sido echadas pintura roja encima. ( en el muro de la loza dice(...))  
(en el tablero dice (...))

-Al respecto la defensa de (...) señala que las fotografías de la loza con las pintas de alianza lima no vincula a su patrocinado con el hecho.

-Al respecto la defensa de (...) señala que ya ha sido introducido a juicio.

➤ **Protocolo de Análisis N° 807-15. Certificado de Dosaje Ético.-** La muestra de sangre analizada de (...) no contiene alcohol étílico. Suscrito por la químico farmacéutica (...). Existe convención probatoria.

➤ **Copia de DNI del agraviado (...),** de folios 31.- Fecha de nacimiento 21 de octubre de 1997, al 08 de agosto de 2015 tenía 17 años de edad. Padres: (...) y (...).

➤ **Constancia de Trabajo de (...)- (...),** maestro de obra, certifica que el agraviado se desempeñó como ayudante en la obra en la calle (...) a partir del 15 de abril al 10 de julio del 2015.

-Al respecto la defensa de (...) señala que no se está viendo la calidad de trabajador del occiso.

➤ **Oficio N° 009-15-GR-LL-HRDT.-** Remitido por la subdirección del Hospital Regional Docente de Trujillo. Informe médico que precisa que el paciente (...) presenta diagnóstico cefalea recurrente y epilepsia generalizada. Antecedentes convulsiones recurrentes, epilepsia desde los 13 años, tratamiento irregular con fenitoina. Concluye paciente con diagnóstico clínico de epilepsia generalizada. Suscrito por el pediatra (...).

-Al respecto la defensa de (...) señala que no se discute la enfermedad de epilepsia del señor.

➤ **Protocolo de Autopsia N° 258-2015.-** Introducido por la declaración de la médico legista (...).

-Al respecto la defensa de (...) señala que la médico a determinado que el señor ha muerto por traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante.

➤ **Constancia de recepción** de la señora (...) de fotografías de la red social en las que se aprecia a (...) perteneciente a la barra de alianza (...) como este, de folios 39 a 42.- Introducido cuando declaran los acusados, donde se ve portando las

insignias y polos de alianza lima-(...)están los nombres de (...) y (...) mencionados por el testigo en clave.

-Al respecto la defensa de (...)señala que el Facebook no vincula al hecho.

Al respecto la defensa de (...) señala que si las fotos se recepcionó de la madre del agraviado se debía entrar a Facebook y verificar si está en el Facebook de (...) o el face de su defendido, hay fotos de su defendido no con el uniforme de alianza lima.

- **El Acta de Verificación Fiscal del 22 de enero de 2016.-** Se constituyen al sector III-B de Alto Trujillo, intersección de las calles (...). Con el siguiente resultado: Primero.- En la esquina de la (...), se trata de una casa de un piso, fachada blanca, puerta de madera, con ventanas de fierro, en la esquina existe una especie de loza de cemento, indicando la hermana del agraviado (...), que entre esa lozita y la pared de la casa que encontró a su hermano herido en el suelo con la cara hacia arriba. Segundo.- Se verifica que frente a dicha vivienda en la otra esquina corresponde a la (...), se trata de una casa de un piso con pared de adobe, puerta de fierro y cuenta con una ramada de techo de calamina y postes de madera, indicándose que en las noches venden salchipollo, entrevistándose a la señora (...) con DNI (...) y a su hijo (...) con DNI (...); quienes señalaron que el día de los hechos la señora (...) había sacado a vender su carrito sanguchero verde que lo tenía colocado delante de su puerta, debajo de la ramada tenía puesta dos mesas y sillas para los clientes, lugar donde venden salchipollo, indicando que ese día estaba vendiendo salchipollo y tenía varios clientes que se agruparon en su delante a comprar, cuando de pronto vio pasar a un muchacho al que le decían (...) y que antes había comprado salchipollo en su puesto, a quien lo conocía de vista, habiéndolo visto cuando ha pasado caminando por la calle agarrándose con las manos hacia adelante, no decía nada y camino de frente hasta la casa blanca que está en la esquina y ahí se ha caído al suelo; precisando el señor (...) que dicho muchacho ha sido agredido con patadas, lo han golpeado, que esta agresión ha sido en medio de la calle, en lo que corresponde a la pista entre las manzanas (...) a la altura de donde hay otra ramada, verificándose que desde el lugar en que dicha persona indica que el agraviado ha sido herido hasta la esquina que venden salchipollo hay 10 a 12 metros aproximadamente, y de allí a la esquina del frente

donde se ubica la casa blanca donde cayó el agraviado hay 12 a 13 metros aproximadamente, indica que a dicho agraviado le decían (...), y ese día ha sido agredido por cerca de 10 personas, que sus amigos se han corrido y del grupo que lo han atacado lo han cogido a él porque fue el único que no se corrió, no habiendo podido ver cuál de ese grupo de personas lo ha agredido de muerte con desarmador, porque era un grupo grande y que después que lo han agredido se han corrido los atacantes, habiendo caminado el (...) hasta la esquina de la casa blanca donde se ha caído al suelo hasta que mandaron a avisarle a sus familiares.

- **Croquis**, de folios 45.- Da cuenta de las 03 manzanas, el lugar donde ha estado el agraviado, donde ha sido trasladado a media cuadra donde queda la otra ramada y donde ha llegado a caerse en la casa blanca que está en la esquina. Fotografías de los 03 lugares.

-Al respecto la defensa de (...) señala que el croquis no vincula a su patrocinado con el hecho materia de imputación.

-Al respecto la defensa de (...) señala que no ha venido ningún policía para introducir el acta de verificación y croquis; el policía (...) fiscalía no lo ha ofrecido como testigo y el policía (...) ha venido pero no le han preguntado sobre el acta.

## **NOVENO.- ALEGATOS DE CLAUSURA:**

**9.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El 08 de agosto del 2015 a las 20:00 horas (...), que le decían (...), se encontraba en la intersección de las calles (...) donde queda una ramada donde venden salchipollo al frente de una casa blanca, ha venido la barra de los (...) de alianza lima, motivados porque simpatizantes de la U habían borrado las pintas de alianza lima en la loza deportiva nuevo futuro que se ubica en el barrio 3-B, se encontraba (...), conocido como (...), y (...), conocido como (...), arrojan piedras a los simpatizantes de la U, en la esquina del salchipollo se encontraba el agraviado (...), (...) lo lleva abrazado del cuello hacia media cuadra, le ha abierto los brazos al agraviado y (...) le introduce en varias ocasiones a la altura del pecho y cuello un elemento punzante, el agraviado herido camina hasta caer de rodillas al suelo pasa por el salchipollo llegando hasta la casa blanca provocando su muerte procediendo sus autores a darse a la fuga, unos niños van a la casa y le informan a la madre y la hermana que le habían pegado al (...),



salen corriendo y encuentran al agraviado tirado en el suelo con sangre en el pecho, llega un taxista, pero al hospital llega cadáver, habiendo fallecido por traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante. Ha quedado acreditado las características del agraviado, menor de 17 años, no tenía antecedentes, sufría epilepsia, el hecho se produce y no cogen a las otras personas porque se corren mientras que él se queda; la madre y la hermana han concurrido al lugar avisadas por 02 niños que le informan que en la esquina del salchipollo lo habían agredido, lo encuentran tirado emanando sangre, esto ha ocurrido en un lugar no aislado, al frente del salchipollo; les informan la gente de que habían sido (...), (...), y (...), ese es el primer contacto con la identificación de los autores, se conocía que eran los miembros de la barra de alianza; la señora (...), hermana del agraviado ha informado como le comunicaron que había sucedido el hecho, que han venido los del alianza, habían tirado piedras, que se corren los muchachos, que al agraviado el (...) lo coge del cuello lo lleva a media cuadra, le abre los brazos y el (...) le mete un desarmador en el corazón mientras (...) tiraba piedras; esto corrobora lo que (...) dijo en su declaración inicial, sabía que había muerto porque le habían tirado piedras, que le habían metido un desarmador en el pecho y en el cuello y que había sido el (...); el testigo con código 001-2015 dijo que el agraviado tenía un enfermedad, practicaba deporte, no tenía problemas, era simpatizante de la U, que la muerte ha ocurrido por la estrella, por donde vendían salchipollo, que él estaba sentado en el lugar y el agraviado había estado comprando, en la verificación fiscal la dueña del salchipollo indica que había comprado; el testigo presencial clave 01 dice que viene un grupo de 12 personas entre ellos (...), (...) y otros, que agarraron el (...) y (...) al (...), lo llevan media cuadra más abajo, ve que lo empiezan a patear, a golpear, a tirar piedras, que los vecinos dicen que lo dejen de golpear, el (...) se cubría su cara con sus manos, pero (...) le abre los brazos a los costados y (...) le inca en su cuerpo varias veces, muestra el pecho, que le tiraban piedras, luego el agraviado camina media cuadra con dirección a su casa pero cae de rodillas pasa la ramada del salchipollo llegando a la casa blanca donde hay una lozita de cemento, ha precisado la identidad de los autores, que son (...) y (...), que son aliancistas, ha descrito el lugar en el cual hay alumbrado público, lo que corrobora lo que dice la hermana, madre y taxista; el testigo indica que conoce a los autores que forman parte de alianza, el grupo se llama (...); conoce a (...) que se dedica al consumo de pasta, en juicio (...) indica que consumía drogas, corroborado con el Acta de Intervención Policial cuando lo intervienen el 17 de

agosto del 2015, introducido con la declaración del efectivo (...), que narra que lo intervienen por tenencia de drogas; el testigo indica que conoce a (...) porque iba a jugar a su barrio, los vecinos se acercaron a ver que pasaba; en la verificación dos vecinos se identificaron, dijeron que habían venido 10 a 12 personas que han agredido al agraviado cuando había ido a comprar salchipollo, que mandaron avisar a los familiares, lo que corrobora lo que dicen (...) y (...), que los testigos clave han informado quienes son los autores, inicialmente dijeron (...) y (...), cuando han ido al velorio han indicado que se llaman (...) y (...), lo que ha permitido que los familiares puedan tener el nombre de los investigados, el testigo indica que la zona ha estado amenazada después de los hechos; el mismo día (...), que es menor de edad y no está procesado después que han llevado al agraviado ha regresado al lugar y ha efectuado 02 disparos al aire, dijo que nadie se meta en su barrio, que el motivo de la agresión es porque se habían borrado las pintas, ha reconocido en juicio a (...) y (...); la defensa ha querido cuestionar la verosimilitud de la declaración del testigo indicando que se encontraría procesado por extorsión, el testigo ha aclarado que es el único delito que tiene, delito cometido 06 meses después, testimonio corroborado con otros elementos, no es delito por falsa declaración, en el lugar había alumbrado público, precisa donde se encuentran ubicado los postes, ha precisado que en la cancha 3-B ha jugado pelota porque es amigo de los investigados, no hay ánimo de perjudicar a los imputados; se ha causado la muerte de una persona acreditada con el Protocolo de Necropsia, que en sus conclusiones señala 02 heridas punzopetrantes en torax, 02 perforaciones de órganos vitales, la causa de muerte ha sido traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante; la médico legista ha indicado que tiene excoriación tipo raspadura en el malar izquierdo, herida contusa, ha precisado que las piedras y las patadas son agentes contundentes, que las heridas circulares son heridas penetrantes que afectan vísceras, el corazón, ocasionadas con elemento penetrante, punzante, son heridas profundas que corresponden a un desarmador o verdugillo, que las heridas superficiales tiene las mismas características por el diámetro de las heridas entre 0.3 y 0.4; la excoriación filiforme habría sido con el objeto con punta y filo, que las lesiones son recientes dentro de las 24 horas; después de los hechos los acusados han fugado del lugar, (...) ese día no ha ido a dormir a su casa sino a casa de su tía, (...) indica que ha tenido conocimiento porque paso por la loza y decían que lo habían malogrado a un menor, sin embargo ha quedado acreditado que (...) y (...) se conocen, ambos han

señalado que han libado licor hasta las 07:00 de la noche, que cierra la discoteca, los hechos ocurren después de las 07:00 de la noche, van en búsqueda de venganza porque habían borrado las pintas en la loza deportiva, se les intervino el 17 de agosto tomando juntos, corroborado por el señor (...) que (...) queda detenido porque estaba de posesión de droga, mientras que (...) no había delito flagrante, menciono que era menor de edad, dieron cuenta a la fiscalía de familia, según acta al señor (...) se le encontró un desarmador; ha quedado acreditado que tanto (...) como (...) conocían al agraviado; (...) señala que conocía que el agraviado es barista de la U, corroborado con el testigo clave 01, y con los familiares del agraviado, que el agraviado era simpatizante de la U, sabe que al agraviado le decían (...); (...) conocía de vista al agraviado, que trabajaba en construcción y que jugaba fútbol; tanto la parte agraviada como los imputados han precisado que los hechos han ocurrido en el lugar por donde queda el salchipollo; en las fotos de folios 25 a 28 se ve la ramada, la casa blanca, al costado la loza de cemento donde ha caído el agraviado, hay alumbrado público; el medio utilizado es el arma punzo penetrante que corresponde a un desarmador, como dijo el testigo clave 01, coincide con las lesiones que se han encontrado en el protocolo de necropsia; el motivo es que le habían echado pintura roja a las pintas del grupo alianza (...); cuando se les ha mostrado las fotos a los acusados han reconocido que aparece el nombre (...), que estaba la insignia, que los polos son de alianza lima, afirman que quienes han cometido los hechos son baristas de alianza lima, que decían que habían malogrado un chico; (...) da lectura a su declaración previa donde dice que lo sindicaron porque juega partido y se reúne con la gente de alianza lima, juegan en la loza del barrio 3-b que utilizan los baristas de alianza lima; al policía (...) los familiares le dijeron que habían sido los baristas de alianza lima; el Acta de Defunción que acredita el fallecimiento del agraviado; en las actas de reconocimiento en Ficha Reniec, los testigos claves 01 y 02 describen y reconocen a los acusados; en el velorio indican los testigos claves que el (...) es (...) y el (...) es (...); el testigo 01 reconoce en juicio a los acusados; el testigo 01 dijo que el (...) había borrado las pintas; la acusación contra los investigados no es por ser miembros de alianza, sino porque han ocasionado la muerte de (...). Existe la atenuante de que los acusados no tienen antecedentes; (...) tenía 18 años; existe agravantes porque el hecho se ha producido por motivo espurio, en venganza por haber borrado la insignia, por echarle pintura encima, directamente han ocasionado la muerte, la causa de muerte es por elemento penetrante

que le han introducido, hay pluralidad de agentes, el agraviado era un joven de 17 años, que tenía epilepsia, acreditado con el informe médico que sufría de convulsiones recurrentes, por eso la facilidad con que lo han cogido, solo se tapaba la cara, un menor que tenía proyecto de vida, que a pesar de sus limitaciones trabajaba, conforme la constancia de trabajo, era ayudante en construcciones, la madre dijo que no había su billetera, no ha denunciado robo porque no sabe si se le ha caído; se debe aplicar la pena del tercio intermedio, solicita se imponga 14 años a (...) y 12 años a (...), y una reparación civil de 20 000 soles que deben pagar en forma solidaria a los familiares del agraviado.

**9.2 DE LA DEFENSA DE (...):** El señor (...) no es coautor del hecho. Se ha probado que el día 08 de agosto de 2015 fallece (...) producto de un elemento punzocortante, hecho que la defensa no cuestiona. Se ha probado con la declaración uniforme y lógica de su patrocinado que ese día salió de trabajar y se fue a la casa de su tía, estaba viendo televisión y escucha que a su hermano lo habían atacado, va y ve que no era su hermano, entonces se retira. No se ha probado que a su patrocinado se le haya encontrado un desarmador, como dice el policía que lo interviene el día 17 de agosto, el policía debía poner a custodia el elemento y no lo hizo. Vino la hermana que por la desesperación busca un culpable, con la mera declaración de otras personas refirió que la información se la dijo unos niños, no proporciona nombre, el artículo 167 del Código Procesal Penal dice si el testigo se niega a proporcionar la identidad de la persona el testimonio no podrá ser utilizado para una condena, en una entrevista la señora en ningún momento menciona al señor (...), la señora refirió que en el velorio que le habían dicho que (...) había sido el culpable, por meros dichos no se puede condenar a una persona; el policía (...) recibe al agraviado, anota lo que la madre le refirió diciéndole que ha sido víctima de un robo, posteriormente da una versión corroborando lo que la madre y la hermana manifestaban que la pelea había sido por barristas. Según el acuerdo plenario 02-2005 se ha establecido para que un testimonio sea válido tiene que verse la conducta de la persona, el testigo clave está procesado por extorsión, cuando se le pregunta cómo se llaman los amigos que te ayudaron a auxiliar al occiso, da apodos. Según el recurso de nulidad 173-2012-Cajamarca señala que los testigos de referencia tienen carácter supletorio, peso relativizado del testigo fuente, debe ser corroborado no con meros dichos. Solicita la absolución.

**9.3 DE LA DEFENSA DE (...):** Lo único que ha acreditado el Ministerio Público es la muerte de (...). Ha venido la doctora (...), se ha tenido a la mano el Protocolo de Autopsia, el Certificado de Dosaje Ético sometido a convención probatoria, se acredita que ha fallecido por arma punzo penetrante, que el menor no estaba ebrio cuando fue víctima de agresión. La doctora (...) concluye que tiene una excoriación malar, una herida contusa, una excoriación filiforme, 02 heridas circulares; el testigo en reserva dijo que 12 personas lo han agredido, le han tirado piedras, lo han agarrado a patadas, y solo tiene 02 excoriaciones, la legista dijo que el golpe puede ser cuando se ha caído, no necesariamente por una pedrada o patada. Tenemos testimoniales de los policías (...) y (...), ninguno ha estado en el lugar de los hechos, (...) ha estado de guardia en el Hospital Regional, dice que llega un carro con un herido y se entrevista con una señora, no ha visto a la otra señora, la señora dijo que le han robado porque no está su billetera, la mama ha ido a recoger a su hijo y los testigos le dicen lo ocurrido, pero cuando va al hospital dice le han robado, nada de barristas, ni pintas, no menciona nombres ni alias; el policía (...), ha elaborado el acta de intervención del 17 de agosto del 2015, los familiares dicen que en el velorio sabían el nombre completo de los autores, después de 09 días detienen a (...), porque la policía le ha dicho que está metido en un homicidio, su defendido no; la convención probatoria de (...), que detiene a su defendido por detención preliminar, el acta no arroja que haya tratado de huir. Las declaraciones de la hermana y madre, valorando el pleno 2-2005 no cubren los presupuestos porque son parientes, no coinciden, coinciden en que llegan al lugar de los hechos donde estaba herido el agraviado, que lo llevan al hospital, que las personas en el lugar de los hechos les dijeron los apodos; la señora (...) dice que (...) vive frente a su casa, sabe quién es (...) y no lo denunció; la madre (...) dice que no denunció robo, tampoco denunció a (...), hermano de su defendido; (...) la madre dice que fueron 04, que le han robado, que no sabía si su hijo tenía problemas; (...) dice que fueron 03, que le han pegado, que tenía problemas con (...); son testigos referenciales; han pretendido hacer creer que en esa loza solo juegan los de alianza; el testigo clave 01 dice que no solo juegan los del alianza, juega también él, que no es del alianza; el acta de verificación fiscal consiste en el lugar de los hechos, distancias, si había o no luz, pero han ido en la mañana, no en la hora en que ha ocurrido los hechos; entrevistan a la señora (...) que vende salchipapas y a su hijo (...), que han estado de 10 a 12 metros, que han visto la agresión pero no pueden identificar a nadie

porque eran un tumulto de 12 personas que atacaban a (...), la fiscal no ofrece a la señora como testigo. Se quiere involucrar a su defendido por haber fotos donde dice (...), los familiares del fallecido entregan las fotos, fiscalía no ha verificado si son de la página de los (...), esta con una camisa blanca que dice nike, en la otro foto dice (...), su defendido esta con bivarí. El testigo en reserva confirma el acta de verificación donde la señora salchipapera (...) y su hijo (...) dicen que fueron 12 personas las que lo agreden, le tiran patadas y piedras; el testigo tiene proceso de extorsión, el testigo no cumple presupuestos del pleno 2-2005 porque la defensa está en indefensión, no se sabe el nombre, antecedentes, no se sabe dónde vive y a que se dedica, derrepente tiene pleito con alguno de los acusados, hay ausencia de incredibilidad y verosimilitud. Su defendido ha declarado en forma coherente cuando lo interviene la policía, y en este juicio; el taxista dijo que las señoras decían que fueron los de alianza, que ha declarado en fiscalía, pero el taxista nunca ha declarado en policía ni en fiscalía. La ley permite testigos en reserva, el Tribunal Constitucional en el Expediente 1808-2013-Habeas Corpus, Tacna, dice que es necesario que las pruebas sean corroboradas con otro medio de prueba; el artículo 6.3 del Convenio de Derechos Humanos dice que el proceso ofrezca mecanismos para compensar a la defensa el desconocimiento de la identidad del testigo, que el acusado no sea condenado solo sobre la base de las declaraciones de un testimonio anónimo, no es suficiente condenar en base a testigos anónimos; el artículo 248 del Código Procesal Penal dice que no es suficiente testigos en reserva para condenar una persona, que tiene que ser corroborado con otros medios probatorios. Solicita absolución de su defendido por insuficiencia probatoria.

#### **DÉCIMO: ÚLTIMA PALABRA DE LOS ACUSADOS**

- (...).- Es inocente, es un crimen que no ha cometido, también es joven y tiene familia; esa persona vive en el propio barrio, al haber cometido el delito no hubiese podido caminar, tomar, jugar deporte por la zona, no se ha dado a la fuga, la persona que lo sindicó y dice que es su amigo le está causando daño por un crimen que no ha hecho.

- (...).- No sabe porque le sindicaron, su edad no le permite estar en actos de barristas, tiene aproximadamente 30 años, tiene familia, trabaja y es el sustento, es maestro operario de construcción, no ha participado en el crimen, sale de la casa de su tía porque escucho que

habían malogrado a su hermano de un tal (...), como su hermano para en eso de barristas se acercó a ver.

### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

**DÉCIMO PRIMERO.- CONTEXTO VALORATIVO.-** Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado: *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9º de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14º, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el artículo II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal. La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA – SUBSUNCIÓN DEL HECHO A LA NORMA**

**DÉCIMO SEGUNDO.- HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS. VALORACIÓN DE LA PRUEBA. LA CARGA DE LA PRUEBA** (que corresponde a quien acusa y no al que se defiende). La calidad de la Prueba (no debe dejar lugar a duda razonable). El Juez, en la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica,

especialmente conforme los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Asimismo se tiene en consideración; al momento de valorar la declaración de los testigos para enervar la presunción de inocencia del imputado, la perspectiva subjetiva; es decir, que no existan relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras causas que puedan incidir en la parcialidad de sus declaraciones. La perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. Y la coherencia y solidez del relato en la permanencia del relato sin contradicciones o ambigüedades.<sup>5</sup>

### **DÉCIMO TERCERO.- VALORACIÓN INDIVIDUAL Y EN CONJUNTO:**

**13.1** En principio, debe tenerse en cuenta que todo acusado ingresa al proceso premunido del principio de presunción de inocencia, siendo en este estadio donde el ente acusador debe probar porque trajo a juicio al acusado y deberá establecerse en forma contundente ya sea directa o indiciaria la responsabilidad del acusado para poder hacerse acreedor a una pena de carácter condenatoria. Siendo así, valorando las teorías del caso, los medios probatorios<sup>6</sup> y la valoración individual resulta<sup>7</sup> que el Ministerio Público imputa a los acusados (...) y (...) ser coautores de la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio simple en agravio de (...); señala que los hechos han ocurrido el día 08 de agosto del año 2015 a las 20:00 horas, que el agraviado se encontraba en la intersección de las calles (...), por donde hay una ramada de venta de salchipollo cerca al paradero (...) de Alto Trujillo, que se suscitó una pelea entre barristas de alianza lima y simpatizantes de la U, porque ese día simpatizantes de la U habían procedido a borrar las pintas del grupo de alianza lima que se encontraba en la

---

<sup>5</sup> Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 de la Corte Suprema

<sup>6</sup> Expediente N° 1230-2002- HC/TC. El Tribunal Constitucional ha sostenido que dicho derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación o que se tenga que pronunciarse expresamente sobre cada uno de los aspectos controvertidos o alegados por la defensa, ni se excluye que se pueda presentar la figura de la motivación por remisión.

<sup>7</sup> Que, la Constitución Política del Perú prescribe en su Artículo 139, los principios y derechos de la función jurisdiccional: "... 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional... 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan."



loza deportiva nuevo futuro del barrio 3-B de Alto Trujillo, por lo que los simpatizantes de alianza lima entre los que se encontraban (...) y (...) conocidos como (...) y (...) respectivamente, habrían procedido a arrojar piedras a lo simpatizantes de la U y al correrse éstos y quedarse atrás el agraviado (...) de 17 años han procedido a cogerlo, agrediéndole llegando a introducirle en varias ocasiones a la altura del pecho y cuello un elemento punzante ocasionando que el agraviado herido camine unos pasos hasta caer de rodillas al suelo provocando su muerte, procediendo los autores a darse a la fuga, siendo auxiliado el agraviado por sus familiares, quienes lo trasladaron al Hospital Regional Docente de Trujillo, nosocomio al que llegó cadáver con el diagnostico de Traumatismo Penetrante de Tórax por elemento punzante. La representante del Ministerio Público solicita se imponga 14 años de pena privativa de libertad al acusado (...) y 12 años de pena privativa de libertad al acusado (...) así como el pago de S/ 20 000 soles de reparación civil que deberán pagar los acusados en forma solidaria a los sucesores del agraviado. La defensa de (...) postula la absolución de su patrocinado, porque cuando han ocurrido los hechos se encontraba en otro lugar con otras personas. La defensa de (...), solicita la absolución de su patrocinado, puesto que el día 08 de agosto de 2015 no se encontraba en el lugar de los hechos.

**13.2** El delito imputado de **Homicidio Simple**, se encuentra previsto en el **Artículo 106° del Código Penal**, que prescribe *“El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”*. En consecuencia, resulta necesario determinar si los acusados han producido o no la muerte del agraviado (...).

**13.3** En atención a que nos encontramos frente a un **delito de resultado**, tal como es el tipo penal de Homicidio Simple que se imputa a los acusados, corresponde al juzgador valorar en el presente proceso la probanza de la muerte del agraviado. Al respecto en juicio oral se actuó el examen de los acusados (...) y (...) quienes manifestaron haber tomado conocimiento del fallecimiento del agraviado; asimismo se contó con las testimoniales de cargo de (...) y (...), que son la hermana y la madre del agraviado respectivamente, quienes manifestaron que al tomar conocimiento de que el agraviado se encontraba herido por haber sido golpeado concurren al lugar de los hechos encontrándolo tirado en una lozita de cemento frente a una casa blanca, como se encontraba con signos de vida buscan ayuda para trasladarlo al hospital, siendo que lo

llevan en un taxi pero llega cadáver, versión que es corroborada con las testimoniales tanto del efectivo policial (...), que se encontraba en el puesto de emergencia del Hospital Regional, como del taxista (...) que manifiesto haber llevado al hospital al agraviado que se encontraba acompañado de su hermana y su madre; el suceso ha sido ratificado por el Testigo con clave 001-2015-1FPPCT, testigo presencial de la agresión, así como por la perito (...), que realizó el Protocolo de Autopsia N° 258-2015 al occiso. Además se oralizaron las documentales consistentes en: **El Acta de Levantamiento de Cadáver de (...)**, de fecha 09 de agosto de 2015, realizada por la fiscal (...) en la morgue del Hospital Regional Docente de Trujillo. **El Acta de Necropsia**, de fecha 09 de agosto de 2015, suscrita por la fiscal (...) en presencia de la doctora (...), consignándose como causa de la muerte “Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante”. **El Certificado de Necropsia**, suscrito por la perito (...), que señala como diagnóstico de muerte “Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante”. **El Acta de Defunción**, que prueba el deceso del agraviado (...) en la fecha 08 de agosto de 2015 a las 20:00 horas aproximadamente. **El Protocolo de Análisis N° 807-15. Certificado de Dosaje Etilico**, suscrito por la químico farmacéutica (...), sobre el cual existe convención probatoria que consigna que la muestra de sangre analizada de (...) no contiene alcohol etílico. **La Copia de DNI del agraviado (...)**, que detalla que la fecha de nacimiento del agraviado fue el 21 de octubre de 1997, siendo que al 08 de agosto de 2015 en que se suscitaron los hechos tenía 17 años de edad. **En consecuencia**, valoradas en conjunto las pruebas testimoniales y documentales conforme lo estipula el tipo penal de Homicidio Simple, se advierte que se encuentra probado el fallecimiento del agraviado (...), ocurrido el día 08 de agosto a las 20:00 horas aproximadamente; asimismo corresponde precisar que no existe discusión sobre la causa de la muerte del agraviado, que fue “Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante”, tampoco se discute que haya estado sobrio al momento de la agresión.

**13.4** Ahora, corresponde al juzgador avocarse a valorar las pruebas actuadas respecto a la responsabilidad y/o vinculación de los acusados en la muerte del agraviado. En principio, es necesario examinar la declaración del **Testigo con clave 001-2015-1FPPC-T**, en atención a que resulta ser testigo presencial de los hechos imputados. En cuanto al citado testigo, cabe precisar que conforme lo prevé el **artículo 248° del Código Procesal**

**Penal**, ha ingresado a juicio oral premunido de la medida de protección de reserva de su identidad, que se extiende a sus demás datos personales y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, por lo que tuvo una clave de denominación. Es importante reseñar que antes de la actuación del órgano de prueba el juzgador ha cumplido con verificar la identidad del mismo, además durante la actuación ha garantizado a los sujetos procesales un plano de igualdad de armas, puesto que se ha llevado a cabo el examen y contraexamen del testigo respecto al hecho objeto de prueba, que es la forma en que se suscita la muerte del agraviado, con las garantías del caso de que el testigo no respondiera únicamente sobre datos que conllevaban a descifrar su identidad, ello para garantizar su integridad física, sin perjudicar el derecho de defensa de los acusados.

**13.5.** Para determinar la validez de la sindicación del **Testigo con clave 001-2015-1FPFC-T**, se evalúa la declaración en base al **Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116**, debiendo comprobarse que exista concurrencia de los requisitos referidos a ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación. En cuanto al requisito de *ausencia de incredibilidad subjetiva*, se advierte conforme al contenido de la declaración que entre el testigo y los acusados –(...) y (...)– no se aprecia la existencia de relaciones basadas en el odio, resentimientos, enemistad, venganza u otro interés que pueda restarle credibilidad a su versión, máxime si el citado testigo ha señalado que es amigo de los acusados y que por ende jugaban en la loza deportiva nuevo futuro del barrio 3-B; que si bien es cierto la defensa de los acusados ha cuestionado la legitimidad de su testimonio por el hecho de que el testigo se encuentra procesado por el delito de extorsión debe tenerse en cuenta que el testigo ha reconocido tal circunstancia sin evadirla, explicando que dicho proceso se le apertura 06 meses después del fallecimiento del agraviado, hecho del cual ha sido testigo. En relación al requisito de **verosimilitud**, se advierte que el relato que hace el testigo de la forma en que se produjo la agresión que desencadenó la muerte del agraviado es coherente y sólido, además se encuentra corroborado de modo objetivo. Respecto al *lugar de los hechos*, el testigo indicó que la muerte del agraviado fue por la estrella por donde vendían salchipollo, que en el lugar existe postes de alumbrado público; circunstancia que se encuentra acreditada con el **examen del acusado (...)**, así como con las **testimoniales de (...), de (...)**, que concurren al lugar a ver al agraviado por ser su familiar y el testigo –(...) que lo conduce en su taxi

al hospital; asimismo se corrobora con la fotografía, de folios 25, donde se aprecia una ramada a media cuadra de la ramada donde venden salchipollo. Respecto a la **agresión**, el testigo indico que estaba sentado en la señora donde vendían salchipollo, que el coche estaba parado comprando salchipollo, que vino un grupo de 12 a 15 personas, que eran el (...) con el (...) y varias personas, vio que lo agarraron al (...) del cuello y lo llevaron a media cuadra más abajo, estaba a 05 metros de distancia, ve que lo comienzan a patear, a golpear, a tirar piedras, no contó los golpes, (...) se cubría su cara para que no le caiga golpe, (...) le abre sus manos a los costados, (...) lo comienza a hincar en su cuerpo con un desarmador por el pecho, por su barriga, lo hincó muchas veces, aproximadamente 04 o 05 veces, los transeúntes tiran piedras para que lo suelten, los agresores se retiran, (...) estaba tirado, se levanta y camina media cuadra hacia arriba en dirección a su casa pero cae de rodillas en una lozita de cemento que había al costado del salchipollo, se cae para atrás con las manos abiertas, los vecinos del lugar se acercaron a ayudar, y le comunicaron los hechos a su hermana del (...), vinieron sus familiares y vieron al (...) tirado y lo llevaron en un taxi; el relato del testigo se encuentra corroborado en cuanto a las lesiones con la **testimonial de la perito (...)**, quien no descartó que el elemento punzante haya sido un desarmador, elaboró el **Protocolo de Autopsia N° 258-2015**, donde se consignan lesiones traumáticas diversas tales como una excoriación tipo raspadura rojiza, una herida contusa superficial, una excoriación filiforme rojiza, 02 heridas circulares punzantes penetrantes de la cavidad torácica y 02 heridas circulares punzantes que solo afectan piel; asimismo se corrobora con la documental **Certificado de Necropsia**, que señala como diagnóstico de muerte “*Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante*”, es decir fueron las heridas profundas las que causaron la muerte del agraviado; también se corrobora con el **Acta de Verificación Fiscal**, donde se deja constancia que el señor (...) hijo de la señora que vende salchipollo señaló que el muchacho ha sido agredido con patadas, que sus amigos se han corrido y del grupo que lo han atacado lo han cogido a él porque fue el único que no se corrió, que lo agreden con un desarmador, que luego (...) ha caminado hasta la esquina de la casa blanca donde se ha caído al suelo hasta que mandaron a avisarle a sus familiares. Respecto a los **responsables de la muerte del agraviado y el motivo de la agresión**, el testigo ha indicado que el grupo de 12 personas eran barristas aliancistas, que se llaman los (...), que conoce a (...), quien fumaba pasta, que conocía a (...) porque bajaba a jugar y formaba (...), señala que les dijo a los

familiares del agraviado que (...) y (...) habían agredido al (...), ha ido al velorio y ha conversado con los familiares, señala que el (...) se llama (...) y el (...) se llama (...), identifica en la sala de audiencias a los acusados, manifestó que ese día atacan al (...) porque fue a borrar el dibujo que ellos habían hecho, el dibujo estaba en la loza nuevo futuro del barrio 3-B, señala que en la loza jugaban puros aliancistas; el relato del testigo se corrobora en principio por el **examen de los acusados (...) y (...)**, quienes reconocen que les dicen (...) y (...) respectivamente, (...) reconoce que consumía drogas, los acusados señalan que juegan fulbito en la loza deportiva nuevo futuro que queda en el barrio 3-B y que es utilizada por barristas de alianza lima, si bien niegan haber participado en los hechos señalan que hubo una pelea entre barristas, en donde los barristas de alianza lima habían matado a un barrista de la U, que le habían metido un desarmador en el pecho; la declaración del testigo esta corroborada con **las testimoniales de (...), (...)**, quienes manifiestan que por medio de los testigos claves se enteran quienes habían agredido a (...), y toman conocimiento que el motivo de la agresión fue por el borrado de las pintas de la loza nuevo futuro; asimismo se encuentra corroborado con las **Actas de Reconocimiento en Ficha Reniec efectuadas por el testigo clave 001 y 002** que describen a las personas que participaron en el hecho y teniendo a la vista las fichas Reniec reconocen a las personas consignadas con el N° 06 y 07, que son (...) y (...) respectivamente, como los autores del hecho de homicidio; la declaración encuentra sustento en las documentales consistentes en las **Fotografías**, de folios 26-27-28 del expediente judicial donde se aprecia la loza deportiva nuevo futuro, en donde están las pintas de (...) y la insignia de alianza lima, sobre las cuales se visualiza que se les ha echado pintura roja encima; asimismo en las **Fotografías**, de folios 39 y 40 del expediente judicial donde se aprecia a (...), conocido como (...), posando con el polo de los (...) de alianza lima, junto a otros barristas. En cuanto al requisito de **persistencia en la incriminación**, se advierte que tanto a nivel preliminar como en la etapa de juicio oral el testigo no ha variado la incriminación directa que hace a los acusados, sino por el contrario se ratifica en que son los responsables de la muerte del agraviado (...). **En consecuencia**, valorada la presente testimonial se advierte que en la misma concurren los requisitos del acuerdo plenario 02-2005, circunstancia que la dota de certeza probatoria incriminatoria, máxime si se trata del testigo presencial de los hechos.

**13.6** La defensa de los acusados invoca que para el análisis probatorio se tenga presente diversos criterios jurisprudenciales, tales como los recaídos en el EXP. N° 1808-2003-HC/TC-TACNA, el cual establece en su fundamento 4 que “(...) *para que un tribunal de justicia condene válidamente a un inculpado como autor de un delito determinado, al amparo de dicha limitación, era necesario que las pruebas ofrecidas por un testigo no susceptible de interrogar sean corroboradas con otros medios de prueba.*”; asimismo precisan se tenga en cuenta lo establecido por la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 173-2012-Cajamarca, que sostiene que “los testigos de referencia u oídas tienen un carácter supletorio y un peso más relativizado respecto del juicio de credibilidad que el testigo fuente o presencial”.

**13.7** El juzgador se avoca a valorar las pruebas testimoniales de cargo actuadas en juicio oral, que son las siguientes: La testimonial de (...), que acredita que a su hermano (...) le decían (...), que era ayudante de construcción, que sufría de epilepsia, que era simpatizante de la U, que fallece el 08 de agosto del 2015 a las 08:00 de la noche, que la testigo estaba en su casa y llegaron 02 niños que tocaron la puerta y le dijeron vecina lo han pegado al (...) abajo en el salchipollo, que el lugar donde fue a ver a su hermano, es del paradero de (...) a una cuadra, en una esquina donde venden salchipollo, sale con su mama corriendo y lo encontraron tirado en el suelo con la boca con sangre en una lozita de cemento en la esquina de una casa blanca, tenía un hueco en el pecho y el polo de sangre, todavía estaba con vida, la gente que rodeaba a su hermano decía que habían sido el (...), el (...) y el (...), buscan ayuda para llevarlo al hospital, en un taxi se dirigieron al hospital Regional pero su hermano llegó cadáver, que declaró ante los policías de la DIPINCRI, pero luego de la declaración es al otro día en el velorio de su hermano que llegaron los 02 testigos en reserva que han estado en el lugar de los hechos y le dijeron los nombres de quienes lo habían matado a su hermano, por lo que da otra declaración donde da los nombres completos de las personas responsables, señala que (...) es (...), y (...) es (...), que el motivo ha sido porque han ido de la U a borrar pintas de alianza de la loza nuevo futuro que dice (...), que las personas que dieron los nombres no querían declarar por temor, pues señala que el (...) hermano de (...) había ido a amenazar que no se metan con su barrio y había tirado balazos al aire, por principio de inmediatez se advierte que la testigo reconoce en sala de audiencias a (...) y (...), a (...) se refiere como

(...) y a (...) se refiere como (...). La testimonial de (...), que acredita que (...) es su hijo, que era albañil, que sufría epilepsia, su hijo tenía amistad con chicos de la U, prueba que se encontraba con su hija, llegaron 02 niños que tocaron la puerta y dijeron le han pegado a su hijo, salieron corriendo a ver a su hijo por el salchipollo, cuando llegan encuentra a su hijo tirado en el suelo en una loza de cemento por la fachada de una casa blanca, estaba de sangre en el pecho, en un taxi se ha ido al hospital Regional con su hija (...), su hija baja a pedir auxilio al doctor, mientras la testigo estaba dentro del carro con su hijo, su hija llegó con el doctor, había un policía, su hijo llegó cadáver, acredita que en el velorio le dan los nombres completos a su hija, le dijeron que habían borrado una pinta de alianza lima que estaba por la loza deportiva nuevo futuro, la testigo señala que las personas que le informan a su hija quienes han sido no han querido declarar por miedo, pues el (...) había ido amenazar que no se metan con los del alianza, en la noche del día que matan a su hijo (...) ha tirado dos balazos, la testigo explica que en el hospital le informa a un policía lo que había pasado con su hijo, le dijo que a su hijo lo habían asaltado porque no había su billetera, sin embargo había la posibilidad de haya podido caerse, además no denunció por robo porque en el velorio de su hijo llegaron a decirle que personas han agredido a su hijo, señala que no denuncian a (...) porque no sabían el nombre exacto. La testimonial del efectivo policial (...), quien elaboro el **Acta de Intervención Policial CPNP-A S/N**, acreditando que el 08 de agosto de 2015 ingresa en un taxi por emergencia del Hospital Regional el joven (...), pero llega cadáver, señala que la madre del joven le dijo que había sido agredido por unos barristas de alianza, que lo habían asaltado y pegado. La testimonial de (...), acredita que el 08 de agosto de 2015 realizo una carrera desde el Alto Trujillo al Hospital Regional, señalando que había alumbrado público, que conduce en su taxi de placa (...) al agraviado conjuntamente con su madre y hermana, cuando llegan al hospital la hija baja a pedir apoyo al doctor pero el joven estaba muerto. La testimonial del efectivo (...), acredita que el día 17 de agosto de 2015 en el barrio 3-B de Alto Trujillo intervino juntos a los acusados (...) y (...) en actitud sospechosa, siendo que al hacerles el registro a (...) le encuentra droga en pbc, un desarmador y monedas, reconoce el **Acta de Intervención Policial**, la cual se aprecia que está suscrita con firma y huella por el acusado (...), en el acta deja constancia que el acusado (...) indico que era menor de edad, por lo que dieron cuenta a la fiscalía de familia, el testigo señala que cuando los conduce a la comisaria tomó conocimiento por parte de su colega (...) de que

las personas que detuvo estaban implicadas en el delito de homicidio del agraviado ocurrido días antes por eso lo consigna en acta. La testimonial de la perito (...), acredita que se ratifica en las conclusiones del **Protocolo de Autopsia N° 258-2015** que realiza en el cadáver de (...), señalando que la causa de la muerte fue "*Tramumatismo penetrante de tórax por elemento punzante*", señalando que el elemento punzante podría ser un desarmador; asimismo respecto a la descripción de las lesiones detalla que son "*Excoriación tipo raspadura rojiza de 3 cm por 03 cm en el malar izquierdo. Herida contusa superficial de 1.2 cm por 0.3 cm en región frontal derecha. Excoriación filiforme rojiza negrusca de 7 cm por 0.2 cm en cara lateral derecha del cuello. Herida circular punzante de 0.3 cm de diámetro en región de escotadura esternal, que perfora esternón con hematoma retroesternal, a nivel de 1/3 superior a la altura de la inserción de la primera costilla izquierda, penetra cavidad torácica y perfora mediastino y arteria aorta a 3 cm de su emergencia de ventrículo izquierdo. Herida circular punzante de 0.4 cm por 0.3 cm en región esternal media inferior a 01 cm a la izquierda de la línea media anterior del tórax, que penetra cavidad torácica, perfora saco pericárdico y punta del corazón a nivel del ventrículo derecho, perfora el diafragma izquierdo y lóbulo izquierdo del hígado. Herida circular punzante de 0.3 cm de diámetro en región submaxilar derecha, que solo afecta piel. Herida ovalada punzante de 0.5 cm por 0.3 cm en región supraclavicular derecha, que solo afecta piel y tejido celular subcutáneo.*" **En consecuencia**, de las testimoniales citadas, se advierte que si bien es cierto tienen la calidad de haber sido proporcionadas por **testigos de referencia**, hecho que resalta la defensa de los acusados con la finalidad de cuestionar su valor probatorio, debe tenerse en cuenta que la normatividad vigente permite su valoración, siempre y cuando conforme al **artículo 166 inciso 2) del Código Procesal Penal**, el testigo señale el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo; apreciándose que la exigencia establecida en el citado artículo ha sido cumplida, puesto que en principio las testigos (...) y (...), familiares del agraviado (...) han señalado como toman conocimiento de la agresión del agraviado mediante 02 niños, detallan que concurren al lugar de los hechos por la ramada del salchipollo encontrando al agraviado tirado en una lozita de cemento frente a una casa blanca, que la gente que rodeaba al agraviado decían quiénes eran los responsables sindicándolos con sus apodos, tomando posteriormente conocimiento de sus nombres completos al día siguiente en el velorio del agraviado, información proporcionada por los



testigos clave; que si bien la defensa de los acusados cuestiona que dado el vínculo de familiaridad de los testigos el testimonio se basa en puros dichos, debe tenerse en cuenta que entre las testigos y los acusados no existe rencillas previas que invaliden los testimonios, los cuales además tienen sustento corroborativo en el testimonio del **Testigo con clave 001-2015-1FPPC-T**, habiendo sido persistente la incriminación que efectúan contra los acusados desde la etapa de investigación preliminar. Siendo importante resaltar además que la testimonial de la perito (...), aclara el panorama respecto a las lesiones causadas al agraviado, puesto que si bien la defensa del acusado (...) ha señalado que no se acreditaría la proporción de las lesiones con el relato del testigo clave 001, debe tenerse en cuenta que las lesiones que presentaba el occiso fueron diversas y de distinta naturaleza, tales como excoriaciones, una de tipo raspadura y una filiforme, heridas contusas superficiales, 02 heridas circulares punzantes que penetran la cavidad torácica y perforan vísceras, y heridas punzantes, una circular y otra ovalada que solo afectan piel; siendo lo resaltante que la perito explica que el señor ha fallecido por traumatismo penetrante en tórax por elemento punzante, debido al elemento punzante que le ha perforado la cavidad torácica y órganos vitales, afirmación que corrobora la testimonial del **Testigo con clave 001-2015-1FPPC-T**, quien si bien ha señalado que el grupo en conjunto agrede al agraviado, ha precisado también quienes despliegan las acciones que desencadenan el resultado muerte del agraviado, siendo así se corrobora que el relato es verosímil, puesto que como ha señalado (...) le abre las manos al costado al agraviado quien se cubría el rostro, mientras que (...) le introduce el desarmador a la altura del pecho, elemento causante que tiene correspondencia con las dimensiones de las lesiones.

**13.8** El juzgador se avoca a valorar las pruebas documentales de cargo actuadas en juicio oral, que son las siguientes: Las convenciones probatorias arribadas por las partes, en principio sobre el **Dictamen Pericial de Dosaje Etílico N° 807-2015** practicado a (...), suscrito por la doctora (...), en el cual se concluye que la muestra de sangre del ahora occiso no contenía alcohol etílico, siendo así se acredita que estaba sobrio al momento de la agresión; y con la convención sobre el **Acta de Intervención Policial**, de fecha 24 de agosto de 2015, realizada por el efectivo (...) se acredita la detención preliminar de (...). **El Acta de Levantamiento de Cadáver de (...)**, que describe la ropa que tenía puesta el occiso, siendo la misma un polo y pantalón negro como lo indico el taxista (...). **El**

**Certificado de Necropsia**, acredita que el diagnóstico de muerte fue Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante. **El Acta de Defunción**, que acredita el deceso del agraviado (...) en la fecha 08 de agosto de 2015 a las 20:00 horas aproximadamente, a la edad de 17 años. **Actas de Reconocimiento en Ficha Reniec**, de folios 17 a 20 del expediente judicial, de fecha 25 de agosto de 2015, que siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 189° del Código Procesal Penal acreditan que el testigo con clave de reserva 002, primero describe las características de las personas que participaron en el homicidio de (...) ocurrido el día 08 de agosto de 2015, acto posterior se le pone a la vista 08 fichas Reniec y se le pregunta si encuentra a las personas que participaron en el homicidio, señalando el testigo que reconoce a las personas consignadas como N° 6 y 7, quienes responden al nombre de (...) y (...), que al primero lo conoce porque es del lugar donde reside, que le dicen (...), que es integrante de la barra de alianza lima con quien muchas veces ha jugado pelota, mientras que al segundo lo conoce por ser del barrio donde reside y siempre jugaban partido en la loza del lugar. **Actas de Reconocimiento en Ficha Reniec**, de folios 21 a 24 del expediente judicial, de fecha 25 de agosto de 2015, que siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 189° del Código Procesal Penal acreditan que el testigo con clave de reserva 001, primero describe las características de las personas que participaron en el homicidio de (...) ocurrido el día 08 de agosto de 2015, acto posterior se le pone a la vista 08 fichas Reniec y se le pregunta si encuentra a las personas que participaron en el homicidio, señalando el testigo que reconoce a las personas consignadas como N° 6 y 7, quienes responden al nombre de (...) y (...), que el primero es un conocido porque siempre lo ve cuando juega fulbito en la loza deportiva del mercado nuevo futuro de Alto Trujillo que hay por el lugar donde reside, mientras que el segundo es un conocido desde hace mucho tiempo ya que siempre jugaban fulbito en la loza deportiva que hay por el lugar donde residen. **Fotografías**, de folios 26-27-28, que corresponden a la loza deportiva nuevo futuro, donde estaban las pintas de (...) que corresponden a la barra de alianza lima, donde se aprecian que tanto encima de las pintas como de la insignia se ha echado pintura roja encima. **La Constancia de Trabajo de (...)**, expedida por (...), maestro de obra, donde se certifica que el agraviado se desempeñó como ayudante en la obra en la calle (...) a partir del 15 de abril al 10 de julio del 2015. **El Oficio N° 009-15-GR-LL-HRDT**, que acredita que el agraviado presentaba cefalea recurrente y epilepsia generalizada. **Constancia de recepción** de la señora (...)

de fotografías de la red social en las que se aprecia a (...) perteneciente a la barra de alianza (...) como este, de folios 39 a 42.- Introducido cuando declaran los acusados, donde se ve portando las insignias y polos de alianza lima-(...) están los nombres de (...) y (...) mencionados por el testigo en clave. **La Constancia de recepción** de 04 fotos de las redes sociales, obrantes a folios 39 a 42 del expediente, entregadas por la señora (...), las cuales han sido introducidas al debate, apreciándose en las fotos de folios 39 y 40 al acusado (...) posar con el polo de (...) junto a otros miembros del grupo (...) como este, donde se le consigna como (...), y en la foto de folios 42 se aprecia al acusado nuevamente con el sobrenombre (...). **El Acta de Verificación Fiscal del 22 de enero de 2016**, realizada en el sector III-B de Alto Trujillo, intersección de las calles (...), que tuvo como resultado: *“Primero.- En la esquina de la (...), se trata de una casa de un piso, fachada blanca, puerta de madera, con ventanas de fierro, en la esquina existe una especie de loza de cemento, indicando la hermana del agraviado (...) que entre esa lozita y la pared de la casa que encontró a su hermano herido en el suelo con la cara hacia arriba. Segundo.- Se verifica que frente a dicha vivienda en la otra esquina corresponde a la (...), se trata de una casa de un piso con pared de adobe, puerta de fierro y cuenta con una ramada de techo de calamina y postes de madera, indicándose que en las noches venden salchipollo, entrevistándose a la señora (...) con DNI (...) y a su hijo (...) con DNI (...); quienes señalaron que el día de los hechos la señora (...) había sacado a vender su carrito sanguchero verde que lo tenía colocado delante de su puerta, debajo de la ramada tenía puesta dos mesas y sillas para los clientes, lugar donde venden salchipollo, indicando que ese día estaba vendiendo salchipollo y tenía varios clientes que se agruparon en su delante a comprar, cuando de pronto vio pasar a un muchacho al que le decían (...) y que antes había comprado salchipollo en su puesto, a quien lo conocía de vista, habiéndolo visto cuando ha pasado caminando por la calle agarrándose con las manos hacia adelante, no decía nada y camino de frente hasta la casa blanca que está en la esquina y ahí se ha caído al suelo; precisando el señor (...) que dicho muchacho ha sido agredido con patadas, lo han golpeado, que esta agresión ha sido en medio de la calle, en lo que corresponde a la pista entre las manzanas (...) a la altura de donde hay otra ramada, verificándose que desde el lugar en que dicha persona indica que el agraviado ha sido herido hasta la esquina que venden salchipollo hay 10 a 12 metros aproximadamente, y de allí a la esquina del frente donde se ubica la casa blanca donde*

*cayó el agraviado hay 12 a 13 metros aproximadamente, indica que a dicho agraviado le decían (...), y ese día ha sido agredido por cerca de 10 personas, que sus amigos se han corrido y del grupo que lo han atacado lo han cogido a él porque fue el único que no se corrió, no habiendo podido ver cuál de ese grupo de personas lo ha agredido de muerte con desarmador, porque era un grupo grande y que después que lo han agredido se han corrido los atacantes, habiendo caminado el (...) hasta la esquina de la casa blanca donde se ha caído al suelo hasta que mandaron a avisarle a sus familiares.”* El citado documento lleva anexo un **Croquis** obrante a folios 45, donde se grafica la ramada que corresponde al lugar de venta de salchipollo donde cogen al agraviado, el lugar del hecho a donde lo conducen que es para abajo a la altura de otra ramada, y el lugar en donde cae el agraviado que es en una lozita de cemento al costado de una casa blanca, pues luego de ser herido camina en dirección hacia arriba pasando por el salchipollo; asimismo se anexan fotografías del lugar tomadas en la diligencia, obrantes a folios 46-47 del expediente judicial. **En consecuencia**, se advierte que las citadas pruebas documentales acreditan que los acusados han sido reconocidos por los testigos con clave de reserva 001 y 002 como los autores del homicidio del agraviado; asimismo se corrobora que ambos acusados se conocen por lo que fueron detenidos juntos libando licor, que juegan fútbol en la loza deportiva nuevo futuro donde se encontraban las pintas de (...) de alianza lima que habían sido borradas, asimismo con el acta de verificación fiscal se corrobora la testimonial del testigo con clave 001-2015, quien detalló haber presenciado la agresión del agraviado por parte de los acusados, así como la secuencia de los lugares por los cuales fue el desplazamiento del agraviado el día de los hechos, y el motivo de la agresión.

**13.9** El juzgador advierte que la tesis de defensa de los acusados se centran en señalar que no estuvieron presentes en el lugar el día de los hechos, ello para evadir responsabilidad, sin embargo debe precisarse que su presencia fue advertida por los testigos presenciales del hecho, circunstancia que no ha sido desvirtuada, pues si bien los acusados manifestaron haber estado en lugares distintos y con otras personas en juicio no se ha acreditado tales afirmaciones, máxime si la defensa de los acusados en virtud del derecho a prueba pudo haber ofrecido testigos de descargo, conforme al artículo **155° inciso 2) del Código Procesal Penal** que establece “Las pruebas se admiten a solicitud del

Ministerio Público o de los demás sujetos procesales”. Es importante recalcar que en el examen de los acusados, éstos han señalado que el día de los hechos en efecto se produjo una pelea de barristas, que producto de ello la barra de alianza lima había herido a un joven barrista de la U, dejándolo tirado en el suelo, que si bien han señalado haber tomado conocimiento de los hechos por terceros, ya se ha dejado establecido que el argumento sería para eludir responsabilidad; asimismo ambos acusados al ser confrontados con la lectura de sus declaraciones previas señalan que se conocen, que juegan partido en la loza deportiva nuevo futuro que queda en el barrio 3-B, loza que utilizan los barristas de alianza lima; un dato importante es que en juicio oral el acusado (...), dio lectura a su declaración previa en donde señaló que tomo conocimiento que al muchacho, es decir el agraviado le habían metido desarmador en el pecho y en el cuello, que había sido un tal (...), que el motivo de la pelea había sido por una pinta que habían borrado los de la U, información que corrobora la tesis fiscal. En atención a lo expuesto, con los medios probatorios actuados en juicio oral, con todas las garantías que prevé la Constitución Política del Estado y La Ley, esta judicatura ha llegado a un pleno convencimiento, en grado de certeza, que los acusados (...) y (...) resultan responsables del delito de Homicidio Simple, pues dolosamente agredieron al agraviado causándole la muerte, desvaneciéndose así la presunción de inocencia con la que ingresaron al presente juicio.

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:**

#### **DÉCIMO CUARTO.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA**

Es una exigencia legal fundamentar adecuadamente la pena y la reparación civil que se impone<sup>8</sup>. El artículo 45,46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo

---

<sup>8</sup> Set. Exp. 23-05-SPN-Sala Penal Nacional – 07/06/2013

y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño, flagrancia, confesión sincera, condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, habitualidad, reincidencia, antecedentes penales. Concordado con el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal referido a la proporcionalidad de las sanciones por cuanto la pena no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho.

Teniendo en cuenta la pauta establecida respecto al quantum de la pena, debe efectuarse, para el caso concreto, la individualización y determinación judicial de la pena conforme a los parámetros de los artículos 45 y 46° del Código Penal, así como de aquellos principios que limitan el ius puniendi del Estado como el de Proporcionalidad, Eficacia y Humanidad de las Penas, correspondiendo para el caso que nos atañe –y, por su efecto resocializador-. En el presente caso, se advierte que el acusado (...), al momento de la comisión de los hechos no sufría carencias sociales, que tiene 29 años de edad, que su ocupación es albañil, que percibe 450 soles semanales, que posee como grado de instrucción cuarto grado de primaria, el cual es suficiente para haber interiorizado y comprendido la ilicitud de su conducta por referirse a un delito contra la vida de las personas, asimismo no posee antecedentes penales. El acusado (...), al momento de la comisión de los hechos no sufría carencias sociales, tiene 19 años, de ocupación albañil, percibe 50 soles diarios, posee como grado de instrucción segundo año de secundaria, el cual es suficiente para haber interiorizado y comprendido la ilicitud de su conducta por referirse a un delito contra la vida de las personas, asimismo no posee antecedentes penales.

Para la **determinación de la pena concreta aplicable**, debe ser considerado el artículo 45-A, incorporado por el Artículo 2 de La Ley N° 30076, de fecha 19 de agosto del 2013, por la cual el Juez atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, determina la pena desarrollando las siguientes etapas: primero, identifica el espacio punitivo a partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres partes; segundo, determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, por lo que cuando no existen atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se

determina dentro del tercio inferior; cuando concurren circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta se determina en el tercio intermedio; y cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior; tercero: cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina: a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y en caso de concurrencia de circunstancias atenuada y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

En el caso concreto, el delito de **Homicidio Simple**, imputado a los acusados es sancionado con una pena privativa de libertad no menor de 06 ni mayor de 20 años de pena privativa de libertad. En el presente caso se advierte que respecto a los acusados se presenta la **atenuante** prevista en el **artículo 46° inciso 1) literal a) por la carencia de antecedentes penales**, es decir la calidad de agentes primarios de los acusados; asimismo concurren las **agravantes** previstas en el **artículo 46° inciso 2 literales c) e i)** por ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, es decir por haber matado al agraviado en venganza a que borró las pintas de la barra de alianza denominada (...), y por la **pluralidad de agentes** que intervienen en la ejecución del delito, pues conforme a la acusación fiscal los acusados tienen la calidad de coautores. Por lo que atendiendo a la delimitación de los tercios la pena se concentra en el tercio intermedio, que para el presente caso va desde los 10 a 15 años 04 meses de pena privativa de libertad; siendo así corresponde imponer al acusado (...) **ONCE AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva; mientras que al acusado (...) en atención a que a la fecha de los hechos fue responsable restringido por tener 18 años, se le disminuye prudencialmente la pena imponiéndosele **OCHO AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva.

#### **DÉCIMO QUINTO: REPARACIÓN CIVIL**

La Reparación Civil, al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente, debiendo ser proporcional. De otro lado la

reparación civil<sup>9</sup> es el resarcimiento del bien o indemnización por quien como consecuencia de la comisión de un delito ocasionó un daño a los derechos e intereses legítimos de la víctima, según el artículo 93 del Código Penal la reparación civil comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios. Asimismo, según la jurisprudencia se entiende *“que el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93° y 101° del Código Penal”*.<sup>10</sup>

De conformidad con la normatividad sustantiva vigente y teniendo en cuenta que se encuentra acreditado la afectación del bien jurídico vida del agraviado (...), a quien se le interrumpió su proyecto de vida, pues a la fecha de los hechos tenía 17 años, y que se encontraba trabajando percibiendo ingresos por su actividad como ayudante de construcción en diversas obras, se estima que en atención a la naturaleza reparadora y resarcitoria de la reparación civil corresponde imponer la suma de **S/. 20 000.00 soles** de reparación civil solidaria solicitada por la fiscalía, siendo que el pago deberá ser efectuado por los acusados a favor de los herederos legales del agraviado (...).

### **COSTAS:**

**DÉCIMO SEXTO.-** Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las Costas son impuestas al imputado cuando sea declarado culpable así deberá declararlo el Juzgador.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

---

9 Exp. N° 23-2005- SPN Sala Penal Nacional 07.06.2013

10 Ejecutoria Suprema del 15/05/00. Exp. N° 268-2000. Lima. Jurisprudencia Penal. Taller de Dogmática Penal. Jurista Editores 2005. Lima. pg. 316.



Que, en consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X del Título Preliminar, artículos 11, 12, 23, 45, 46, 92, 93, 106 del Código Penal; concordante con los artículos 393, 394, 397 y 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Séptimo Juzgado Unipersonal en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

**FALLA:**

1. **CONDENANDO** a los acusados (...) y (...), como coautores del delito de **HOMICIDIO SIMPLE**, tipificado en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de (...). Impone al acusado (...) la pena de **ONCE AÑOS** de pena privativa de libertad **EFFECTIVA**, la misma que se computará desde el 26/08/2015, fecha de su ingreso al penal, y vencerá el 25/08/2026, fecha en que deberá ser puesto en libertad salvo que exista mandato de detención emanado de autoridad competente. Impone al acusado (...) la pena de **OCHO AÑOS** de pena privativa de libertad **EFFECTIVA**, la misma que se computará desde el 26/08/2015, fecha de su ingreso al penal, y vencerá el 25/08/2023, fecha en que deberá ser puesto en libertad salvo que exista mandato de detención emanado de autoridad competente.
2. **IMPONE** el pago de **S/. 20,000.00 (VEINTE MIL SOLES)** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** que deberán pagar los acusados **EN FORMA SOLIDARIA** a favor de los herederos legales del agraviado.
3. **CON PAGO DE COSTAS.**
4. **CONSENTIDA** o **EJECUTORIADA** que sea la sentencia, en consecuencia **CÚRSESE** los Boletines y Testimonio de Condena para su inscripción en el Registro correspondiente. **REMÍTASE** en su oportunidad los actuados al Juzgado correspondiente para la ejecución de la Sentencia. **NOTIFÍQUESE.**

**SEGUNDA INSTANCIA – SEGUNDA SALA PENAL**

**PROCESO** : N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08  
**IMPUTADO** : (...) (...)  
**DELITO** : HOMICIDIO SIMPLE  
**AGRAVIADO** : (...)  
**PROCEDENCIA** : SÉTIMO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE  
TRUJILLO  
**IMPUGNANTE** : LOS IMPUTADOS  
**MATERIA** : APELACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA  
EFECTIVA

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN N° VEINTE**

**Trujillo, Once de Abril**

**Del año Dos Mil Diecisiete**

**VISTA Y OÍDA;** La audiencia de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, **Doctor (...)** (**Presidente de Sala, Ponente y Director de Debates**), **la Doctora (...)** (**Juez Superior Titular**), y **la Doctora (...)** (**Juez Superior Titular**), en la que intervienen como parte apelante los sentenciados (...) y (...) –enlazados por vía videoconferencia- representados por sus abogados defensores Dra. (...) y Dr. (...), respectivamente; asimismo se contó con la participación del Dr. (...), en representación del Ministerio Público.

**I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:**

1. Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia condenatoria, contenida en la **Resolución N° 14**, de fecha 3 de Octubre de 2016, que falla: **CONDENANDO** a los acusados (...) y (...), en calidad de coautores del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio, en agravio de (...) Impone al acusado (...), la pena de ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA e impone al acusado (...) la pena de OCHO AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA. FIJA en S/. 20,000.00 nuevos soles el monto por concepto de Reparación Civil que deberá pagar los condenados a favor de los herederos legales del agraviado; con lo demás que contiene.
2. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por la Defensa de los imputados sentenciados (...) y (...).
3. La defensa del sentenciado (...), solicita que la sentencia venida en grado sea **REVOCADA** y en consecuencia, se le **ABSUELVA** a su patrocinado de los cargos imputados.
4. La defensa del procesado (...) postula la **REVOCATORIA** de la sentencia recurrida, y reformándola se **ABSUELVA** a su patrocinado de los cargos imputados.
5. El Representante del Ministerio Público, solicita la **CONFIRMATORIA** de la sentencia por encontrarse arreglada a ley.
6. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el A quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

## **II. CONSIDERANDOS:**

### **2.1 PREMISA NORMATIVA:**

7. Que, el **artículo 106° del Código Penal** prescribe que: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”.

Que, el bien jurídico protegido en los delitos de Homicidio es la vida humana independiente. **8.** Que, *“la conducta típica del delito de Homicidio Simple consiste en matar a otro, es decir causar la muerte de otra persona mediante cualquier forma o procedimiento, por lo que de entrada tiene cabida todos los actos dirigidos por la*

*conciencia del autor a la producción del resultado muerte. Para que una conducta humana sea calificada como típica del Artículo 106 es menester que dicho comportamiento cumpla con todos los elementos descriptivos y normativos del tipo, esto es imputación objetiva y subjetiva del tipo”.*

**9. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal**, regula el principio de **Presunción de inocencia**, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”.

**10. El artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política Perú**, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, razones que deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

**11. De forma expresa, el Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal** “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y la prueba pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

## **2.2. PREMISA FÁCTICA.**

**12.** Que, en Audiencia de Apelación no se han actuado nuevos medios probatorios, ni se ha producido la oralización de ningún documento, sólo se ha contado con los argumentos de las partes (Defensa y Fiscalía).

**13.** La Defensa del imputado (...), solicitó en sus alegatos de clausura que se **REVOQUE** la sentencia impugnada y **REFORMANDOLA** se **ABSUELVA** a su patrocinado,

bajo los siguientes argumentos: 1) Existe, en la venida en grado, insuficiencia probatoria. 2) El ad quo ha valorado incorrectamente las pruebas actuadas en juicio oral. 3) Se valoró la declaración de la hermana y madre del agraviado, testigos de referencia que no satisfacen los presupuestos del art. 166° del CPP, por lo que sus declaraciones no debieron haber sido valoradas por el juzgador. 4) Se valoró incorrectamente la declaración de (...), y del efectivo policial (...), pues éstos no estuvieron presentes en el lugar de los hechos, siendo lo expresado en juicio por cada uno de ellos, así como lo consignado en el acta de Intervención Policial, referencias de la madre y la hermana del agraviado. 5) Se valoró incorrectamente la declaración del efectivo policial (...), quien intervino al acusado por encontrarse presuntamente en posesión de droga y un desarmador, días posteriores a producidos los hechos. Sin embargo, nunca se aperturó un proceso por tráfico de drogas contra el acusado ni tampoco no se supo qué es lo que pasó con el desarmador presuntamente encontrado en poder del imputado. 6) El ad quo valora plenamente lo referido por el testigo con clave 01; sin embargo, la credibilidad del testigo está desacreditada por cuanto se encuentra procesado por el delito de extorsión, por lo que su testimonio no goza de certeza. Asimismo, cuando se le pregunta si vio si los acusados le introdujeron el desarmador al agraviado, éste refiere “dicen que así fue” por lo que se concluye que éste no presenció los hechos y por lo tanto es otro testigo de referencia. 7) De igual manera, lo declarado por el testigo con clave 01, respecto a que el agraviado fue golpeado antes de ser apuñalado, guarda contradicciones con la pericia, pues en ésta nunca se consigna que el occiso presente evidencia de haber sido golpeado. 8) No existen pruebas que vinculen al acusado como autor del hecho ilícito, por lo que al existir insuficiencia probatoria solicita la absolución del acusado.

**14.** La Defensa del procesado (...) sostuvo como alegatos de clausura que “Se le imputa a su patrocinado que el día 8 de agosto del 2015, aproximadamente a las 20:00hrs, cuando el agraviado se encontraba entre las intersecciones de las calles (...), se suscita una pelea entre los barristas de Alianza Lima y Universitario, en donde luego de corretearse ambos bandos con piedras, se queda atrás el agraviado y, presuntamente, mi defendido (...) lo agarra para que (...) lo ataque con un elemento punzo-cortante; razón por la que el agraviado fallece. Asimismo, la defensa señala que en el juicio oral concurren cinco testigos: la madre del agraviado, la hermana del agraviado, el

policía que interviene a (...), el policía que estuvo en el hospital regional y el taxista que trasladó al agraviado, junto a su madre y hermana, al hospital; los cuales en su totalidad son testigos referenciales. El único testigo presencial de los hechos es el testigo con clave 01, única prueba de cargo. Asimismo, aun cuando los testigos de cargo son de referencia, existen contradicciones entre sus declaraciones. Así, al declarar la madre del agraviado, refiere que fueron cuatro sujetos los que atacaron a su hijo y, por el contrario, la hermana del agraviado señala que fueron tres personas quienes atacaron a su hermano. Asimismo, la madre le refiere al policía (...) que su hijo había sido asaltado, pues había cobrado su sueldo y no está su billetera y fue esa la razón por la que lo han herido, al igual que la hermana del agraviado; sin embargo, en juicio refiere que supo que (...) y (...) fueron los agresores de su hermano porque, cuando llegaron a socorrer al agraviado, la gente que estaba allí se los informó. Las demás pruebas solo acreditan que se produjo el hecho delictivo, pero no acreditan la vinculación de mi patrocinado con éste. La única prueba que sindicada a mi patrocinado es la declaración del testigo con clave 01; sin embargo, debe tenerse en cuenta que el testigo, siendo menor de edad, se encuentra procesado por el delito de extorsión, por lo que éste no goza de credibilidad, debiendo su testimonio ser tomado con las reservas del caso. Todo ello ha sido incorrectamente valorado por el ad quo, razón por la que, al existir indebida valoración de la prueba, solicita la revocatoria de la venida en grado y la consecuente absolución del imputado.

- 15.** El Representante del Ministerio Público sostuvo como alegatos de clausura que “La sentencia se encuentra debidamente motivada fáctica y jurídicamente, en la presente apelación no se cuestiona la existencia del hecho ilícito, sino la vinculación de los acusados con el delito. El ad quo ha valorado correctamente cada uno de los elementos de prueba ofrecidos por el Ministerio Público. El testigo con clave 01-2015, ha sido identificado por el juez de primera instancia, así mismo, concurrió a juicio pudiendo ser contrainterrogado por la defensa, razón por la que al ser analizado a la luz del acuerdo plenario 2-2005, se verifica la validez de su testimonio. El cuestionamiento de la defensa, respecto a que el testigo con clave 01-2015 ha sido procesado por el delito de extorsión, no tiene relevancia en el presente caso, pues es el propio testigo quien ha reconocido ser procesado por un hecho que ocurrió seis meses después de producida la muerte del agraviado en manos de los hoy

sentenciados, por lo que, aun cuando el testigo haya sido procesado por otro delito, nada influye esto sobre su testimonio brindado inclusive durante la investigación del presente proceso, antes de que se inicie el proceso en su contra; más aun siendo el testigo con clave 01-2015, testigo presencial de los hechos. El testigo con clave 01-2015 ha señalado que estaba sentado en donde vendían salchipollo y que el agraviado estaba comprando salchipollo, llegando aproximadamente doce personas, entre las cuales se encontraban los acusados, se dirigieron hacia el agraviado y lo llevaron del cuello a media cuadra, aproximadamente, para propinarle puñetes y patadas, luego (...) lo levanta, le abre los brazos y (...) le inserta en el pecho con un objeto que parecía un desarmador; luego el agraviado caminó unos pasos y se desploma. Asimismo, la versión del testigo 01-2015 ha sido corroborada con otros elementos de prueba como las declaraciones de los demás testigos, pero sobre todo con la declaración de la médico Legista (...), quien fue la encargada de practicar la necropsia al occiso, ratificándose en juicio sobre el contenido del Acta de Necropsia, en la que da características de las lesiones que presentaba el occiso, principalmente dos heridas circulares punzantes-penetrantes en la cavidad torácica y dos heridas circulares punzantes que afectaron la dermis y la epidermis, refiriendo en juicio que no se descarta que las lesiones hayan sido producidas por un desarmador, lo cual guarda correspondencia con el testimonio del testigo con clave 01-2015. Para tener un mejor panorama, se realiza una verificación fiscal, en la que la fiscal responsable del caso se entrevista con (...), hijo de la señora que vendía salchipollo, quien señaló que vio junto a su madre, que llegaron un grupo de personas, todos corrieron pero al agraviado lo cogieron porque fue el único que no se corrió, propinándole puñetes y patadas para posteriormente sacar un desarmador e insertárselo al agraviado, quien caminó hasta la esquina para luego desvanecerse; testimonio que resulta concordante con lo referido por el testigo 01-2015. Respecto a la vinculación de los acusados con el hecho delictivo, además del testigo con clave 01-2015, se cuenta con el reconocimiento efectuado por el testigo 2-2015, quien conjuntamente con el primero realizan un reconocimiento de los acusados a través de las fichas RENIEC de ambos, identificando a (...) y (...) como los responsables de la muerte de (...), conforme se acreditó con las Actas de Reconocimiento efectuadas por cada uno de estos testigos. Por otro lado, este testigo señala que fue al velorio del agraviado y es allí donde le

informa a la madre y hermana del occiso la identidad de los agresores del difunto, lo cual explica por qué la madre y hermana del agraviado, al llevar a su hermano al hospital, no sabían qué había ocurrido exactamente ni conocían la identidad de los agresores. Conforme los argumentos expresados, se verifica que el juez ha valorado correctamente cada una de las pruebas ofrecidas, habiendo sido la sentencia venida en grado, correctamente motivada tanto fáctica como jurídicamente, por lo que solicita la **CONFIRMATORIA** de la misma.

16. El (...) en su derecho a la última palabra manifiesta ser inocente.

17. De igual manera, el imputado (...) en su derecho a la última palabra manifiesta ser inocente.

### 2.3 ANÁLISIS DEL CASO

18. En el presente caso, tal como ha quedado registrado en el audio de la Audiencia de Apelación, los abogados defensores de los imputados cuestionan la sentencia venida en grado y solicitan su **REVOCATORIA**, basándose en los siguientes argumentos: 1) Que, los testigos (...) y (...) no satisfacen los presupuestos del artículo 166 inc. 2, previsto para los testigos de referencia. 2) Que, la declaración de los testigos de referencia: (...), (...), (...), (...) y (...), son contradictorias, no son persistentes; 3) Que, la declaración del testigo con clave 01-2015 es contradictoria, habiendo sido incorrectamente valorada por el ad quo, toda vez que su testimonio carece de credibilidad al encontrarse procesado por el delito de extorsión. 4) No existe ninguna prueba que vincule a los acusados con el delito materia del presente proceso. Por su parte, la **Fiscalía** postula una tesis **CONFIRMATORIA** en base a los siguientes argumentos: 1) Que, la declaración del testigo presencial con clave 01-2015 es coherente y persistente, se corrobora con la versión de la madre y hermana del agraviado, pero sobre todo se corrobora con la declaración de la perito médico-legista (...); 2) Que, no existe contradicciones entre los testigos de cargo, pues sus testimonios se corroboran uno con otro; 3) Que, está acreditada la vinculación de los acusados con el hecho ilícito no solo con la declaración del testigo con clave 01-2015, sino también con la declaración del testigo 02-2015, el acta de verificación fiscal y demás pruebas de cargo.



**19. La tesis acusatoria** consiste en que “(...) el día 08 de agosto del año 2015 a las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado (...) se encontraba en la intersección de las calles (...), por donde hay una ramada de venta de salchipollo cerca al paradero (...) de Alto Trujillo; se suscitó una pelea entre barristas de alianza lima y simpatizantes de la U, porque ese día simpatizantes de la U habían procedido a borrar las pintas del grupo de alianza lima que se encontraba en la loza deportiva nuevo futuro del barrio 3-B de Alto Trujillo, por lo que los simpatizantes de alianza lima entre los que se encontraban (...) y (...) conocidos como (...) y (...) respectivamente, habrían procedido a arrojar piedras a lo simpatizantes de la U y al correrse éstos y quedarse atrás el agraviado (...) de 17 años han procedido a cogerlo, agrediéndole llegando a introducirle en varias ocasiones a la altura del pecho y cuello un elemento punzante ocasionando que el agraviado herido camine unos pasos hasta caer de rodillas al suelo provocando su muerte, procediendo los autores a darse a la fuga, siendo auxiliado el agraviado por sus familiares, quienes lo trasladaron al Hospital Regional Docente de Trujillo, nosocomio al que llegó cadáver con el diagnóstico de Traumatismo Penetrante de Tórax por elemento punzante. Durante la investigación se ha recibido las declaraciones de los familiares del agraviado, la hermana (...), quien refiere que cuando estaban en su casa llegaron 02 niños a informarle que a su hermano le estaban pegando donde vendían salchipapa, y que se encontraba tirado en el piso, han concurrido al lugar y lo han encontrado ensangrentado, la gente comentaba que había sido herido por (...) y (...), que pertenecen a la barra del alianza lima. El testigo con clave 001-2015, refiere que el agraviado cuando estaba en la esquina donde venden salchipollo vino el (...), cuyo nombre es (...) quien lo cogió del cuello y lo lleva a media cuadra más allá de la esquina donde venden salchipollo, llegaron varias personas y empiezan a patearlo, luego (...) y (...) que es (...) comenzaron a decir malcriadeces, el menor de edad (...) que es hermano de (...) y empiezan a tirar piedras, hasta que (...), le abre los brazos al agraviado y el (...) le introduce a la altura del corazón un elemento punzante varias veces, luego se van corriendo dejándolo tirado. El testigo con clave 002-2015, refiere que escucho una bulla, salió a ver lo que pasaba, viendo que había un grupo como de 08 a 10 personas que le estaban pegando al agraviado, vio cuando (...) le abrió los brazos y el (...) le hincó a la altura del corazón varias

veces, se trataba de una punta como desarmador o verduguillo, retirándose los agresores, desvaneciéndose el agraviado, identificando a (...) como (...) y (...) como (...).”

20. La parte apelante alega: **“1) Que, las testigos (...) y (...) no satisfacen los presupuestos del artículo 166 inc. 2, previsto para los testigos de referencia”**; la presente Sala Superior a efectos de determinar la **validez de las declaraciones de los testigos de referencia**, al ser prueba indirecta de los hechos respecto a la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos, procede en primer lugar a verificar si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 166° inc. 2 del código procesal penal, el cual prescribe que: “Si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un testigo de referencia se debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. (...) Si dicho testigo se niega a proporcionar la identidad de esta persona, su testimonio no podrá ser utilizado.”

En ese sentido, luego de analizar las declaraciones de (...) y (...), esta Sala concluye, al igual que el ad quo, que ambas testigos han señalado la forma y circunstancias en que toman conocimiento de los hechos, refiriendo que se encontraban en casa de (...) cuando dos niños llaman a su puerta y les informan que el agraviado había sido golpeado cerca de donde venden salchipapas, momento en el que acuden a socorrer al agraviado, encontrándolo tendido en el suelo, mientras la gente que se encontraba alrededor referían que (...) y (...) eran los responsables; y que, es al día siguiente durante el velorio, cuando toman conocimiento acerca de la identidad de los sujetos que habían dado muerte al agraviado, por sindicación directa de los testigos presenciales con clave de reserva 01-2015 y 02-2015; por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los presupuestos exigidos para dar validez a la declaración de éstas testigos, debe desestimarse lo solicitado por la defensa.

21. En virtud al segundo cuestionamiento de la Defensa: **“2) Que, la declaración de los testigos de referencia: (...), (...), (...) y (...)-, son contradictorias, no son persistentes”**; al respecto la presente Sala Superior se avoca a verificar si las testimoniales de los testigos de referencia del hecho delictuoso, son coherentes y

uniformes conforme lo estableció el señor juez de primera instancia. En juicio la **testigo (...)** manifestó que “ (...) *Es hermana del occiso, (...) el 08 de agosto del 2015 a las 08:00 de la noche; estaba en su casa con su mamá, llegaron 02 niños tocaron la puerta y le dijeron vecina le han pegado al (...) abajo en el salchipollo, sale con su mama corriendo y lo encontraron tirado en el suelo con la boca con sangre, tenía un hueco en el pecho y el polo de sangre, todavía estaba con vida, la gente que rodeaba a su hermano decía que habían sido el (...), el (...) y (...), buscan ayuda para llevarlo al hospital, en un taxi se dirigieron al hospital pero llego cadáver; al otro día en el velorio de su hermano llegaron chicos y le dijeron los nombres de quienes lo habían matado; rindió declaración en la **DIPINCRI**, le dijo a la policía que la gente comentaba que había sido (...) y (...), los dos hermanos, todavía no sabía nombres, luego de la declaración se entera en el velorio los nombres y cuantos habían matado a su hermano, (...) (...) es (...), y (...) es (...), el (...) es hermano de (...); le contaron que temprano hubo un problema entre barristas de la U y alianza (...)” Al contrainterrogatorio, refirió que: “(...) Realizo una entrevista con policías, su declaración fue temprano, después que ha fallecido al otro día se entera que había sido 04 personas, eran (...), (...), (...), el otro no sabe (...)”*

Igualmente, la testigo (...), madre del agraviado, ha declarado en juicio que: “(...) el 8 de agosto del 2015 se encontraba en su casa con su hija, a las 07:30-08:00 de la noche aproximadamente, llegaron 02 niños que conocen a su hijo y tocaron la puerta dijeron le han pegado a su hijo, salieron corriendo a ver a su hijo por el salchipollo, cuando llegan encuentra a su hijo tirado en el suelo, estaba de sangre en el pecho, no había carro para llevarlo al hospital, estaba caliente todavía, paso un taxi se compadeció y dijo suban, ha ido al hospital Regional con su hija (...), cuando llegan al hospital Regional su hija bajo primero a pedir auxilio al doctor, su hija bajo en emergencia, la testigo estaba dentro del carro con su hijo, su hija llego con el doctor y la camilla, había un policía, su hija entro y el doctor dijo ya no se puede hacer nada, ese rato cayó al suelo; (...) encontraron a su hijo por la fachada de una casa blanca, había una loza de cemento donde estaba tirado su hijo, (...) dijeron que temprano había habido una bronca entre la U y la alianza, estaban por ahí los barristas del alianza y de la U, dicen que se habían peleado y tirado piedras, su hijo

*estaba en el salchipollo, dicen que (...) vino y agarro a su hijo del pescuezo y lo llevo para allá, 04 personas han cogido a su hijo, dijeron que era el (...) y 02 hermanos (...), (...) y (...); en el velorio se enteran los nombres, a su hija le habían contado los amigos que habían venido al velorio, le contaron que han sido 04 y le dieron a su hija nombres completos de 03 personas; (...) las personas que le informan a su hija quienes han sido no han querido declarar por miedo, el (...) había ido amenazar que no se metan con los del alianza, en la noche del día que matan a su hijo (...) ha tirado dos balazos (...). Al contrainterrogatorio refirió que: (...) no denunció por robo porque después en el velorio de su hijo llegaron unos chicos que dijeron tales personas han sido quienes han agarrado a su hijo, y a su hijo le habían metido en el corazón, le habían tirado piedras a su hijo; al policía le dice que le habían robado su billetera porque su cabeza estaba aturdida ese momento, su hija estaba a cargo de la denuncia, le dijo a su hija no hay la billetera, su hija no denuncia por robo porque de repente se ha caído, no denuncian a (...).*

*Del mismo modo, el testigo (...), declaró que: “(...) el 08 de agosto de 2015 estaba trabajando en un carro blanco, de placa (...), ese día se fue con una carrera a Alto Trujillo, al momento de bajar se encontró con un tumulto de gente, avanza y en la otra esquina encuentra a 02 señoras llorando que se pusieron atrás de su carro entonces tuvo que parar, la señora rogando le decía que le ayudara que a su hijo le habían accidentado, le dio pena y tuvo que retroceder, la gente que estuvo ahí lo subió al chico a la parte posterior del carro, subieron 02 señoras al carro, los llevo al hospital Regional; las señoras eran la mamá y la hermana, estaban que lloraban y decían que lo habían acuchillado, entre ellas conversaban que era la barra del alianza, y le decían llorando que se apurara, cuando llegan al hospital la hija baja corriendo a pedir ayuda al doctor pero ya el chico estaba muerto, (...)”*

*Asimismo, el testigo (...), ha declarado que: “(...) el 08 de agosto de 2015 trabajaba en la comisaria del Alambre, dentro de la competencia se encuentra el hospital regional de Trujillo, en el puesto de vigilancia frente a emergencia; ese día ingresa un joven, (...) llega en un taxi, le dan los primeros auxilios, se le comunica al doctor, el señor ingresa con su madre y el chofer, el doctor diagnóstico que había llegado*

*cadáver; (...) los familiares habían dicho que había sido agredido por unos barristas de alianza, había sido asaltado, que había sido golpeado, le pregunta a la mamá que había pasado y la señora manifestó que se habían cruzado barristas entre la U y el alianza, específicamente no le dijeron porque lo habían agredido. Al conainterrogatorio refirió que: “(...) cuando hizo el acta de intervención comenzó a preguntar a la mamá que había pasado, le pregunta sobre el hecho y ella le comenzó a referir que había sido asaltado, le habían pegado, tirado piedras, la madre no menciona nombre de personas.”*

De igual manera, el testigo efectivo policial (...) señaló en juicio que: “(...) el día 17 de agosto de 2015 la intervención fue por el barrio 3-B del Alto Trujillo, estaban patrullando y encontraron 02 personas en actitud sospechosa que al notar la presencia policial trataron de darse a la fuga, los intervienen y al hacer el registro in situ encontraron a uno de ellos droga en pbc, un desarmador, monedas por ende se llevó a las 02 personas a la unidad para hacer el procedimiento legal, identificaron a los intervenidos uno apellidaba (...) y el otro (...); (...) las personas que interviene son (...) y (...), a (...) se le encontró la droga; las 02 personas estaban juntas (...).” Al conainterrogatorio señaló que “(...) el desarmador lo puso a disposición de fiscalía de drogas; su colega (...) estaba haciendo la investigación sobre el caso de homicidio (...)”.

- 22.** En tal sentido, esta Superior Sala ha realizado la evaluación correspondiente y en tal sentido constata que no se aprecia contradicciones en el argumento central de las declaraciones de cada uno de los testigos; así, (...) y (...) han declarado precisa y concordantemente que el día 08 de agosto del 2015, aproximadamente a las 08:00 de la noche; estaban en la casa de ésta última cuando llamaron a la puerta 02 niños, quienes les dijeron que le han pegado al (...) en donde vendían salchipollo, por lo que acuden a dicho lugar, encontrándolo tirado en el suelo con sangre en la boca y pecho, mientras la gente que rodeaba al agraviado les decía que habían sido (...), (...) y (...), rápidamente buscan ayuda para llevarlo al hospital, abordan un taxi pero el agraviado llegó cadáver; siendo al día siguiente, en el velorio de su hermano, que llegaron unos jóvenes – entre ellos los testigos con identidad reservada- y les dijeron

los nombres de los responsables. Este testimonio se condice con lo señalado por el testigo (...), quien señala que el día de los hechos pasaba por la zona en su taxi de placa (...), cuando vio un tumulto de personas rodeando a un joven, y ante los ruegos de la madre y hermana del occiso decidió llevarlos; asimismo, se corrobora también con lo señalado por el efectivo policial (...), quien refiere haber visto que el agraviado llega con su madre al Hospital Regional Docente de Trujillo, transportado en el vehículo de placa (...), el cual es atendido por el médico, quien luego de prestarle primeros auxilios, refiere a los familiares que el joven había fallecido, lo cual concuerda con el Acta de Intervención Policial elaborada por éste. Asimismo, éstas declaraciones se encuentran corroboradas con el testigo con identidad reservada con clave 01-2015: testigo directo de los hechos, el acta de levantamiento de cadáver de (...), el Acta de Necropsia de fecha 09 de agosto del 2015, el Acta de Intervención Policial CPNP-A S/N, el Certificado de Necropsia donde se señala que el diagnóstico de muerte es por Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante, las Actas de Reconocimiento de ficha RENIEC realizadas por los testigos con identidad reservada con clave 01-2015 y 02-2015 donde reconocen a (...) como (...) y a (...) como (...), las fotografías obrantes en el expediente judicial, las cuales corroboran la descripción realizada por estos testigos respecto del lugar donde se produjeron los hechos, el protocolo de necropsia N°258-2015 incorporado a juicio a través de la declaración de la perito médico legista (...), el oficio N°009-15-GR-LL-HRDT consistente en un informe médico que precisa que el paciente (...) presenta diagnóstico cefalea recurrente y epilepsia generalizada, la cual otorga mayor certeza al relato de la madre y hermana del agraviado, el Acta de Verificación Fiscal del 22 de enero de 2016 donde se deja constancia que (...), quien vendía salchipollo, y su hijo (...) señalaron haber visto que el agraviado había sido agredido con patadas en medio de la calle, en lo que corresponde a la pista entre las manzanas F' y H' y producto de esta agresión, falleció; cumpliéndose los presupuestos exigidos para la valoración de los testigos de referencia establecidos en el artículo 158° del código procesal penal; habiendo el ad quo valorado correctamente sus testimonios, por lo que esta sala concluye que las declaraciones de éstos testigos de referencia gozan de suficiente entidad probatoria.

23. Respecto de las presuntas contradicciones entre la declaración de la madre del agraviado, quien refiere que su hijo perdió la vida por acción de los acusados y la del efectivo policial (...), quien refiere que la madre dijo que el menor había sido asaltado, sin dar nombres de los presuntos responsables, tal como lo consignó en el Acta de Intervención; debemos precisar que al momento en que la madre se entrevista con el efectivo policial, ésta desconocía los hechos, sólo tomó conocimiento de que (...), (...) y (...) eran los responsables, sin conocer mayores detalles de los hechos y menos la identidad de (...), (...) y (...); razón por la que creyó que su hijo había sido víctima de un asalto. Aun así, en el supuesto negado de que existiesen contradicciones, éstas versarían sobre detalles periféricos, siendo que, conforme hemos desarrollado anteriormente, el argumento central de los testigos de referencia para sindicar a los acusados como los responsables del hecho, ha sido coherente, persistente y concordante; debiendo tener presente que la madre y hermana del agraviado toman conocimiento de la identidad de los acusados al día siguiente de suscitados los hechos, razón por la cual, en el hospital, no precisan el nombre de los responsables. Aunado a ello, el estado emocional en el que se encontraba la madre del agraviado, al encontrar a su hijo en tal estado, no era el más óptimo, por lo que, conforme a las máximas de la experiencia, podemos inferir que su prioridad era socorrerlo y llevarlo al hospital, razón por la cual, en aquel momento, no indagó mayores detalles sobre lo acontecido, siendo al día siguiente, en el velorio, que tomó conocimiento de los hechos; razón por la que debe desestimarse lo solicitado por la defensa.

24. En cuanto al cuestionamiento “**3) Que, la declaración del testigo con clave 01-2015 es contradictoria, habiendo sido incorrectamente valorada por el ad quo, toda vez que su testimonio carece de credibilidad al encontrarse procesado por el delito de extorsión.**”; al respecto, se aprecia que el testigo con identidad reservada 01-2015 declaró en juicio, que: “(...) la muerte de (...), fue por la estrella, por donde vendían salchipollo, estaba sentado en la señora donde vendía salchipollo y el (...) estaba parado comprando salchipollo, vino un grupo de 12 a 15 personas y vio que lo agarraron al (...), eran el (...) con el (...) y otras personas que no recuerda quienes eran, (...) vio que lo agarraron al (...) del cuello y lo llevaron a media cuadra más

*abajo, ve que lo comienzan a patear, a golpear, a tirar piedras, les dijeron a los vecinos que no se metieran que el problema no era con ellos, estaba a 05 metros de distancia, coche se cubría su cara para que no le caiga golpe, (...) le abre sus manos a los costados, (...) lo comienza a hincar en su cuerpo, dijeron que era con un desarmador, por su barriga, lo hincó muchas veces, aproximadamente 04 o 05 veces, los transeúntes comenzaron a tirar chungas-piedras para que lo suelten, luego ellos se retiraron, luego el (...) estaba tirado y de pronto se paró y caminó media cuadra con dirección a su casa y de pronto se cae de rodillas en una losita de cemento que había al costado del salchipollo, se cae para atrás abiertas sus manos; (...) el grupo de 12 personas eran barristas aliancistas (...) las personas que agreden al (...) lo dejaron tirado y después vinieron el (...) y el (...) a verlo si lo habían matado, dijeron “los tombos, los tombos” y se corrieron; los vecinos del lugar se acercaron, los vecinos le comunicaron los hechos a su hermana del (...), vinieron sus familiares y vieron al (...) tirado y lo llevaron en un taxi; les dijo quienes habían sido los que habían agredido al (...), les dijo que eran el (...) con el (...), no les ha dado sus nombres, ha ido al velorio, ha conversado con sus familiares (...). Identificó a los acusados como (...) y (...), (...) se identifica como (...), “...” se identifica como (...).*

25. En tal sentido, la presente Sala Superior, a efectos de determinar la validez de la sindicación hacia los acusados que efectúa el testigo con identidad reservada 01-2015, al ser prueba directa de los hechos por haber sido testigo presencial, ha realizado la evaluación correspondiente en función a los requisitos que establece el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116; y en tal sentido constata que, en relación a la **ausencia de incredibilidad subjetiva**, si bien éste ha expresado conocer a los imputados, no se aprecia del relato del testigo la existencia de relaciones de enemistad, venganza, resentimiento u otro interés entre el testigo y los acusados que pueda restarle credibilidad a su versión, máxime si no se ha ofrecido prueba alguna que acredite un móvil suficiente que justifique que el deponente le estuviera imputando cargos falsos a los acusados; en cuanto a la **verosimilitud** se aprecia que la versión del testigo es coherente y detallada en cuanto al tiempo, lugar y circunstancias centrales de los hechos, pues señala que cuando estaba sentado en donde vendían salchipollo apreció que el agraviado, mientras compraba salchipollo, fue tomado por el cuello y conducido



a media cuadra del referido lugar, percatándose de que un grupo de 12 a 15 personas, entre los cuales se encontraban los acusados, empiezan a propinarle golpes y piedrazos; siendo que (...) le abre las manos a los costados y (...) le introduce un elemento punzocortante en el cuerpo- un desarmador- aproximadamente de cuatro a cinco veces, luego de lo cual huyen, dejando al agraviado en el suelo, quien se levanta, camina media cuadra y se desploma, por lo que unos vecinos acuden a informar lo ocurrido a los familiares del agraviado, quienes llegan y lo trasladan al hospital; además la declaración de (...), (...) y (...), del efectivo policial (...) y efectivo policial (...); así como con el acta de levantamiento de cadáver de (...), el Acta de Necropsia de fecha 09 de agosto del 2015, el Acta de Intervención Policial CPNP-A S/N, el Certificado de Necropsia, las Actas de Reconocimiento de ficha RENIEC realizadas por los testigos con identidad reservada con clave 01-2015 y 02-2015, las fotografías del lugar de los hechos, el protocolo de necropsia N°258-2015, el Acta de Verificación Fiscal del 22 de enero de 2016, pero sobre todo con la declaración de la perito médico legista S, quien refiere que las excoriaciones que presentaba el agraviado, pudieron perfectamente haber sido ocasionadas con una piedra y que el agraviado presentaba cuatro heridas punzantes, lo cual corrobora el relato incriminador del referido testigo; en lo referente a la ***Persistencia en la incriminación***, el testigo ha mantenido uniforme su versión en cuanto a la sindicación de los acusados como coautores de las lesiones y herida punzo penetrante que produjo la muerte del agraviado, desde la etapa de investigación tal como se aprecia en las Actas de Reconocimiento de ficha RENIEC, versión que ratifica en juicio oral. En tal sentido, este Colegiado Superior determina que no existen contradicciones en la declaración del testigo con identidad reservada 01-2015, por lo que su relato, al ser coherente, uniforme y concordante con los demás elementos de prueba, al gozar de mérito probatorio, fue correctamente valorado por el ad quo. El hecho que se encuentre investigado por un delito posterior al homicidio, no afecta su credibilidad en la medida que no existe ninguna relación con los acusados ni están los delitos vinculados entre sí, para poner en duda su declaración o darle un matiz de parcialidad o subjetividad.

26. Respecto al último cuestionamiento de la defensa: ***“4) Que, no existe ninguna prueba que vincule a los acusados con el delito materia del presente proceso”***, de la lectura

de la sentencia venida en grado, así como del correspondiente expediente judicial, se logró determinar que, en el presente caso, las pruebas que sustentan la decisión condenatoria para los acusados han sido debidamente valorados por el Ad quo. Así, tenemos que la tesis acusatoria del Ministerio Público ha sido corroborada con las siguientes pruebas personales y documentales actuadas en juicio: **a) Las Testimoniales de (...) y (...)**, quienes señalan que se encontraban en casa de ésta última cuando dos niños les informaron que (...) había sido golpeado, por lo que acudieron al lugar, encontrándolo tendido en el suelo lleno de sangre, donde los vecinos les dijeron que fueron (...), (...) y (...) los responsables y que al llevarlo al hospital, llegó cadáver, **b) Testimonial de (...)**, que manifestó que el 8 de agosto del 2015 conducía un taxi de placa (...) y que, al ver al agraviado en el suelo, ante los ruegos de la madre, los transportó al Hospital Regional Docente, donde el agraviado llegó cadáver, **c) Testimonial del PNP (...)**, quien refiere que el día 8 de agosto del 2015, el agraviado fue llevado por su madre en un taxi de placa (...), y que al ser examinado, el médico comunicó que había fallecido. **d) Testimonial del PNP (...)**, que manifestó haber redactado y suscrito el Acta de Intervención Policial realizada a los acusados (...) y (...) (corre de folios 13 del expediente judicial) donde se verifica que al acusado (...) se le encontró de posesión de drogas y de un desarmador plano/estrella de metal y plástico, **e) Acta de Intervención Policial CPNP-A S/N**, realizada por el efectivo policial (...), donde se deja constancia que el 8 de agosto del 2015 el agraviado fue trasladado al nosocomio por su madre, siendo examinado por el médico (...), quien les informó que (...) ya había fallecido. **f) el Acta de levantamiento de cadáver**, de fecha 9 de Agosto del 2015, que consigna que el occiso presenta un orificio base de cuello, a nivel de sifoide, dejándose constancia que el cuerpo del occiso fue trasladado del Hospital Regional Docente de Trujillo a la morgue de La Libertad a fin de determinar la causa de muerte, **g) el Acta de Necropsia**, que consigna como diagnostico Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante, **h) Certificado de Necropsia**, en el cual se consigna como diagnostico Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante, **i) Acta de defunción de (...)**, que acredita la muerte del agraviado, **j) Protocolo de Autopsia N° 258-2015**, en el cual se concluye que el agraviado presenta dos heridas punzo penetrantes en tórax, dos perforaciones de esternón, dos perforación de mediastino, arteria aorta torácica, saco pericárdico y corazón;

Hemopericardio, siendo la causa de muerte traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante, incorporado a juicio a través de la **k) Declaración de la perito médico-legista (...)**, quien refirió que el occiso presentaba “Herida contusa superficial de 1.2 cm por 0.3 cm en región frontal derecha. Excoriación filiforme rojiza negruzca de 7 cm por 0.2 cm en cara lateral derecha del cuello. Herida circular punzante de 0.3 cm de diámetro en región de escotadura esternal, que perfora esternón con hematoma retroesternal, a nivel de 1/3 superior a la altura de la inserción de la primera costilla izquierda, penetra cavidad torácica y perfora mediastino y arteria aorta a 3 cm de su emergencia de ventrículo izquierdo. Herida circular punzante de 0.4 cm por 0.3 cm en región esternal media inferior a 01 cm a la izquierda de la línea media anterior del tórax, que penetra cavidad torácica, perfora saco pericárdico y punta del corazón a nivel del ventrículo derecho, perfora el diafragma izquierdo y lóbulo izquierdo del hígado, 650 centímetros cúbicos con coágulos en el hemopericardio, herida circular punzante de 0.3 cm de diámetro en región submaxilar derecha, que solo afecta piel y herida ovalada punzante de 0.5 cm por 0.3 cm en región supraclavicular derecha, que solo afecta piel y tejido celular subcutáneo” Asimismo, refirió que la excoriación de tipo raspadura rojiza pudo ser con una piedra, una caída y que el agraviado falleció por traumatismo penetrante en tórax por elemento punzante, debido al elemento punzante- que podría ser un desarmador, todo objeto que tiene punta, puede ser un desarmador, verduguillo, clavo, palillo, algo semejante- que le ha perforado la cavidad torácica y órganos vitales; **l) el Acta de Verificación Fiscal del 22 de enero de 2016**, donde se deja constancia que (...) y su hijo (...) señalaron haber visto que el agraviado había sido agredido con patadas en medio de la calle, en lo que corresponde a la pista entre las manzanas F’ y H’ y producto de esta agresión, falleció, **m) tomas fotográficas**, sobre el lugar donde se suscitaron los hechos, los que corroboran las declaraciones de los testigos, **n) Fotografías obtenidas de la red social Facebook de (...)**, obrante a folios 40 al 43, donde se verifica que el acusado es miembro de la barra “los (...) de Alianza Lima”, pese a que negó en todo momento formar parte de ésta, **o) Acta de Reconocimiento en ficha RENIEC**, obrante a folios 21 al 24 del expediente judicial, donde el testigo con identidad reservada con clave 01-2015 reconoce a (...) como y a (...) como los responsables de la muerte de (...) y **p) Acta de Reconocimiento en ficha RENIEC**,

obstante a folios 17 al 20 del expediente judicial, donde el testigo con identidad reservada con clave 02-2015 reconoce a (...) como (...) y a (...) como (...), señalándolos como los responsables de la muerte del agraviado; así como *q) La declaración del testigo presencial con identidad reservada 01-2015*, quien en juicio ratificó su condición de testigo presencial y el haber visto que los acusados materializaron el hecho del homicidio, con lo cual se acredita más allá de toda duda razonable, la autoría del homicidio. En tal sentido, al haberse actuado suficientes y contundentes elementos de prueba de cargo que demuestran la existencia del delito y la responsabilidad de los acusados y, al haberse enervado la presunción de inocencia que les asiste, debe desestimarse la pretensión revocatoria formulada por la defensa de los acusados y, en consecuencia, la sentencia venida en grado debe ser confirmada.

27. Asimismo, en cuanto al extremo de **la determinación judicial de la pena** desarrollada en la sentencia recurrida, se advierte que la determinación e individualización del quantum de la pena es razonable, habiendo sido la pena fijada en función a los artículos 45, 46 y siguientes del Código Penal, con la observancia del principio de proporcionalidad, lesividad, fin preventivo y resocializador de la pena, situación que se verifica teniendo en cuenta que el delito de Homicidio Simple previsto y sancionado en el Artículo 106 del Código Penal se sanciona con una pena no menor de 06 ni mayor de 20 años; el Ad Quo ha tenido en cuenta la naturaleza de la acción, el medio empleado, la extensión del daño causado, así como la concurrencia de atenuantes debido a la carencia de antecedentes penales de los acusados, y agravantes por la pluralidad de agentes que intervienen en la comisión del delito, así como las previstas en el artículo 46° inciso 2 literales c) e i); situación que conlleva a la delimitación de la pena concreta en el tercio intermedio, por lo que al haberse impuesto la pena de **ONCE AÑOS** al acusado (...); en el caso del otro acusado (...), su condición de imputado con responsabilidad restringida, justifica que se le imponga una pena menor al primero, ascendente a la pena de **OCHO AÑOS**, pues además carece de antecedentes penales, por lo que esta Sala considera que la pena impuesta a los acusados debe ser confirmada.

28. En el mismo sentido, se advierte que la fijación del quantum de la Reparación Civil es proporcional y razonable en atención al bien jurídico lesionado y daño causado, en conclusión la sentencia venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.

29. Que, respecto a las **costas procesales**, según el **Artículo 497° del Código Procesal Penal** no corresponde fijar costas, pues la parte imputada ha tenido razones serias y fundadas para recurrir en ejercicio de su derecho a instancia plural, por lo que se le debe eximir de costas en esta instancia.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

1. **CONFIRMAR** en todos sus extremos, la sentencia contenida en la Resolución N° CATORCE, de fecha 3 de Octubre de 2016, que **CONDENA** a los acusados (...) y (...), como coautores del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio, en agravio de (...).

2. **SIN COSTAS** en esta instancia. **CONFIRMARON** lo demás que contiene. **Actuó como como Juez Ponente y Director de Debates, el Doctor (...)- Notifíquese.**

**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

**Aplica sentencia de primera instancia**

| <b>OBJETO DE ESTUDIO</b>                  | <b>VARIABLE</b>                                 | <b>DIMENSIONES</b>  | <b>SUB DIMENSIONES</b> | <b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>   |
|---|---|---------------------|------------------------|---|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD<br><br><br><br><br>DE<br><br><br><br>LA | PARTE<br>EXPOSITIVA | Introducción           | <p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

|        |           |                                     |  |
|--------|-----------|-------------------------------------|--|
| I<br>A | SENTENCIA | <b>Postura de las partes</b>        | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
|        |           | <b>PARTE<br/>CONSIDERATI<br/>VA</b> | <b>Motivación de los hechos</b>  |

|  |  |                               |  |
|--|--|-------------------------------|--|
|  |  |                               | retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>  |
|  |  | <b>Motivación del derecho</b> | <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|  |  | <b>Motivación de la pena</b>  | 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 ( <i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i> ) y 46 del Código Penal ( <i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</i>  |



|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  |  |   | <p><i>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|  |  | <p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p>  |

|  |  |   |  |  |
|--|--|---|--|--|
|  |  |   |  | <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|  | <p style="text-align: center;"><b>PARTE<br/>RESOLUTIVA</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>Aplicación del<br/>Principio de<br/>correlación</b></p> |  | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p> |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>  |
|  |  | <p><b>Descripción de la decisión</b></p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |

**Aplica sentencia de segunda instancia**

| <b>OBJETO DE ESTUDIO</b>                  | <b>VARIABLE</b>                              | <b>DIMENSIONES</b>  | <b>SUB DIMENSIONES</b>       | <b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>  |
|---|--|---------------------|------------------------------|--|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD<br><br>DE<br><br>LA<br><br>SENTENCIA | PARTE<br>EXPOSITIVA | <b>Introducción</b>          | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
|   |  |                     | <b>Postura de las partes</b> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p>  |

|        |                            |                             |  |
|--------|----------------------------|-----------------------------|--|
| I<br>A |                            |                             | <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>  |
|        | PARTE<br>CONSIDERATI<br>VA | Motivación de<br>los hechos | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p> |

|  |  |                               |   |
|--|--|-------------------------------|---|
|  |  |                               | retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>   |
|  |  | <b>Motivación del derecho</b> | <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> |
|  |  | <b>Motivación de la pena</b>  | <b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</i>  |

|  |  |   |   |
|--|--|---|---|
|  |  |   | <p><i>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> |
|  |  | <p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p>   |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  |  |  | <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>  |
|  |  | <p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |



|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p><b>Descripción de la decisión</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</li> <li>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol> |
|--|--|--|--|

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,*

que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la**

*prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se*

trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos*)

*la intención*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no**

*cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*



## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los*

*requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los**

**fines reparadores. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” –

*generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### 8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple



**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

| <b>Texto respectivo de la sentencia</b> | <b>Lista de parámetros</b> | <b>Calificación</b>                                |
|---|----------------------------|--|
|   |                            | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|   |                            | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

| <b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b> | <b>Valor (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos               | 5                          | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos               | 4                          | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos               | 3                          | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos               | 2                          | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno           | 1                          | Muy baja                       |

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

| Dimensión                      | Sub dimensiones            | Calificación           |      |         |      |          | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
|                                |                            | De las sub dimensiones |      |         |      |          |  |  | De la dimensión |
|                                |                            | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |  |  |                 |
|                                |                            | 1                      | 2    | 3       | 4    | 5        |  |  |                 |
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |                        | X    |         |      |          | 7                                      | [ 9 - 10 ]                                 | Muy Alta        |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 7 - 8 ]                                  | Alta            |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X        |  | [ 5 - 6 ]                                  | Mediana         |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 3 - 4 ]                                  | Baja            |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |  | [ 1 - 2 ]                                  | Muy baja        |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las

dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación          | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5        | 10                           | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4        | 8                            | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3        | 6                            | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2         | 4                            | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1        | 2                            | Muy baja                |

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

*respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

### **Cuadro 5**

#### **Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

| Dimensión              | Sub dimensiones            | Calificación           |               |               |               |                | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|------------------------|----------------------------|------------------------|---------------|---------------|---------------|----------------|--|--|-----------------|
|                        |                            | De las sub dimensiones |               |               |               |                |  |  | De la dimensión |
|                        |                            | Muy baja               | Baja          | Mediana       | Alta          | Muy alta       |  |  |                 |
|                        |                            | 2x1<br>=<br>2          | 2x2<br>=<br>4 | 2x3<br>=<br>6 | 2x4<br>=<br>8 | 2x5<br>=<br>10 |  |  |                 |
| Parte<br>considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |               | X             |               |                | [33 - 40]                              | Muy alta                                   |                 |
|                        |                            |                        |               |               |               |                | [25 - 32]                              | Alta                                       |                 |
|                        | Nombre de la sub dimensión |                        |               |               | X             |                | [17 - 24]                              | Mediana                                    |                 |
|                        | Nombre de la sub dimensión |                        |               |               | X             |                | [9 - 16]                               | Baja                                       |                 |
|                        |                            |                        |               |               |               | <b>32</b>      |  |  |                 |

|  |                            |  |  |  |  |   |  |         |          |
|--|----------------------------|--|--|--|--|---|--|---------|----------|
|  | Nombre de la sub dimensión |  |  |  |  | X |  | [1 - 8] | Muy baja |
|--|----------------------------|--|--|--|--|---|--|---------|----------|

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta



[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

#### **Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | Calificación | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |
|----------|-----------|-----------------|-------------------------------------|--------------|---|
|----------|-----------|-----------------|-------------------------------------|--------------|---|

|                            |                     |                                   | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | de las dimensiones |         | Muy baja | Baja    | Mediana | Alta | Muy alta |        |          |  |  |
|----------------------------|---------------------|-----------------------------------|----------|------|---------|------|----------|--------------------|---------|----------|---------|---------|------|----------|--------|----------|--|--|
|                            |                     |                                   | 1        | 2    | 3       | 4    | 5        | [1-12]             | [13-24] | [25-36]  | [37-48] | [49-60] |      |          |        |          |  |  |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción                      |          |      | X       |      |          | 7                  | [9-10]  | Muy alta |         |         |      |          |        |          |  |  |
|                            |                     | Postura de las partes             |          |      |         |      |          |                    | [7-8]   | Alta     |         |         |      |          |        |          |  |  |
|                            |                     |                                   |          |      |         |      |          |                    | [5-6]   | Mediana  |         |         |      |          |        |          |  |  |
|                            |                     |                                   |          |      |         | X    |          |                    | [3-4]   | Baja     |         |         |      |          |        |          |  |  |
|                            |                     |                                   |          |      |         |      |          |                    | [1-2]   | Muy baja |         |         |      |          |        |          |  |  |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos          | 2        | 4    | 6       | 8    | 10       | 34                 | [33-40] | Muy alta |         |         |      |          |        |          |  |  |
|                            |                     |                                   |          |      |         | X    |          |                    | [25-32] | Alta     |         |         |      |          |        |          |  |  |
|                            |                     | Motivación del derecho            |          |      | X       |      |          |                    | [17-24] | Mediana  |         |         |      |          |        |          |  |  |
|                            |                     | Motivación de la pena             |          |      |         |      | X        |                    | [9-16]  | Baja     |         |         |      |          |        |          |  |  |
|                            |                     | Motivación de la reparación civil |          |      |         |      | X        |                    | [1-8]   | Muy baja |         |         |      |          |        |          |  |  |
|                            |                     | Parte                             |          | 1    | 2       | 3    | 4        |                    | 5       |          |         |         |      |          | [9-10] | Muy alta |  |  |
|                            | <b>50</b>           |                                   |          |      |         |      |          |                    |         |          |         |         |      |          |        |          |  |  |

|  |  |   |  |  |   |   |   |       |          |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|---|---|---|-------|----------|--|--|--|--|--|
|  |  |   |  |  | X |   | 9 | [7-8] | Alta     |  |  |  |  |  |
|  |  | Aplicación del principio de congruencia |  |  |   |   |   | [5-6] | Mediana  |  |  |  |  |  |
|  |  | Descripción de la decisión              |  |  |   | X |   | [3-4] | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |  |   |  |  |   |   |   | [-2]  | Muy baja |  |  |  |  |  |

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el

contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre homicidio simple**

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia   | Evidencia Empírica  | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |
|---|---|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|   |   |            | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |
|   |   |            | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| <p align="center"><b>PRIMERA INSTANCIA - SETIMO JUZGADO PENAL</b></p> <p>EXPEDIENTE : 05171-2015-2-1601-JR-PE-08<br/>                     JUEZ : (...)<br/>                     ESPECIALISTA : (...)<br/>                     IMPUTADOS : (...) y (...)<br/>                     DELITO : HOMICIDIO SIMPLE<br/>                     AGRAVIADO : (...)</p> <p align="center"><u><b>SENTENCIA</b></u></p> | <p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos</b></p> | <p>X</p>   | <p>9</p>  |      |         |      |          |   |         |         |         |          |

|   |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE</b><br/>Trujillo, tres de octubre<br/>Del año dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTOS Y OÍDOS; en audiencia pública, el señor Juez del <b>Sétimo</b> Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, doctor (...), para conocer el Juicio Oral contra (...) y (...), como coautores del delito Contra la Vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de <b>HOMICIDIO SIMPLE</b>, tipificado en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de (...); con la presencia de la representante del <b>Ministerio Público: Dra. (...)</b>, Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con domicilio procesal: en la intersección de la Av. Sánchez Carrión y Jesús de Nazareth de la ciudad de Trujillo; <b>Defensa del acusado (...): Dra. (...)</b>, con domicilio procesal en (...); <b>Defensa del acusado (...): Dr. (...)</b>, con domicilio procesal en (...); <b>Acusado: (...)</b>, con DNI (...), nacido el 29.09.1987, edad 29 años, natural de Trujillo, soltero, con grado de instrucción cuarto de primaria, hijo de (...) y (...), ocupación albañil, percibe 450 soles semanales, con domicilio real ubicado en la (...), Distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo, sin antecedentes penales; <b>Acusado: (...)</b>, sin DNI, nacido el 14.02.1997, edad 19 años, natural de Trujillo, soltero, con grado de instrucción segundo año de secundaria, hijo de (...) y (...), ocupación albañil, percibe 50 soles diarios, con domicilio real ubicado en la (...), Distrito El Porvenir, Provincia de Trujillo, sin antecedentes penales; el Juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:</p> | <p><i>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</b><br/>En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p> |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <p><b>I. PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b><u>ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN LA PRESENTACIÓN DE LA TEORÍA DEL</u></b></p>  |  | <p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|                       |   |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p><b>CASO, POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> El Ministerio Publico imputa (...) y (...) la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio en agravio de (...). El Homicidio ocurrió el día 08 de agosto del año 2015 a las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado (...) se encontraba en la intersección de las calles (...), por donde hay una ramada de venta de salchipollo cerca al paradero (...) de Alto Trujillo; se suscitó una pelea entre barristas de alianza lima y simpatizantes de la U, porque ese día simpatizantes de la U habían procedido a borrar las pintas del grupo de alianza lima que se encontraba en la loza deportiva nuevo futuro del barrio 3-B de Alto Trujillo, por lo que los simpatizantes de alianza lima entre los que se encontraban (...) y (...) conocidos como (...) y (...) respectivamente, habrían procedido a arrojar piedras a lo simpatizantes de la U y al correrse éstos y quedarse atrás el agraviado (...) de 17 años han procedido a cogerlo, agrediendo llegando a introducirle en varias ocasiones a la altura del pecho y cuello un elemento punzante ocasionando que el agraviado herido camine unos pasos hasta caer de rodillas al suelo provocando su muerte, procediendo los autores a darse a la fuga, siendo auxiliado el agraviado por sus familiares, quienes lo trasladaron al Hospital Regional Docente de Trujillo, nosocomio al que llegó cadáver con el diagnostico de Traumatismo Penetrante de Tórax por elemento punzante. Durante la investigación se ha recibido las declaraciones de los familiares del agraviado, la hermana (...), quien refiere que cuando estaban en su casa llegaron 02 niños a informarle que a su hermano le estaban pegando donde vendían salchipapa, y que se encontraba tirado en el piso, han concurrido al lugar y lo han encontrado ensangrentado, la gente comentaba que había sido herido por (...) y (...), que pertenecen a la barra del alianza lima. El testigo</p> | <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>con clave 001-2015, refiere que el agraviado cuando estaba en la esquina donde venden salchipollo vino el (...), cuyo nombre es (...), quien lo cogió del cuello y lo lleva a media cuadra más allá de la esquina donde venden salchipollo, llegaron varias personas y empiezan a patearlo, luego (...) y (...) que es (...), comenzaron a decir malcriadeces, el menor de edad (...) que es hermano de (...) y empiezan a tirar piedras, hasta que (...) le abre los brazos al agraviado y el (...) le introduce a la altura del corazón un elemento punzante varias veces, luego se van corriendo dejándolo tirado. El testigo con clave 002-2015, refiere que escucho una bulla, salió a ver lo que pasaba, viendo que había un grupo como de 08 a 10 personas que le estaban pegando al agraviado, vio cuando (...) le abrió los brazos y el (...) le hincó a la altura del corazón varias veces, se trataba de una punta como desarmador o verduguillo, retirándose los agresores, desvaneciéndose el agraviado, identificando a (...) como (...), y (...) como (...).</p> <p><b><u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:</u></b></p> <p><b><u>SEGUNDO:</u></b></p> <p><b><u>2.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u></b> Que, en mérito a lo descrito en el anterior considerando, la representante del Ministerio Público en la audiencia solicitó que al acusado (...), se le imponga <b>CATORCE AÑOS</b> de pena privativa de libertad, y al acusado (...), se le imponga <b>DOCE AÑOS</b> de pena privativa de libertad; así como el pago de <b>S/. 20.000.00 soles</b> por concepto de Reparación Civil a favor de los sucesores del agraviado, que deberán pagar los acusados en forma solidaria.</p> <p><b><u>2.2 DE LA DEFENSA DE (...):</u></b> Su defendido no es responsable del delito que se le imputa, cuando ha ocurrido los hechos se encontraba</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>con otras personas en otro lugar, posteriormente cuando llega se entera lo ocurrido. Solicita la absolución.</p> <p><b>2.3 DE LA DEFENSA DE (...):</b> Postula la inocencia de su patrocinado, no discute los hechos acaecidos el día 08 de agosto de 2015, es decir la muerte de (...). Su patrocinado ese día no se encontró en el lugar de los hechos. Bajo el principio de presunción de inocencia solicita la absolución de su patrocinado.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre homicidio simple**

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica  | Parámetros  | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |         |          |          |          |
|--|---|---|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
|  |   |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |
|  |   |   | 2  | 4    | 6       | 8    | 10       | [1- 8]   | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| Motivación de los hechos                                 | <p><b><u>II. PARTE CONSIDERATIVA.</u></b></p> <p><b><u>PREMISA NORMATIVA.</u></b></p> <p><b><u>TERCERO: CALIFICACIÓN LEGAL.</u></b>- El hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el <b>Artículo 106° del Código Penal</b>, que tipifica el delito de <b>HOMICIDIO SIMPLE</b>, que prescribe “<i>El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años</i>”.</p> <p><b>CUARTO: DOCTRINA.</b>- En el Área Penal, la doctrina jurídico penal ha elaborado toda una <b>Teoría del delito</b>, que es un instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito (delito entendido como conducta típica, antijurídica y culpable) y</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p> |  |      |         |      |          |  |         |          |          |          |

|  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
|  | <p>fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal; asimismo Principios y Garantías.</p> <p><b>Tipicidad Objetiva</b>, la conducta típica del homicidio simple consiste en quitar la vida dolosamente a una persona, sin la concurrencia de alguna circunstancia atenuante o agravante establecida en el Código penal. <b>Tipicidad Subjetiva</b>, se requiere necesariamente el dolo, elemento cognoscitivo (se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo) y elemento volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta) conciencia y voluntad de la realización de la tipicidad objetiva. <b>Antijuricidad</b>. Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación. <b>Culpabilidad</b>. Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión<sup>11</sup>.</p> <p><b>QUINTO: JURISPRUDENCIA.-</b></p> <p><b>5.1.-</b> “Principio de Presunción de Inocencia. Este principio impone que el juez, en caso de no existir prueba plena que determine la responsabilidad penal del acusado, deba absolverlo y no condenarlo”<sup>12</sup></p> <p><b>5.2.-</b> “Para la configuración del delito de homicidio simple se requiere la concurrencia de tres presupuestos: a) un elemento</p> | <p><i>requisitos requeridos para su validez</i>).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>.<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

11 Ramiro Salinas Siccha. Derecho Penal, Parte Especial, 3era. Edición Grijley

12 Exp. 1230-2002-HC/TC Guía de Jurisp. del T.C. p. 613

|  |  |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
|  | <p>normativo, en cuanto se encuentra delimitado su ámbito de aplicación a los delitos contra la vida de las personas, apareciendo</p>  | <p>decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p> | <p>como circunstancia agravante; b) un elemento objetivo, consistente en que la agresión ha de hacerse de manera tal que elimine las posibilidades de defensa del agredido, y c) un elemento subjetivo, que es el dolo, consistente en que el conocimiento y voluntad del agente ha de abarcar no solo al hecho de la muerte de una persona, sino también a la circunstancia de que esta se ejecuta a través de una agresión que elimina las posibilidades de defensa del ofendido”13.</p> <p><b>5.3.-</b> “Para la configuración del delito de homicidio simple, es preciso constatar en el agente una especial intencionalidad dirigida hacia la realización del resultado típico; dicha intencionalidad o animus necandi importa en el sujeto activo un conocimiento actual de los elementos de los elementos objetivos del tipo, conocimiento que está indisolublemente ligado al aspecto volitivo de la conducta, de modo que conciencia y voluntad al ser los dos aspectos indisolubles del dolo, deben concurrir necesariamente para la configuración del delito de homicidio simple”14.</p> <p><b><u>SEXTO.- TRÁMITE DEL PROCESO.-</u></b> El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la</p> |  |  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |

13 Recurso de Nulidad N° 1436-2004-Lima

14 Recurso de Nulidad N° 4230-98-Puno

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia de Juicio Oral conforme las prerrogativas del artículo 371 de la acotada norma adjetiva. En aplicación de lo que dispone el artículo 372° del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados, haciéndoles conocer los derechos fundamentales que les asiste durante el desarrollo del Juicio Oral, como son el derecho a la no auto incriminación, guardar silencio si lo considera y eso no va a ser usado en su contra, ser asesorado por un abogado defensor de su libre elección y conocer de manera clara los hechos imputados por el Ministerio Público, se les preguntó si se consideran responsables de los hechos imputados en la acusación, sustentada por la Representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con sus abogados, refieren ser inocentes de los hechos atribuidos y no aceptan los cargos, por lo que se continuó con el desarrollo del juicio.</p> <p><b><u>PREMISA DE HECHO.</u></b></p> <p><b><u>ACTUACIÓN PROBATORIA EN JUICIO ORAL</u></b></p> <p><b><u>SÉTIMO.</u></b>- De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal; el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el</p> | <p>decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  | <p><b><u>SÉTIMO.</u></b>- De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal; el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el</p>  | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p>                 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|                              |   |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |           |
|------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| <b>Motivación de la pena</b> | <p>Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción. En aplicación de lo que dispone el artículo 373° del Código Procesal Penal, que prevé que culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. En el presente caso, tenemos que tanto la representante del Ministerio Público como la defensa de los acusados no ofrecen nuevos medios de prueba. Continuando el trámite se les pregunta a los acusados si van a declarar a lo cual responden afirmativamente.</p> <p>Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al Juzgador consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se forma luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin:</p> <p><b>7.1. EXAMEN DEL ACUSADO (...)</b></p> <p><b>Interrogatorio de los abogados defensores.-</b> Refiere que es aficionado, no conocía a (...); el día 08 de agosto del año 2015 estaba en casa de su tía mirando televisión, había venido de trabajar de una llenada de techo, a las 07:30 llegó a casa de su tía, paso media hora empezó la pelea entre barristas, cuando salió vio que la gente venía de por arriba gritando y tirándose piedras, hay diferentes barras</p> | <p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha</i></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  | <b>40</b> |
|------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|

|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|   | <p>escuchó que le habían pegado a su hermano de un tal (...); como le dicen (...), pensó que era su hermano menor, corrió arriba a donde había sido la pelea, se acercó a ver y se dio con la sorpresa que no era su hermano; en su trabajo leyó en el periódico que habían matado a un chico barrista, salía su apodo (...), la publicación fue 02 días después de los hechos, no hizo nada, no se preocupó, no ha participado en el crimen, no ha estado en la hora de los hechos. Cuando llega al lugar encuentra a barristas de la U, una persona estaba tirada en el suelo, nunca ha tenido rivalidad con los barristas, no sabe sus nombres; conoce por trabajo a (...), quien no estaba en el lugar, permaneció en el lugar 20 a 30 minutos hasta que llegó la policía, no escucho nada, la gente no decía nada, no trato de averiguar qué había pasado; el lugar de los hechos era una esquina, de la casa de su tía donde vive para arriba a 02 cuadras es una loma “el mirador”, está en altura, a 01 cuadra - un pasaje más allá hay una señora que vende salchipollo, al frente estaba el chico tirado a lado de un taxi; en el lugar no hay mucha iluminación, pero si hay alumbrado público, fue a eso de las 08:30 de la noche aproximadamente, alumbrado público a 50 metros de distancia del hecho, la noche era normal, estaba nublado; (...) vive por la cancha de futbol a espaldas, a media cuadra del lugar de los hechos; el lugar es pista-carretera, hay casas pegadas como manzanas, la pista es afirmado-tierra.</p> | <p><i>destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p> | <p>no sabe sus nombres; conoce por trabajo a (...), quien no estaba en el lugar, permaneció en el lugar 20 a 30 minutos hasta que llegó la policía, no escucho nada, la gente no decía nada, no trato de averiguar qué había pasado; el lugar de los hechos era una esquina, de la casa de su tía donde vive para arriba a 02 cuadras es una loma “el mirador”, está en altura, a 01 cuadra - un pasaje más allá hay una señora que vende salchipollo, al frente estaba el chico tirado a lado de un taxi; en el lugar no hay mucha iluminación, pero si hay alumbrado público, fue a eso de las 08:30 de la noche aproximadamente, alumbrado público a 50 metros de distancia del hecho, la noche era normal, estaba nublado; (...) vive por la cancha de futbol a espaldas, a media cuadra del lugar de los hechos; el lugar es pista-carretera, hay casas pegadas como manzanas, la pista es afirmado-tierra.</p>  | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |  |   |  |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|
|  | <p><b>Contrainterrogatorio de la Fiscal.-</b> Le dicen (...) desde pequeño, trabaja como albañil, esa época trabajaba eventualmente en cachuelos; el 08 de agosto trabaja hasta las 4:00 de la tarde en llenada de techo, después estaba tomando cerveza en la Hermelinda con amigos del trabajo, ese día no ha ido a la discoteca (...), nunca ha ido a esa discoteca; en esa fecha vivía en el barrio 3-A, los hechos han sido en el barrio 3-C, su tía vive en el barrio 3-B, no vivía con su tía, bajo a su casa a ver si estaba su hermano que no había llegado de la Hermelinda, ese día se queda a dormir en casa de su tía; escucho bulla bajaban los barristas de alianza, sabe que son del alianza porque venían gritando desde arriba que habían malogrado a un chico, que lo habían dejado tirado en el suelo, eran del alianza porque después se reunieron en la pinta del muro del barrio 3-B a lado de la loza deportiva nuevo futuro, ha visto las pintas eran (...), no sabe que es (...), podría ser del grupo de alianza de la zona, no sabe si son (...); teniendo a la vista la foto de folios 46 de la zona afirmada y tierra, señala que es el lugar donde vio el cadáver de (...), en la fotografía reconoce la ramada donde vendían salchipollo, reconoce las casas; cuando se acerca el chico estaba tirado por la casa blanca; en el lugar no se enteró como habían agredido al muchacho, durante la media hora que estuvo en el lugar una persona dijo que el chico estaba agarrándose a la bronca con chicos de alianza lima, el chico era de la U, no hubo comentarios, nadie hablo, se quedó hasta que ha llegado</p> | <p><i>los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | <p><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la policía; rindió declaración en la policía con su abogada, es simpatizante del cristal, no sabe jugar partido es espectador, en la loza nuevo futuro no sabe porque están las pintas; teniendo a la vista la declaración en la comisaria de folios 66-69 de la carpeta fiscal, reconoce su firma, da lectura a la respuesta de la pregunta 05 ¿Por qué te sindicaron? <i>“creo que lo hacen porque jugamos partido y me reúno con la gente de alianza lima, únicamente para hacer deporte y creo que los barristas piensan que también soy de la barra del alianza lima y me sindicaron como autor de este hecho”</i>, contestó que conoce a (...), hace un año y hace cuatro meses toman amistad; da lectura a la respuesta de la pregunta 12 ¿desde cuándo conoce a (...)? <i>“que lo conozco de vista hace un año aproximadamente y tenemos una amistad desde medio año aproximadamente y concurrimos a jugar fulbito, y a libar licor en la loza deportiva nuevo futuro que queda en el barrio 3-B, loza que utilizan los barristas de alianza lima”</i>, en la declaración no ha dicho que jugaba fulbito, nunca ha jugado partido, es espectador, deporte es patear; teniendo a la vista las fotos de folios 26 a 29, son fotos de la loza deportiva nuevo futuro, las pintas dice (...), se puede ver el símbolo de alianza lima; el agraviado era barrista de la U porque en el Facebook esta su apodo (...), en el periódico estaba su foto, no tiene Facebook, su hermano menor lo imprimió por el Facebook la foto del chico; las fotos del Facebook de folios 39 a 42, señala que no las ha visto, en la fotografía</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>dice (...) del norte, visten uniforme del alianza lima, da lectura a los nombres (...), (...), (...), a (...), le dicen (...), las camisetas son de alianza lima; en la foto de folios 42, dice (...), (...), los polos dicen (...); lo intervienen un lunes 15 de agosto, también intervienen a (...), los intervienen juntos, estaban en una tienda frente a la casa de su tía, estaban tomando, antes que ingrese al penal consumía drogas, cuando lo intervinieron no le encontraron droga; después de ver al chico tirado regresa a casa de su tía, al día siguiente vio que estaban borradas las pintas.</p> <p><b>Redirecto.-</b> En la foto de folio 40, (...) esta con uniforme de alianza lima, polo color blanco y negro; en la foto de folio 42, (...) esta con bivirí verde.</p> <p><b>7.2 EXAMEN DEL ACUSADO (...):</b></p> <p><b>Interrogatorio de los abogados defensores.-</b> Refiere que tiene 19 años, trabaja en construcción, no conocía a (...), conoce de vista a (...) desde hace un año, hace 03 meses conversan por trabajo, no tiene antecedentes, la policía lo detuvo porque lo acusan de un crimen, no sabe cuándo ha ocurrido el crimen; el 08 de agosto de 2015 cae un sábado, los sábados a las 03 de la tarde suele ir con amigos de trabajo a la discoteca (...) de la Hermelinda, fue con amigos de trabajo y su enamorada (...), ella vive por el barrio 1, él vive en el barrio 3, se fueron a la discoteca y ahí encontró amigos de</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>trabajo, no estaba (...), estuvo en la discoteca hasta las 07:00, después se dirigió a casa de su mamá con su enamorada a ponerse su casaca, se demoró 20 minutos con su madre, de ahí fue a dejar a su enamorada a su casa, hay una distancia de 05 cuadras de la casa de su madre a la casa de su enamorada, su madre vive por el barrio 4, después de dejar a su enamorada vino a su casa en el barrio 3, fue a ver a su abuela (...), le invitó la cena, estuvieron un momento y se dirigió a su casa, llegó a su casa en media hora, pasa por la loza deportiva nuevo futuro del barrio 3-B que está frente a su casa, ve que estaban jugando futbol, estaban sentados en las gradas un grupo de amigos del barrio, va con ellos un momento a ver el futbol, escucho que había habido pleito, que se habían agarrado entre barristas, el hecho fue una cuadra hacia arriba, los que le comentaron los conoce de vista, vienen a jugar futbol a la loza deportiva, él también juega partido en la loza, no tiene preferencia por algún equipo, cuando juegan no importa si son simpatizantes de cualquier equipo, tiene amigos simpatizantes de la U, escucha que había habido un pleito, dijeron que habían matado al hermano de un tal (...), no le dijeron quien lo había matado, se quedó 10 minutos más y se fue a su casa, ya no salió, cuando llega ya no ha visto a la policía; lo detienen después de una semana en la loza deportiva jugando futbol, viene la camioneta y le llaman por su nombre, se acerca y lo arresta un policía, no trato de correrse, le dijeron sube a la camioneta y subió,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>lo detienen a él y a (...), los detienen juntos en una tienda estaban tomando, los suboficiales los detienen; tiene entendido que el hecho ocurrió de la loza deportiva hacia arriba, descampado, conoce el lugar, ahí botan basura, es oscuro y no hay luz; de su casa al lugar donde estuvo el herido es media cuadra, conoce a (...) de vista, no conoce a sus familiares; no es hincha de ningún equipo, anda con gente del alianza porque son amigos del trabajo, no sabe si pertenecen a barra; en la foto de folios 25, observa un lugar de su casa más arriba a una cuadra, ahí venden comida; en la foto de folio 26, es un lugar que queda más arriba; en la foto de folios 27, es por donde vive, de un costado de su casa, observa la loza deportiva; en la foto de folios 28, ve la loza y las casas; en la foto 29, ve el parque y al costado la loza, juegan en la loza, la muerte de A ha sido hacia arriba, donde ocurrió la muerte es un lugar descampado, no hay luz, es oscuro, hay una pista, en medio de las casas es descampado, es más grande que la loza; tiene amigos de la U, no pertenece a barra de alianza lima, se reúne con amigos de alianza lima a jugar futbol, hay campeonatos, no tiene que ver que sean de la U; antes de los hechos la policía lo ha detenido por tenencia, no lo condenaron. Cuando escucha que habían herido al hermano de un tal (...) no vio a (...).</p> <p><b>Contrainterrogatorio de la Fiscal.-</b> Los hechos son por la casa de su abuela hacia arriba, la casa de su mama está en el barrio 4, los hechos son en el barrio 3-B, en esa época estaba viviendo en el barrio</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>3-B en casa de sus tíos, la casa de su abuela está al costado; en su declaración dijo que vivía en el barrio (...), en casa de sus tíos, su mama es (...), no ha vivido en el barrio (...); la discoteca (...) es de todos los sábados, no recuerda si se celebraba el cumpleaños de talento de alianza; siempre va todos los sábados, la discoteca (...) abre a las 03:00 de la tarde, ese día han estado en la discoteca amigos de alianza, estuvo con su enamorada hasta las 07:00, todos salen a esa hora; su enamorada es (...), vive en el barrio (...), la discoteca (...) queda por la Hermelinda; escucho que habían matado a un chibolo; declaró en fiscalía el 25 de agosto en presencia de su abogado, teniendo a la vista la declaración de folios 64 a 66 reconoce su firma y huella, da lectura a la respuesta de la pregunta 03 <i>“escuchando unos rumores que había habido una bronca y habían matado a un chibolo que desconoce el nombre, que se habían agarrado a pedrazos entre la barra de los aliancistas y de universitario, enterándose que la barra de alianza había agarrado a un muchacho, que le habían metido desarmador en el pecho y en el cuello, que había sido un tal (...), casi no le tomo importancia a la pelea porque el no estuvo presente, pelea que se produjo a tres esquinas para arriba, que el motivo de la pela había sido por una pinta que habían borrado los de la U por la parte de arriba, estando con sus amigos un par de horas, luego se dirigió a su casa hasta el otro día, luego me entere que me estaban echando la culpa”</i>,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>recuerda que dijo como lo habían matado, es simpatizante; teniendo a la vista la foto de folios 26 queda la loza, la pinta dice (...), no sabe que es (...), el símbolo es insignia de la alianza, se imagina que es la pinta que habían borrado; ve en las fotos la casa de su abuela y de sus tios; en las fotos de folios 39 y 40 en la loza hacen campeonatos y sacan polos, está en la foto con el polo de la alianza, después del partido les tomaron una foto, se refiere (...) que está escrito en la loza deportiva, (...) es él, en la foto de folios 41 no es él, en la foto de folios 42 (...) es él; conoce al agraviado de vista porque viven en el mismo barrio, no sabía que le decían (...), también trabajaba en construcción y jugaba futbol, jugaba campeonato, no sabe si (...) tenía amigos de alianza; no sabe cómo borran las pintas; en las fotos de folios 46 a 48, de ese lugar más abajo hay un descampado, no sabe dónde estuvo el cuerpo, escuchó que en el descampado había sido, no ha ido a ese sitio, no sabe si ese día viene la policía; escuchó que la pelea fue entre barristas de la U y alianza, no sabe porque lo mataron.</p> <p><b>Redirecto.-</b> Tiene face personal (...), no sabía que las fotos las iban a subir al face, no sabe si los (...) tienen face; en la foto de folios 42, ve una cabina de internet y amigos.</p> <p><b><u>DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u></b></p> <p><b>7.3 TESTIMONIAL DE (...):</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>Interrogatorio de la Fiscal-</b> Refiere que no ha sido denunciada; (...), es su hermano, él tenía 17 años, era ayudante de construcción, trabajaba con (...), por su enfermedad no podía alzar mucho peso, llenar techo no podía por su discapacidad, (...) sufría epilepsia desde los 10 años, convulsionaba, llevaba tratamiento; a su hermano le decían (...), fallece el 08 de agosto del 2015 a las 08:00 de la noche; estaba en su casa con su mamá, llegaron 02 niños tocaron la puerta y le dijeron vecina lo han pegado al (...) abajo en el salchipollo, sale con su mama corriendo y lo encontraron tirado en el suelo con la boca con sangre, tenía un hueco en el pecho y el polo de sangre, todavía estaba con vida, la gente que rodeaba a su hermano decía que habían sido el (...) el (...) y el (...), buscan ayuda para llevarlo al hospital, en un taxi se dirigieron al hospital pero llevo cadáver; al otro día en el velorio de su hermano llegaron chicos y le dijeron nombres de quienes lo habían matado; rindió declaración en la dipincri, le dijo a la policía que la gente comentaba que había sido (...) y (...), los dos hermanos, todavía no sabía nombres, luego de la declaración se entera en el velorio los nombres y cuantos habían matado a su hermano; (...) es (...), y (...) es (...), el (...) es hermano de (...); le contaron que temprano hubo un problema entre barristas de la U y alianza, su hermano estaba comprando salchipollo y en ese momento había sido el problema, había un grupo de alianza y un grupo de la U, se empezaron a tirar piedras, en esa zona viven de la</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>U, subieron los de alianza, habían estado tirándose piedras, empezaron a correrse los chicos, su hermano también se corre y (...) lo agarra y lo jala del salchipollo a media cuadra, el (...) le ha metido desarmador a la altura del corazón, y el (...) ha estado tirando piedras, (...) es menor de edad, (...) y (...) eran mayores de edad; en el lugar no ha encontrado a (...) y (...), dijeron que se habían corrido; en las fotos de folios 39 y 40, está (...), el grupo era (...); su hermano no pertenecía a barra, era simpatizante de la U, empezó a juntarse con 02 chicos de la U; el lugar donde fue a ver a su hermano, es del paradero de la estrella a una cuadra, en una esquina donde venden salchipollo, en la esquina de una casa blanca encontró a su hermano tirado, ensangrentado en una lozita de cemento; en la foto de folios 46, es la casa blanca donde encuentra a su hermano; en la foto de folios 52 es la parte de cemento cerca a la casa blanca; el motivo ha sido porque han ido de la U a borrar pintas de alianza, las pintas estaban frente la casa de (...), ahí queda la loza nuevo futuro, por eso han ido hacer problema; la loza y las pintas dicen (...) en las fotos a folios 26-27-28; las personas que le dieron los nombres los conocen a ellos, no querían declarar por temor, ese día habían amenazado de muerte a la mayoría de por donde vive, (...) el hermano de (...) ha subido con un arma tirando balazos al aire diciendo que nadie se meta con su barrio; su hermano tuvo problema con (...), estaba jugando en la loza y (...) les había amenazado a un grupo de niños que había, le</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>dijo a su hermano lárgate de acá porque te voy a matar; su hermano jugaba futbol en la loza nuevo futuro, al ver que los amenazaban y no les dejaban jugar en la loza empezaron a jugar en un pampón de su casa a 03 cuadras; reconoce en sala de audiencias a (...) y (...), a (...) se refiere como (...) y a (...) se refiere como (...).</p> <p><b>Contrainterrogatorio de los abogados defensores.-</b> Realizo una entrevista con policías, su declaración fue temprano, después que ha fallecido al otro día se entera que había sido 04 personas, eran (...), (...), (...), el otro no sabe; 02 niños tocaron la puerta a las 08:00, estaba su mamá, fueron al lugar, donde ha encontrado a su hermano venden salchipollo al frente, hay una casa blanca, hay como una lozeta pequeña de cemento, cuando llega con su mamá había cantidad de gente auxiliándolo, echando aire porque estaba con vida, 02 niños llegan a su casa y le dicen que le han pegado a su hermano; en el lugar gente adulta comentaba y le decían que ha sido (...) con (...), su hermano estaba en el salchipollo; la entrevista que le hace la policía fue en su casa, en (...) vive su mamá; no recuerda día y hora de la entrevista, el policía era de la DIPINCRI del porvenir; teniendo a la vista el acta de entrevista personal de fojas 55 carpeta fiscal, reconoce su firma, la entrevista fue en el lote 12 en casa de su mama; su hermano era simpatizante de la U, no participaba en barra, (...) no está procesado; a su hermano lo llevan ella y su mama al hospital regional, se queda en el hospital hasta la hora que lo llevan a la</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>morgue, les dicen que era cadáver y se fueron a la morgue a las 10:00 de la noche, lo llevan a su casa en la madrugada, lo velan 02 días, en el primer día del velorio llegan las personas y les dicen quienes han sido, son las mismas personas que encuentra en el lugar de los hechos donde encuentra a su hermano, la gente tenía temor declarar porque les habían amenazado que no se metan en el problema; 02 personas le dijeron quienes habían sido, que son diferentes a los niños que fueron a avisarle, esas personas fueron al velorio, son los testigos en reserva, en el velorio le dicen los nombres no estaba presente su mama, de su casa al lugar donde estaba su hermano se demora en llegar 05 minutos, el hecho había sido recién, los 02 niños le dijeron acaban de pegar a tu hermano, los niños llegaron al momento que su hermano estaba tirado entraron a ver y como ellos lo conocen dijeron es el (...) y en ese momento han ido a su casa a avisarle; los testigos en reserva han estado en el lugar de los hechos.</p> <p><b>Redirecto.-</b> Da otra declaración donde da nombres completos de las personas que habían hecho eso, los nombres que da es en base a lo que le habían dicho los testigos que han estado presentes en el lugar de los hechos.</p> <p><b>7.4 TESTIMONIAL DE (...):</b></p> <p><b>Interrogatorio de la Fiscal.-</b> Refiere que tiene 01 año 09 meses de servicio en la PNP, no ha sido denunciado por faltar a la verdad en juicio; el 08 de agosto de 2015 trabajaba en la comisaria del Alambre,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>dentro de la competencia se encuentra el hospital regional de Trujillo, en el puesto de vigilancia frente a emergencia; ese día ingresa un joven, (...) llega en un taxi, le dan los primeros auxilios, se le comunica al doctor, el señor ingresa con su madre y el chofer, el doctor diagnostico que había llegado cadáver; los familiares habían dicho que había sido agredido por unos barristas de alianza, había sido golpeado, le pregunta a la mamá que había pasado y la señora manifestó que se habían cruzado barristas entre la U y el alianza, específicamente no le dijeron porque lo habían agredido, no sabe con qué; teniendo a la vista su declaración en fiscalía del 27 de enero del 2016, reconoce su firma, da lectura a la respuesta de la pregunta N° 02 <i>“que ese día estaba en el puesto de vigilancia, frente a emergencia, a las 20:20 horas que ingreso un taxi de placa (...) que era conducido por el señor (...), trayendo al joven (...), de 17 años, acompañado de su señora madre (...), que refirió que los hechos habían ocurrido más arriba del paradero de la estrella del Alto Trujillo, que su menor hijo fue asaltado y agredido por una pandilla de la alianza lima quienes lo habían golpeado con puñetes, patadas, piedras, que habían hincado en su cuerpo con un verduguillo, que ese día su hijo se había ido a trabajar y llevado un dinero en su bolsillo, cuando él ha regresaba a su casa se choca con la pandilla de alianza lima, se corrió para esconderse, pero cuando los</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>pandilleros del alianza lima se dio cuenta comenzó a perseguirlo suscitando el hecho”.</i></p> <p><b>Contrainterrogatorio de la Defensa.-</b> No recuerda que fecha declara a fiscalía, refiere que cuando le comienzan a preguntar comienza a recordar; el 08 de agosto de 2015 baja del taxi el chofer, la madre del joven, no venía otra persona; cuando hizo el acta de intervención comenzó a preguntar a la mamá que había pasado, le pregunta sobre el hecho y ella le comenzó a referir que había sido asaltado, le habían pegado, tirado piedras, la madre no menciona nombre de personas.</p> <p><b>7.5 TESTIMONIAL DE (...):</b></p> <p><b>Interrogatorio de la Fiscal.-</b> Refiere que no ha sido denunciada, (...) es su hijo, él era albañil, trabajaba con un maestro, su hijo no podía realizar trabajos fuertes porque se agitaba, él sufría de epilepsia, tenía tratamiento no continuo por no tener recursos económicos; se encontraba en su casa con su hija, llegaron 02 niños que conocen a su hijo y tocaron la puerta dijeron le han pegado a su hijo, salieron corriendo a ver a su hijo por el salchipollo, cuando llegan encuentra a su hijo tirado en el suelo, estaba de sangre en el pecho, no había carro para llevarlo al hospital, estaba caliente todavía, pasó un taxi se compadeció y dijo suban, ha ido al hospital Regional con su hija (...), cuando llegan al hospital Regional su hija</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>bajo primero a pedir auxilio al doctor, su hija bajo en emergencia, la testigo estaba dentro del carro con su hijo, su hija llevo con el doctor y la camilla, había un policia, su hija entro y el doctor dijo ya no se puede hacer nada, ese rato cayó al suelo; su hijo estuvo por la fachada de una casa blanca, había una loza de cemento donde estaba tirado su hijo, en la esquina vende salchipollo una señora, cuando llevo había gente alrededor de su hijo, dijeron que temprano había habido una bronca entre la U y la alianza, estaban por ahí los barristas del alianza y de la U, dicen que se habían peleado y tirado piedras, su hijo estaba en el salchipollo, dicen que (...) vino y agarro a su hijo del pescuezo y lo llevo para allá, 04 personas han cogido a su hijo, dijeron que era el (...) y 02 hermanos (...), (...) y (...); en el velorio se enteran los nombres, a su hija le habían contado los amigos que habían venido al velorio, le contaron que han sido 04 y le dieron a su hija nombres completos de 03 personas; dicen que había habido una pinta del alianza que habían borrado, la pinta estaba por la loza deportiva nuevo futuro, su hijo no era barrista de la U, tenía amistad con chicos de la U, su hijo no tenía denuncias; cuando llega al lugar los que habían agredido a su hijo se habían corrido; las personas que le informan a su hija quienes han sido no han querido declarar por miedo, el (...) había ido amenazar que no se metan con los del alianza, en la noche del día que matan a su hijo (...) ha tirado dos balazos; no ha sabido si su hijo ha tenido problemas con (...) o (...);</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>su hijo jugaba futbol en la loza nuevo futuro, luego ya no jugaba ahí se iba a jugar a 03 cuadras de su casa, en villa Los Ángeles que es un pampón, recién se ha llegado a enterar por su hija que (...) había amenazado a su hijo para que no venga a jugar en la loza; cuando ha ido a ver a su hijo al lugar había alumbrado público; en el hospital le informa a un policía lo que había pasado con su hijo, le dijo que a su hijo lo habían asaltado porque no había su billetera, ese día su hijo tenía 20 o 30 soles; cuando le avisan se fue corriendo, le comunicaron a las 07:30-07:45-08:00.</p> <p><b>Contrainterrogatorio de los abogados defensores.-</b> El 08 de agosto de 2015 se encontraba en su casa, no puede decir nombre de los niños que fueron a avisarle que su hijo estaba herido. Cuando llega al lugar donde estaba su hijo la gente que estaba ahí son vecinos, ellos viven a 04 o 05 cuadras de su casa, de su casa al lugar de los hechos hay 03 cuadras de distancia; su hijo no es barrista de la U, su hijo jugaba en el complejo y (...) dijo que lo iba a matar, por motivo de que no quería que su hijo vaya a jugar en la cancha nuevo futuro, ahí juegan solo los del alianza, tiene 07 hijos ninguno es del alianza, ni de la U, no sabe cuándo pintaron los del alianza en la cancha, no sabe cuándo borraron las pintas del alianza; cuando llega al lugar donde estaba su hijo habían varias personas; no denunció por robo porque después en el velorio de su hijo llegaron unos chicos que dijeron tales personas han sido quienes han agarrado a su hijo, y a su hijo le habían metido</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>en el corazón, le habían tirado piedras a su hijo; al policía le dice que le habían robado su billetera porque su cabeza estaba aturdida ese momento, su hija estaba a cargo de la denuncia, le dijo a su hija no hay la billetera, su hija no denuncia por robo porque derrepente se ha caído, no denuncian a (...).</p> <p><b>Redirecto.-</b> No sabían el nombre exacto del (...) por eso no lo denuncian.</p> <p><b>7.6 TESTIMONIAL DE (...):</b></p> <p><b>Interrogatorio de la Fiscal.-</b> Refiere que tiene 26 años de servicio en la PNP, no ha sido denunciado por faltar a la verdad en juicio, labora en la DEPINCRI-ESTE del Porvenir; el día 17 de agosto de 2015 la intervención fue por el barrio 3-B del Alto Trujillo, estaban patrullando y encontraron 02 personas en actitud sospechosa que al notar la presencia policial trataron de darse a la fuga, los intervienen y al hacer el registro in situ encontraron a uno de ellos droga en pbc, un desarmador, monedas por ende se llevó a las 02 personas a la unidad para hacer el procedimiento legal, identificaron a los intervenidos uno apellidaba (...) y el otro (...); teniendo a la vista el acta de intervención policial de fojas 13, reconoce su firma y sello, las personas que interviene son (...) y (...), a (...) se le encontró la droga; las 02 personas estaban juntas, (...) indico que era menor de edad, dieron cuenta a la fiscalía de turno de familia, la fiscalía le dijo</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que le haga su control de identidad y se trabajó con el fiscal penal de turno. <b>Contrainterrogatorio de los abogados defensores.-</b> Refiere que a (...) le encontró un desarmador, hubo un homicidio días antes, los familiares estaban declarando que eran el (...) y (...), su colega (...) le dijo que estos estarían implicados en el hecho, la investigación estaba a cargo de otro colega; el desarmador lo puso a disposición de fiscalía de drogas; su colega (...) estaba haciendo la investigación. Ha elaborado el acta de intervención, (...) firma porque ha estado presente en la intervención; primero los detiene, pero en la comisaria dijeron que estaban implicados en otro delito y lo consigna, no recuerda si (...) estaba implicado por el delito de Homicidio; cuando lleva a los detenidos a la comisaria del hecho a la fecha que interviene habían pasado 09 días.</p> <p><b>7.7 TESTIMONIAL DE TESTIGO CON CLAVE 001-2015-1FPPC-T:</b></p> <p><b>Interrogatorio de la Fiscal.-</b> Refiere que ha conocido a (...), hace 05 años, (...) tenía 17 años, al agraviado le decían (...), (...) se dedicaba a ayudante de construcción, sufría epilepsia, (...) acostumbraba a estar con los niños, (...) practicaba deporte, era simpatizante de la U, no ha tenido problemas judiciales; la muerte de (...), fue arriba por la estrella por donde vendían salchipollo, estaba sentado en la señora donde vendía salchipollo y el (...) estaba parado comprando salchipollo, vino un grupo de 12 a 15 personas y vio que</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>lo agarraron al (...), eran el (...) con el (...) y varias personas, vio que lo agarraron al (...) del cuello y lo llevaron a media cuadra más abajo, ve que lo comienzan a patear, a golpear, a tirar piedras, les dijeron a los vecinos que no se metieran que el problema no era con ellos, estaba a 05 metros de distancia, (...) se cubría su cara para que no le caiga golpe, (...) le abre sus manos a los costados, (...) lo comienza a hincar en su cuerpo con un desarmador por el pecho, por su barriga, lo hincó muchas veces, aproximadamente 04 o 05 veces, los transeúntes comenzaron a tirar chungas-piedras para que lo suelten, luego ellos se retiraron, luego el (...) estaba tirado y de pronto se paró y camina media cuadra en dirección a su casa y de pronto se cae de rodillas en una lozita de cemento que había al costado del salchipollo, se cae para atrás abiertas sus manos; el grupo de 12 personas eran barristas aliancistas; en el lugar había un negocio de salchipollo, que está de la estrella para arriba por los diamantes, queda en un pasaje, se llevan a (...) para abajo, cuando (...) se levanta y camina va con dirección arriba a su casa, en el lugar hay alumbrado público; el grupo era aliancistas porque los conoce, se llaman los (...); conoce a (...) no mucho tiempo, (...) fumaba pasta; conocía a (...) porque bajaba a jugar, lo conoce 02 años, (...) también formaba (...); las personas que agreden al (...) lo dejaron tirado y después vinieron el (...) y el (...) a verlo si lo habían matado, dijeron “los tombo, los tombo” y se corrieron; los vecinos del lugar se</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>acercaron, los vecinos le comunicaron los hechos a su hermana del (...), vinieron sus familiares y vieron al (...) tirado y lo llevaron en un taxi; les dijo quienes habían sido los que habían agredido al (...), les dijo que eran el (...) con el (...), no les ha dado sus nombres, ha ido al velorio, ha conversado con sus familiares; el (...) se llama (...), el (...) se llama (...); sus amigos después de lo ocurrido dijeron que su hermano de (...) habían amenazado a todos que no dijeran nada, fue con un arma de fuego e hizo 02 tiros al aire, por eso ha tenido temor y le han dado la reserva de su identidad; ese día atacan al (...) porque fue a borrar el dibujo que ellos habían hecho, el dibujo estaba en la loza nuevo futuro; identifica en la sala de audiencias a los acusados como (...) y (...), (...) se identifica como (...), (...) se identifica como (...).</p> <p><b>Contrainterrogatorio de los abogados defensores.-</b> Refiere que ha sido procesado por el delito de extorsión, es simpatizante, trabaja actualmente; donde sucedieron los hechos había luz, era amarilla con los focos normales, no recuerda cómo se llama la señora; se encontraba a 05 metros, se acercaron a ayudar los vecinos, conoce sus chapas, (...) al día siguiente amigos de la cuadra comentaron que lo habían matado al (...), eran amigos del (...); vio que (...) le introdujo el desarmador como 04 veces en el pecho al (...); ha ido a declarar a la policía 02 veces, la primera fecha es el 22 de agosto. Después de 06 meses de la muerte de (...) tiene el proceso por</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>extorsión; vio que le daban varios golpes, patadas y piedradas a la víctima, no los contó, lo golpeaban los 12, estaban amontonados, el (...) estaba tirado y ellos estaban parados, el (...) le tiraba piedras; del lugar donde agreden a (...) al frente había un poste, que está a 10 o 12 metros, el poste donde agredieron a la víctima está en medio, hay otro poste de luz al costado y el poste arriba; el (...), (...) son mayores de edad, juega pelota en la cancha del barrio 3-B, ahí jugaban el (...), el (...), el (...), y sus demás amigos, pero solo era puros aliancistas que jugaban, no es aliancista pero también es amigo de ellos.</p> <p><b>7.8 TESTIMONIAL DE (...):</b></p> <p><b>Interrogatorio de la Fiscal.-</b> Refiere que hace taxi hace 10 años en carro alquilado, no ha sido procesado; el 08 de agosto de 2015 estaba trabajando en un carro blanco, de placa (...), ese día se fue con una carrera a Alto Trujillo, al momento de bajar se encontró con un tumulto de gente, avanza y en la otra esquina encuentra a 02 señoras llorando que se pusieron atrás de su carro entonces tuvo que parar, la señora rogando le decía que le ayudara que a su hijo le habían accidentado, le dio pena y tuvo que retroceder, la gente que estuvo ahí lo subió al chico a la parte posterior del carro, subieron 02 señoras al carro, los llevo al hospital Regional; las señoras eran la mamá y la hermana, estaban que lloraban y decían que lo habían acuchillado, entre ellas conversaban que era la barra del alianza, y le decían</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>llorando que se apurara, cuando llegan al hospital la hija baja corriendo a pedir ayuda al doctor pero ya el chico estaba muerto, la mama se quedó con su hijo, salieron a ayudar los doctores y un policía, donde los recoge había alumbrado público, el único herido era el chico que lo subieron al carro. <b>Contrainterrogatorio de la Defensa.-</b> Refiere que el herido estaba vestido todo de negro, no reviso donde tenía herida, los que lo tocaron fueron los doctores y el vigilante del hospital, el hecho ha sucedido hace 01 año, en la policía no ha declarado, ha ido a declarar a fiscalía 01-02 meses después del hecho, declara ante fiscal mujer.</p> <p><b>7.9 TESTIMONIAL DE (...):</b></p> <p><b>Interrogatorio de la Fiscal.-</b> Refiere que tiene 17 años desempeñando la profesión de médico, trabajo 03 años en medicina legal de Lima y 14 años en la división médico legal de La Libertad, no ha sido denunciada por faltar a la verdad en juicio; teniendo a la vista el Protocolo de Autopsia N° 258-2015, de folios 35, reconoce su autoría, realizado el 09 de agosto del 2015, arribando a las siguientes conclusiones <i>“1°Se realizó la autopsia de ley en el cadáver de (...), de 17 años de edad. 2° En el examen externo se observó heridas punzopenetrantes en tórax (2), palidez de piel. 3° En el examen interno se observó perforación de esternón (2), perforación de mediastino, arteria aorta torácica, saco pericárdico,</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>perforación del corazón y hemopericardio. 4° Se realizo toma de muestras para estudio de dosaje etílico, examen químico-toxicológico y biológico. 5° No se contó con el acta fiscal del levantamiento de cadáver. 6° La causa de la muerte fue traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante”. Da lectura a la descripción de las lesiones “Excoriación tipo raspadura rojiza de 3 cm por 03 cm en el malar izquierdo. Herida contusa superficial de 1.2 cm por 0.3 cm en región frontal derecha. Excoriación filiforme rojiza negruzca de 7 cm por 0.2 cm en cara lateral derecha del cuello. Herida circular punzante de 0.3 cm de diámetro en región de escotadura esternal, que perfora esternón con hematoma retroesternal, a nivel de 1/3 superior a la altura de la inserción de la primera costilla izquierda, penetra cavidad torácica y perfora mediastino y arteria aorta a 3 cm de su emergencia de ventrículo izquierdo. Herida circular punzante de 0.4 cm por 0.3 cm en región esternal media inferior a 01 cm a la izquierda de la línea media anterior del tórax, que penetra cavidad torácica, perfora saco pericárdico y punta del corazón a nivel del ventrículo derecho, perfora el diafragma izquierdo y lóbulo izquierdo del hígado. Se encontró en el hemopericardio 650 centímetros cúbicos con coagulos. Liquido peritoneal de aspecto sanguinolento escaso. Herida circular punzante de 0.3 cm de diámetro en región submaxilar derecha, que solo afecta piel. Herida ovalada punzante</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de 0.5 cm por 0.3 cm en región supraclavicular derecha, que solo afecta piel y tejido celular subcutáneo. Tanto la herida contusa como la excoriación tipo raspadura son ocasionadas por agente contundente, la piedra es un objeto contundente que además puede raspar, entonces puede generar herida y generar excoriación, las patadas también son agentes contundentes que pueden abrir la piel y generar herida; sin embargo la excoriación no es tanto con la patada, la excoriación puede una pedrada que le roza o puede ser que la persona caiga y se raspe la cara, la excoriación tiene más que ver con las raspaduras, que es lo que todos conocemos cuando nos raspamos la rodilla o una superficie irregular roza el malar; respecto a las heridas circulares punzantes, es una herida penetrante por un elemento punzante que ha llegado a ingresar a cavidad torácica y afecta las vísceras mencionadas incluyendo el corazón; la herida circular que perfora saco pericárdico y punta del corazón ventrículo derecho, también es herida punzante penetrante profunda; 02 heridas son más superficiales porque no ingresan a la cavidad solamente llegan a piel en una y en el otro llegan hasta la grasa-tejido celular subcutáneo; la muerte se ha ocasionado por las heridas penetrantes profundas, las que ha descrito a nivel del tórax, de la región esternal; el elemento punzante podría ser un desarmador, todo objeto que tiene punta, puede ser un desarmador, verduguillo, clavo, palillo.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>Contrainterrogatorio de los abogados defensores.-</b> Respecto a la excoriación de tipo raspadura rojiza pudo ser con una piedra, una caída; el señor ha fallecido por traumatismo penetrante en tórax por elemento punzante, debido al elemento punzante que le ha perforado la cavidad torácica y órganos vitales. Refiere experiencia de 17 años como médico legista; el malar izquierdo es el pómulo, la excoriación es de 3 por 3 centímetros; los estratos de la piel, el primer estrato externo se es epidermis, debajo esta la dermis, debajo la grasa, tejido subcutáneo, debajo el musculo y finalmente el hueso, dependiendo de que estratos coge es herida superficial o profunda; la herida superficial en este caso ha agarrado la epidermis y muy superficialmente la dermis; respecto a la excoriación filiforme rojiza negruzca, el color de la excoriación es hecho con un objeto con punta y filo, que puede ser el mismo elemento punzante que se ha deslizado en el cuello cuando dice que es rojo-negrusco está indicando el tiempo que probablemente se ha producido, ese color rojizo-negrusco indica que tiene pocas horas, que es muy reciente, está dentro de las primeras 06 o 12 horas, no todas las pieles se vuelve negruzco, en unas es muy rojito, en otras es rojo negruzco, se debe entender con esa coloración es que tienen relación y que ha sucedido el día que ha fallecido, incluso algunos dicen dentro de las 24 horas de haberse producido la lesión; en el protocolo la autopsia se ha hecho a las 12:00 horas del día 09 de agosto.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>7.10 CONVENCIONES PROBATORIAS:</b></p> <p>-Dictamen Pericial de Dosaje Etflico N° 807-2015 practicado a (...), por la doctora (...).</p> <p>-Acta de Intervención Policial.- Realizado por (...)</p> <p><b><u>OCTAVO.- ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES:</u></b></p> <p><b>8.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Acta de Levantamiento de Cadáver de (...)</b> en la morgue del Hospital Regional Docente de Trujillo.- Realizada por la Dra (...), representante del Ministerio Público, el día 09 de agosto de 2015. Describe la ropa que tenía puesta el occiso, polo negro manga corta con líneas blancas, truja roja, pantalón negro, zapatillas color celeste, 02 pulseras en la mano derecha. Describe lesiones con orificio en base de cuello a nivel sifoide.</li> <li>-Al respecto la defensa de (...) señala que no se discute la muerte del señor, sino la vinculación de su patrocinado al hecho.</li> <li>➤ <b>Acta de Necropsia</b>, de fecha 09 de agosto de 2015, redactada por la fiscal (...) con presencia de la doctora (...). - Determina como causa de la muerte Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante; indica en observaciones que se recabaron muestras para examen químico-toxicológico y dosaje etflico en el cadáver de (...).</li> </ul> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>➤ <b>Acta de Intervención Policial CPNP-A S/N.-</b> Introducido a través de la declaración del efectivo (...), quien estuvo de turno en el Hospital Regional.</p> <p>-Al respecto la defensa de (...) señala que el acta no vincula a su patrocinado con el hecho materia de imputación.</p> <p>-Al respecto la defensa de (...) señala que ya ha sido introducido a juicio.</p> <p>➤ <b>Acta de Intervención Policial, de fecha 17 de agosto de 2015.-</b> Introducido a través de la declaración del efectivo (...).</p> <p>-Al respecto la defensa de (...) señala que la intervención a su patrocinado se hace por el hecho de portar droga.</p> <p>-Al respecto la defensa de (...) señala que ya ha sido introducido a juicio.</p> <p>➤ <b>Acta de Intervención Policial, de fecha 24 de agosto de 2015.-</b> Existe convención probatoria. Precisa que se procede a la intervención de (...) en merito a la orden de detención preliminar por el delito de Homicidio Simple en agravio de (...).</p> <p>-Al respecto la defensa de (...) señala que ya ha sido introducido a juicio, el policía no ha manifestado que al ser intervenido a tratado de darse a la fuga, se ha dejado conducir.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>➤ <b>Certificado de Necropsia.-</b> Señala diagnóstico de muerte Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante, firmado por la doctora (...).</p> <p>Al respecto la defensa de (...) señala que no se discute la muerte.</p> <p>➤ <b>Acta de Defunción.-</b> Acredita el fallecimiento del agraviado (...), el 08 de agosto de 2015 a las 20:00 horas aproximadamente. Edad 17 años.</p> <p>➤ <b>Acta de Reconocimiento en Ficha Reniec.-</b> El testigo clave 002 describe a las personas que participaron en el hecho, indica que dentro de las personas que le presentan a la vista el consignado como N° 06 que responde al nombre de (...), a quien conoce bien ya que es del lugar donde reside se llama (...), quien es integrante de la barra de alianza lima con quien muchas veces ha jugado pelota, hace presente que la ficha reniec que se le presenta es cuando era menor de edad, esta cambiado es mayor de edad, a él lo reconoce como el que ha participado en el hecho.</p> <p>-Al respecto la defensa de (...) señala que como no ha venido el testigo clave 02 debe tomarse como una simple documental.</p> <p>➤ <b>Acta de Reconocimiento en Ficha Reniec.-</b> El testigo clave 002 dice que la persona que se le presenta mediante ficha reniec consignado como N° 07 responde al nombre de (...), a quien</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>conoce por ser del barrio donde reside y siempre jugaban partido en la loza.</p> <p>➤ <b>Acta de Reconocimiento en Ficha Reniec.-</b> El testigo clave 001 precisa características indicando que de las personas que se le presenta a la vista reconoce a la persona consignado con el N° 06, que responde al nombre de (...), indica que su cara esta diferente porque esta un poco más blanca, se ha chupado su cara, se ha hecho corte militar, rapado a los costados, es un conocido porque siempre lo ven cuando juega futbol en la loza deportiva nuevo futuro de Alto Trujillo.</p> <p>-Al respecto la defensa de (...) señala que a pesar que ha venido el testigo clave 01 la fiscal no ha introducido el acta para que diga si participo en el reconocimiento.</p> <p>➤ <b>Acta de Reconocimiento en Ficha Reniec.-</b> El testigo clave 001 reconoce a la persona consignado con el N° 07 que responde al nombre de (...), es conocido por su persona hace mucho tiempo ya que siempre juegan fulbito en la loza deportiva que hay por el lugar donde residen.</p> <p>-Al respecto la defensa de (...) señala que el testigo clave 01 conoce a su patrocinado, han jugado, conversan, ha tenido que conocer las características de su patrocinado.</p> <p>➤ <b>Toma fotográfica,</b> de folios 25 corresponde a una ramada que existe en el lugar donde se ha producido los hechos, a la altura</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>del lugar donde han hincado al agraviado que es a media cuadra de la ramada donde venden salchipollo. Fotografía, de folios 52, es una casa blanca con ventanas de fierro, al costado tiene una pequeña loza de cemento que ha sido reconocida como el lugar donde cae el agraviado después de haber sido herido.</p> <p>➤ <b>Fotografías</b>, de folios 26-27-28, corresponde a la loza deportiva nuevo futuro, donde estaban las pintas de (...) que corresponden a alianza. Se ven las pintas, la insignia y que han sido echadas pintura roja encima. ( en el muro de la loza dice(...)) (en el tablero dice (...))</p> <p>-Al respecto la defensa de (...) señala que las fotografías de la loza con las pintas de alianza lima no vincula a su patrocinado con el hecho.</p> <p>-Al respecto la defensa de (...) señala que ya ha sido introducido a juicio.</p> <p>➤ <b>Protocolo de Análisis N° 807-15. Certificado de Dosaje Étílico.-</b> La muestra de sangre analizada de (...) no contiene alcohol etílico. Suscrito por la químico farmacéutica (...). Existe convención probatoria.</p> <p>➤ <b>Copia de DNI del agraviado (...)</b>, de folios 31.- Fecha de nacimiento 21 de octubre de 1997, al 08 de agosto de 2015 tenía 17 años de edad. Padres: (...) y (...).</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>➤ <b>Constancia de Trabajo de (...)-</b> (...), maestro de obra, certifica que el agraviado se desempeñó como ayudante en la obra en la calle (...) a partir del 15 de abril al 10 de julio del 2015.</p> <p>-Al respecto la defensa de (...) señala que no se está viendo la calidad de trabajador del occiso.</p> <p>➤ <b>Oficio N° 009-15-GR-LL-HRDT.-</b> Remitido por la subdirección del Hospital Regional Docente de Trujillo. Informe médico que precisa que el paciente (...) presenta diagnóstico cefalea recurrente y epilepsia generalizada. Antecedentes convulsiones recurrentes, epilepsia desde los 13 años, tratamiento irregular con fenitoina. Concluye paciente con diagnóstico clínico de epilepsia generalizada. Suscrito por el pediatra (...).</p> <p>-Al respecto la defensa de (...) señala que no se discute la enfermedad de epilepsia del señor.</p> <p>➤ <b>Protocolo de Autopsia N° 258-2015.-</b> Introducido por la declaración de la médico legista (...).</p> <p>-Al respecto la defensa de (...) señala que la médico a determinado que el señor ha muerto por traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante.</p> <p>➤ <b>Constancia de recepción</b> de la señora (...) de fotografías de la red social en las que se aprecia a (...) perteneciente a</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>la barra de alianza (...) como este, de folios 39 a 42.-<br/> Introducido cuando declaran los acusados, donde se ve portando las insignias y polos de alianza lima-(...)están los nombres de (...) y (...) mencionados por el testigo en clave.<br/> -Al respecto la defensa de (...) señala que el Facebook no vincula al hecho.</p> <p>Al respecto la defensa de (...) señala que si las fotos se recepcionó de la madre del agraviado se debía entrar a Facebook y verificar si está en el Facebook de (...) o el face de su defendido, hay fotos de su defendido no con el uniforme de alianza lima.</p> <p>➤ <b>El Acta de Verificación Fiscal del 22 de enero de 2016.-</b><br/> Se constituyen al sector III-B de Alto Trujillo, intersección de las calles(...). Con el siguiente resultado: Primero.- En la esquina de la (...), se trata de una casa de un piso, fachada blanca, puerta de madera, con ventanas de fierro, en la esquina existe una especie de loza de cemento, indicando la hermana del agraviado (...), que entre esa lozita y la pared de la casa que encontró a su hermano herido en el suelo con la cara hacia arriba. Segundo.- Se verifica que frente a dicha vivienda en la otra esquina corresponde a la (...), se trata de una casa de un piso con pared de adobe, puerta de fierro y cuenta con una ramada de techo de calamina y postes de</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>madera, indicándose que en las noches venden salchipollo, entrevistándose a la señora (...) con DNI (...) y a su hijo (...) con DNI (...); quienes señalaron que el día de los hechos la señora (...) había sacado a vender su carrito sanguchero verde que lo tenía colocado delante de su puerta, debajo de la ramada tenia puesta dos mesas y sillas para los clientes, lugar donde venden salchipollo, indicando que ese día estaba vendiendo salchipollo y tenía varios clientes que se agruparon en su delante a comprar, cuando de pronto vio pasar a un muchacho al que le decían (...) y que antes había comprado salchipollo en su puesto, a quien lo conocía de vista, habiéndolo visto cuando ha pasado caminando por la calle agarrándose con las manos hacia adelante, no decía nada y camino de frente hasta la casa blanca que está en la esquina y ahí se ha caído al suelo; precisando el señor (...) que dicho muchacho ha sido agredido con patadas, lo han golpeado, que esta agresión ha sido en medio de la calle, en lo que corresponde a la pista entre las manzanas (...) a la altura de donde hay otra ramada, verificándose que desde el lugar en que dicha persona indica que el agraviado ha sido herido hasta la esquina que venden salchipollo hay 10 a 12 metros aproximadamente, y de allí a la esquina del frente donde se ubica la casa blanca donde cayó el agraviado hay</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>12 a 13 metros aproximadamente, indica que a dicho agraviado le decían (...), y ese día ha sido agredido por cerca de 10 personas, que sus amigos se han corrido y del grupo que lo han atacado lo han cogido a él porque fue el único que no se corrió, no habiendo podido ver cuál de ese grupo de personas lo ha agredido de muerte con desarmador, porque era un grupo grande y que después que lo han agredido se han corrido los atacantes, habiendo caminado el (...) hasta la esquina de la casa blanca donde se ha caído al suelo hasta que mandaron a avisarle a sus familiares.</p> <p>➤ <b>Croquis</b>, de folios 45.- Da cuenta de las 03 manzanas, el lugar donde ha estado el agraviado, donde ha sido trasladado a media cuadra donde queda la otra ramada y donde ha llegado a caerse en la casa blanca que está en la esquina. Fotografías de los 03 lugares.</p> <p>-Al respecto la defensa de (...) señala que el croquis no vincula a su patrocinado con el hecho materia de imputación.</p> <p>-Al respecto la defensa de (...) señala que no ha venido ningún policía para introducir el acta de verificación y croquis; el policía (...) fiscalía no lo ha ofrecido como</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>testigo y el policía (...) ha venido pero no le han preguntado sobre el acta.</p> <p><b><u>NOVENO.- ALEGATOS DE CLAUSURA:</u></b></p> <p><b>9.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b> El 08 de agosto del 2015 a las 20:00 horas (...), que le decían (...), se encontraba en la intersección de las calles (...) donde queda una ramada donde venden salchipollo al frente de una casa blanca, ha venido la barra de los (...) de alianza lima, motivados porque simpatizantes de la U habían borrado las pintas de alianza lima en la loza deportiva nuevo futuro que se ubica en el barrio 3-B, se encontraba (...), conocido como (...), y (...), conocido como (...), arrojan piedras a los simpatizantes de la U, en la esquina del salchipollo se encontraba el agraviado (...), (...) lo lleva abrazado del cuello hacia media cuadra, le ha abierto los brazos al agraviado y (...) le introduce en varias ocasiones a la altura del pecho y cuello un elemento punzante, el agraviado herido camina hasta caer de rodillas al suelo pasa por el salchipollo llegando hasta la casa blanca provocando su muerte procediendo sus autores a darse a la fuga, unos niños van a la casa y le informan a la madre y la hermana que le habían pegado al (...), salen corriendo y encuentran al agraviado tirado en el suelo con sangre en el pecho, llega un taxista, pero al hospital llega cadáver, habiendo fallecido por traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante. Ha quedado</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>acreditado las características del agraviado, menor de 17 años, no tenía antecedentes, sufría epilepsia, el hecho se produce y no cogen a las otras personas porque se corren mientras que él se queda; la madre y la hermana han concurrido al lugar avisadas por 02 niños que le informan que en la esquina del salchipollo lo habían agredido, lo encuentran tirado emanando sangre, esto ha ocurrido en un lugar no aislado, al frente del salchipollo; les informan la gente de que habían sido (...), (...), y (...), ese es el primer contacto con la identificación de los autores, se conocía que eran los miembros de la barra de alianza; la señora (...), hermana del agraviado ha informado como le comunicaron que había sucedido el hecho, que han venido los del alianza, habían tirado piedras, que se corren los muchachos, que al agraviado el (...) lo coge del cuello lo lleva a media cuadra, le abre los brazos y el (...) le mete un desarmador en el corazón mientras (...) tiraba piedras; esto corrobora lo que (...) dijo en su declaración inicial, sabía que había muerto porque le habían tirado piedras, que le habían metido un desarmador en el pecho y en el cuello y que había sido el (...); el testigo con código 001-2015 dijo que el agraviado tenía un enfermedad, practicaba deporte, no tenía problemas, era simpatizante de la U, que la muerte ha ocurrido por la estrella, por donde vendían salchipollo, que él estaba sentado en el lugar y el agraviado había estado comprando, en la verificación fiscal la dueña del salchipollo indica que había comprado; el testigo</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>presencial clave 01 dice que viene un grupo de 12 personas entre ellos (...), (...) y otros, que agarraron el (...) y (...) al (...), lo llevan media cuadra más abajo, ve que lo empiezan a patear, a golpear, a tirar piedras, que los vecinos dicen que lo dejen de golpear, el (...) se cubría su cara con sus manos, pero (...) le abre los brazos a los costados y (...) le inca en su cuerpo varias veces, muestra el pecho, que le tiraban piedras, luego el agraviado camina media cuadra con dirección a su casa pero cae de rodillas pasa la ramada del salchipollo llegando a la casa blanca donde hay una lozita de cemento, ha precisado la identidad de los autores, que son (...) y (...), que son aliancistas, ha descrito el lugar en el cual hay alumbrado público, lo que corrobora lo que dice la hermana, madre y taxista; el testigo indica que conoce a los autores que forman parte de alianza, el grupo se llama (...); conoce a (...) que se dedica al consumo de pasta, en juicio (...) indica que consumía drogas, corroborado con el Acta de Intervención Policial cuando lo intervienen el 17 de agosto del 2015, introducido con la declaración del efectivo (...), que narra que lo intervienen por tenencia de drogas; el testigo indica que conoce a (...) porque iba a jugar a su barrio, los vecinos se acercaron a ver que pasaba; en la verificación dos vecinos se identificaron, dijeron que habían venido 10 a 12 personas que han agredido al agraviado cuando había ido a comprar salchipollo, que mandaron avisar a los familiares, lo que corrobora lo que dicen (...) y (...), que los testigos</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>clave han informado quienes son los autores, inicialmente dijeron (...) y (...), cuando han ido al velorio han indicado que se llaman (...) y (...), lo que ha permitido que los familiares puedan tener el nombre de los investigados, el testigo indica que la zona ha estado amenazada después de los hechos; el mismo día (...), que es menor de edad y no está procesado después que han llevado al agraviado ha regresado al lugar y ha efectuado 02 disparos al aire, dijo que nadie se meta en su barrio, que el motivo de la agresión es porque se habían borrado las pintas, ha reconocido en juicio a (...) y (...); la defensa ha querido cuestionar la verosimilitud de la declaración del testigo indicando que se encontraría procesado por extorsión, el testigo ha aclarado que es el único delito que tiene, delito cometido 06 meses después, testimonio corroborado con otros elementos, no es delito por falsa declaración, en el lugar había alumbrado público, precisa donde se encuentran ubicado los postes, ha precisado que en la cancha 3-B ha jugado pelota porque es amigo de los investigados, no hay ánimo de perjudicar a los imputados; se ha causado la muerte de una persona acreditada con el Protocolo de Necropsia, que en sus conclusiones señala 02 heridas punzopenetrantes en torax, 02 perforaciones de órganos vitales, la causa de muerte ha sido traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante; la médico legista ha indicado que tiene excoriación tipo raspadura en el malar izquierdo, herida contusa, ha precisado que las piedras y las patadas</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>son agentes contundentes, que las heridas circulares son heridas penetrantes que afectan vísceras, el corazón, ocasionadas con elemento penetrante, punzante, son heridas profundas que corresponden a un desarmador o verdugillo, que las heridas superficiales tiene las mismas características por el diámetro de las heridas entre 0.3 y 0.4; la excoriación filiforme habría sido con el objeto con punta y filo, que las lesiones son recientes dentro de las 24 horas; después de los hechos los acusados han fugado del lugar, (...) ese día no ha ido a dormir a su casa sino a casa de su tía, (...) indica que ha tenido conocimiento porque paso por la loza y decían que lo habían malogrado a un menor, sin embargo ha quedado acreditado que (...) y (...) se conocen, ambos han señalado que han libado licor hasta las 07:00 de la noche, que cierra la discoteca, los hechos ocurren después de las 07:00 de la noche, van en búsqueda de venganza porque habían borrado las pintas en la loza deportiva, se les intervino el 17 de agosto tomando juntos, corroborado por el señor (...) que (...) queda detenido porque estaba de posesión de droga, mientras que (...) no había delito flagrante, menciono que era menor de edad, dieron cuenta a la fiscalía de familia, según acta al señor (...) se le encontró un desarmador; ha quedado acreditado que tanto (...) como (...) conocían al agraviado; (...) señala que conocía que el agraviado es barrista de la U, corroborado con el testigo clave 01, y con los familiares del agraviado, que el agraviado era</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>simpatizante de la U, sabe que al agraviado le decían (...); (...) conocía de vista al agraviado, que trabajaba en construcción y que jugaba futbol; tanto la parte agraviada como los imputados han precisado que los hechos han ocurrido en el lugar por donde queda el salchipollo; en las fotos de folios 25 a 28 se ve la ramada, la casa blanca, al costado la loza de cemento donde ha caído el agraviado, hay alumbrado público; el medio utilizado es el arma punzo penetrante que corresponde a un desarmador, como dijo el testigo clave 01, coincide con las lesiones que se han encontrado en el protocolo de necropsia; el motivo es que le habían echado pintura roja a las pintas del grupo alianza (...); cuando se les ha mostrado las fotos a los acusados han reconocido que aparece el nombre (...), que estaba la insignia, que los polos son de alianza lima, afirman que quienes han cometido los hechos son barristas de alianza lima, que decían que habían malogrado un chico; (...) da lectura a su declaración previa donde dice que lo sindicaron porque juega partido y se reúne con la gente de alianza lima, juegan en la loza del barrio 3-b que utilizan los barristas de alianza lima; al policía (...) los familiares le dijeron que habían sido los barristas de alianza lima; el Acta de Defunción que acredita el fallecimiento del agraviado; en las actas de reconocimiento en Ficha Reniec, los testigos claves 01 y 02 describen y reconocen a los acusados; en el velorio indican los testigos claves que el (...) es (...) y el (...) es (...); el testigo 01</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>reconoce en juicio a los acusados; el testigo 01 dijo que el (...) había borrado las pintas; la acusación contra los investigados no es por ser miembros de alianza, sino porque han ocasionado la muerte de (...). Existe la atenuante de que los acusados no tienen antecedentes; (...) tenía 18 años; existe agravantes porque el hecho se ha producido por motivo espurio, en venganza por haber borrado la insignia, por echarle pintura encima, directamente han ocasionado la muerte, la causa de muerte es por elemento penetrante que le han introducido, hay pluralidad de agentes, el agraviado era un joven de 17 años, que tenía epilepsia, acreditado con el informe médico que sufría de convulsiones recurrentes, por eso la facilidad con que lo han cogido, solo se tapaba la cara, un menor que tenía proyecto de vida, que a pesar de sus limitaciones trabajaba, conforme la constancia de trabajo, era ayudante en construcciones, la madre dijo que no había su billetera, no ha denunciado robo porque no sabe si se le ha caído; se debe aplicar la pena del tercio intermedio, solicita se imponga 14 años a (...) y 12 años a (...), y una reparación civil de 20 000 soles que deben pagar en forma solidaria a los familiares del agraviado.</p> <p><b>9.2 DE LA DEFENSA DE (...):</b> El señor (...) no es coautor del hecho. Se ha probado que el día 08 de agosto de 2015 fallece (...) producto de un elemento punzocortante, hecho que la defensa no cuestiona. Se ha probado con la declaración uniforme y lógica de su patrocinado que ese día salió de trabajar y se fue a la casa de su tía,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>estaba viendo televisión y escucha que a su hermano lo habían atacado, va y ve que no era su hermano, entonces se retira. No se ha probado que a su patrocinado se le haya encontrado un desarmador, como dice el policía que lo interviene el día 17 de agosto, el policía debía poner a custodia el elemento y no lo hizo. Vino la hermana que por la desesperación busca un culpable, con la mera declaración de otras personas refirió que la información se la dijo unos niños, no proporciona nombre, el artículo 167 del Código Procesal Penal dice si el testigo se niega a proporcionar la identidad de la persona el testimonio no podrá ser utilizado para una condena, en una entrevista la señora en ningún momento menciono al señor (...), la señora refirió que en el velorio que le habían dicho que (...) había sido el culpable, por meros dichos no se puede condenar a una persona; el policía (...) recibe al agraviado, anota lo que la madre le refirió diciéndole que ha sido víctima de un robo, posteriormente da una versión corroborando lo que la madre y la hermana manifestaban que la pelea había sido por barristas. Según el acuerdo plenario 02-2005 se ha establecido para que un testimonio sea válido tiene que verse la conducta de la persona, el testigo clave está procesado por extorsión, cuando se le pregunta cómo se llaman los amigos que te ayudaron a auxiliar al occiso, da apodos. Según el recurso de nulidad 173-2012-Cajamarca señala que los testigos de referencia tienen</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>carácter supletorio, peso relativizado del testigo fuente, debe ser corroborado no con meros dichos. Solicita la absolución.</p> <p><b>9.3 DE LA DEFENSA DE (...):</b> Lo único que ha acreditado el Ministerio Público es la muerte de (...). Ha venido la doctora (...), se ha tenido a la mano el Protocolo de Autopsia, el Certificado de Dosaje Etfílico sometido a convención probatoria, se acredita que ha fallecido por arma punzo penetrante, que el menor no estaba ebrio cuando fue víctima de agresión. La doctora (...) concluye que tiene una excoriación malar, una herida contusa, una excoriación filiforme, 02 heridas circulares; el testigo en reserva dijo que 12 personas lo han agredido, le han tirado piedras, lo han agarrado a patadas, y solo tiene 02 excoriaciones, la legista dijo que el golpe puede ser cuando se ha caído, no necesariamente por una pedrada o patada. Tenemos testimoniales de los policías (...) y (...), ninguno ha estado en el lugar de los hechos, (...) ha estado de guardia en el Hospital Regional, dice que llega un carro con un herido y se entrevista con una señora, no ha visto a la otra señora, la señora dijo que le han robado porque no está su billetera, la mama ha ido a recoger a su hijo y los testigos le dicen lo ocurrido, pero cuando va al hospital dice le han robado, nada de barristas, ni pintas, no menciona nombres ni alias; el policía (...), ha elaborado el acta de intervención del 17 de agosto del 2015, los familiares dicen que en el velorio sabían el nombre completo de los autores, después de 09 días detienen a (...),</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>porque la policía le ha dicho que está metido en un homicidio, su defendido no; la convención probatoria de (...), que detiene a su defendido por detención preliminar, el acta no arroja que haya tratado de huir. Las declaraciones de la hermana y madre, valorando el pleno 2-2005 no cubren los presupuestos porque son parientes, no coinciden, coinciden en que llegan al lugar de los hechos donde estaba herido el agraviado, que lo llevan al hospital, que las personas en el lugar de los hechos les dijeron los apodos; la señora (...) dice que (...) vive frente a su casa, sabe quién es (...) y no lo denunció; la madre (...) dice que no denunció robo, tampoco denunció a (...), hermano de su defendido; (...) la madre dice que fueron 04, que le han robado, que no sabía si su hijo tenía problemas; (...) dice que fueron 03, que le han pegado, que tenía problemas con (...); son testigos referenciales; han pretendido hacer creer que en esa loza solo juegan los de alianza; el testigo clave 01 dice que no solo juegan los del alianza, juega también él, que no es del alianza; el acta de verificación fiscal consiste en el lugar de los hechos, distancias, si había o no luz, pero han ido en la mañana, no en la hora en que ha ocurrido los hechos; entrevistan a la señora (...) que vende salchipapas y a su hijo (...), que han estado de 10 a 12 metros, que han visto la agresión pero no pueden identificar a nadie porque eran un tumulto de 12 personas que atacaban a (...), la fiscal no ofrece a la señora como testigo. Se quiere involucrar a su defendido por haber</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>fotos donde dice (...) como este, los familiares del fallecido entregan las fotos, fiscalía no ha verificado si son de la página de los (...), esta con una camisa blanca que dice nike, en la otro foto dice hermanos (...), su defendido esta con bivirí. El testigo en reserva confirma el acta de verificación donde la señora salchipapera (...) y su hijo (...) dicen que fueron 12 personas las que lo agreden, le tiran patadas y piedras; el testigo tiene proceso de extorsión, el testigo no cumple presupuestos del pleno 2-2005 porque la defensa está en indefensión, no se sabe el nombre, antecedentes, no se sabe dónde vive y a que se dedica, derrepente tiene pleito con alguno de los acusados, hay ausencia de incredibilidad y verosimilitud. Su defendido ha declarado en forma coherente cuando lo interviene la policía, y en este juicio; el taxista dijo que las señoras decían que fueron los de alianza, que ha declarado en fiscalía, pero el taxista nunca ha declarado en policía ni en fiscalía. La ley permite testigos en reserva, el Tribunal Constitucional en el Expediente 1808-2013-Habeas Corpus, Tacna, dice que es necesario que las pruebas sean corroboradas con otro medio de prueba; el artículo 6.3 del Convenio de Derechos Humanos dice que el proceso ofrezca mecanismos para compensar a la defensa el desconocimiento de la identidad del testigo, que el acusado no sea condenado solo sobre la base de las declaraciones de un testimonio anónimo, no es suficiente condenar en base a testigos anónimos; el artículo 248 del Código Procesal</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Penal dice que no es suficiente testigos en reserva para condenar una persona, que tiene que ser corroborado con otros medios probatorios. Solicita absolución de su defendido por insuficiencia probatoria.</p> <p><b>DÉCIMO: ÚLTIMA PALABRA DE LOS ACUSADOS</b></p> <p>- (...)- Es inocente, es un crimen que no ha cometido, también es joven y tiene familia; esa persona vive en el propio barrio, al haber cometido el delito no hubiese podido caminar, tomar, jugar deporte por la zona, no se ha dado a la fuga, la persona que lo sindicó y dice que es su amigo le está causando daño por un crimen que no ha hecho.</p> <p>- (...)- No sabe porque le sindicaron, su edad no le permite estar en actos de barristas, tiene aproximadamente 30 años, tiene familia, trabaja y es el sustento, es maestro operario de construcción, no ha participado en el crimen, sale de la casa de su tía porque escucho que habían malogrado a su hermano de un tal (...), como su hermano para en eso de barristas se acercó a ver.</p> <p><b><u>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</u></b></p> <p><b><u>DÉCIMO PRIMERO.- CONTEXTO VALORATIVO.-</u></b> Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado: <i>“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”</i>, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el artículo II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal.</p> <p>La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal de los procesados, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b><u>FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA – SUBSUNCIÓN DEL HECHO A LA NORMA</u></b></p> <p><b><u>DÉCIMO SEGUNDO.- HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS. VALORACIÓN DE LA PRUEBA. LA CARGA DE LA PRUEBA</u></b> (que corresponde a quien acusa y no al que se defiende). La calidad de la Prueba (no debe dejar lugar a duda razonable). El Juez, en la valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Asimismo se tiene en consideración; al momento de valorar la declaración de los testigos para enervar la presunción de inocencia del imputado, la perspectiva subjetiva; es decir, que no existan relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras causas que puedan incidir en la parcialidad de sus declaraciones. La perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador. Y la coherencia y solidez del relato en la permanencia del relato sin contradicciones o ambigüedades.<sup>15</sup></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

---

15 Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 de la Corte Suprema

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>DÉCIMO TERCERO.- VALORACIÓN INDIVIDUAL Y EN CONJUNTO:</b></p> <p><b>13.1</b> En principio, debe tenerse en cuenta que todo acusado ingresa al proceso premunido del principio de presunción de inocencia, siendo en este estadio donde el ente acusador debe probar porque trajo a juicio al acusado y deberá establecerse en forma contundente ya sea directa o indiciaria la responsabilidad del acusado para poder hacerse acreedor a una pena de carácter condenatoria. Siendo así, valorando las teorías del caso, los medios probatorios<sup>16</sup> y la valoración individual resulta<sup>17</sup> que el Ministerio Público imputa a los acusados (...) y (...) ser coautores de la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio simple en agravio de (...); señala que los hechos han ocurrido el día 08 de agosto del año 2015 a las 20:00 horas, que el agraviado se encontraba en la intersección de las calles (...), por donde hay una ramada de venta de salchipollo cerca al paradero de colectivos rojos “La Estrella” de Alto Trujillo, que se suscitó una pelea entre barristas de alianza lima y simpatizantes de la U, porque ese día simpatizantes de la U habían procedido a borrar las pintas del</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

<sup>16</sup> Expediente N° 1230-2002- HC/TC. El Tribunal Constitucional ha sostenido que dicho derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación o que se tenga que pronunciarse expresamente sobre cada uno de los aspectos controvertidos o alegados por la defensa, ni se excluye que se pueda presentar la figura de la motivación por remisión.

<sup>17</sup> Que, la Constitución Política del Perú prescribe en su Artículo 139, los principios y derechos de la función jurisdiccional: “... 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional... 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>grupo de alianza lima que se encontraba en la loza deportiva nuevo futuro del barrio 3-B de Alto Trujillo, por lo que los simpatizantes de alianza lima entre los que se encontraban (...) y (...) conocidos como (...) y (...) respectivamente, habrían procedido a arrojar piedras a lo simpatizantes de la U y al correrse éstos y quedarse atrás el agraviado (...) de 17 años han procedido a cogerlo, agrediéndole llegando a introducirle en varias ocasiones a la altura del pecho y cuello un elemento punzante ocasionando que el agraviado herido camine unos pasos hasta caer de rodillas al suelo provocando su muerte, procediendo los autores a darse a la fuga, siendo auxiliado el agraviado por sus familiares, quienes lo trasladaron al Hospital Regional Docente de Trujillo, nosocomio al que llegó cadáver con el diagnóstico de Traumatismo Penetrante de Tórax por elemento punzante. La representante del Ministerio Público solicita se imponga 14 años de pena privativa de libertad al acusado (...) y 12 años de pena privativa de libertad al acusado (...) así como el pago de S/ 20 000 soles de reparación civil que deberán pagar los acusados en forma solidaria a los sucesores del agraviado. La defensa de (...) postula la absolución de su patrocinado, porque cuando han ocurrido los hechos se encontraba en otro lugar con otras personas. La defensa de (...), solicita la absolución de su patrocinado, puesto que el día 08 de agosto de 2015 no se encontraba en el lugar de los hechos.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>13.2</b> El delito imputado de <b>Homicidio Simple</b>, se encuentra previsto en el <b>Artículo 106° del Código Penal</b>, que prescribe “<i>El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años</i>”. En consecuencia, resulta necesario determinar si los acusados han producido o no la muerte del agraviado (...).</p> <p><b>13.3</b> En atención a que nos encontramos frente a un <b>delito de resultado</b>, tal como es el tipo penal de Homicidio Simple que se imputa a los acusados, corresponde al juzgador valorar en el presente proceso la probanza de la muerte del agraviado. Al respecto en juicio oral se actuó el examen de los acusados (...) y (...) quienes manifestaron haber tomado conocimiento del fallecimiento del agraviado; asimismo se contó con las testimoniales de cargo de (...) y (...), que son la hermana y la madre del agraviado respectivamente, quienes manifestaron que al tomar conocimiento de que el agraviado se encontraba herido por haber sido golpeado concurren al lugar de los hechos encontrándolo tirado en una lozita de cemento frente a una casa blanca, como se encontraba con signos de vida buscan ayuda para trasladarlo al hospital, siendo que lo llevan en un taxi pero llega cadáver, versión que es corroborada con las testimoniales tanto del efectivo policial (...), que se encontraba en el puesto de emergencia del Hospital Regional, como del taxista (...) que manifestó haber llevado al hospital al agraviado que se encontraba acompañado de su</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>hermana y su madre; el suceso ha sido ratificado por el Testigo con clave 001-2015-1FPPCT, testigo presencial de la agresión, así como por la perito (...), que realizó el Protocolo de Autopsia N° 258-2015 al occiso. Además se oralizaron las documentales consistentes en: <b>El Acta de Levantamiento de Cadáver de (...)</b>, de fecha 09 de agosto de 2015, realizada por la fiscal (...) en la morgue del Hospital Regional Docente de Trujillo. <b>El Acta de Necropsia</b>, de fecha 09 de agosto de 2015, suscrita por la fiscal (...) en presencia de la doctora (...), consignándose como causa de la muerte “Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante”. <b>El Certificado de Necropsia</b>, suscrito por la perito (...), que señala como diagnóstico de muerte “Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante”. <b>El Acta de Defunción</b>, que prueba el deceso del agraviado (...) en la fecha 08 de agosto de 2015 a las 20:00 horas aproximadamente. <b>El Protocolo de Análisis N° 807-15. Certificado de Dosaje Etílico</b>, suscrito por la químico farmacéutica (...), sobre el cual existe convención probatoria que consigna que la muestra de sangre analizada de (...) no contiene alcohol etílico. <b>La Copia de DNI del agraviado (...)</b>, que detalla que la fecha de nacimiento del agraviado fue el 21 de octubre de 1997, siendo que al 08 de agosto de 2015 en que se suscitaron los hechos tenía 17 años de edad. <b>En consecuencia</b>, valoradas en conjunto las pruebas testimoniales y documentales conforme lo estipula el tipo penal de Homicidio</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Simple, se advierte que se encuentra probado el fallecimiento del agraviado (...), ocurrido el día 08 de agosto a las 20:00 horas aproximadamente; asimismo corresponde precisar que no existe discusión sobre la causa de la muerte del agraviado, que fue “Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante”, tampoco se discute que haya estado sobrio al momento de la agresión.</p> <p><b>13.4</b> Ahora, corresponde al juzgador avocarse a valorar las pruebas actuadas respecto a la responsabilidad y/o vinculación de los acusados en la muerte del agraviado. En principio, es necesario examinar la declaración del <b>Testigo con clave 001-2015-1FPPC-T</b>, en atención a que resulta ser testigo presencial de los hechos imputados. En cuanto al citado testigo, cabe precisar que conforme lo prevé el <b>artículo 248° del Código Procesal Penal</b>, ha ingresado a juicio oral premunido de la medida de protección de reserva de su identidad, que se extiende a sus demás datos personales y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, por lo que tuvo una clave de denominación. Es importante reseñar que antes de la actuación del órgano de prueba el juzgador ha cumplido con verificar la identidad del mismo, además durante la actuación ha garantizado a los sujetos procesales un plano de igualdad de armas, puesto que se ha llevado a cabo el examen y contraexamen del testigo respecto al hecho objeto de prueba, que es la forma en que se suscita la muerte del agraviado, con las garantías del caso de que el testigo no</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>respondiera únicamente sobre datos que conllevarían a descifrar su identidad, ello para garantizar su integridad física, sin perjudicar el derecho de defensa de los acusados.</p> <p><b>13.5.</b> Para determinar la validez de la sindicación del <b>Testigo con clave 001-2015-1FPPC-T</b>, se evalúa la declaración en base al <b>Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116</b>, debiendo comprobarse que exista concurrencia de los requisitos referidos a ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación. En cuanto al requisito de <b>ausencia de incredibilidad subjetiva</b>, se advierte conforme al contenido de la declaración que entre el testigo y los acusados –(...) y (...)– no se aprecia la existencia de relaciones basadas en el odio, resentimientos, enemistad, venganza u otro interés que pueda restarle credibilidad a su versión, máxime si el citado testigo ha señalado que es amigo de los acusados y que por ende jugaban en la loza deportiva nuevo futuro del barrio 3-B; que si bien es cierto la defensa de los acusados ha cuestionado la legitimidad de su testimonio por el hecho de que el testigo se encuentra procesado por el delito de extorsión debe tenerse en cuenta que el testigo ha reconocido tal circunstancia sin evadirla, explicando que dicho proceso se le apertura 06 meses después del fallecimiento del agraviado, hecho del cual ha sido testigo. En relación al requisito de <b>verosimilitud</b>, se advierte que el relato que hace el testigo de la forma en que se produjo la agresión que desencadenó la muerte del</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>agraviado es coherente y sólido, además se encuentra corroborado de modo objetivo. Respecto al <b>lugar de los hechos</b>, el testigo indicó que la muerte del agraviado fue por la estrella por donde vendían salchipollo, que en el lugar existe postes de alumbrado público; circunstancia que se encuentra acreditada con el <b>examen del acusado (...)</b>, así como con las <b>testimoniales de (...), de (...)</b>, que concurren al lugar a ver al agraviado por ser su familiar y el testigo –(...) que lo conduce en su taxi al hospital; asimismo se corrobora con la fotografía, de folios 25, donde se aprecia una ramada a media cuadra de la ramada donde venden salchipollo. Respecto a la <b>agresión</b>, el testigo indico que estaba sentado en la señora donde vendían salchipollo, que el coche estaba parado comprando salchipollo, que vino un grupo de 12 a 15 personas, que eran el (...) con el (...) y varias personas, vio que lo agarraron al (...) del cuello y lo llevaron a media cuadra más abajo, estaba a 05 metros de distancia, ve que lo comienzan a patear, a golpear, a tirar piedras, no contó los golpes, (...) se cubría su cara para que no le caiga golpe, (...) le abre sus manos a los costados, (...) lo comienza a hincar en su cuerpo con un desarmador por el pecho, por su barriga, lo hincó muchas veces, aproximadamente 04 o 05 veces, los transeúntes tiran piedras para que lo suelten, los agresores se retiran, (...) estaba tirado, se levanta y camina media cuadra hacia arriba en dirección a su casa pero cae de rodillas en una lozita de cemento que había al</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>costado del salchipollo, se cae para atrás con las manos abiertas, los vecinos del lugar se acercaron a ayudar, y le comunicaron los hechos a su hermana del (...), vinieron sus familiares y vieron al (...) tirado y lo llevaron en un taxi; el relato del testigo se encuentra corroborado en cuanto a las lesiones con la <b>testimonial de la perito (...)</b>, quien no descartó que el elemento punzante haya sido un desarmador, elaboró el <b>Protocolo de Autopsia N° 258-2015</b>, donde se consignan lesiones traumáticas diversas tales como una excoriación tipo raspadura rojiza, una herida contusa superficial, una excoriación filiforme rojiza, 02 heridas circulares punzantes penetrantes de la cavidad torácica y 02 heridas circulares punzantes que solo afectan piel; asimismo se corrobora con la documental <b>Certificado de Necropsia</b>, que señala como diagnóstico de muerte “<i>Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante</i>”, es decir fueron las heridas profundas las que causaron la muerte del agraviado; también se corrobora con el <b>Acta de Verificación Fiscal</b>, donde se deja constancia que el señor (...) hijo de la señora que vende salchipollo señaló que el muchacho ha sido agredido con patadas, que sus amigos se han corrido y del grupo que lo han atacado lo han cogido a él porque fue el único que no se corrió, que lo agreden con un desarmador, que luego (...) ha caminado hasta la esquina de la casa blanca donde se ha caído al suelo hasta que mandaron a avisarle a sus familiares. Respecto a los <i>responsables de la muerte del</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>agraviado y el motivo de la agresión</b>, el testigo ha indicado que el grupo de 12 personas eran barristas aliancistas, que se llaman los (...), que conoce a (...), quien fumaba pasta, que conocía a (...) porque bajaba a jugar y formaba (...), señala que les dijo a los familiares del agraviado que (...) y (...) habían agredido al (...), ha ido al velorio y ha conversado con los familiares, señala que el (...) se llama (...) y el (...) se llama (...), identifica en la sala de audiencias a los acusados, manifestó que ese día atacan al (...) porque fue a borrar el dibujo que ellos habían hecho, el dibujo estaba en la loza nuevo futuro del barrio 3-B, señala que en la loza jugaban puros aliancistas; el relato del testigo se corrobora en principio por el <b>examen de los acusados (...) y (...)</b>, quienes reconocen que les dicen (...) y (...) respectivamente, (...) reconoce que consumía drogas, los acusados señalan que juegan fulbito en la loza deportiva nuevo futuro que queda en el barrio 3-B y que es utilizada por barristas de alianza lima, si bien niegan haber participado en los hechos señalan que hubo una pelea entre barristas, en donde los barristas de alianza lima habían matado a un barrista de la U, que le habían metido un desarmador en el pecho; la declaración del testigo esta corroborada con <b>las testimoniales de (...), (...)</b>, quienes manifiestan que por medio de los testigos claves se enteran quienes habían agredido a (...), y toman conocimiento que el motivo de la agresión fue por el borrado de las pintas de la loza nuevo futuro; asimismo se encuentra</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>corroborado con las <b>Actas de Reconocimiento en Ficha Reniec efectuadas por el testigo clave 001 y 002</b> que describen a las personas que participaron en el hecho y teniendo a la vista las fichas Reniec reconocen a las personas consignadas con el N° 06 y 07, que son (...) y (...) respectivamente, como los autores del hecho de homicidio; la declaración encuentra sustento en las documentales consistentes en las <b>Fotografías</b>, de folios 26-27-28 del expediente judicial donde se aprecia la loza deportiva nuevo futuro, en donde están las pintas de (...) y la insignia de alianza lima, sobre las cuales se visualiza que se les ha echado pintura roja encima; asimismo en las <b>Fotografías</b>, de folios 39 y 40 del expediente judicial donde se aprecia a (...), conocido como (...), posando con el polo de los (...) de alianza lima, junto a otros barristas. En cuanto al requisito de <b>persistencia en la incriminación</b>, se advierte que tanto a nivel preliminar como en la etapa de juicio oral el testigo no ha variado la incriminación directa que hace a los acusados, sino por el contrario se ratifica en que son los responsables de la muerte del agraviado (...). <b>En consecuencia</b>, valorada la presente testimonial se advierte que en la misma concurren los requisitos del acuerdo plenario 02-2005, circunstancia que la dota de certeza probatoria incriminatoria, máxime si se trata del testigo presencial de los hechos.</p> <p><b>13.6</b> La defensa de los acusados invoca que para el análisis probatorio se tenga presente diversos criterios jurisprudenciales,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>tales como los recaídos en el EXP. N° 1808-2003-HC/TC-TACNA, el cual establece en su fundamento 4 que “(...) para que un tribunal de justicia condene válidamente a un inculpado como autor de un delito determinado, al amparo de dicha limitación, era necesario que las pruebas ofrecidas por un testigo no susceptible de interrogar sean corroboradas con otros medios de prueba.”; asimismo precisan se tenga en cuenta lo establecido por la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 173-2012-Cajamarca, que sostiene que “los testigos de referencia u oídas tienen un carácter supletorio y un peso más relativizado respecto del juicio de credibilidad que el testigo fuente o presencial”.</p> <p><b>13.7</b> El juzgador se avoca a valorar las pruebas testimoniales de cargo actuadas en juicio oral, que son las siguientes: La testimonial de (...), que acredita que a su hermano (...) le decían (...), que era ayudante de construcción, que sufría de epilepsia, que era simpatizante de la U, que fallece el 08 de agosto del 2015 a las 08:00 de la noche, que la testigo estaba en su casa y llegaron 02 niños que tocaron la puerta y le dijeron vecina lo han pegado al (...) abajo en el salchipollo, que el lugar donde fue a ver a su hermano, es del paradero de la estrella a una cuadra, en una esquina donde venden salchipollo, sale con su mama corriendo y lo encontraron tirado en el suelo con la boca con sangre en una lozita de cemento en la esquina de una casa blanca, tenía un hueco en el pecho y el polo de sangre, todavía estaba con</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>vida, la gente que rodeaba a su hermano decía que habían sido el (...), el (...) y el (...), buscan ayuda para llevarlo al hospital, en un taxi se dirigieron al hospital Regional pero su hermano llegó cadáver, que declaró ante los policías de la DIPINCRI, pero luego de la declaración es al otro día en el velorio de su hermano que llegaron los 02 testigos en reserva que han estado en el lugar de los hechos y le dijeron los nombres de quienes lo habían matado a su hermano, por lo que da otra declaración donde da los nombres completos de las personas responsables, señala que (...) es (...), y (...) es (...), que el motivo ha sido porque han ido de la U a borrar pintas de alianza de la loza nuevo futuro que dice (...), que las personas que dieron los nombres no querían declarar por temor, pues señala que el (...) hermano de (...) había ido a amenazar que no se metan con su barrio y había tirado balazos al aire, por principio de intermediación se advierte que la testigo reconoce en sala de audiencias a (...) y (...), a (...) se refiere como (...) y a (...) se refiere como (...). La testimonial de (...), que acredita que (...) es su hijo, que era albañil, que sufría epilepsia, su hijo tenía amistad con chicos de la U, prueba que se encontraba con su hija, llegaron 02 niños que tocaron la puerta y dijeron le han pegado a su hijo, salieron corriendo a ver a su hijo por el salchipollo, cuando llegan encuentra a su hijo tirado en el suelo en una loza de cemento por la fachada de una casa blanca, estaba de sangre en el pecho, en un taxi se ha ido al hospital Regional con su</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>hija (...), su hija baja a pedir auxilio al doctor, mientras la testigo estaba dentro del carro con su hijo, su hija llevo con el doctor, había un policia, su hijo llevo cadáver, acredita que en el velorio le dan los nombres completos a su hija, le dijeron que habían borrado una pinta de alianza lima que estaba por la loza deportiva nuevo futuro, la testigo señala que las personas que le informan a su hija quienes han sido no han querido declarar por miedo, pues el (...) había ido amenazar que no se metan con los del alianza, en la noche del día que matan a su hijo (...) ha tirado dos balazos, la testigo explica que en el hospital le informa a un policia lo que había pasado con su hijo, le dijo que a su hijo lo habían asaltado porque no había su billetera, sin embargo había la posibilidad de haya podido caerse, además no denunció por robo porque en el velorio de su hijo llegaron a decirle que personas han agredido a su hijo, señala que no denuncian a (...) porque no sabían el nombre exacto. La testimonial del efectivo policial (...), quien elaboro el <b>Acta de Intervención Policial CPNP-A S/N</b>, acreditando que el 08 de agosto de 2015 ingresa en un taxi por emergencia del Hospital Regional el joven (...), pero llega cadáver, señala que la madre del joven le dijo que había sido agredido por unos barristas de alianza, que lo habían asaltado y pegado. La testimonial de (...), acredita que el 08 de agosto de 2015 realizo una carrera desde el Alto Trujillo al Hospital Regional, señalando que había alumbrado público, que conduce en su taxi de placa (...) al</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>agraviado conjuntamente con su madre y hermana, cuando llegan al hospital la hija baja a pedir apoyo al doctor pero el joven estaba muerto. La testimonial del efectivo (...), acredita que el día 17 de agosto de 2015 en el barrio 3-B de Alto Trujillo intervino juntos a los acusados (...) y (...) en actitud sospechosa, siendo que al hacerles el registro a (...) le encuentra droga en pbc, un desarmador y monedas, reconoce el <b>Acta de Intervención Policial</b>, la cual se aprecia que está suscrita con firma y huella por el acusado (...), en el acta deja constancia que el acusado (...) indico que era menor de edad, por lo que dieron cuenta a la fiscalía de familia, el testigo señala que cuando los conduce a la comisaria tomó conocimiento por parte de su colega (...) de que las personas que detuvo estaban implicadas en el delito de homicidio del agraviado ocurrido días antes por eso lo consigna en acta. La testimonial de la perito (...), acredita que se ratifica en las conclusiones del <b>Protocolo de Autopsia N° 258-2015</b> que realiza en el cadáver de (...), señalando que la causa de la muerte fue <i>“Tramumatismo penetrante de tórax por elemento punzante”</i>, señalando que el elemento punzante podría ser un desarmador; asimismo respecto a la descripción de las lesiones detalla que son <i>“Excoriación tipo raspadura rojiza de 3 cm por 03 cm en el malar izquierdo. Herida contusa superficial de 1.2 cm por 0.3 cm en región frontal derecha. Excoriación filiforme rojiza negrusca de 7 cm por 0.2 cm en cara lateral derecha del cuello. Herida circular punzante</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>de 0.3 cm de diámetro en región de escotadura esternal, que perfora esternón con hematoma retroesternal, a nivel de 1/3 superior a la altura de la inserción de la primera costilla izquierda, penetra cavidad torácica y perfora mediastino y arteria aorta a 3 cm de su emergencia de ventrículo izquierdo. Herida circular punzante de 0.4 cm por 0.3 cm en región esternal media inferior a 01 cm a la izquierda de la línea media anterior del tórax, que penetra cavidad torácica, perfora saco pericárdico y punta del corazón a nivel del ventrículo derecho, perfora el diafragma izquierdo y lóbulo izquierdo del hígado. Herida circular punzante de 0.3 cm de diámetro en región submaxilar derecha, que solo afecta piel. Herida ovalada punzante de 0.5 cm por 0.3 cm en región supraclavicular derecha, que solo afecta piel y tejido celular subcutáneo.” <b>En consecuencia</b>, de las testimoniales citadas, se advierte que si bien es cierto tienen la calidad de haber sido proporcionadas por <b>testigos de referencia</b>, hecho que resalta la defensa de los acusados con la finalidad de cuestionar su valor probatorio, debe tenerse en cuenta que la normatividad vigente permite su valoración, siempre y cuando conforme al <b>artículo 166 inciso 2) del Código Procesal Penal</b>, el testigo señale el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo; apreciándose que la exigencia establecida en el citado artículo ha sido cumplida, puesto que en principio las testigos (...) y (...), familiares del agraviado (...) han señalado como toman</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>conocimiento de la agresión del agraviado mediante 02 niños, detallan que concurren al lugar de los hechos por la ramada del salchipollo encontrando al agraviado tirado en una lozita de cemento frente a una casa blanca, que la gente que rodeaba al agraviado decían quiénes eran los responsables sindicándolos con sus apodos, tomando posteriormente conocimiento de sus nombres completos al día siguiente en el velorio del agraviado, información proporcionada por los testigos clave; que si bien la defensa de los acusados cuestiona que dado el vínculo de familiaridad de los testigos el testimonio se basa en puros dichos, debe tenerse en cuenta que entre las testigos y los acusados no existe rencillas previas que invaliden los testimonios, los cuales además tienen sustento corroborativo en el testimonio del <b>Testigo con clave 001-2015-1FPPC-T</b>, habiendo sido persistente la incriminación que efectúan contra los acusados desde la etapa de investigación preliminar. Siendo importante resaltar además que la testimonial de la perito (...), aclara el panorama respecto a las lesiones causadas al agraviado, puesto que si bien la defensa del acusado (...) ha señalado que no se acreditaría la proporción de las lesiones con el relato del testigo clave 001, debe tenerse en cuenta que las lesiones que presentaba el occiso fueron diversas y de distinta naturaleza, tales como excoriaciones, una de tipo raspadura y una filiforme, heridas contusas superficiales, 02 heridas circulares punzantes que penetran la cavidad torácica y perforan vísceras, y</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>heridas punzantes, una circular y otra ovalada que solo afectan piel; siendo lo resaltante que la perito explica que el señor ha fallecido por traumatismo penetrante en tórax por elemento punzante, debido al elemento punzante que le ha perforado la cavidad torácica y órganos vitales, afirmación que corrobora la testimonial del <b>Testigo con clave 001-2015-1FPPC-T</b>, quien si bien ha señalado que el grupo en conjunto agrede al agraviado, ha precisado también quienes despliegan las acciones que desencadenan el resultado muerte del agraviado, siendo así se corrobora que el relato es verosímil, puesto que como ha señalado (...) le abre las manos al costado al agraviado quien se cubría el rostro, mientras que (...) le introduce el desarmador a la altura del pecho, elemento causante que tiene correspondencia con las dimensiones de las lesiones.</p> <p><b>13.8</b> El juzgador se avoca a valorar las pruebas documentales de cargo actuadas en juicio oral, que son las siguientes: Las convenciones probatorias arribadas por las partes, en principio sobre el <b>Dictamen Pericial de Dosaje Etílico N° 807-2015</b> practicado a (...), suscrito por la doctora (...), en el cual se concluye que la muestra de sangre del ahora occiso no contenía alcohol etílico, siendo así se acredita que estaba sobrio al momento de la agresión; y con la convención sobre el <b>Acta de Intervención Policial</b>, de fecha 24 de agosto de 2015, realizada por el efectivo (...) se acredita la detención preliminar de (...). <b>El Acta de Levantamiento de Cadáver de (...)</b>,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que describe la ropa que tenía puesta el occiso, siendo la misma un polo y pantalón negro como lo indico el taxista (...). <b>El Certificado de Necropsia</b>, acredita que el diagnóstico de muerte fue Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante. <b>El Acta de Defunción</b>, que acredita el deceso del agraviado (...) en la fecha 08 de agosto de 2015 a las 20:00 horas aproximadamente, a la edad de 17 años. <b>Actas de Reconocimiento en Ficha Reniec</b>, de folios 17 a 20 del expediente judicial, de fecha 25 de agosto de 2015, que siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 189° del Código Procesal Penal acreditan que el testigo con clave de reserva 002, primero describe las características de las personas que participaron en el homicidio de (...) ocurrido el día 08 de agosto de 2015, acto posterior se le pone a la vista 08 fichas Reniec y se le pregunta si encuentra a las personas que participaron en el homicidio, señalando el testigo que reconoce a las personas consignadas como N° 6 y 7, quienes responden al nombre de (...) y (...), que al primero lo conoce porque es del lugar donde reside, que le dicen (...), que es integrante de la barra de alianza lima con quien muchas veces ha jugado pelota, mientras que al segundo lo conoce por ser del barrio donde reside y siempre jugaban partido en la loza del lugar. <b>Actas de Reconocimiento en Ficha Reniec</b>, de folios 21 a 24 del expediente judicial, de fecha 25 de agosto de 2015, que siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 189° del Código Procesal</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Penal acreditan que el testigo con clave de reserva 001, primero describe las características de las personas que participaron en el homicidio de (...) ocurrido el día 08 de agosto de 2015, acto posterior se le pone a la vista 08 fichas Reniec y se le pregunta si encuentra a las personas que participaron en el homicidio, señalando el testigo que reconoce a las personas consignadas como N° 6 y 7, quienes responden al nombre de (...) y (...), que el primero es un conocido porque siempre lo ve cuando juega fulbito en la loza deportiva del mercado nuevo futuro de Alto Trujillo que hay por el lugar donde reside, mientras que el segundo es un conocido desde hace mucho tiempo ya que siempre jugaban fulbito en la loza deportiva que hay por el lugar donde residen. <b>Fotografías</b>, de folios 26-27-28, que corresponden a la loza deportiva nuevo futuro, donde estaban las pintas de (...) que corresponden a la barra de alianza lima, donde se aprecian que tanto encima de las pintas como de la insignia se ha echado pintura roja encima. <b>La Constancia de Trabajo de (...)</b>, expedida por (...), maestro de obra, donde se certifica que el agraviado se desempeñó como ayudante en la obra en la calle (...) a partir del 15 de abril al 10 de julio del 2015. <b>El Oficio N° 009-15-GR-LL-HRDT</b>, que acredita que el agraviado presentaba cefalea recurrente y epilepsia generalizada. <b>Constancia de recepción</b> de la señora (...) de fotografías de la red social en las que se aprecia a (...) perteneciente a la barra de alianza (...) como este, de folios 39 a 42.-</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Introducido cuando declaran los acusados, donde se ve portando las insignias y polos de alianza lima-(...) están los nombres de (...) y (...) mencionados por el testigo en clave. <b>La Constancia de recepción</b> de 04 fotos de las redes sociales, obrantes a folios 39 a 42 del expediente, entregadas por la señora (...), las cuales han sido introducidas al debate, apreciándose en las fotos de folios 39 y 40 al acusado (...) posar con el polo de (...) junto a otros miembros del grupo (...) como este, donde se le consigna como (...), y en la foto de folios 42 se aprecia al acusado nuevamente con el sobrenombre (...).</p> <p><b>El Acta de Verificación Fiscal del 22 de enero de 2016</b>, realizada en el sector III-B de Alto Trujillo, intersección de las calles (...), que tuvo como resultado: <i>“Primero.- En la esquina de la (...), se trata de una casa de un piso, fachada blanca, puerta de madera, con ventanas de fierro, en la esquina existe una especie de loza de cemento, indicando la hermana del agraviado (...) que entre esa lozita y la pared de la casa que encontró a su hermano herido en el suelo con la cara hacia arriba. Segundo.- Se verifica que frente a dicha vivienda en la otra esquina corresponde a la (...), se trata de una casa de un piso con pared de adobe, puerta de fierro y cuenta con una ramada de techo de calamina y postes de madera, indicándose que en las noches venden salchipollo, entrevistándose a la señora (...) con DNI (...) y a su hijo (...) con DNI (...); quienes señalaron que el día de los hechos la señora (...) había sacado a vender su</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>carrito sanguchero verde que lo tenía colocado delante de su puerta, debajo de la ramada tenía puesta dos mesas y sillas para los clientes, lugar donde venden salchipollo, indicando que ese día estaba vendiendo salchipollo y tenía varios clientes que se agruparon en su delante a comprar, cuando de pronto vio pasar a un muchacho al que le decían (...) y que antes había comprado salchipollo en su puesto, a quien lo conocía de vista, habiéndolo visto cuando ha pasado caminando por la calle agarrándose con las manos hacia adelante, no decía nada y camino de frente hasta la casa blanca que está en la esquina y ahí se ha caído al suelo; precisando el señor (...) que dicho muchacho ha sido agredido con patadas, lo han golpeado, que esta agresión ha sido en medio de la calle, en lo que corresponde a la pista entre las manzanas F' y H' a la altura de donde hay otra ramada, verificándose que desde el lugar en que dicha persona indica que el agraviado ha sido herido hasta la esquina que venden salchipollo hay 10 a 12 metros aproximadamente, y de allí a la esquina del frente donde se ubica la casa blanca donde cayó el agraviado hay 12 a 13 metros aproximadamente, indica que a dicho agraviado le decían (...), y ese día ha sido agredido por cerca de 10 personas, que sus amigos se han corrido y del grupo que lo han atacado lo han cogido a él porque fue el único que no se corrió, no habiendo podido ver cuál de ese grupo de personas lo ha agredido de muerte con desarmador, porque era un grupo grande y que</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>después que lo han agredido se han corrido los atacantes, habiendo caminado el (...) hasta la esquina de la casa blanca donde se ha caído al suelo hasta que mandaron a avisarle a sus familiares.”</i> El citado documento lleva anexo un <b>Croquis</b> obrante a folios 45, donde se grafica la ramada que corresponde al lugar de venta de salchipollo donde cogen al agraviado, el lugar del hecho a donde lo conducen que es para abajo a la altura de otra ramada, y el lugar en donde cae el agraviado que es en una lozita de cemento al costado de una casa blanca, pues luego de ser herido camina en dirección hacia arriba pasando por el salchipollo; asimismo se anexan fotografías del lugar tomadas en la diligencia, obrantes a folios 46-47 del expediente judicial. <b>En consecuencia</b>, se advierte que las citadas pruebas documentales acreditan que los acusados han sido reconocidos por los testigos con clave de reserva 001 y 002 como los autores del homicidio del agraviado; asimismo se corrobora que ambos acusados se conocen por lo que fueron detenidos juntos libando licor, que juegan futbol en la loza deportiva nuevo futuro donde se encontraban las pintas de (...) de alianza lima que habían sido borradas, asimismo con el acta de verificación fiscal se corrobora la testimonial del testigo con clave 001-2015, quien detalló haber presenciado la agresión del agraviado por parte de los acusados, así como la secuencia de los lugares por los cuales fue el desplazamiento del agraviado el día de los hechos, y el motivo de la agresión.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>13.9</b> El juzgador advierte que la tesis de defensa de los acusados se centran en señalar que no estuvieron presentes en el lugar el día de los hechos, ello para evadir responsabilidad, sin embargo debe precisarse que su presencia fue advertida por los testigos presenciales del hecho, circunstancia que no ha sido desvirtuada, pues si bien los acusados manifestaron haber estado en lugares distintos y con otras personas en juicio no se ha acreditado tales afirmaciones, máxime si la defensa de los acusados en virtud del derecho a prueba pudo haber ofrecido testigos de descargo, conforme al artículo <b>155° inciso 2) del Código Procesal Penal</b> que establece “Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales”. Es importante recalcar que en el examen de los acusados, éstos han señalado que el día de los hechos en efecto se produjo una pelea de barristas, que producto de ello la barra de alianza lima había herido a un joven barrista de la U, dejándolo tirado en el suelo, que si bien han señalado haber tomado conocimiento de los hechos por terceros, ya se ha dejado establecido que el argumento sería para eludir responsabilidad; asimismo ambos acusados al ser confrontados con la lectura de sus declaraciones previas señalan que se conocen, que juegan partido en la loza deportiva nuevo futuro que queda en el barrio 3-B, loza que utilizan los barristas de alianza lima; un dato importante es que en juicio oral el acusado (...), dio lectura a su declaración previa en donde señaló que tomo conocimiento que al</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>muchacho, es decir el agraviado le habían metido desarmador en el pecho y en el cuello, que había sido un tal (...), que el motivo de la pelea había sido por una pinta que habían borrado los de la U, información que corrobora la tesis fiscal. En atención a lo expuesto, con los medios probatorios actuados en juicio oral, con todas las garantías que prevé la constitución Política del Estado y La Ley, ésta judicatura ha llegado a un pleno convencimiento, en grado de certeza, que los acusados (...) y (...) resultan responsables del delito de Homicidio Simple, pues dolosamente agredieron al agraviado causándole la muerte, desvaneciéndose así la presunción de inocencia con la que ingresaron al presente juicio.</p> <p><b><u>INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:</u></b></p> <p><b><u>DÉCIMO CUARTO.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</u></b></p> <p>Es una exigencia legal fundamentar adecuadamente la pena y la reparación civil que se impone<sup>18</sup>. El artículo 45,46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontánea que hubiere hecho del daño, flagrancia, confesión sincera, condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, habitualidad, reincidencia, antecedentes penales. Concordado con el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal referido a la proporcionalidad de las sanciones por cuanto la pena no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho.</p> <p>Teniendo en cuenta la pauta establecida respecto al quantum de la pena, debe efectuarse, para el caso concreto, la individualización y determinación judicial de la pena conforme a los parámetros de los artículos 45 y 46° del Código Penal, así como de aquellos principios que limitan el ius puniendi del Estado como el de Proporcionalidad, Eficacia y Humanidad de las Penas, correspondiendo para el caso que nos atañe –y, por su efecto resocializador-. En el presente caso, se advierte que el acusado (...), al momento de la comisión de los</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>hechos no sufría carencias sociales, que tiene 29 años de edad, que su ocupación es albañil, que percibe 450 soles semanales, que posee como grado de instrucción cuarto grado de primaria, el cual es suficiente para haber interiorizado y comprendido la ilicitud de su conducta por referirse a un delito contra la vida de las personas, asimismo no posee antecedentes penales. El acusado (...), al momento de la comisión de los hechos no sufría carencias sociales, tiene 19 años, de ocupación albañil, percibe 50 soles diarios, posee como grado de instrucción segundo año de secundaria, el cual es suficiente para haber interiorizado y comprendido la ilicitud de su conducta por referirse a un delito contra la vida de las personas, asimismo no posee antecedentes penales.</p> <p>Para la <b><u>determinación de la pena concreta aplicable</u></b>, debe ser considerado el artículo 45-A, incorporado por el Artículo 2 de La Ley N° 30076, de fecha 19 de agosto del 2013, por la cual el Juez atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, determina la pena desarrollando las siguientes etapas: <u>primero</u>, identifica el espacio punitivo a partir de la pena prevista en la Ley para el delito y la divide en tres partes; <u>segundo</u>, determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, por lo que cuando no existen atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior; cuando</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>concurran circunstancias de agravación y atenuación, la pena concreta se determina en el tercio intermedio; y cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior; <u>tercero</u>: cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina: a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y en caso de concurrencia de circunstancias atenuada y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p>En el caso concreto, el delito de <b>Homicidio Simple</b>, imputado a los acusados es sancionado con una pena privativa de libertad no menor de 06 ni mayor de 20 años de pena privativa de libertad. En el presente caso se advierte que respecto a los acusados se presenta la <b>atenuante</b> prevista en el <i>artículo 46° inciso 1) literal a) por la carencia de antecedentes penales</i>, es decir la calidad de agentes primarios de los acusados; asimismo concurren las <b>agravantes</b> previstas en el <i>artículo 46° inciso 2 literales c) e i)</i> por ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, es decir por haber matado al agraviado en venganza a que borró las pintas de la barra de alianza denominada (...), y por la <b>pluralidad de agentes</b> que intervienen en la ejecución del delito, pues conforme a la acusación fiscal los</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>acusados tienen la calidad de coautores. Por lo que atendiendo a la delimitación de los tercios la pena se concentra en el tercio intermedio, que para el presente caso va desde los 10 a 15 años 04 meses de pena privativa de libertad; siendo así corresponde imponer al acusado (...) <b>ONCE AÑOS</b> de pena privativa de libertad efectiva; mientras que al acusado (...) en atención a que a la fecha de los hechos fue responsable restringido por tener 18 años, se le disminuye prudencialmente la pena imponiéndosele <b>OCHO AÑOS</b> de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p><b><u>DÉCIMO QUINTO: REPARACIÓN CIVIL</u></b></p> <p>La Reparación Civil, al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente, debiendo ser proporcional. De otro lado la reparación civil<sup>19</sup> es el resarcimiento del bien o indemnización por quien como consecuencia de la comisión de un delito ocasionó un daño a los derechos e intereses legítimos de la víctima, según el artículo 93 del Código Penal la reparación civil comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

<sup>19</sup> Exp. N° 23-2005- SPN Sala Penal Nacional 07.06.2013

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>y perjuicios. Asimismo, según la jurisprudencia se entiende “<i>que el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija, que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93° y 101° del Código Penal</i>”.<sup>20</sup></p> <p>De conformidad con la normatividad sustantiva vigente y teniendo en cuenta que se encuentra acreditado la afectación del bien jurídico vida del agraviado (...), a quien se le interrumpió su proyecto de vida, pues a la fecha de los hechos tenía 17 años, y que se encontraba trabajando percibiendo ingresos por su actividad como ayudante de construcción en diversas obras, se estima que en atención a la naturaleza reparadora y resarcitoria de la reparación civil corresponde imponer la suma de <b>S/. 20 000.00 soles</b> de reparación civil solidaria solicitada por la fiscalía, siendo que el pago deberá ser efectuado por los acusados a favor de los herederos legales del agraviado (...).</p> <p><b><u>COSTAS:</u></b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

<sup>20</sup> Ejecutoria Suprema del 15/05/00. Exp. N° 268-2000. Lima. Jurisprudencia Penal. Taller de Dogmática Penal. Jurista Editores 2005. Lima. pg. 316.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>DÉCIMO SEXTO.-</b> Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las Costas son impuestas al imputado cuando sea declarado culpable así deberá declararlo el Juzgador.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre homicidio simple**

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica   | Parámetros   | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |  |
|---|--|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|
|   |  |  | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |  |
|   |  |  | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |  |
| <b>Aplicación del Principio de Correlación</b>        | <p><b>III. PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Que, en consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X del Título Preliminar, artículos 11, 12, 23, 45, 46, 92, 93, 106 del Código Penal; concordante con los artículos 393, 394,</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p> |  |      |         |      | X        |   |         |         |         |          |  |

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |           |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
|  | <p>397 y 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo con las reglas de la lógica y sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Séptimo Juzgado Unipersonal en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad:</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p><b>1. CONDENANDO</b> a los acusados (...) y (...), como coautores del delito de <b>HOMICIDIO SIMPLE</b>, tipificado en el artículo 106° del Código Penal, en agravio de (...). Impone al acusado (...) la pena de <b>ONCE AÑOS</b> de pena privativa de libertad <b>EFFECTIVA</b>, la misma que se computará desde el 26/08/2015, fecha de su ingreso al penal, y vencerá el 25/08/2026, fecha en que deberá ser puesto en libertad salvo que exista mandato de</p> | <p>(relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |           |
|  | <p>vencerá el 25/08/2026, fecha en que deberá ser puesto en libertad salvo que exista mandato de</p>   | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p>  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | <b>10</b> |

|  |   |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p> | <p>detención emanado de autoridad competente. Impone al acusado (...) la pena de <b>OCHO AÑOS</b> de pena privativa de libertad EFECTIVA, la misma que se computará desde el 26/08/2015, fecha de su ingreso al penal, y vencerá el 25/08/2023, fecha en que deberá ser puesto en libertad salvo que exista mandato de detención emanado de autoridad competente.</p> <p><b>2. IMPONE</b> el pago de <b>S/. 20,000.00 (VEINTE MIL SOLES)</b> por concepto de <b>REPARACIÓN CIVIL</b> que deberán pagar los acusados <b>EN FORMA SOLIDARIA</b> a favor de los herederos legales del agraviado.</p> <p><b>3. CON PAGO DE COSTAS.</b></p> <p><b>4. CONSENTIDA</b> o <b>EJECUTORIADA</b> que sea la</p> | <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>sentencia, en consecuencia <b>CÚRSESE</b> los Boletines y Testimonio de Condena para su inscripción en el Registro correspondiente. <b>REMÍTASE</b> en su oportunidad los actuados al Juzgado correspondiente para la ejecución de la Sentencia. <b>NOTIFÍQUESE.</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple**

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia   | Evidencia Empírica  | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia |         |         |        |          |
|---|---|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
|   |   |            | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy Alta |
|   |   |            | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |
| <b>Introducción</b><br><b>SEGUNDA INSTANCIA – SEGUNDA SALA PENAL</b><br><b>PROCESO : N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08</b><br><b>IMPUTADOS : (...)</b><br><b>DELITO : HOMICIDIO SIMPLE</b><br><b>AGRAVIADO : (...)</b><br><b>PROCEDENCIA : SÉTIMO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TRUJILLO</b><br><b>IMPUGNANTE: LOS IMPUTADOS</b><br><b>MATERIA : APELACIÓN SENTENCIA</b><br><b>CONDENATORIA EFECTIVA</b> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/</i></p> |            |   |      |         |      |          |   |         |         |        |          |

|  |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |          |  |
|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|----------|--|
|  | <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° VEINTE</b><br/> <b>Trujillo, Once de Abril</b><br/> <b>Del año Dos Mil Diecisiete</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VISTA Y OÍDA;</b> La audiencia de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, <b>Doctor (...)</b> (<b>Presidente de Sala, Ponente y Director de Debates</b>), <b>la Doctora (...)</b> (<b>Juez Superior Titular</b>), y la <b>Doctora (...)</b> (<b>Juez Superior Titular</b>), en la que intervienen como parte apelante los sentenciados (...) y (...) –enlazados por vía videoconferencia- representados por sus abogados defensores Dra. (...) y Dr. (...), respectivamente; asimismo se contó con la participación del Dr. (...), en representación del Ministerio Público.</p> <p><b>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</b></p> <p><b>1.</b> Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia condenatoria, contenida en la <b>Resolución N° 14</b>, de fecha 3 de Octubre de 2016, que falla: <b>CONDENANDO</b> a los acusados (...) y (...), en calidad de coautores del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio, en agravio de (...) Impone al acusado (...), la pena de ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA e impone al acusado (...) la pena de OCHO AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA. FIJA en S/. 20,000.00 nuevos soles el monto por concepto de Reparación</p> | <p>en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  | <b>8</b> |  |
|  |  | <p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p>  |  |  |  |          |  |  |  |  |          |  |

|   |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p> | <p>Civil que deberá pagar los condenados a favor de los herederos legales del agraviado; con lo demás que contiene.</p> <p>2. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por la Defensa de los imputados sentenciados (...) y (...).</p> <p>3. La defensa del sentenciado (...), solicita que la sentencia venida en grado sea <b>REVOCADA</b> y en consecuencia, se le <b>ABSUELVA</b> a su patrocinado de los cargos imputados.</p> <p>4. La defensa del procesado (...) postula la <b>REVOCATORIA</b> de la sentencia recurrida, y reformándola se <b>ABSUELVA</b> a su patrocinado de los cargos imputados.</p> <p>5. El Representante del Ministerio Público, solicita la <b>CONFIRMATORIA</b> de la sentencia por encontrarse arreglada a ley.</p> <p>6. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p> | <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p> |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple**

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica  | Parámetros  | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia |         |          |          |          |
|--|---|---|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
|  |   |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |
|  |   |   | 2  | 4    | 6       | 8    | 10       | [1- 8]   | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| <b>Motivación de los hechos</b>                          | <p><b>II. CONSIDERANDOS:</b></p> <p><b>2.1 PREMISA NORMATIVA:</b></p> <p>7. Que, el <b>artículo 106° del Código Penal</b> prescribe que: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años”.</p> <p>Que, el bien jurídico protegido en los delitos de Homicidio es la vida humana independiente. <b>8.</b> Que, “<i>la conducta típica del delito de Homicidio Simple consiste en matar a otro, es decir causar la muerte de otra persona mediante cualquier forma o procedimiento, por lo que de entrada tiene cabida todos los actos dirigidos por la conciencia del autor a la producción del resultado muerte. Para que una conducta humana sea calificada como típica del Artículo 106 es menester que dicho comportamiento cumpla con todos los elementos descriptivos y normativos del tipo, esto es imputación objetiva y subjetiva del tipo</i>”.</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p> |  |      |         |      |          |  |         |          |          |          |

|  |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |    |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
|  | <p><b>9. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal,</b> regula el principio de <b>Presunción de inocencia</b>, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”.</p> <p><b>10. El del artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política Perú,</b> prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, razones que deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.</p> <p><b>11. De forma expresa, el Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal</b> “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y la prueba pericial, documental, pre constituida y anticipada. <u>La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.</u></p> <p><b>2.2. PREMISA FÁCTICA.</b></p> | <p><i>requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  | 40 |
|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|

|                               |   |   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
|                               | <p>12. Que, en Audiencia de Apelación no se han actuado nuevos medios probatorios, ni se ha producido la oralización de ningún documento, sólo se ha contado con los argumentos de las partes (Defensa y Fiscalía).</p>   |   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
| <b>Motivación del derecho</b> | <p>13. La Defensa del imputado (...), solicitó en sus alegatos de clausura que se <b>REVOQUE</b> la sentencia impugnada y <b>REFORMANDOLA</b> se <b>ABSUELVA</b> a su patrocinado, bajo los siguientes argumentos: 1) Existe, en la venida en grado, insuficiencia probatoria. 2) El ad quo ha valorado incorrectamente las pruebas actuadas en juicio oral. 3) Se valoró la declaración de la hermana y madre del agraviado, testigos de referencia que no satisfacen los presupuestos del art. 166° del CPP, por lo que sus declaraciones no debieron haber sido valoradas por el juzgador. 4) Se valoró incorrectamente la declaración de (...), y del efectivo policial (...), pues éstos no estuvieron presentes en el lugar de los hechos, siendo lo expresado en juicio por cada uno de ellos, así como lo consignado en el acta de Intervención Policial, referencias de la madre y la hermana del agraviado. 5) Se valoró incorrectamente la declaración del efectivo policial (...), quien intervino al acusado por encontrarse presuntamente en posesión de droga y un desarmador, días posteriores a producidos los hechos. Sin embargo, nunca se aperturó un proceso por tráfico de drogas contra el acusado ni tampoco no se supo qué es lo que pasó con el desarmador presuntamente encontrado en poder del imputado. 6) El ad quo valora plenamente lo referido por el testigo con clave 01; sin embargo, la credibilidad del testigo está desacreditada por cuanto se encuentra procesado por el delito de extorsión, por lo que su testimonio no goza de certeza. Asimismo, cuando se le pregunta si vio si los acusados le introdujeron el desarmador al</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i><br/> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i><br/> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p> |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |

|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|   | <p>agraviado, éste refiere “dicen que así fue” por lo que se concluye que éste no presencié los hechos y por lo tanto es otro testigo de referencia. 7) De igual manera, lo declarado por el testigo con clave 01, respecto a que el agraviado fue golpeado antes de ser apuñalado, guarda contradicciones con la pericia, pues en ésta nunca se consigna que el occiso presente evidencia de haber sido golpeado. 8) No existen pruebas que vinculen al acusado como autor del hecho ilícito, por lo que al existir insuficiencia probatoria solicita la absolución del acusado.</p> <p><b>14.</b> La Defensa del procesado (...) sostuvo como alegatos de clausura que “Se le imputa a su patrocinado que el día 8 de agosto del 2015, aproximadamente a las 20:00hrs, cuando el agraviado se encontraba entre las intersecciones de las calles (...), se suscita una pelea entre los barristas de Alianza Lima y Universitario, en donde luego de corretearse ambos bandos con piedras, se queda atrás el agraviado y, presuntamente, mi defendido (...) lo agarra para que (...) lo ataque con un elemento punzo-cortante; razón por la que el agraviado fallece. Asimismo, la defensa señala que en el juicio oral concurren cinco testigos: la madre del agraviado, la hermana del agraviado, el policía que interviene a (...), el policía que estuvo en el hospital regional y el taxista que trasladó al agraviado, junto a su madre y hermana, al hospital; los cuales en su totalidad son testigos referenciales. El único testigo presencial de los hechos es el testigo con clave 01, única prueba de cargo. Asimismo, aun cuando los testigos de cargo son de referencia, existen contradicciones entre sus declaraciones. Así, al declarar la madre del agraviado, refiere que fueron cuatro sujetos los que atacaron a su hijo y, por el contrario, la hermana del agraviado señala que fueron tres personas quienes atacaron a su hermano. Asimismo, la madre le refiere al policía (...) que su</p> | <p><i>lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p> | <p>lógica y completa, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las</p>   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>hijo había sido asaltado, pues había cobrado su sueldo y no está su billetera y fue esa la razón por la que lo han herido, al igual que la hermana del agraviado; sin embargo, en juicio refiere que supo que (...) y (...) fueron los agresores de su hermano porque, cuando llegaron a socorrer al agraviado, la gente que estaba allí se los informó. Las demás pruebas solo acreditan que se produjo el hecho delictivo, pero no acreditan la vinculación de mi patrocinado con éste. La única prueba que vincula a mi patrocinado es la declaración del testigo con clave 01; sin embargo, debe tenerse en cuenta que el testigo, siendo menor de edad, se encuentra procesado por el delito de extorsión, por lo que éste no goza de credibilidad, debiendo su testimonio ser tomado con las reservas del caso. Todo ello ha sido incorrectamente valorado por el ad quo, razón por la que, al existir indebida valoración de la prueba, solicita la revocatoria de la venida en grado y la consecuente absolución del imputado.</p> <p>15. El Representante del Ministerio Público sostuvo como alegatos de clausura que “La sentencia se encuentra debidamente motivada fáctica y jurídicamente, en la presente apelación no se cuestiona la existencia del hecho ilícito, sino la vinculación de los acusados con el delito. El ad quo ha valorado correctamente cada uno de los elementos de prueba ofrecidos por el Ministerio Público. El testigo con clave 01-2015, ha sido identificado por el juez de primera instancia, así mismo, concurrió a juicio pudiendo ser contrainterrogado por la defensa, razón por la que al ser analizado a la luz del acuerdo plenario 2-2005, se verifica la validez de su testimonio. El cuestionamiento de la defensa, respecto a que el testigo con clave 01-2015 ha sido procesado por el delito de extorsión, no tiene relevancia en el presente caso, pues es el propio testigo quien ha reconocido ser</p> | <p>condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X



|   |   |  |  |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|
|   | <p>procesado por un hecho que ocurrió seis meses después de producida la muerte del agraviado en manos de los hoy sentenciados, por lo que, aun cuando el testigo haya sido procesado por otro delito, nada influye esto sobre su testimonio brindado inclusive durante la investigación del presente</p>   | <p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>   |  |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p> | <p>proceso, antes de que se inicie el proceso en su contra; más aun siendo el testigo con clave 01-2015, testigo presencial de los hechos. El testigo con clave 01-2015 ha señalado que estaba sentado en donde vendían salchipollo y que el agraviado estaba comprando salchipollo, llegando aproximadamente doce personas, entre las cuales se encontraban los acusados, se dirigieron hacia el agraviado y lo llevaron del cuello a media cuadra, aproximadamente, para propinarle puñetes y patadas, luego (...) lo levanta, le abre los brazos y (...) le inserta en el pecho con un objeto que parecía un desarmador; luego el agraviado caminó unos pasos y se desploma. Asimismo, la versión del testigo 01-2015 ha sido corroborada con otros elementos de prueba como las declaraciones de los demás testigos, pero sobre todo con la declaración de la médico Legista (...), quien fue la encargada de practicar la necropsia al occiso, ratificándose en juicio sobre el contenido del Acta de Necropsia, en la que da características de las lesiones que presentaba el occiso, principalmente dos heridas circulares punzantes-penetrantes en la cavidad torácica y dos heridas circulares punzantes que afectaron la dermis y la epidermis, refiriendo en juicio que no se descarta que las lesiones hayan sido producidas por un desarmador, lo cual guarda correspondencia con el testimonio del testigo con clave 01-2015. Para tener un mejor panorama, se realiza una verificación fiscal, en la que la fiscal responsable del caso se entrevista con</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p> |  |  |  |  | <p><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>(...), hijo de la señora que vendía salchipollo, quien señalo que vio junto a su madre, que llegaron un grupo de personas, todos corrieron pero al agraviado lo cogieron porque fue el único que no se corrió, propinándole puñetes y patadas para posteriormente sacar un desarmador e insertárselo al agraviado, quien caminó hasta la esquina para luego desvanecerse; testimonio que resulta concordante con lo referido por el testigo 01-2015. Respecto a la vinculación de los acusados con el hecho delictivo, además del testigo con clave 01-2015, se cuenta con el reconocimiento efectuado por el testigo 2-2015, quien conjuntamente con el primero realizan un reconocimiento de los acusados a través de las fichas RENIEC de ambos, identificando a (...) y (...) como los responsables de la muerte de (...), conforme se acreditó con las Actas de Reconocimiento efectuadas por cada uno de estos testigos. Por otro lado, este testigo señala que fue al velorio del agraviado y es allí donde le informa a la madre y hermana del occiso la identidad de los agresores del difunto, lo cual explica por qué la madre y hermana del agraviado, al llevar a su hermano al hospital, no sabían qué había ocurrido exactamente ni conocían la identidad de los agresores. Conforme los argumentos expresados, se verifica que el juez ha valorado correctamente cada una de las pruebas ofrecidas, habiendo sido la sentencia venida en grado, correctamente motivada tanto fáctica como jurídicamente, por lo que solicita la <b>CONFIRMATORIA</b> de la misma.</p> <p>16. El (...) en su derecho a la última palabra manifiesta ser inocente.</p> <p>17. De igual manera, el imputado (...) en su derecho a la última palabra manifiesta ser inocente.</p> <p><b>2.3 ANÁLISIS DEL CASO</b></p> | <p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>18.</b> En el presente caso, tal como ha quedado registrado en el audio de la Audiencia de Apelación, los abogados defensores de los imputados cuestionan la sentencia venida en grado y solicitan su <b>REVOCATORIA</b>, basándose en los siguientes argumentos: 1) Que, las testigos (...) y (...) no satisfacen los presupuestos del artículo 166 inc. 2, previsto para los testigos de referencia. 2) Que, la declaración de los testigos de referencia: (...), (...), (...), (...) y (...), son contradictorias, no son persistentes; 3) Que, la declaración del testigo con clave 01-2015 es contradictoria, habiendo sido incorrectamente valorada por el ad quo, toda vez que su testimonio carece de credibilidad al encontrarse procesado por el delito de extorsión. 4) No existe ninguna prueba que vincule a los acusados con el delito materia del presente proceso. Por su parte, la <b>Fiscalía</b> postula una tesis <b>CONFIRMATORIA</b> en base a los siguientes argumentos: 1) Que, la declaración del testigo presencial con clave 01-2015 es coherente y persistente, se corrobora con la versión de la madre y hermana del agraviado, pero sobre todo se corrobora con la declaración de la perito médico-legista (...); 2) Que, no existe contradicciones entre los testigos de cargo, pues sus testimonios se corroboran uno con otro; 3) Que, está acreditada la vinculación de los acusados con el hecho ilícito no solo con la declaración del testigo con clave 01-2015, sino también con la declaración del testigo 02-2015, el acta de verificación fiscal y demás pruebas de cargo.</p> <p><b>19. La tesis acusatoria</b> consiste en que <i>“(...) el día 08 de agosto del año 2015 a las 20:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado (...) se encontraba en la intersección de las calles (...), por donde hay una ramada de</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>venta de salchipollo cerca al paradero de colectivos rojos “La Estrella” de Alto Trujillo; se suscitó una pelea entre barristas de alianza lima y simpatizantes de la U, porque ese día simpatizantes de la U habían procedido a borrar las pintas del grupo de alianza lima que se encontraba en la loza deportiva nuevo futuro del barrio 3-B de Alto Trujillo, por lo que los simpatizantes de alianza lima entre los que se encontraban (...) y (...) conocidos como (...) y (...) respectivamente, habrían procedido a arrojar piedras a lo simpatizantes de la U y al correrse éstos y quedarse atrás el agraviado (...) de 17 años han procedido a cogerlo, agrediéndole llegando a introducirle en varias ocasiones a la altura del pecho y cuello un elemento punzante ocasionando que el agraviado herido camine unos pasos hasta caer de rodillas al suelo provocando su muerte, procediendo los autores a darse a la fuga, siendo auxiliado el agraviado por sus familiares, quienes lo trasladaron al Hospital Regional Docente de Trujillo, nosocomio al que llegó cadáver con el diagnostico de Traumatismo Penetrante de Tórax por elemento punzante. Durante la investigación se ha recibido las declaraciones de los familiares del agraviado, la hermana (...), quien refiere que cuando estaban en su casa llegaron 02 niños a informarle que a su hermano le estaban pegando donde vendían salchipapa, y que se encontraba tirado en el piso, han concurrido al lugar y lo han encontrado ensangrentado, la gente comentaba que había sido herido por (...) y “...”, que pertenecen a la barra del alianza lima. El testigo con clave 001-2015, refiere que el agraviado cuando estaba en la esquina donde venden salchipollo vino el (...), cuyo nombre es (...) quien lo cogió del cuello y lo lleva a media cuadra más allá de la esquina donde venden salchipollo,</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><i>llegaron varias personas y empiezan a patearlo, luego (...) y (...) que es (...) comenzaron a decir malcriadeces, el menor de edad (...) que es hermano de (...) y empiezan a tirar piedras, hasta que (...), le abre los brazos al agraviado y el (...) le introduce a la altura del corazón un elemento punzante varias veces, luego se van corriendo dejándolo tirado. El testigo con clave 002-2015, refiere que escucho una bulla, salió a ver lo que pasaba, viendo que había un grupo como de 08 a 10 personas que le estaban pegando al agraviado, vio cuando (...) le abrió los brazos y el (...) le hincó a la altura del corazón varias veces, se trataba de una punta como desarmador o verduguillo, retirándose los agresores, desvaneciéndose el agraviado, identificando a (...) como (...) y (...) como (...).”</i></p> <p><b>20.</b> La parte apelante alega: <b>“1) Que, las testigos (...) y (...) no satisfacen los presupuestos del artículo 166 inc. 2, previsto para los testigos de referencia”</b>; la presente Sala Superior a efectos de determinar la <b>validez de las declaraciones de los testigos de referencia</b>, al ser prueba indirecta de los hechos respecto a la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos, procede en primer lugar a verificar si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 166° inc. 2 del código procesal penal, el cual prescribe que: “Si el conocimiento del testigo es indirecto o se trata de un testigo de referencia se debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. (...) Si dicho testigo se niega a proporcionar la identidad de esta persona, su testimonio no podrá ser utilizado.”</p> <p>En ese sentido, luego de analizar las declaraciones de (...) y (...), esta Sala concluye, al igual que el ad quo, que ambas</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>testigos han señalado la forma y circunstancias en que toman conocimiento de los hechos, refiriendo que se encontraban en casa de (...) cuando dos niños llaman a su puerta y les informan que el agraviado había sido golpeado cerca de donde venden salchipapas, momento en el que acuden a socorrer al agraviado, encontrándolo tendido en el suelo, mientras la gente que se encontraba alrededor referían que (...) y (...) eran los responsables; y que, es al día siguiente durante el velorio, cuando toman conocimiento acerca de la identidad de los sujetos que habían dado muerte al agraviado, por sindicación directa de los testigos presenciales con clave de reserva 01-2015 y 02-2015; por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los presupuestos exigidos para dar validez a la declaración de éstas testigos, debe desestimarse lo solicitado por la defensa.</p> <p><b>21.</b> En virtud al segundo cuestionamiento de la Defensa: <b>“2) Que, la declaración de los testigos de referencia: (...), (...), (...) y (...)-, son contradictorias, no son persistentes”</b>; al respecto la presente Sala Superior se avoca a verificar si las testimoniales de los testigos de referencia del hecho delictuoso, son coherentes y uniformes conforme lo estableció el señor juez de primera instancia. En juicio la <b>testigo (...)</b> manifestó que <i>“ (...) Es hermana del occiso, (...) el 08 de agosto del 2015 a las 08:00 de la noche; estaba en su casa con su mamá, llegaron 02 niños tocaron la puerta y le dijeron vecina le han pegado al (...) abajo en el salchipollo, sale con su mama corriendo y lo encontraron tirado en el suelo con la boca con sangre, tenía un hueco en el pecho y el polo de sangre, todavía estaba con vida, la gente que rodeaba a su hermano decía que habían sido el (...), el (...) y (...), buscan ayuda para llevarlo al hospital, en</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><i>un taxi se dirigieron al hospital pero llego cadáver; al otro día en el velorio de su hermano llegaron chicos y le dijeron los nombres de quienes lo habían matado; rindió declaración en la <b>DIPINCRI</b>, le dijo a la policía que la gente comentaba que había sido (...) y (...), los dos hermanos, todavía no sabía nombres, luego de la declaración se entera en el velorio los nombres y cuantos habían matado a su hermano, (...) (...) es (...), y (...) es (...), el (...) es hermano de (...); le contaron que temprano hubo un problema entre barristas de la U y alianza (...)” Al conainterrogatorio, refirió que: “(...) Realizo una entrevista con policías, su declaración fue temprano, después que ha fallecido al otro día se entera que había sido 04 personas, eran (...), (...), (...), el otro no sabe (...)”</i></p> <p><i>Igualmente, la testigo (...), madre del agraviado, ha declarado en juicio que: “(...) el 8 de agosto del 2015 se encontraba en su casa con su hija, a las 07:30-08:00 de la noche aproximadamente, llegaron 02 niños que conocen a su hijo y tocaron la puerta dijeron le han pegado a su hijo, salieron corriendo a ver a su hijo por el salchipollo, cuando llegan encuentra a su hijo tirado en el suelo, estaba de sangre en el pecho, no había carro para llevarlo al hospital, estaba caliente todavía, paso un taxi se compadeció y dijo suban, ha ido al hospital Regional con su hija (...), cuando llegan al hospital Regional su hija bajo primero a pedir auxilio al doctor, su hija bajo en emergencia, la testigo estaba dentro del carro con su hijo, su hija llego con el doctor y la camilla, había un policía, su hija entro y el doctor dijo ya no se puede hacer nada, ese rato cayó al suelo;(...) encontraron a su hijo por la fachada de una casa blanca, había una loza de cemento donde estaba</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><i>tirado su hijo,(...) dijeron que temprano había habido una bronca entre la U y la alianza, estaban por ahí los barristas del alianza y de la U, dicen que se habían peleado y tirado piedras, su hijo estaba en el salchipollo, dicen que (...) vino y agarro a su hijo del pescuezo y lo llevo para allá, 04 personas han cogido a su hijo, dijeron que era el (...) y 02 hermanos (...), (...) y (...); en el velorio se entera los nombres, a su hija le habían contado los amigos que habían venido al velorio, le contaron que han sido 04 y le dieron a su hija nombres completos de 03 personas; (...) las personas que le informan a su hija quienes han sido no han querido declarar por miedo, el (...) había ido amenazar que no se metan con los del alianza, en la noche del día que matan a su hijo (...) ha tirado dos balazos (...). Al contrainterrogatorio refirió que: (...) no denunció por robo porque después en el velorio de su hijo llegaron unos chicos que dijeron tales personas han sido quienes han agarrado a su hijo, y a su hijo le habían metido en el corazón, le habían tirado piedras a su hijo; al policía le dice que le habían robado su billetera porque su cabeza estaba aturdida ese momento, su hija estaba a cargo de la denuncia, le dijo a su hija no hay la billetera, su hija no denuncia por robo porque de repente se ha caído, no denuncian a (...).</i></p> <p>Del mismo modo, el testigo (...), declaró que: “(...) el 08 de agosto de 2015 estaba trabajando en un carro blanco, de placa (...), ese día se fue con una carrera a Alto Trujillo, al momento de bajar se encontró con un tumulto de gente, avanza y en la otra esquina encuentra a 02 señoras llorando que se pusieron atrás de su carro entonces tuvo que parar, la señora rogando le decía que le ayudara que a su hijo le habían accidentado, le</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><i>dio pena y tuvo que retroceder, la gente que estuvo ahí lo subió al chico a la parte posterior del carro, subieron 02 señoras al carro, los llevo al hospital Regional; las señoras eran la mamá y la hermana, estaban que lloraban y decían que lo habían acuchillado, entre ellas conversaban que era la barra del alianza, y le decían llorando que se apurara, cuando llegan al hospital la hija baja corriendo a pedir ayuda al doctor pero ya el chico estaba muerto, (...)”</i></p> <p><i>Asimismo, el testigo (...), ha declarado que: “(...) el 08 de agosto de 2015 trabajaba en la comisaria del Alambre, dentro de la competencia se encuentra el hospital regional de Trujillo, en el puesto de vigilancia frente a emergencia; ese día ingresa un joven (...), llega en un taxi, le dan los primeros auxilios, se le comunica al doctor, el señor ingresa con su madre y el chofer, el doctor diagnostico que había llegado cadáver; (...) los familiares habían dicho que había sido agredido por unos barristas de alianza, había sido asaltado, que había sido golpeado, le pregunta a la mamá que había pasado y la señora manifestó que se habían cruzado barristas entre la U y el alianza, específicamente no le dijeron porque lo habían agredido. Al contrainterrogatorio refirió que: “(...) cuando hizo el acta de intervención comenzó a preguntar a la mamá que había pasado, le pregunta sobre el hecho y ella le comenzó a referir que había sido asaltado, le habían pegado, tirado piedras, la madre no menciona nombre de personas.”</i></p> <p><i>De igual manera, el testigo efectivo policial (...) señaló en juicio que: “(...) el día 17 de agosto de 2015 la intervención fue por el barrio 3-B del Alto Trujillo, estaban patrullando y</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><i>encontraron 02 personas en actitud sospechosa que al notar la presencia policial trataron de darse a la fuga, los interviene y al hacer el registro in situ encontraron a uno de ellos droga en pbc, un desarmador, monedas por ende se llevó a las 02 personas a la unidad para hacer el procedimiento legal, identificaron a los intervenidos uno apellidaba (...) y el otro (...); (...) las personas que interviene son (...) y (...), a (...) se le encontró la droga; las 02 personas estaban juntas (...).” Al contrainterrogatorio señaló que “(...) el desarmador lo puso a disposición de fiscalía de drogas; su colega (...) estaba haciendo la investigación sobre el caso de homicidio (...).”</i></p> <p><b>22.</b> En tal sentido, esta Superior Sala ha realizado la evaluación correspondiente y en tal sentido constata que no se aprecia contradicciones en el argumento central de las declaraciones de cada uno de los testigos; así, (...) y (...) han declarado precisa y concordantemente que el día 08 de agosto del 2015, aproximadamente a las 08:00 de la noche; estaban en la casa de ésta última cuando llamaron a la puerta 02 niños, quienes les dijeron que le han pegado al (...) en donde vendían salchipollo, por lo que acuden a dicho lugar, encontrándolo tirado en el suelo con sangre en la boca y pecho, mientras la gente que rodeaba al agraviado les decía que habían sido (...), (...) y (...), rápidamente buscan ayuda para llevarlo al hospital, abordan un taxi pero el agraviado llegó cadáver; siendo al día siguiente, en el velorio de su hermano, que llegaron unos jóvenes – entre ellos los testigos con identidad reservada- y les dijeron los nombres de los responsables. Este testimonio se condice con lo señalado por el testigo (...), quien señala que el día de los hechos pasaba por la zona en su taxi de placa (...), cuando vio</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>un tumulto de personas rodeando a un joven, y ante los ruegos de la madre y hermana del occiso decidió llevarlos; asimismo, se corrobora también con lo señalado por el efectivo policial (...), quien refiere haber visto que el agraviado llega con su madre al Hospital Regional Docente de Trujillo, transportado en el vehículo de placa (...), el cual es atendido por el médico, quien luego de prestarle primeros auxilios, refiere a los familiares que el joven había fallecido, lo cual concuerda con el Acta de Intervención Policial elaborada por éste. Asimismo, éstas declaraciones se encuentran corroboradas con el testigo con identidad reservada con clave 01-2015: testigo directo de los hechos, el acta de levantamiento de cadáver de (...), el Acta de Necropsia de fecha 09 de agosto del 2015, el Acta de Intervención Policial CPNP-A S/N, el Certificado de Necropsia donde se señala que el diagnóstico de muerte es por Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante, las Actas de Reconocimiento de ficha RENIEC realizadas por los testigos con identidad reservada con clave 01-2015 y 02-2015 donde reconocen a (...) como (...) y a (...) como (...), las fotografías obrantes en el expediente judicial, las cuales corroboran la descripción realizada por estos testigos respecto del lugar donde se produjeron los hechos, el protocolo de necropsia N°258-2015 incorporado a juicio a través de la declaración de la perito médico legista (...), el oficio N°009-15-GR-LL-HRDT consistente en un informe médico que precisa que el paciente (...) presenta diagnóstico cefalea recurrente y epilepsia generalizada, la cual otorga mayor certeza al relato de la madre y hermana del agraviado, el Acta de Verificación Fiscal del 22 de enero de 2016 donde se deja constancia que (...), quien vendía salchipollo, y su hijo (...)</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>señalaron haber visto que el agraviado había sido agredido con patadas en medio de la calle, en lo que corresponde a la pista entre las manzanas F' y H' y producto de esta agresión, falleció; cumpliéndose los presupuestos exigidos para la valoración de los testigos de referencia establecidos en el artículo 158° del código procesal penal; habiendo el ad quo valorado correctamente sus testimonios, por lo que esta sala concluye que las declaraciones de éstos testigos de referencia gozan de suficiente entidad probatoria.</p> <p><b>23.</b> Respecto de las presuntas contradicciones entre la declaración de la madre del agraviado, quien refiere que su hijo perdió la vida por acción de los acusados y la del efectivo policial (...), quien refiere que la madre dijo que el menor había sido asaltado, sin dar nombres de los presuntos responsables, tal como lo consignó en el Acta de Intervención; debemos precisar que al momento en que la madre se entrevista con el efectivo policial, ésta desconocía los hechos, sólo tomó conocimiento de que (...), (...) y (...) eran los responsables, sin conocer mayores detalles de los hechos y menos la identidad de (...), (...) y (...); razón por la que creyó que su hijo había sido víctima de un asalto. Aun así, en el supuesto negado de que existiesen contradicciones, éstas versarían sobre detalles periféricos, siendo que, conforme hemos desarrollado anteriormente, el argumento central de los testigos de referencia para sindicar a los acusados como los responsables del hecho, ha sido coherente, persistente y concordante; debiendo tener presente que la madre y hermana del agraviado toman conocimiento de la identidad de los acusados al día siguiente de suscitados los hechos, razón por la cual, en el hospital, no precisan el nombre</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>de los responsables. Aunado a ello, el estado emocional en el que se encontraba la madre del agraviado, al encontrar a su hijo en tal estado, no era el más óptimo, por lo que, conforme a las máximas de la experiencia, podemos inferir que su prioridad era socorrerlo y llevarlo al hospital, razón por la cual, en aquel momento, no indagó mayores detalles sobre lo acontecido, siendo al día siguiente, en el velorio, que tomó conocimiento de los hechos; razón por la que debe desestimarse lo solicitado por la defensa.</p> <p><b>24. En cuanto al cuestionamiento <u>“3) Que, la declaración del testigo con clave 01-2015 es contradictoria, habiendo sido incorrectamente valorada por el ad quo, toda vez que su testimonio carece de credibilidad al encontrarse procesado por el delito de extorsión.”</u>;</b> al respecto, se aprecia que el testigo con identidad reservada 01-2015 declaró en juicio, que: “(...) la muerte de (...), fue por la estrella, por donde vendían salchipollo, estaba sentado en la señora donde vendía salchipollo y el (...) estaba parado comprando salchipollo, vino un grupo de 12 a 15 personas y vio que lo agarraron al (...), eran el (...) con el (...) y otras personas que no recuerda quienes eran, (...) vio que lo agarraron al (...) del cuello y lo llevaron a media cuadra más abajo, ve que lo comienzan a patear, a golpear, a tirar piedras, les dijeron a los vecinos que no se metieran que el problema no era con ellos, estaba a 05 metros de distancia, coche se cubría su cara para que no le caiga golpe, “...” le abre sus manos a los costados, (...) lo comienza a hincar en su cuerpo, dijeron que era con un desarmador, por su barriga, lo hincó muchas veces, aproximadamente 04 o 05 veces, los transeúntes comenzaron a</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><i>tirar chungas-piedras para que lo suelten, luego ellos se retiraron, luego el (...) estaba tirado y de pronto se paró y caminó media cuadra con dirección a su casa y de pronto se cae de rodillas en una losita de cemento que había al costado del salchipollo, se cae para atrás abiertas sus manos; (...) el grupo de 12 personas eran barristas aliancistas (...) las personas que agreden al (...) lo dejaron tirado y después vinieron el (...) y el (...) a verlo si lo habían matado, dijeron “los tombos, los tombos” y se corrieron; los vecinos del lugar se acercaron, los vecinos le comunicaron los hechos a su hermana del (...), vinieron sus familiares y vieron al (...) tirado y lo llevaron en un taxi; les dijo quienes habían sido los que habían agredido al (...), les dijo que eran el (...) con el (...), no les ha dado sus nombres, ha ido al velorio, ha conversado con sus familiares (...). Identificó a los acusados como (...) y (...), (...) se identifica como (...), “...” se identifica como (...).</i></p> <p><b>25.</b> En tal sentido, la presente Sala Superior, a efectos de determinar la validez de la sindicación hacia los acusados que efectúa el testigo con identidad reservada 01-2015, al ser prueba directa de los hechos por haber sido testigo presencial, ha realizado la evaluación correspondiente en función a los requisitos que establece el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116; y en tal sentido constata que, en relación a la <b>ausencia de incredibilidad subjetiva</b>, si bien éste ha expresado conocer a los imputados, no se aprecia del relato del testigo la existencia de relaciones de enemistad, venganza, resentimiento u otro interés entre el testigo y los acusados que pueda restarle credibilidad a su versión, máxime si no se ha ofrecido prueba alguna que acredite un móvil suficiente que justifique que el deponente le estuviera imputando</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>cargos falsos a los acusados; en cuanto a la <b>verosimilitud</b> se aprecia que la versión del testigo es coherente y detallada en cuanto al tiempo, lugar y circunstancias centrales de los hechos, pues señala que cuando estaba sentado en donde vendían salchipollo apreció que el agraviado, mientras compraba salchipollo, fue tomado por el cuello y conducido a media cuadra del referido lugar, percatándose de que un grupo de 12 a 15 personas, entre los cuales se encontraban los acusados, empiezan a propinarle golpes y pedrazos; siendo que (...) le abre las manos a los costados y (...) le introduce un elemento punzocortante en el cuerpo- un desarmador- aproximadamente de cuatro a cinco veces, luego de lo cual huyen, dejando al agraviado en el suelo, quien se levanta, camina media cuadra y se desploma, por lo que unos vecinos acuden a informar lo ocurrido a los familiares del agraviado, quienes llegan y lo trasladan al hospital; además la declaración de (...), (...) y (...), del efectivo policial (...) y efectivo policial (...); así como con el acta de levantamiento de cadáver de (...), el Acta de Necropsia de fecha 09 de agosto del 2015, el Acta de Intervención Policial CPNP-A S/N, el Certificado de Necropsia, las Actas de Reconocimiento de ficha RENIEC realizadas por los testigos con identidad reservada con clave 01-2015 y 02-2015, las fotografías del lugar de los hechos, el protocolo de necropsia N°258-2015, el Acta de Verificación Fiscal del 22 de enero de 2016, pero sobre todo con la declaración de la perito médico legista (...), quien refiere que las excoriaciones que presentaba el agraviado, pudieron perfectamente haber sido ocasionadas con una piedra y que el agraviado presentaba cuatro heridas punzantes, lo cual corrobora el relato incriminador del referido testigo; en lo referente a la <b>Persistencia en la incriminación</b>, el testigo ha mantenido</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>uniforme su versión en cuanto a la sindicación de los acusados como coautores de las lesiones y herida punzo penetrante que produjo la muerte del agraviado, desde la etapa de investigación tal como se aprecia en las Actas de Reconocimiento de ficha RENIEC, versión que ratifica en juicio oral. En tal sentido, este Colegiado Superior determina que no existen contradicciones en la declaración del testigo con identidad reservada 01-2015, por lo que su relato, al ser coherente, uniforme y concordante con los demás elementos de prueba, al gozar de mérito probatorio, fue correctamente valorado por el ad quo. El hecho que se encuentre investigado por un delito posterior al homicidio, no afecta su credibilidad en la medida que no existe ninguna relación con los acusados ni están los delitos vinculados entre sí, para poner en duda su declaración o darle un matiz de parcialidad o subjetividad.</p> <p><b>26.</b> Respecto al último cuestionamiento de la defensa: <b><i>“4) Que, no existe ninguna prueba que vincule a los acusados con el delito materia del presente proceso”</i></b>, de la lectura de la sentencia venida en grado, así como del correspondiente expediente judicial, se logró determinar que, en el presente caso, las pruebas que sustentan la decisión condenatoria para los acusados han sido debidamente valorados por el Ad quo. Así, tenemos que la tesis acusatoria del Ministerio Público ha sido corroborada con las siguientes pruebas personales y documentales actuadas en juicio: <b><i>a) Las Testimoniales de (...) y (...)</i></b>, quienes señalan que se encontraban en casa de ésta última cuando dos niños les informaron que (...) había sido golpeado, por lo que acudieron al lugar, encontrándolo tendido en el suelo lleno de sangre, donde los vecinos les dijeron que fueron (...), (...) y (...) los</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>responsables y que al llevarlo al hospital, llegó cadáver, <b>b) Testimonial de (...)</b>, que manifestó que el 8 de agosto del 2015 conducía un taxi de placa (...) y que, al ver al agraviado en el suelo, ante los ruegos de la madre, los transportó al Hospital Regional Docente, donde el agraviado llegó cadáver, <b>c) Testimonial del PNP (...)</b>, quien refiere que el día 8 de agosto del 2015, el agraviado fue llevado por su madre en un taxi de placa (...), y que al ser examinado, el médico comunicó que había fallecido. <b>d) Testimonial del PNP (...)</b>, que manifestó haber redactado y suscrito el Acta de Intervención Policial realizada a los acusados (...) y (...) (corre de folios 13 del expediente judicial) donde se verifica que al acusado (...) se le encontró de posesión de drogas y de un desarmador plano/estrella de metal y plástico, <b>e) Acta de Intervención Policial CPNP-A S/N</b>, realizada por el efectivo policial (...), donde se deja constancia que el 8 de agosto del 2015 el agraviado fue trasladado al nosocomio por su madre, siendo examinado por el médico (...), quien les informó que (...) ya había fallecido. <b>f) el Acta de levantamiento de cadáver</b>, de fecha 9 de Agosto del 2015, que consigna que el occiso presenta un orificio base de cuello, a nivel de sifoide, dejándose constancia que el cuerpo del occiso fue trasladado del Hospital Regional Docente de Trujillo a la morgue de La Libertad a fin de determinar la causa de muerte, <b>g) el Acta de Necropsia</b>, que consigna como diagnostico Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante, <b>h) Certificado de Necropsia</b>, en el cual se consigna como diagnostico Traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante, <b>i) Acta de defunción de (...)</b>, que acredita la muerte del agraviado, <b>j) Protocolo de Autopsia N° 258-2015</b>, en el cual se concluye que el agraviado presenta dos heridas punzo penetrantes en tórax, dos</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>perforaciones de esternón, dos perforación de mediastino, arteria aorta torácica, saco pericárdico y corazón; Hemopericardio, siendo la causa de muerte traumatismo penetrante de tórax por elemento punzante, incorporado a juicio a través de la <b>k) Declaración de la perito médico-legista (...)</b>, quien refirió que el occiso <i>presentaba “Herida contusa superficial de 1.2 cm por 0.3 cm en región frontal derecha. Excoriación filiforme rojiza negruzca de 7 cm por 0.2 cm en cara lateral derecha del cuello. Herida circular punzante de 0.3 cm de diámetro en región de escotadura esternal, que perfora esternón con hematoma retroesternal, a nivel de 1/3 superior a la altura de la inserción de la primera costilla izquierda, penetra cavidad torácica y perfora mediastino y arteria aorta a 3 cm de su emergencia de ventrículo izquierdo. Herida circular punzante de 0.4 cm por 0.3 cm en región esternal media inferior a 01 cm a la izquierda de la línea media anterior del tórax, que penetra cavidad torácica, perfora saco pericárdico y punta del corazón a nivel del ventrículo derecho, perfora el diafragma izquierdo y lóbulo izquierdo del hígado, 650 centímetros cúbicos con coágulos en el hemopericardio, herida circular punzante de 0.3 cm de diámetro en región submaxilar derecha, que solo afecta piel y herida ovalada punzante de 0.5 cm por 0.3 cm en región supraclavicular derecha, que solo afecta piel y tejido celular subcutáneo”</i> Asimismo, refirió que la excoriación de tipo raspadura rojiza pudo ser con una piedra, una caída y que el agraviado falleció por traumatismo penetrante en tórax por elemento punzante, debido al elemento punzante- que podría ser un desarmador, todo objeto que tiene punta, puede ser un desarmador, verdugillo, clavo, palillo, algo semejante- que le ha perforado la cavidad torácica y órganos vitales; <b>l) el Acta de</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b>Verificación Fiscal del 22 de enero de 2016</b>, donde se deja constancia que (...) y su hijo (...) señalaron haber visto que el agraviado había sido agredido con patadas en medio de la calle, en lo que corresponde a la pista entre las manzanas F' y H' y producto de esta agresión, falleció, <b>m) tomas fotográficas</b>, sobre el lugar donde se suscitaron los hechos, los que corroboran las declaraciones de los testigos, <b>n) Fotografías obtenidas de la red social Facebook de (...)</b>, obrante a folios 40 al 43, donde se verifica que el acusado es miembro de la barra “los (...) de Alianza Lima”, pese a que negó en todo momento formar parte de ésta, <b>o) Acta de Reconocimiento en ficha RENIEC</b>, obrante a folios 21 al 24 del expediente judicial, donde el testigo con identidad reservada con clave 01-2015 reconoce a (...) como y a (...) como los responsables de la muerte de (...) y <b>p) Acta de Reconocimiento en ficha RENIEC</b>, obrante a folios 17 al 20 del expediente judicial, donde el testigo con identidad reservada con clave 02-2015 reconoce a (...) como (...) y a (...) como (...), señalándolos como los responsables de la muerte del agraviado; así como <b>q) La declaración del testigo presencial con identidad reservada 01-2015</b>, quien en juicio ratificó su condición de testigo presencial y el haber visto que los acusados materializaron el hecho del homicidio, con lo cual se acredita más allá de toda duda razonable, la autoría del homicidio. En tal sentido, al haberse actuado suficientes y contundentes elementos de prueba de cargo que demuestran la existencia del delito y la responsabilidad de los acusados y, al haberse enervado la presunción de inocencia que les asiste, debe desestimarse la pretensión revocatoria formulada por la defensa de los acusados y, en consecuencia, la sentencia venida en grado debe ser confirmada.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>27. Asimismo, en cuanto al extremo de <b>la determinación judicial de la pena</b> desarrollada en la sentencia recurrida, se advierte que la determinación e individualización del quantum de la pena es razonable, habiendo sido la pena fijada en función a los artículos 45, 46 y siguientes del Código Penal, con la observancia del principio de proporcionalidad, lesividad, fin preventivo y resocializador de la pena, situación que se verifica teniendo en cuenta que el delito de Homicidio Simple previsto y sancionado en el Artículo 106 del Código Penal se sanciona con una pena no menor de 06 ni mayor de 20 años; el Ad Quo ha tenido en cuenta la naturaleza de la acción, el medio empleado, la extensión del daño causado, así como la concurrencia de atenuantes debido a la carencia de antecedentes penales de los acusados, y agravantes por la pluralidad de agentes que intervienen en la comisión del delito, así como las previstas en el artículo 46° inciso 2 literales c) e i); situación que conlleva a la delimitación de la pena concreta en el tercio intermedio, por lo que al haberse impuesto la pena de <b>ONCE AÑOS</b> al acusado (...); en el caso del otro acusado (...), su condición de imputado con responsabilidad restringida, justifica que se le imponga una pena menor al primero, ascendente a la pena de <b>OCHO AÑOS</b>, pues además carece de antecedentes penales, por lo que esta Sala considera que la pena impuesta a los acusados debe ser confirmada.</p> <p>28. En el mismo sentido, se advierte que la fijación del quantum de la Reparación Civil es proporcional y razonable en atención al bien jurídico lesionado y daño causado, en conclusión la sentencia venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b>29.</b> Que, respecto a las <b>costas procesales</b>, según el <b>Artículo 497° del Código Procesal Penal</b> no corresponde fijar costas, pues la parte imputada ha tenido razones serias y fundadas para recurrir en ejercicio de su derecho a instancia plural, por lo que se le debe eximir de costas en esta instancia.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



|                                   |  |   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |           |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|-----------|
|                                   | <p>Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio, en agravio de (...).</p> <p><b>2. SIN COSTAS</b> en esta instancia. <b>CONFIRMARON</b> lo demás que contiene. Actuó como como Juez Ponente y Director de Debates, el Doctor (...)- <b>Notifíquese</b></p> | <p><i>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  | <b>10</b> |
| <b>Descripción de la decisión</b> |  | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p> |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |           |

Fuente: Expediente N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE; EXPEDIENTE N° 05171-2015-2-1601-JR-PE-08; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020. Declaró conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento. Trujillo, junio 2020.*-----



*Diane Alicia Benites Castillo*  
Código de estudiante: 1606130014  
DNI N°41606503



## ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

| N° | Actividades   | Año 2020   |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
|----|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|
|    |   | Semestre I |   |   |   | Semestre II |   |   |   | Semestre I |   |   |   | Semestre II |   |   |   |
|    |   | Mes        |   |   |   | Mes         |   |   |   | Mes        |   |   |   | Mes         |   |   |   |
|    |   | 1          | 2 | 3 | 4 | 1           | 2 | 3 | 4 | 1          | 2 | 3 | 4 | 1           | 2 | 3 | 4 |
| 1  | Elaboración del Proyecto  | X          |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 2  | Revisión del proyecto por el jurado de investigación                    |            | X | X |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 3  | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación                  |            |   |   | X | X           |   |   |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 4  | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación                      |            |   |   |   |             | X | X |   |            |   |   |   |             |   |   |   |
| 5  | Mejora del marco teórico y Metodológico                                 |            |   |   |   |             | X | X | X | X          |   |   |   |             |   |   |   |
| 6  | Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos        |            |   |   |   |             |   |   | X | X          | X |   |   |             |   |   |   |
| 7  | Recolección de datos  |            |   |   |   |             |   |   |   | X          | X | X |   |             |   |   |   |
| 8  | Presentación de Resultados  |            |   |   |   |             |   |   |   |            | X | X | X |             |   |   |   |
| 9  | Análisis e Interpretación de los Resultados                             |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   | X | X |             |   |   |   |
| 10 | Redacción del informe preliminar  |            |   |   |   |             |   | X | X | X          | X | X | X |             |   |   |   |
| 11 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación   |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   | X           | X |   |   |
| 12 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             | X | X |   |
| 13 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación                   |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   | X |   |
| 14 | Redacción de artículo científico  |            |   |   |   |             |   |   |   |            |   |   |   |             |   | X |   |

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

| <b>Presupuesto desembolsable<br/>(Estudiante)</b>                         |             |                       |                        |
|---|-------------|-----------------------|------------------------|
| <b>Categoría</b>  | <b>Base</b> | <b>% o Número</b>     | <b>Total<br/>(S/.)</b> |
| <b>Suministros (*)</b>  |             |                       |                        |
| • Impresiones   |             |                       |                        |
| • Fotocopias  |             |                       |                        |
| • Empastado   |             |                       |                        |
| • Papel bond A-4 (500 hojas)  |             |                       |                        |
| • Lapiceros   |             |                       |                        |
| <b>Servicios</b>  |             |                       |                        |
| • Uso de Turnitin   | 50.00       | 2                     | 100.00                 |
| <b>Sub total</b>  |             |                       |                        |
| <b>Gastos de viaje</b>  |             |                       |                        |
| • Pasajes para recolectar información                                     |             |                       |                        |
| <b>Sub total</b>  |             |                       |                        |
| <b>Total de presupuesto desembolsable</b>                                 |             |                       |                        |
| <b>Presupuesto no desembolsable<br/>(Universidad)</b>                     |             |                       |                        |
| <b>Categoría</b>  | <b>Base</b> | <b>% o<br/>Número</b> | <b>Total<br/>(S/.)</b> |
| <b>Servicios</b>  |             |                       |                        |
| • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)              | 30.00       | 4                     | 120.00                 |
| • Búsqueda de información en base de datos                                | 35.00       | 2                     | 70.00                  |
| • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.00       | 4                     | 160.00                 |
| • Publicación de artículo en repositorio institucional                    | 50.00       | 1                     | 50.00                  |
| <b>Sub total</b>  |             |                       | 400.00                 |
| <b>Recurso humano</b>   |             |                       |                        |
| • Asesoría personalizada (5 horas por semana)                             | 63.00       | 4                     | 252.00                 |
| <b>Sub total</b>  |             |                       | 252.00                 |
| <b>Total de presupuesto no desembolsable</b>                              |             |                       | 652.00                 |
| <b>Total (S/.)</b>  |             |                       | 652.00                 |